



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV

Código auditoría No. 91
Fecha: diciembre de 2025



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV

PDVCF 2025

CÓDIGO AUDITORÍA No.91

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Juan Carlos Gualdron Alba
Contralor Auxiliar

Cesar Dinel Camacho Urrutia
Director Sectorial Movilidad

Diego Andrés Palacios Rubio
Subdirector de Fiscalización Infraestructura Dirección Sector Movilidad

Stefanny Johana Abril Peña
Asesora Grado 105-01



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Equipo de Auditoría:

Katherine Medina Martínez	Gerente 039-01
Mauricio Alejandro Ascencio Moreno	Profesional Especializado 222-07
Nelson Mauricio Herrera Vargas	Profesional Especializado 222-07
Omar Ricardo Calderón Camacho	Profesional Especializado 222-07
Luis Hernán Martínez Vanegas	Profesional Universitario 219-03
Fredy Alfaro Pérez	Profesional Universitario 219-03
Michael Andrés Bobadilla Bernal	Profesional Universitario 219-01
Giovanny Alexander León Pérez	Profesional Universitario 219-01
Luis Mario Gil Silva	Profesional Universitario 219-01
Marlon Rafael Escalona Rodríguez	Profesional Universitario 219-01
Jaime Andrés Jiménez Polanía	Contratista
María del Pilar Chávez Muñoz	Contratista
Gabriel Giovanny González Molano	Contratista
Yeimy Paola Ortiz Beltrán	Contratista

Periodo auditado (2023)

Bogotá, D.C, diciembre 2025

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL.....	10
1.1.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN -----	14
1.1.1.	Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta _____	14
1.1.2.	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno _____	15
1.1.3.	Macroproceso Gestión Financiera _____	15
1.1.3.1.	<i>Opinión sobre los estados financieros</i> _____	16
1.1.3.2.	<i>Concepto Control Interno Contable.</i> _____	16
1.1.3.3.	<i>Concepto de Desempeño Financiero.</i> _____	17
1.1.4.	Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados _____	17
1.1.4.1.	<i>Concepto Gestión Presupuestal</i> _____	17
1.1.4.2.	<i>Concepto sobre la Gestión y Resultados</i> _____	18
1.1.5.	Concepto sobre el fenecimiento _____	21
1.1.6.	Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento _____	22
1.2.	PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO -----	22
2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	24
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
3.1.	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA -----	25
3.1.1.	Proceso Estados Financieros _____	25
3.1.1.1.	<i>Control Interno Contable</i> _____	26



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.1.1.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la información reportada por la UAERMV, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal — SIVICOF.	27
3.1.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la presentación de la información financiera, afectando el ámbito del Control Interno Contable, en el documento electrónico CBN-0906: “Notas a los Estados Financieros”, reportado por la UAERMV en SIVICOF vigencia 2023.	31
3.1.1.2. Activo	36
3.1.1.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de dos mil ciento diez y seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos Mte (\$2.116.265.575) y presunta incidencia disciplinaria, por dar de baja de la cuenta 1512 Materias Primas sin soportes técnicos ni aprobación con las formalidades requeridas.	38
3.1.1.2.2. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la actualización de saldos y medición posterior del deterioro en la cuenta 1695 – Deterioro Acumulado Propiedades, Planta y Equipo.	47
3.1.1.3. Pasivo	52
3.1.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de conciliación entre dependencias, falta de depuración contable y ajustes sin soportes idóneos, en la Cuenta Puente Almacenes Código 2.4.01.01.01.10.	53
3.1.1.4. Patrimonio	60
3.1.1.5. Ingresos	61
3.1.1.6. Gastos y Costos	62
3.1.1.7. Cuentas de Orden	62
3.1.1.8. Operaciones Recíprocas	63
3.1.2. Proceso Desempeño Financiero	63
3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	67
3.2.1. Proceso Presupuesto de Ingresos	71
3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por evidenciarse un desequilibrio estructural entre la ejecución del gasto e ingresos recaudados, en la vigencia 2023.	73



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.2. Proceso Presupuesto de Gastos	79
3.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la constitución excesiva de reservas presupuestales y superación de límites legales.	84
3.2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el alto volumen de cuentas por pagar y tensión crítica de caja, en la vigencia 2023.	88
3.2.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deterioro de la situación fiscal y riesgo de insolvencia por déficit estructural.	92
3.2.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por presentar inconsistencias estructurales y sobre ejecución entre el PAC y Giros, durante la vigencia 2023	95
3.2.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las inconsistencias y ambigüedad en el registro de cancelación y seguimiento de reservas presupuestales, vigencia 2023.	102
3.2.2.6. Modificaciones Presupuestales	106
3.2.2.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento formal en traslados, y uso recurrente de rubros específicos como fuentes.	108
3.2.2.7. Vigencia Futuras	113
3.2.2.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inconsistencia y falta de confiabilidad en la ejecución reportada de vigencias futuras.	117
3.2.2.8. Control Fiscal Interno Presupuestal	122
3.2.3. Proceso Planes y Proyectos	122
3.2.3.1. Proyecto de inversión 7858 Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá.	123
3.2.3.2. Proyecto de inversión 7903 Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá.	125
3.2.3.3. Proyecto de inversión 7860 Fortalecimiento de los componentes de TI para la transformación digital.	127
3.2.3.4. Proyecto de inversión 7859 Fortalecimiento institucional.	128
3.2.3.5. Calificación Ambiental – Metas PACA.	130



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.3.6. Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS11 “Ciudades y comunidades sostenibles” en la UAERMV. _____	133
3.2.3.6.1. Herramientas de planificación para la adopción e incorporación del ODS11 en la UAERMV. _____	133
3.2.3.6.2. Mecanismos de participación ciudadana y canales de comunicación para el logro del ODS11 en la UAERMV. _____	134
3.2.3.6.3. Monto del presupuesto asignado y ejecutado para la implementación del ODS11 en la UAERMV en la vigencia 2023. _____	135
3.2.3.7. Balance Social _____	136
3.2.3.7.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la determinación y/o focalización de la población afectada por la problemática social definida por la UAERMV con la metodología del Balance Social; además, por la baja cobertura de la población beneficiada con la gestión institucional y por incoherencia en la medición de la satisfacción de la población atendida. _____	139
3.2.3.8. Política pública sectorial – Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS. _____	142
3.2.4. Gasto Público _____	145
3.2.4.1. Contrato 370 de 2023. _____	146
3.2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de ciento cincuenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos M/cte. (\$155.699.990), porque la UAERMV reconoció unos sobrecostos en el Contrato de Prestación de Servicios del revisor fiscal del Contrato Sindical 370 de 2023. _____	146
3.2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que se evidenciaron falencias en la supervisión del Contrato Sindical 370 de 2023, en las labores de intervención del segmento vial en la cual la subrasante no cumplía con el grado de compactación requerido _____	160
3.2.4.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la utilización del Contrato 370 de 2023, para la ejecución de la totalidad de las obras requeridas en el cumplimiento de la función misional de la entidad, inaplicando el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. _____	175
3.2.4.2. Contrato de Consultoría No. 405 de 2020 _____	192



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.4.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de ciento quince millones trescientos noventa y seis mil pesos M/Cte. (\$115.396.000), por el pago de los estudios y diseños para la construcción de la red contraincendios de la Sede de Producción de la entidad, producto del Contrato de Consultoría No. 405 de 2020; los cuales no fueron apropiados por los contratistas ejecutores con fundamento en errores y faltantes.	195
3.2.4.3. Contrato 641 de 2023	204
3.2.4.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de treinta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos M/Cte. (\$39.978.198), por el pago del ítem no previsto transporte y disposición final del material sin acreditar la ejecución de la actividad en ejecución del contrato 641 de 2023	206
3.2.4.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, e incidencia fiscal en cuantía de ciento cuarenta millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve pesos M/Cte. (\$140.552.729), por el pago de mayores cantidades de obra de los ítems de pruebas y puesta en marcha del sistema de la red contraincendios.	214
3.2.4.4. Contrato 683 de 2022.	221
3.2.4.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la documentación presentada para el reconocimiento y pago del suministro e instalación de bomba diésel, y bomba jockey en ejecución del Contrato 683 de 2022, al presentar una fecha de ingreso a almacén anterior a la fecha de fabricación impresa en las placas de estas, y sin haber sido instaladas	222
3.2.4.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir la inclusión del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes recibidos dentro de la Garantía Única de Cumplimiento en el marco del Contrato de Obra 683-2022.	228
3.2.4.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del deber de planeación de los contratos estatales 683 de 2022 y 641 de 2023, por cuanto la entidad estructuró el proyecto construcción del sistema contra incendios de la Sede de Producción, en dos fases que se ejecutaron de forma simultánea.	234
3.2.4.4.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en el seguimiento y control a cargo de la interventoría, y supervisión de los Contratos Nos. 405 de 2020, 683 de 2022 y 641 de 2023	242
3.2.4.5. Contratos 786 y 900 de 2024.	255



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.4.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, e incidencia fiscal en cuantía de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos M/Cte. (\$284.524.974), por el pago de un área superior a la pactada para el arrendamiento de los inmuebles objeto de los contratos 786 de 2024 y 900 de 2024	256
3.2.4.6. Contrato 527 de 2023.	263
3.2.4.6.1. Hallazgo administrativo, debido al deterioro de la ciclorruta del humedal Juan Amarillo ejecutada bajo el contrato 527 de 2023, ya que presenta fisuras de 3 hasta 19 milímetros en una longitud de aproximadamente 80 metros, cuando su intervención se realizó en junio de 2024	263
3.2.4.6.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de demarcación correspondiente a la señalización vial, en frentes de obra realizados por la UAERMV, bajo el Contrato 527 de 2023	266
3.2.4.7. Contrato 634 de 2023.	270
3.2.4.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de trazabilidad operativa en el control de la gestión de la maquinaria pesada (Vibrocompactadora I8BG-01 y Excavadora EXG-01)	270
3.2.4.8. Contrato 637 de 2023.	275
3.2.4.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias sistémicas en la supervisión y control del contrato 637/2023; inconsistencias documentales, gestión informal de novedades, informes de supervisión técnicamente insuficientes, debilidades en gestión de garantías y rezago en liquidación contractual.	275
3.2.4.9. Contrato 673 de 2023.	293
3.2.4.9.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la compra y bodegaje de materiales de construcción del contrato 673 – 2023.	293
3.2.4.10. Contrato 716 de 2023.	296
3.2.4.10.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la compra y uso de los vales, para la disposición final de materiales de excavación del contrato 716 – 2023.	296
3.2.4.11. Contrato 642 de 2023.	299
3.2.4.11.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimientos en la supervisión del contrato 642 de 2023.	299



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.4.11.2. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la entrega de información tardía, errónea e incompleta a la Contraloría de Bogotá, D.C., en el desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados - Código 91 PDVCF 2025.*_____ 307

3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO ----- 314

4. OTROS RESULTADOS 324

4.1. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL ----- 324

5. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 324

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

MÓNICA RUEDA PEÑA

Directora

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3

Código Postal 111071

Bogotá D.C.

Ref.: Dictamen de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, código 91 PDVCF 2025.

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, el Decreto Ley No. 1421 de 1993, la Ley No. 42 de 1993¹ y el Decreto Ley No. 403 de 2020, practicó Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados a la *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV*, mediante la evaluación de la gestión de los recursos públicos puestos a su disposición en virtud de los principios de economía, eficiencia y eficacia. Para lo cual, se realizó la evaluación de los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, planes y proyectos, gasto público, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento al plan de mejoramiento, el desempeño financiero, el examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, y el estado de resultados integral o estado de resultados por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023.

¹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Por lo tanto, las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior. Así mismo, se comprobó si las operaciones financieras, administrativas y económicas fueron realizadas en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Este informe de auditoría contiene: La opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y concepto sobre la gestión y resultados.

Es responsabilidad de la administración de la *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV* el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C. A su vez, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros, libres de errores significativos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo² prescritos por la Contaduría General de la República y por otras entidades competentes. Igualmente, de implementar los controles internos³, que considere necesarios para el logro de estos fines.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C., consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de gestión, resultados y financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y concepto sobre la gestión presupuestal y concepto sobre gestión y resultados), el acatamiento a las disposiciones legales, y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

² Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público; Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; Entidades de Gobierno o Entidades en Liquidación

³ Numeral 149 ISSAI 200

La Contraloría de Bogotá, D.C., ejecutó esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI-, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá, D.C., aplicó juicio profesional, mantuvo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumplió con los requerimientos de ética en relación con la independencia, con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría; por consiguiente, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresada en el dictamen integral.

La evaluación incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción o prestación de bienes o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

En el desarrollo de la labor realizada se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría entre las cuales están:

✓ Limitaciones de información contable y soporte documental: i) No se aportaron soportes técnicos ni actas que respaldaran la baja de inventarios por más de \$2.116.265.575, impidiendo verificar la razonabilidad del registro contable y la existencia real de los bienes. ii) Ausencia de documentos soporte y conciliaciones que permitieran comprobar la correspondencia entre los registros de almacén, contabilidad y presupuestos (cuenta puente \$13.500 millones). iii) Inconsistencias en las Notas a los Estados Financieros, sin trazabilidad de provisiones, litigios, cuentas coactivas ni deterioro de activos. iv) Falta de documentación que permitiera comprobar la evaluación de deterioro de activos fijos y su registro contable en la cuenta 1695.

✓ Limitaciones en el acceso a información oportuna y conciliada: i) Se identificaron diferencias y desactualización de datos entre los sistemas SIVICOF, CHIP y BOGDATA, lo que impidió una conciliación integral de la información financiera. ii) Los reportes no fueron consistentes con los formatos CGN-1010 y CGN-2015, generando imposibilidad de comprobación de la información contable.

✓ Limitaciones en el control interno contable: i) No se evidenció supervisión efectiva sobre las conciliaciones contables, ni controles suficientes sobre el registro y depuración de cuentas. ii) Incumplimiento de procedimientos definidos para el registro oportuno del deterioro y depuración de cuentas por cobrar. iii) Deficiente articulación entre las dependencias de Contabilidad y Almacén, lo cual impidió validar la trazabilidad completa de los hechos económicos.

✓ Limitaciones en la disponibilidad de información presupuestal y de resultados: i) No se contó con soporte completo de la ejecución de reservas

presupuestales ni con conciliaciones actualizadas de cuentas por pagar, lo que afectó la determinación del déficit de caja y el análisis de sostenibilidad. ii) Inconsistencias entre el Plan Anual de Caja (PAC) y los giros efectivamente realizados, sin evidencia de ajustes o justificaciones oficiales. iii) Falta de trazabilidad en los reportes de avance de metas y resultados, lo que impidió relacionar directamente el gasto ejecutado con los objetivos institucionales.

Por lo que la Contraloría de Bogotá, D.C., se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Así mismo, mediante la carta de observaciones se dio a conocer el resultado de la evaluación de los macroprocesos analizados; y a su vez, la respuesta de la administración fue analizada y valorada, tal como se señala en el capítulo de resultados del presente informe.

1.1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1.1.1. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2023, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 002 del 11 de febrero de 2022, presentada a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 14 de febrero de 2024, dando cumplimiento a los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto se han establecido.

1.1.2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal⁴.

El control fiscal interno implementado en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 89.98% valorándose como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 63.21% que lo clasifica como parcialmente efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan parcialmente su protección y adecuado uso; asimismo, permiten de manera limitada el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 70.54% valorado como con deficiencias.

1.1.3. Macroproceso Gestión Financiera

Estados Financieros

Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones ascendieron a \$2.116.265.575, que corresponden al 0.72% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones son no materiales,

⁴ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

siendo el caso más relevante, el registro de la pérdida en baja de materias primas sin el cumplimiento del correspondiente procedimiento, entre otros.

La totalidad de imposibilidades ascendieron a \$917.373.795, que correspondió al 0.31% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones son no materiales, siendo los casos más relevantes, al no evidenciar el registro contable del deterioro de propiedades, planta y equipo, entre otros.

El conjunto de la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a \$3.033.639.370, que corresponden al 1.03% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones más las imposibilidades son no materiales.

1.1.3.1. Opinión sobre los estados financieros

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, “*excepto por*” lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.3.2. Concepto Control Interno Contable.

El control interno contable implementado en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, en cuanto a la existencia y el diseño de

sus controles obtuvo una calificación de 2.79% valorándose como adecuado; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 64.29% que lo categoriza como parcialmente efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control contable obtuvo una calificación de 70.54% valorado como con deficiencias.

1.1.3.3. Concepto de Desempeño Financiero.

El concepto sobre el desempeño financiero se fundamenta en el resultado de la aplicación e interpretación de los indicadores financieros, en términos de eficiencia y eficacia, para determinar el nivel de sostenibilidad y de crecimiento empresarial, orientado a maximizar el valor de la Unidad; así mismo, establece las debilidades en su situación financiera y operativa. Por lo tanto, se concluye que el desempeño financiero fue efectivo.

1.1.4. Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados

1.1.4.1. Concepto Gestión Presupuestal

Concepto negativo

La Contraloría de Bogotá, D.C. emite concepto desfavorable sobre la gestión presupuestal de la UAERMV correspondiente a la vigencia fiscal 2023, por cuanto las deficiencias identificadas evidencian ineficiencia en la ejecución de los recursos, debilidades en el control interno contable y presupuestal, y falta de articulación entre los resultados financieros y la gestión institucional, limitando la capacidad de demostrar impacto misional y cumplimiento de objetivos estratégicos.

Abstención de Concepto

Tras el análisis de la información presupuestal suministrada por la UAERMV, se determinó la existencia de incorrecciones materiales cuantificadas y no cuantificables que afectan de manera transversal la razonabilidad de las cifras, así como limitaciones graves al alcance debido a la ausencia de documentación suficiente, consistente, trazable y verificable.

Las inconsistencias identificadas, vulneran los principios de anualidad, legalidad, especialización, planeación y eficiencia. Adicionalmente, la deficiente gestión presupuestal derivó en la aplicación de un recorte presupuestal oficial mediante el Decreto 147 de 2024, emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, lo que constituye un indicador objetivo del deterioro en la administración del presupuesto y refuerza la materialidad y generalización de las deficiencias observadas.

Dado que la entidad no proporcionó evidencia suficiente y adecuada para sustentar la ejecución presupuestal para la vigencia 2023, y considerando que las incorrecciones identificadas son generalizadas y afectan de manera estructural los registros, la Contraloría de Bogotá, D.C., no emite concepto alguno sobre la razonabilidad del presupuesto.

1.1.4.2. Concepto sobre la Gestión y Resultados

La Contraloría de Bogotá, emite concepto sobre la gestión y resultados, con la evaluación de Planes y Proyectos; contratos y gastos examinados, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. Este concepto se sustenta en los resultados

obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación, la planeación y resultados (Plan de Desarrollo Distrital - Planes de acción u operativos) y la gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

Favorable.

Como resultado de la auditoría adelantada, se verificó el cumplimiento en general, del Manual de usuario Seguimiento Plan de Acción componentes de inversión, gestión, territorialización y actividades; versión 4.0 del 31/marzo/2022, de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; con el fin de examinar el desempeño del proceso de planeación, programación y ejecución de la gestión, de las intervenciones que realizó la UAERMV en la vigencia 2023, en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo ejecutado en 2023, se evidenció que oportunamente se efectúan las evaluaciones trimestrales al componente de inversión y a las magnitudes de meta, dando cumplimiento en general a las recomendaciones del citado Manual y al procedimiento respectivo; por lo tanto, el concepto sobre la gestión de la inversión ejecutada en cumplimiento de las metas y objetivos de la evaluación del subproceso Planes y proyectos; fue eficaz y eficiente. La entidad fue eficaz en el cumplimiento de sus metas por su aceptable ejecución, que generó una calificación de 89,7%, como consecuencia a la realización y oportunidad en la entrega de los productos programados para el logro de las metas; su eficiencia presentó una calificación 83,3%, en consideración a que los recursos fueron ejecutados de acuerdo con lo planeado, cumpliendo con los objetivos establecidos.

Por lo anterior, se concluye que la gestión fue efectiva, con calificación de 86,5%; debido a que los recursos programados y ejecutados cumplen con los objetivos planteados, por lo tanto, en razón a que los bienes o servicios programados fueron entregados y cumplen con los requisitos de lo demandado, se puede concluir que la entidad realizó un uso adecuado de los recursos. El resultado del subproceso Planes y proyectos, es producto del análisis y calificación a través del examen y evaluación al Plan de Acción de inversión 2023, en el Instrumento para la Calificación de la Gestión Fiscal.

Desfavorable.

La Contraloría de Bogotá, D.C., como resultado de la auditoría realizada a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, respecto de la ejecución de los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios y a las erogaciones efectuadas durante la vigencia 2023, emitió un concepto desfavorable. La evaluación del gasto público evidenció deficiencias relevantes en los procesos de contratación y en la gestión contractual que afectaron los principios de economía, eficacia y eficiencia, obteniéndose resultados de 67% en economía, 67,8% en eficacia y 64,7% en eficiencia.

Durante la revisión se identificaron, entre otros hechos, la ausencia de registros completos de los procesos de selección y de los análisis de precios, demoras injustificadas en la ejecución y liquidación de contratos, prórrogas reiteradas sin sustento técnico suficiente, debilidades en los mecanismos de supervisión e interventoría, pagos sin soportes de recepción o certificación técnica, y la falta de aplicación de sanciones contractuales cuando correspondía. Estas situaciones generan

riesgos concretos como pagos por bienes o servicios no entregados en su totalidad, sobrecostos, retrasos en la ejecución de proyectos misionales, incremento de reservas y obligaciones sin respaldo financiero, y pérdida de trazabilidad entre lo contratado, lo ejecutado y lo pagado. La falta de conciliación entre los compromisos presupuestales y los registros contables se ve agravada por la existencia de procesos contractuales con documentación incompleta o entregada de forma extemporánea, lo cual impidió verificar la correspondencia entre el gasto ejecutado y los resultados obtenidos.

Como consecuencia de los incumplimientos y no conformidades frente a las obligaciones pactadas y la normativa vigente, se determinaron impactos económicos cuantificados en \$736.151.891, de acuerdo con los hallazgos evidenciados durante la auditoría.

1.1.5. Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2023, realizada por Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y proyectos, no se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia y economía evaluados, obteniendo una calificación de 56.9%.

Con fundamento a lo anterior, la Contraloría de Bogotá, D.C., concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2023, auditada *NO FENECE*.

1.1.6. Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento

De acuerdo con la evaluación y calificación a las acciones del Plan de Mejoramiento de La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV realizado por la Contraloría de Bogotá, D.C., este se cumplió con una eficacia del 100% logrando una efectividad del 98%.

1.2. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Unidad Administrativa Especial de rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que incluya acciones para cada uno de los hallazgos presentados en este informe que les permita subsanar las causas de los mismo en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, código 91 PDVCF 2025, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá, D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las

acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”⁵.*

Cordialmente,



CÉSAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Técnico Sectorial de Fiscalización

Revisó: Subdirector de Fiscalización o Gerente

Elaboró: Equipo Auditor

⁵ Artículo 17 Ley No. 42 de 1993.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación comprende la revisión legal y formal de la cuenta de la vigencia 2023, donde respecto de los procesos Gestión Contractual, Planes y Proyectos, se realizará seleccionando una muestra representativa tanto de proyectos de inversión, como de contratos suscritos en la vigencia 2023.

Se evaluará la eficacia y efectividad de las acciones abiertas o incumplidas del Plan de Mejoramiento, cuyo término máximo de vencimiento de su ejecución es el 31 de diciembre 2024.

Se determinará la efectividad de los controles implementados por la UAERMV en la vigencia 2023.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno, para conceptuar sobre el nivel de calidad, determinando si es eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación se llevó a cabo de manera transversal a todos los macroprocesos a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones.

3.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

3.1.1. Proceso Estados Financieros

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, se rige por el Marco Normativo Contable para las entidades del gobierno, establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, emitida por la Contaduría General de la Nación; forma parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C. y por lo tanto su política contable se encuentra establecida en la Resolución SDH-000068 del 31 de mayo de 2018.

La evaluación de este proceso tiene como propósito, establecer si los Estados Financieros presentados por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV-, con corte a 31 de diciembre de 2023, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera comprobando que, en su elaboración, se cumplió con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Con el fin de lograr dicho propósito, se efectuó revisión en forma selectiva de las siguientes cuentas contables: 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, 1384 Otras Cuentas por Cobrar, 1512 Materia Primas, 1635 Bienes Muebles en Bodega, 1675 Equipos de Transporte Tracción y Elevación, 1685 Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo (Cr), 1695 Deterioro Acumulado de Propiedades Planta y

Equipo (Cr), 1908 Recursos Entregados en Administración, 2401 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2407 Recursos a Favor de Terceros, 2460 Créditos Judiciales, 2701 Litigios y Demandas, 2902 Recursos Recibidos en Administración, 3110 Resultado del Ejercicio y 4808 Ingresos Diversos; así como las cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

A su vez, se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la Empresa y las notas a los estados financieros; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, comparación de información entre las dependencias, en forma selectiva, de conformidad con el plan de trabajo. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente, a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV- con corte a 31 de diciembre de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV- a 31 de diciembre de 2023, presentó la siguiente ecuación patrimonial: activos por \$294.492.990.814, pasivos \$265.397.449.699, patrimonio \$29.095.541.115, ingresos por \$237.507.306.171, gastos \$169.709.825.053 y costos de venta \$89.771.226.244.

3.1.1.1. Control Interno Contable

La evaluación del Control Interno Contable se realizó de conformidad con los parámetros establecidos en la Matriz de Riesgos y Controles adoptada por la Contraloría de Bogotá, evidenciando lo siguiente:

Rendición de Cuenta

3.1.1.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la información reportada por la UAERMV, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal — SIVICOF.

En la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Código 91, vigencia 2023 PDVCF 2025, adelantada por este Ente de control ante la UAERMV; Una vez revisados los documentos y formatos electrónicos incorporados por la UAERMV en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dispuesto por el Organismo de Control para la rendición de la cuenta, reportados mediante el certificado de cuenta No. 90012703212023-12-31 del 15 de febrero de 2024, se encontraron las siguientes inconsistencias en la información contable reportada, así:

De la revisión efectuada al formato CBN – 1010 – Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció que existe una diferencia en la cuenta 5360 Depreciación Propiedad Planta y Equipo, por valor de \$135.494.757 entre el formato CBN-1010 Estado de Resultados con saldo total de \$6.157.498.319 y el formato CGN 2015-001 Saldos y Movimientos Convergencia con saldo total de \$6.292.993.067, valor que incide en el resultado del ejercicio.

De otra parte, se evidenció que la información reportada en el formato CBN – 1010 – Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2023, presenta una diferencia en la cuenta 57 Operaciones Interinstitucionales, la cual reporta un saldo total de \$1.826.900.242 en el formato y en el desagregado solo reporta saldo en la cuenta 5720 Operaciones de Enlace por valor de \$46.595.712, presentando una diferencia de \$1.780.304.530, dentro del mismo formato.

Por lo anterior, se realiza visita administrativa el día 15 de octubre de 2025, la cual fue atendida por la contadora de UAERMV, en donde se le solicita exponer las diferencias mencionadas anteriormente, a lo que manifiesta respectivamente:

Respuesta a la diferencia entre los formatos CBN-1010 Estado de Resultados a 31 de diciembre diferencia en la cuenta 5360: *“Se hace un cargue preliminar para validar la información, posteriormente se realiza un registro débito en la cuenta 442807 por valor de \$135.494.757 y un registro en la cuenta 536015 en donde el débito queda en \$115.824.888, es decir, se disminuye en \$135.494.757. Adjuntamos el CGN2005-001- Saldos y movimientos convergencia, publicado en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, **identificando las cuentas que presentaron modificación después de la validación, (negrilla fuera de texto)**. Si bien es cierto que la información del formato CGN2005-001, no es la definitiva, todos los estados financieros que se cargaron como anexos, se encuentran con la información final al cierre de la vigencia, como se puede evidenciar en el CNG2005-001 generado por el sistema contable Limay y los estados financieros firmados que fueron cargados como anexos en el CHIP de la Contaduría General de la Nación y BOGDATA de la Secretaría Distrital de Hacienda”.*

Respuesta a la diferencia en la cuenta 57 operaciones interinstitucionales: *“En el Estado de Resultados con corte a 31-12-2023 se encuentra oculta la fila de la cuenta 5722 por valor de \$1.780.304.530, sin embargo, **sólo afecta la presentación, (negrilla fuera de texto)**, el resultado de la cuenta 57 es correcto. Adjuntamos estado de resultados a 31-12-2023”.*

Imagen No. 1. Cuenta 57 del Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre del 2023

57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	1.826.900.242
5705	FONDOS ENTREGADOS	0
5720	OPERACIONES DE ENLACE	46.595.712

Fuente: Información entregada por (UAERMV) Acta de Visita Administrativa del 15 de octubre del 2025.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Las situaciones descritas, se presentan por falta de controles y verificación oportuna de la información requerida para el correcto diligenciamiento de cada uno de los formatos y documentos electrónicos que hacen parte de la rendición de la cuenta. Por tanto, no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 002 del 11 de febrero de 2022, expedida por la Contraloría de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se presenta esta observación a la UAERMV en la medida en que se dificulta la revisión de la información por parte de este Organismo de Control, por las inconsistencias anteriormente expuestas, por cuanto que no se obtuvo información real, situación que no permite tener datos confiables y oportunos.

En concordancia con lo anterior, se establecen conductas con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2. Literal e) de la Ley 87 de 1993; y el Artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

Con relación a la respuesta dada a *“La diferencia identificada en el formato CBN- 1010 Estado de Resultados a 31 de diciembre correspondiente en la cuenta 5360.”* La UAERMV confirma lo manifestado por el organismo de control en la Carta de Observaciones, al admitir que realizó un registro contable posterior al cargue de la información en el formato CGN2005-001- Saldos y movimientos convergencia publicado en el CHIP.

Es de aclarar, que la UAERMV, anexa a la respuesta el formato CGN2005-001- Saldos y movimientos convergencia el cual se consultó el CHIP de la Contaduría General de la nación (<https://www.chip.gov.co/inicio/consulta/ciudadano>), evidenciando que a la fecha persiste la diferencia en la información reportada.

En respuesta, relacionada con *“De otra parte, se evidenció que la información reportada en el formato CBN– 1010 – Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2023, presenta una diferencia en la cuenta 57 Operaciones Interinstitucionales”*. La unidad confirma lo manifestado por el organismo de control en la Carta de Observaciones, al admitir que la información de la fila correspondiente a la cuenta 5722, se encuentra oculta en la presentación del formato.

Ahora bien, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una

presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determine las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

Estados Financiero

3.1.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la presentación de la información financiera, afectando el ámbito del Control Interno Contable, en el documento electrónico CBN-0906: “Notas a los Estados Financieros”, reportado por la UAERMV en SIVICOF vigencia 2023.

En verificación de los estados financieros reportados mediante el certificado de cuenta No. 90012703212023-12-31 del 15 de febrero de 2024, se observó que en el formato CBN-0906 (Notas a los Estados financieros) se presentaron las siguientes inconsistencias de revelación:

Caso N°1. Nota 7. Cuentas por cobrar. Cuenta 1384 (Pág. 53 del documento electrónico CBN-0906). Reportado por la UAERMV en SIVICOF vigencia 2023, no fue posible evidenciar el seguimiento y la gestión al cobro del proceso de responsabilidad fiscal contra INCIVIAL por valor de \$88.476.118, adelantado por la Contraloría de

Bogotá, D.C., nota que es repetitiva en vigencias anteriores.

Caso N°2. Nota 7. Cuenta 1384 (Pág. 53 del documento electrónico CBN-0906). Por otra parte, debido a la falta de información, no se identifica los responsables de los nueve (9) procesos de cobro coactivo por valor total de \$98.094.561, su antigüedad, valor individualizado, gestión y seguimiento realizado por la UAERMV para el cobro.

Caso N°3. Nota 23. Provisiones cuenta 2701 (Pág. 72 del documento electrónico CBN-0906)). Si bien la nota expone el procedimiento de conciliación a través del sistema SIPROJ y la oficina asesora jurídica de la entidad sobre los procesos, no se identifica el proceso o procesos que dieron origen a la variación por valor de \$10.814.706.512 entre el saldo a 31 de diciembre de 2023 (\$810.221.172) y el saldo a 31 de diciembre de 2022 (\$11.624.927.684), cifra representativa en la composición de los estados financieros.

Caso N°4. Nota 27. Patrimonio - Cuenta 3110 Resultado del Ejercicio (Pag.78 del documento electrónico CBN-0906). En la nota se expone la composición del patrimonio y denota, como resultado del ejercicio una variación negativa de - \$30.283.072.467, acompañado de ***“El resultado del ejercicio de la presente vigencia, se vio influenciado por los bienes recibidos por el IDIGER.” (Negrilla fuera de texto)***. Lo anterior, genera incertidumbre, puesto que estos bienes fueron registrados en una cuenta del ingreso denominada “*sobrantes de almacén*”, en donde se registró un valor de \$4.454.016.022, la nota no es suficientemente explícita que permita conocer la variación de la cuenta que origina la pérdida del ejercicio.

Con base en lo anterior, se evidencian deficiencias en el control ejercido frente a la gestión de información financiera y el trámite del documento electrónico CBN-0906 “Notas a los Estados Financieros” ante la Contraloría de Bogotá, D.C. También se identifica una inadecuada observancia a lo señalado en la normatividad del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno según la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numerales **4.1. “Características fundamentales”** numeral **4.1.2. Representación fiel** *“La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.”* **Numeral 4.2.1. Verificabilidad.** *“La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar.”*

Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, CGN. **Punto 7. Revelaciones en las Notas a los Estados Financieros.** *“La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características: que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcione información que presentan en los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.”*

La Resolución 193 de 2016 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable” emitida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, señala: “3.2.3. Sistema documental La información debe ser verificable, es decir, debe susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos...”

Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e) *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

En concordancia con lo anterior, se establecen conductas con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2. Literal e) de la Ley 87 de 1993; y el Artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

La situación descrita se originó por deficiencia o ausencia de los puntos de Control Interno Contable, y seguimiento frente a la elaboración de las Notas a los Estados Financieros.

En conclusión, las condiciones descritas dificultan a la ciudadanía la correcta interpretación de los hechos económicos y genera riesgo de fiabilidad en las características cualitativas de la información financiera y el riesgo real en el control interno contable.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

Con relación a las respuestas, donde argumentan en cada uno de los cuatro (4) casos que ejemplifican la deficiencia en calidad y detalle de la información financiera técnica consignada en el documento electrónico CBN-0906: *“Notas a los Estados Financieros”*, estos no desvirtúan la observación, ya que si bien la Unidad en la

respuesta aporta soportes y argumenta acciones de gestión y cumplió con una exigencia mínima en la presentación de la información financiera, ello no garantiza que la elaboración del documento y su contenido fueran totalmente óptimos, lo cual reafirma las causales de la observación, las cuales se fundamentan, en el no cumplimiento de las características estipuladas en el Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, CGN. Punto 7 Revelaciones en las Notas a los Estados Financieros, entre otras.

Es importante resaltar que la deficiencia en la gestión de información técnica y de aclaración fundamental para el análisis financiero en el referido documento, puede generar dificultades para los distintos usuarios, en el marco de interpretación de los hechos económicos y la fiabilidad en las características cualitativas.

Ahora bien, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determine las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.1.2. Activo

Los Activos en el estado de la situación financiera de la UAERMV con corte a 31 de diciembre del 2023, ascienden a \$294.492.990.814, que comparados con la vigencia 2022 en cuantía de \$365.638.419.733, tuvieron una disminución de \$71.145.428.919, equivalente al 19.5%, los cuales se evaluaron en atención a la muestra aprobada, por su representación y factor de riesgo, como se indica a continuación:

(11) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

El saldo de este grupo ascendió a \$19.597.522.189, equivalente al 6.7% del total del activo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV con corte A 31 de diciembre de 2023, compuesta por Depósitos en Instituciones Financieras con saldo de \$19.597.522.189.

(1110) Depósitos en Instituciones Financieras

Al comparar los saldos de los estados financieros con sus respectivas notas a los Estados Financieros, sumado a los saldos en los libros auxiliares de la cuenta efectivo y equivalente de efectivo a 31 de diciembre de 2023, valor que asciende a un total de \$19.597.522.189, correspondiente a los recursos administrados por la UAERMV, representados en una (1) cuenta corriente en cuantía de \$949.789.256, en (9) cuentas de ahorros y una (1) de depósitos judiciales del Banco Agrario en cuantía de \$18.647.732.933, con lo reportado en los formatos electrónicos CB-0115 Informe sobre recursos de tesorería y el CB-116 Disponibilidad de fondos, rendido en el SIVICOF. En la validación efectuada sobre las conciliaciones bancarias allegadas por la UAERMV, se evidenció consistencia en los saldos y soportes presentados. Adicionalmente, se aportó Póliza de Manejo Sector Oficial con vigencia de 29 de septiembre de 2021 al 25 de marzo de 2024, con la aseguradora Solidaria de Colombia.

(13) Cuentas por Cobrar

Esta cuenta presentó un saldo a 31 de diciembre del 2023 de \$56.139.535.083, que corresponde al 20,5% del Activo y una variación de \$5.608.069.199, equivalente a una disminución del 67,9% con relación al saldo del 2022.

(1384) Otras Cuentas por Cobrar

Como resultado de la revisión al libro auxiliar proveniente del aplicativo contable LIMAY y cotejado con las Notas a los Estados Financieros y el Estado de la Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2023, se observa en la cuenta contable 1384 Otras Cuentas por Cobrar un saldo total de \$324.681.004, que frente a la vigencia anterior sufrió un incremento por valor de \$134.269.370, con una variación del 70.5%.

Estas cuentas por cobrar están directamente relacionadas con las incapacidades por reintegrar por parte de las EPS por valor de \$138.110.325; el proceso de responsabilidad fiscal en contra de INCIVIAL por valor de \$88.476.118 y cuentas por cobrar por concepto de (9) procesos de cobro coactivos por valor de \$98.094.561.

Efectuadas pruebas de auditoría y no obstante que la UAERMV, aplicó de manera adecuada los procedimientos, efectuando los registros de conformidad con la Política Contable y las normas establecidas, se evidenciaron deficiencias de control interno contable relacionadas con inconsistencias de revelación.

El detalle de las inconsistencias se encuentra en el Hallazgo 3.1.1.1.2. caso 1 y 2, en el capítulo del control Interno Contable del presente informe de auditoría.

(15) Inventarios

Presenta un saldo a diciembre 31 de 2023, por valor de \$10.310.299.869, con un

incremento de \$2.071.836.103 frente a la vigencia anterior; compuesta por la cuenta 1512 materias primas con saldo de \$4.083.247.350 y la cuenta 1514 Materiales y Suministros con saldo de \$6.227.052.519.

(1512) Materias Primas

La cuenta representa el valor de los elementos adquiridos como asfaltos, cemento, pétreos y aditivos entre otros, que deben ser sometidos a un proceso de transformación, para convertirlos en bienes finales. Durante la vigencia se registraron inventarios por valor de \$4.083.247.350 con un incremento del 40.5% con respecto a la vigencia 2022.

3.1.1.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de dos mil ciento diez y seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos Mte (\$2.116.265.575) y presunta incidencia disciplinaria, por dar de baja de la cuenta 1512 Materias Primas sin soportes técnicos ni aprobación con las formalidades requeridas.

En revisión de los Estados Financieros y las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2023, aportados por la UAERMV, se evidencio un registro contable en la cuenta 1512 Materias Primas por valor de \$2.116.265.575, cuya justificación corresponde a la actualización de los inventarios mediante comprobante de egreso No.298 del 31 de enero de 2023 y el comprobante de egreso No.3893 del 29 de septiembre de 2023. Según la imagen se observa en la Nota 9.4 Pérdida por baja en cuentas, correspondiente a la Cuenta 1512-Materias Primas (Pag.56), en la justificación una nota que hace referencia a una denominada “actualización de los inventarios”, así:

Imagen No. 2. Nota 9.4 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 de la UAERMV

9.4. Pérdida por baja en cuentas

dic-23		
CUENTAS	Valor Del Gasto Dado Por Baja De Activos	Justificación
1512 - Materias primas	2.116.265.575,00	Corresponde a la actualización de los inventarios mediante los comprobantes de egreso 298 del 31 de enero y 3893 de 29 de septiembre 2023
Total	2.116.265.575,00	

Información tomada de los estados contables a 31 de diciembre de las vigencias 2022 y 2023 respectivamente

Fuente: Información obtenida de las Notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 de la UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Debido a que la nota 9.4. carecía de información que permitiera identificar el origen del registro, se realiza visita administrativa el día 15 de octubre de 2025, la cual fue atendida por la contadora de UAERMV, en donde se solicita aclarar la información sobre la nota 9.4. Pérdida por baja en Cuentas, por valor de \$2.116.265.575, la cual aparece en las notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023; igualmente se indaga por el procedimiento utilizado para la baja de esos inventarios, el seguimiento posterior realizado una vez identificada la causa de los faltantes y que aportara los actos administrativos mediante los cuales se autorizó dar la baja y documentos de apertura de procesos disciplinarios de los presuntos responsables si existe. En respuesta a la solicitud, se aportaron únicamente los siguientes documentos:

- Comprobantes de Egreso de Elementos de Consumo N.º 298 del 31 de enero de 2023, anexo con memorando radicado No. 20231310060494 de Gerencia de Producción para Almacén General con asunto: Balance inventarios Físicos -SAE corte al 31 de enero de 2023.
- Comprobantes de Egreso de Elementos de Consumo N.º 3893 del 29 de septiembre de 2023, anexo con memorando radicado No.

20231310216923 de la Gerencia de Producción para Almacén General
con asunto: Justificación Balance inventarios físicos -SAE corte al 30 de
junio de 2023.

Durante la verificación de los Comprobantes de Egreso de Elementos de Consumo No. 298 del 31 de enero de 2023 y No. 3893 del 29 de septiembre de 2023, emitidos por la UAERMV, se evidenció la salida de materiales de construcción (cementos, asfaltos, aditivos, arenas y gravas) por valores de \$1.174.746.627 y \$944.518.948, respectivamente, a solicitud de la Gerencia de Producción.

En ambos casos, el concepto consignado fue *“ajuste o actualización de inventario”*, sin que se anexaran los soportes documentales exigidos por la Normativa interna de procesos y procedimientos aprobados por la UAERMV, tales como:

- Informe técnico que sustente el motivo del egreso (deterioro, pérdida, obsolescencia, consumo, etc.).
- Acta técnica de baja o de ajuste de inventario, debidamente firmada por el comité institucional de Gestión o Desempeño.
- Documentos de apertura de procesos disciplinarios de los presuntos responsables.

Lo anterior indica que los elementos fueron dados de baja del inventario contable sin respaldo documental ni trazabilidad técnica, impidiendo verificar la legalidad y justificación del movimiento.

Como consecuencia, se tiene el posible incumplimiento de disposiciones en el Procedimiento Institucional GREF-PR-004 V2 “Egreso o Baja de Bienes” establece que:

- Etapa 4 – Observación: *“Ante la Instancia de Apoyo de Inventarios se debe presentar el listado de elementos con los respectivos conceptos para solicitar su revisión y aprobación, previa su presentación al Comité de Gestión y Desempeño para su aprobación.”*
- Etapa 5 – Registro: Acta Comité institucional de Gestión y Desempeño. Es decir que no se encontró acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño, como lo enuncia la Etapa cinco (05).

Adicionalmente, los siguientes marcos normativos:

- Resolución DDC-000001 de 2019. “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales”, numeral 4.2. Toma Física, numeral 4.2.3. Cierre e informe final de la toma física. Numeral 5. Retiro de bienes y baja en cuentas.
- Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2: Obliga a las entidades públicas a establecer mecanismos de control interno que garanticen la protección y adecuada administración de los bienes del Estado.
- Ley 610 de 2000, artículo 6: Define el daño patrimonial al Estado como “toda pérdida o deterioro injustificado de bienes públicos”.
- En concordancia con lo anterior, se establecen conductas con presunta incidencia disciplinaria y el Artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

La situación observada se originó por la falta de aplicación y supervisión del procedimiento institucional para la baja de bienes de consumo, así como en la ausencia de controles documentales y verificaciones físicas por parte de las áreas involucradas. Igualmente, se evidencian debilidades en la conciliación entre los inventarios físicos y

los registros contables, lo que permitió la ejecución de egresos sin soportes.

La omisión de los soportes documentales y de las actas de baja impide comprobar la efectiva disposición, consumo o pérdida de los materiales, lo cual representa un riesgo de detrimento patrimonial estimado en \$2.116.265.575 (suma de los egresos N.º 298 y 3893).

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

La observación inicial determinó que la UAERMV registró dos egresos contables por la suma total de \$2.116.265.575 en la cuenta 1512 — Materias Primas, bajo el concepto de “actualización de inventarios”, sin aportar:

- Informes técnicos de justificación del egreso.
- Actas del Comité Institucional de Gestión y Desempeño que autoricen la baja.
- Soportes de apertura disciplinaria frente a posibles responsables.
- Evidencia de aplicación del Procedimiento Institucional GREF-PR-004 V2 para egreso o baja de bienes.

En la auditoría se concluyó que los movimientos carecían de soporte formal y podrían constituir un detrimento patrimonial, además de debilidades en el control interno.

La UAERMV, en su respuesta sostiene tres puntos principales:

“1. No hubo baja definitiva de inventarios, sino ajustes de conciliación entre

inventario físico y sistemático producto de conteos.

2. Los egresos fueron compensados por ingresos derivados de sobrantes detectados en los mismos conteos.

3. El procedimiento GREF-PR-004 V2 no era aplicable, dado que no se trataba de una baja sino de una “actualización contable”.

Ahora bien, la entidad afirma que los movimientos corresponden a “*ajustes de inventario*” y no a “*bajas definitivas*”; sin embargo:

- Los movimientos se registraron mediante comprobantes de egreso, que en la práctica contable representan una disminución del inventario.

- Las notas a los estados financieros (Nota 9.4) claramente clasificaron el valor como Pérdida por baja en cuentas, lo cual contradice la versión presentada.

- No se aportó evidencia de reclasificación contable o corrección de notas para sustentar el cambio conceptual.

La entidad señala que cuenta con: - Actas de inventarios (cortes 31 de enero y 30 de junio de 2023). - Balance físico vs. sistemático.

No obstante, no se aportaron informes técnicos específicos que indiquen causas de faltantes, así como tampoco se allegó el acta de Comité Institucional de Gestión y Desempeño, requisito obligatorio incluso para ajustes, ni se aportaron los análisis de diferencias ni las responsabilidades asociadas, como exige la Resolución DDC-000001 de 2019, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Contaduría General de Bogotá D.C.

Por lo anterior la documentación aportada es parcial e insuficiente. En las actas

aportadas solamente se relacionan las cantidades de los faltantes, no se autoriza el egreso de materias primas en los valores de los comprobantes de egreso que dieron lugar al faltante de \$2.116.265.575.

En lo relacionado con la aplicación del formato GREF-PR-004 V2 “Egreso o Baja de Bienes”. La entidad afirma que no aplica porque no hubo baja, sino actualización.

No obstante, el procedimiento GREF-PR-004 V2 regula todo egreso de bienes, ya sea por baja, ajuste o diferencias; la norma exige revisión previa por Instancia de Apoyo de Inventarios y aprobación por Comité institucional, lo anterior evidencia un incumplimiento normativo.

Sobre la ausencia de detrimento patrimonial, la entidad argumenta que: “- Los faltantes fueron compensados con sobrantes. - No existió una pérdida real del patrimonio”.

Con relación a lo anterior, el propósito principal del almacenista es “Administrar la adquisición y actualización de recursos físicos y servicios generales, llevando un estricto control en el manejo de los inventarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad, las necesidades institucionales y la normatividad vigente”; así mismo, dentro de las funciones esenciales del empleo estipuladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, tiene como función No. 7 “Controlar el registro de los inventarios y almacén en lo concerniente a ingresos, salidas, traslados, bajas, asignación de bienes y responsables, atendiendo las necesidades de la Unidad, de acuerdo con la normatividad vigente.”, para el caso que nos compete se evidencia el incumplimiento de las funciones del cargo, hecho que conlleva a una gestión fiscal antieconómica, e ineficiente al no poderse acreditar la compensación entre faltantes y sobrantes, situación que evidencia la existencia de un detrimento patrimonial en la cuantía señalada.

En conclusión, no se presentó una conciliación integral que demuestre equivalencia entre sobrantes y faltantes, los soportes de ingresos No. 165 de 2023 por \$2.787.169.657,87, y No. 869 de 2023 por \$939.496.609, registrados como sobrantes, no identifican su trazabilidad material o ubicación física. El equipo auditor, observó egresos sin soporte técnico, lo que configura un detrimento, aún si existe compensación contable.

Por otra parte, se observó que el soporte de egreso No. 3893 del 29 de septiembre de 2023, aportado en la visita administrativa del 15 de octubre de 2023, presenta un valor de \$944.518.948 y el mismo soporte de egreso No. 3893 del 29 de septiembre de 2023, pero aportado en la respuesta a la carta de observaciones, presenta un valor de \$451.413.951, diferencia que causa incertidumbre en la seguridad del sistema del área de Almacén, por lo que se presume que puede ser manipulado en cualquier momento, situación que induce al error en el proceso auditor.

Así mismo se pudo observar que en los documentos aportados, comprobante de egreso No. 298 del 31 de enero de 2023, se soporta con el acta 25 de fecha 23 de febrero de 2023, lo cual dentro de las prácticas contables no es lógico que se realice primero un ajuste contable con fecha 31 de enero de 2023 y el soporte tenga una fecha posterior.

De la revisión de la respuesta presentada por el sujeto de control, se evidencia que parte de su defensa se refiere a la falta de estructuración de la responsabilidad disciplinaria, como es el caso del elemento subjetivo, aspectos que no son del resorte de la competencia del grupo auditor y tendrán que ser expuestos en una eventual actuación administrativa ante el organismo de control competente, pues el grupo auditor se limita a cumplir su obligación constitucional de informar la posible relevancia

disciplinaria de una situación particular.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de dos mil ciento diez y seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos M/CTE. (\$2.116.265.575) y presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C. y a la Personería de Bogotá, D.C. para lo de su competencia, y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

(16) Propiedades Planta y Equipo

Presenta un saldo a diciembre 31 de 2023, por valor de \$42.156.640.971 y presenta una disminución de \$2.132.356.467 frente a la vigencia anterior.

(1635) Bienes Muebles en Bodega

Una vez analizado el movimiento de la cuenta contable 1635 Bienes Muebles en Bodega con corte a diciembre 31 de 2023, presenta un saldo en cuantía de \$3.764.665.770, que corresponde al 1,4% del total del activo. Selectivamente se efectuaron pruebas de auditoría y no se encontraron inconsistencias que den lugar a observación alguna.

(1675) Equipo de Transporte, Tracción y Elevación

La cuenta contable 1675 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación con corte a diciembre 31 de 2023, presenta un saldo en cuantía de \$25.940.960.807, que corresponde al 9,4% del total del activo, con un incremento por valor de \$5.127.351.043

con respecto a la vigencia anterior. Analizada la información recibida selectivamente se efectuaron pruebas de auditoría, encontrando coincidencia en la información.

(1685) Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (Cr)

Con corte a 31 de diciembre de 2023, se reporta un saldo por valor de - \$36.811.046.584 que corresponde al -13,4% del total del activo; respecto de la vigencia 2022, presentando un incremento de -\$10.855.329.484 presentando una variación del - 41.8%.

En la validación efectuada a la información allegada por la unidad, se efectuaron pruebas de auditoría selectivamente y se evidenció, consistencia en los saldos.

(1695) Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo (Cr)

3.1.1.2.2. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la actualización de saldos y medición posterior del deterioro en la cuenta 1695 – Deterioro Acumulado Propiedades, Planta y Equipo.

La cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo (Cr), en su Estado de Situación Financiera presenta un saldo por valor de - \$917.373.795, tanto a 31 de diciembre de 2022 como a 31 de diciembre de 2023, razón por la cual no presenta variación, con lo que se deduce que la UAERMV no realizó registros en la mencionada cuenta. Sin embargo, de acuerdo con las Notas a los Estados Financieros (pág. 59), se menciona que mediante el Memorando No.20231170212503, el almacén general de gestión de recursos físicos solicitó a la Gerencia de Maquinaria y Equipo de la UAERMV, los índices de deterioro de los bienes. Pese a esto, no se presenta información detallada sobre los resultados

obtenidos de dicha solicitud ni sobre las acciones tomadas como consecuencia.

Por lo anterior, se realiza visita administrativa el día 15 de octubre de 2025, la cual fue atendida por la contadora de la UAERMV, en la que se le solicitó informar cuál fue la respuesta al mencionado memorando y cuál fue el resultado de las mesas de trabajo realizadas para identificar los cambios en las estimaciones y determinar el valor recuperable del deterioro en la vigencia 2023, obteniendo la siguiente Respuesta: *“Se adjunta información suministrada por el área de almacén, sobre la gestión realizada para la estimación del deterioro vigencia 2023.”*

Analizada la información suministrada por el área de almacén, como es la trazabilidad en comunicados de la solicitud de la información y sus correspondientes respuestas entre las áreas de Almacén y la Gerencia de Maquinaria y Equipos, en específico el “Formato GREF-FM-010 Test del Deterioro del Valor para Activos No Generadores de Efectivo” diligenciado y el procedimiento para el cálculo de deterioro para bienes, versión 002 del 26 de junio de 2023. No se evidencia documentos que soporten las siguientes actividades del procedimiento adoptado por la entidad:

- “9. Agendar y llevar a cabo mesa de trabajo al área contable con el fin de revisar de forma conjunta el Formatos GREF-FM-010.*
- 11. Elaborar el comprobante de deterioro de elementos activos de conformidad en lo establecido en el manual de usuario del sistema.*
- 12. Informar al área contable que se registró el deterioro en el Sistema. El área contable debe incorporar en las revelaciones de los estados financieros de la entidad”.*

Por lo anterior, se establece que la UAERMV, no realizó registro por deterioro en sus estados contables ni realizó revelación en las notas a los Estados Financieros del resultado de este proceso.

Como consecuencia, se tiene el posible incumplimiento de disposiciones generales, **Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación,**

“Marco Normativo para Entidades de Gobierno: Sección 4.1.1.7. Deterioro del valor de los activos: “las entidades deben evaluar en cada fecha de corte si existe evidencia de deterioro y reconocer las pérdidas o su reversión”. Sección 4.2.4. Propiedades, Planta y Equipo: “El valor contable de los activos debe reflejar su costo menos depreciación y deterioro acumulado”.

La Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable”*, emitida por la Contaduría General de la Nación, indica en su anexo, numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.3. Establecimiento de acciones de control, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable “... “27. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente”.

En concordancia con lo anterior, se transgreden conductas con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38, Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019.

La situación descrita obedece a la deficiencia en el control contable y documental sobre la evaluación del deterioro de los activos fijos, lo que denota debilidades en los procedimientos internos de comunicación entre las áreas de almacén y contabilidad, encargadas de suministrar la información contable y el adecuado registro de los hechos económicos.

La falta de información y documentación soporte sobre el deterioro de activos

limita el alcance de la auditoría fiscal e impide validar la razonabilidad de los saldos reportados en los estados financieros. Así mismo, puede generar distorsiones en la valoración real de los activos institucionales, afectando la fiabilidad de la información contable y financiera de la entidad, en consecuencia, la transparencia en la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

Los soportes aportados en la respuesta no evidencian el acta de la mesa de trabajo con el área contable para revisar de forma conjunta el Formatos GREF-FM-010. - la elaboración del comprobante de deterioro de elementos activos de conformidad en lo establecido en el manual de usuario del sistema. Ni tampoco se evidencia el comunicado al área contable del registró el deterioro en el sistema, razón por la cual el área contable no incorpora las revelaciones en las notas de los estados financieros de la entidad, la pérdida por concepto de deterioro su actualización en la vigencia.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento al procedimiento del cálculo de deterioro de bienes adoptado por la unidad y ratificado por el sujeto de control en la respuesta a la carta de observaciones al manifestar *“que esta obedece principalmente a una situación de carácter estructural y sistémico relacionada con el control interno contable y en la articulación de los procedimientos interinstitucionales dentro de la (UAERMV)”*.

Ahora bien, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determine las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

(19) OTROS ACTIVOS

(1908) Recursos Entregados en Administración

Dentro de los saldos del grupo Otros Activos, la cuenta de mayor representatividad es el rubro 1908 Recursos Entregados en Administración por \$10.066.001.434, equivalentes al 3,7% del total del grupo a 31 de diciembre del 2023. Esta cuenta presento una disminución de \$45.431.483.053, correspondiente a una variación del 81,9%, con respecto a la vigencia 2022, por lo que hace parte de la muestra tomada.

Acorde a la revelación en la Nota 16. De las Notas a los Estados Financieros, la variación de la cuenta 1908 se da por los registros realizados en cumplimiento a la circular CONFIS No. 05 de 2023, mediante la cual se dio el concepto favorable a una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos 2023, para 15 Fondos de Desarrollo Local

– FDL por valor de \$49.610.639.319. Los recursos para adicionar provienen de la Conciliación judicial parcial- Convenio Interadministrativo de cooperación No. 1292 de 2012, referencia 25000-23-36-000-2018-00343-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C, con base en esta circular la entidad procedió a realizar los registros contables con cargo a cada FDL.

3.1.1.3. Pasivo

Los pasivos con saldo a 31 de diciembre del 2023, ascienden a \$265.397.449.699, valor que, con respecto a la ecuación patrimonial, corresponde al 90,07%, respecto al total de los activos. La variación con relación a la vigencia anterior es del 15.8%, equivalente a una disminución por valor de \$49.692.543.212.

(2401) Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales.

En la revisión efectuada a la cuenta Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, este rubro contable presenta a 31 de diciembre de 2023, un saldo de \$18.219.321.719, equivalente al 7% del total del Pasivo, es la cuenta más representativa dentro de las cuentas por pagar de la entidad. La variación con relación a la vigencia anterior es del 200%, equivalente a un incremento por valor de \$12.146.058. 926, razón por la cual se incluye dentro de la muestra. Ahora bien, dentro de esta, se encuentra la cuenta auxiliar de código 2.4.01.01.01.10. Cuenta Puente Almacenes, con un saldo por valor de \$13.500.717.171; que, según las Notas a los Estados Financieros, *“la cuenta puente es utilizada por el área de almacén y contabilidad para el control del ingreso de elementos, la cual se disminuye cuando el proveedor factura los elementos entregados, la variación está dada por la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de la misión de la entidad”*.

3.1.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de conciliación entre dependencias, falta de depuración contable y ajustes sin soportes idóneos, en la Cuenta Puente Almacenes Código 2.4.01.01.01.10.

De conformidad con la información de los Estados Financieros, las notas a los Estados Financieros y los documentos allegados por la UAERMV, en respuesta al radicado No. 2-2025-16593 Fecha: 2025-08-01, se evidenció que, con corte a 31 de diciembre del 2023, la entidad presenta un valor de \$13.500.717.171 en la cuenta 2.4.01.01.01.10. Cuenta Puente Almacenes, compuesta por los siguientes terceros:

Cuadro No. 1 Saldo por terceros Cuenta Puente Almacén a 31 de diciembre de 2023

NOMBRE DEL TERCERO	VALOR
PINZUAR S.A.S. (2748)	\$ 7.412.790
INGENIEROS GF SAS (988)	\$ 1.264.007.858
SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS (5681)	\$ 3.076.171.676
MULTINSA S.A.S (652)	\$ 255.293.280
INVESAKK S.A.S. (4676)	\$ 1.803.418.214
CASATORO S.A. BI (5800)	\$ 1.084.324.999
INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS (5802)	\$ 26.246.521
CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S (4615)	\$ 111.403.698
ORGANIZACION TERPEL S.A (668)	\$ 543.981.594
GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA (2080)	\$ 1.899.999.999
FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA- FENASCOL (5814)	\$ 298.000
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (5020)	\$ 5.803.500
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S.A.S. (4468)	\$ 29.610.104
MORARCI GROUP S.A.S. (5124)	\$ 92.285.692

NOMBRE DEL TERCERO	VALOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL -840	\$ 5.699.057
INGENIERIA MONTAJES Y CONSTRUCCION S.A.S. (4843)	\$ 197.044.103
COLOMBIANA DE CRUDOS SAS COLCRUDOS. (640)	\$ 649.653.442
COMERCIALIZADORA LA GEMA S.A.S. (5788)	-\$ 30
SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S. (4018)	\$ 16.248.092
GRUPO ARKS PREMIER S.A.S. (5266)	\$ 23.072.500
DISERRA S.A.S. (5760)	\$ 1.190.943.560
COMERCIALIZADORA SEVERAL PARTS SAS (5576)	\$ 51.664.330
C.I. MORASU S.A.S. (5824)	\$ 79.150.700
GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S. (5790)	\$ 54.666.439
BIOPROYECTAR S.A.S. (5792)	\$ 3.995.900
ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S. (5594)	-\$ 20.250.785
SOLUCIONES DE DISTRIBUCION Y LOGISTICA MODERNA ISAJO S.A.S. (5803)	\$ 19.420.000
COMERCIALIZADORA COMSILA S.A.S. (5787)	\$ 53.043.825
BUSINESS CARE SECURITY S.A.S. (5796)	\$ 8.878.049
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. (5216)	\$ 1.550.262
UT MANTENIMIENTO UMV 2021. (5296)	\$ 65.990.981
UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA. (5485)	\$ 786.748.253
UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049. (5613)	\$ 112.940.563
SALDO DE LA CUENTA	\$ 13.500.717.171

Fuente: Libro Auxiliar Cuenta 24.01.01.01.10 Cuenta Puente Almacenes - con corte a 31 de diciembre de 2023.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Al realizar análisis del libro auxiliar de las cuentas por tercero se evidencia que:

El Tercero Servicios Ambientales San Marcos SAS, trae un saldo a 31 de diciembre de 2022 de \$16.248.092, durante la vigencia 2023 presenta movimientos

débitos y créditos por valor de \$183.255.120 quedando nuevamente con un saldo de \$16.248.092 a 31 de diciembre de 2023, denotando falta de depuración y/o conciliación del saldo.

Igualmente se evidencio que el tercero Energy Consulting Group S.A.S. a 31 de diciembre de 2023 presenta un saldo con naturaleza debito por \$20.250.785, es de aclarar que esta cuenta es de naturaleza crédito.

Por otra parte, en el análisis del comprobante de causación órdenes de pago No.179 de fecha 30 de septiembre de 2023, que la entidad allego, no se evidencia en la descripción, numero de la orden de pago ni número de factura, documentos soporte con los cuales se disminuye el saldo de esta cuenta de acuerdo con la nota 21. Cuentas por Pagar pag.68 de las Notas a los Estados Financieros, si en cambio se establece en este comprobante, un ajuste a los saldos de terceros que en algunos casos corresponde a saldo a 31 de diciembre de 2022 y en otros casos son saldo de naturaleza débito, así mismo no se evidencia las respectivas conciliaciones de dichos terceros para haber realizado esos registros, por la cual no se tiene certeza de las cifras registradas

Como consecuencia, se tiene el posible incumplimiento de disposiciones generales de la Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable”*, emitida por la Contaduría General de la Nación, indica en su anexo, *“numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.3.2.3.1 Soportes documentales La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. 3.2.14 Análisis,*

verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información. **3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.** Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

En concordancia con lo anterior, se establecen conductas con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el artículo 38 (Numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

Debido a lo expuesto, la UAERMV incumple la normatividad transcrita en los párrafos precedentes ante la falta de conciliaciones de la totalidad de los terceros que conforman la cuenta 2.4.01.01.01.10. Cuenta Puente Almacenes, además de presentar cifras en los Estados Financieros que se encuentran pendientes por depurar, generando incertidumbre en los saldos reportados en la mencionada cuenta por valor de \$13.500.717.171.

Estos hechos se originan por falta de seguimiento y comunicación oportuna con las áreas que generan información con destino a los Estados Financieros de la Entidad.

En consecuencia, se afecta la razonabilidad, confiabilidad y utilidad de los Estados Financieros de la UAERMV con destino a los usuarios de la información.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

Revisados los documentos aportados no desvirtúan lo observado, debido a que estos no reflejan la revisión periódica de la cuenta, ya que el ajuste de reclasificación con el comprobante de diario No. 2923, se efectúa en el primer trimestre del 2024, depurando saldo de la vigencia 2022, evidenciado la falta de gestión y control de la cuenta.

Ahora bien, en la respuesta dada por el sujeto de control la entidad ratifica lo observado por este órgano de control al manifestar *“Esto se debe a que las falencias descritas se asemejan más a fallas de carácter técnico, procedimental y de coordinación interáreas, originadas en la falta de seguimiento y comunicación oportuna.”*

Igualmente manifiestan que *“Dichas inconsistencias son susceptibles de medidas correctivas de gestión, tal como lo demostró la entidad al realizar y soportar la reclasificación de cuentas en el primer trimestre de 2024”.*

Lo anterior en cuanto a reclasificación de la cuenta, tiene el agravante de afectación de la cuenta del gasto 5507 Desarrollo Comunitario y Bienestar social de la vigencia, con gastos de vigencias anteriores afectando el resultado del ejercicio del 2024.

Ahora bien, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determine las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

(2407) Recursos a Favor de Terceros

Esta partida presenta a 31 de diciembre de 2023, un saldo de \$7.840.276.691 con una participación del 3% sobre el valor total del Pasivo, una variación del 1.6% que corresponde a \$127.189.358 con respecto a la vigencia del 2022. Se evidencia que corresponde principalmente a los rendimientos financieros por reintegrar a los Fondos de Desarrollo Local, producto del Convenio 1292 de 2012 y de los Recursos propios de la Unidad, la variación se da por la devolución de rendimientos financieros, en el momento de la liquidación de convenios.

(2460) Créditos Judiciales

A 31 de diciembre de 2023, la entidad tenía Sentencias pendientes de pago, en la cuenta contable 2460 Créditos Judiciales, por valor de \$84.418.527 que, según las

Notas a los Estados Financieros, corresponde a la cuenta por pagar en cumplimiento de lo ordenado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, el 24 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario laboral 1100131050172014002700 a nombre de OSA según Resolución 1158 del 26 de diciembre de 2023. Y pago en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda subsección “a” de fecha 12 de octubre de 2023, dentro del proceso judicial 1100133350212019001401, según Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la UAERMV.

(27) PROVISIONES

El saldo de este grupo ascendió a \$810.221.172, equivalente al 0,31% del total del pasivo de la UAERMV., con corte a 31 de diciembre de 2023, compuesta por la cuenta 2701 Litigios y Demandas, con el mismo saldo, conformada por las subcuentas 2-7-01-03 Administrativas con saldo de \$742.908.935 y 2-7-01-05 laborales con saldo de \$67.312.237.

Se efectuaron pruebas selectivas para confrontar las cifras reflejadas en los estados financieros relacionados con procesos judiciales vs los reportes originados en la plataforma SIPROJ. En el análisis de las Notas a los Estados Financieros, se evidenciaron deficiencias de control interno contable relacionadas con inconsistencias de revelación.

El detalle de las inconsistencias se encuentra en el Hallazgo 3.1.1.1.2. caso 3, en el capítulo del control Interno Contable del presente informe de auditoría.

(29) OTROS PASIVOS

(2902) Recursos Recibidos en Administración

Dentro de los saldos del grupo Otros Pasivos, la cuenta de mayor representatividad es el rubro 2902 Recursos Recibidos en Administración por \$174.510.698.293, equivalentes al 66% del total del Pasivo a 31 de diciembre del 2023. Esta cuenta presentó una disminución de \$47.225.228.476, correspondiente a una variación del 21,3%, con respecto a la vigencia 2022, por lo que hace parte de la muestra tomada.

Acorde a la revelación en la Nota 24. De las Notas a los Estados Financieros, la variación más representativa de la cuenta 2902 se da por los registros realizados en cumplimiento a la circular CONFIS No. 05 de 2023, mediante la cual se dio el concepto favorable a una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos 2023, para 15 Fondos de Desarrollo Local – FDL por valor de \$49.610.639.319. Los recursos para adicionar provienen de la Conciliación judicial parcial- Convenio Interadministrativo de cooperación No. 1292 de 2012, referencia 25000-23-36-000-2018-00343-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C.

3.1.1.4. *Patrimonio*

A 31 de diciembre de 2023, esta cuenta presentó un saldo de \$29.095.541.115, conformados por: “Capital Fiscal” de \$14.362.894.332, “Resultado de Ejercicios Anteriores” por valor de \$36.706.391.909 y “Resultado del Ejercicio” valor de \$21.973.745.126. De acuerdo con los resultados anteriores se presentó una disminución en el patrimonio por valor de -\$21.452.885.707 con relación a la vigencia anterior.

(3110) Resultado del Ejercicio El “Resultado del Ejercicio” en cuantía de -\$21.973.745.126, a 31 de diciembre de 2023, presentó una disminución de

\$30.283.072.467 respecto del resultado del ejercicio de la vigencia 2022, por lo que hace parte de la muestra tomada.

Se efectuaron pruebas selectivas para confrontar las cifras reflejadas en los estados financieros relacionados con el Patrimonio. En el análisis de las Notas a los Estados Financieros, se evidenciaron deficiencias de control interno contable relacionadas con inconsistencias de revelación.

El detalle de las inconsistencias se encuentra en el Hallazgo 3.1.1.1.2. caso 4, en el capítulo del control Interno Contable del presente informe de auditoría.

3.1.1.5. *Ingresos*

El saldo de los ingresos en la vigencia 2023, fue de \$237.507.306.171, los cuales presentaron un incremento por valor \$360.142.211 equivalentes al 0.15% con relación a la vigencia 2022, este saldo se conforma por: Transferencias y Subvenciones (Otras Transferencias) \$10.177.656.312 equivalente al 4%, Operaciones Interinstitucionales (Fondos Recibidos) \$197.063.781.633 equivalentes al 83% y Otros Ingresos \$30.265.868.226 equivalente al 13%.

A su vez el saldo de la cuenta Otros Ingresos por valor de \$30.265.868.226, lo componen las subcuentas: Financieros con \$2.020.016.087, Ingresos Diversos con \$15.523.291.738, Reversión de las Perdidas por Deterioro con \$8.848.618 y Reversión de provisiones con \$12.713.711.783.

(4808) Ingresos Diversos

Esta cuenta es la más representativa dentro de la cuenta Otros Ingresos, con un

saldo a 31 de diciembre de 2023 por valor de \$15.523.291.738 equivalente al 7% del total de los Ingresos, presento una disminución de \$9.906.274.894 equivalente al 38,96% con respecto a la vigencia 2022.

3.1.1.6. Gastos y Costos

Para la vigencia 2023, se generaron gastos por un valor de \$169.709.825.053, que corresponden a: De administración y de Operación por un valor de \$55.548.959.999, Deterioro, Depreciación, Amortización y Provisiones por un valor de \$8.168.125.268, Gasto Público Social por un valor de \$99.251.997.194, Operaciones Interinstitucionales por un valor de \$1.826.900.242 y Otros gastos por \$4.913.842.350. En cuanto a los costos reportados por la UAERMV ascienden a la suma de \$89.771.226.244 al corte de la vigencia 2023.

3.1.1.7. Cuentas de Orden

Con corte A 31 de diciembre de 2023, los Estados Financieros de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV presentan los siguientes saldos: las cuentas de orden deudoras se encuentran conformadas por, Derechos Contingentes por \$2.911.145.686, deudoras de control por \$737.569.957 y deudoras por contra (Cr) \$3.648.715.643; y las cuentas de orden acreedoras se constituyen en Pasivos Contingentes por \$4.726.662.447, Acreedoras de control \$41.835.728 y Acreedoras por contra (Db) por \$4.768.498.175.

(91) PASIVOS CONTINGENTES

A 31 de diciembre de 2023, presentan un saldo de \$4.726.662.447, que corresponde a los valores estimados de procesos en contra de la UAERMV.,

clasificados como posibles.

De conformidad con el numeral 25.2.1. Revelaciones de Pasivos Contingentes de las Notas a los Estados Financieros de la UAERMV., con corte a 31 de diciembre de 2023, se detallan los procesos en contra de la Unidad, clasificados como posibles; administrativos: 62 procesos por \$3.955.036.791; otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: 16 en cuantía de \$93.407.233; y laborales: 35 procesos por \$678.218.423.

3.1.1.8. Operaciones Recíprocas

Se validó, la información reportada por la UAERMV, por concepto de Operaciones Recíprocas, a 31 de diciembre del 2023, en atención a los lineamientos de la Dirección de Estudios de Economía y Política Públicas, con el radicado No. 3-2023- 28634 del 23 de octubre de 2023, contenido en la circular 35 del 2023 y los lineamientos de la Alta Dirección vigencia 2025, estipulados en el Plan Anual de Estudios PAE 2025, por lo cual, se revisaron y constataron los soportes de la información reportada a la Contaduría General de la Nación, por la UAERMV, con el fin de validar la gestión y la conciliación de las cifras de las operaciones recíprocas que informó en el formato CGN2015_002 OPERACIONES RECIPROCAS CONVERGENCIA, por lo que no se encontraron diferencias injustificadas.

3.1.2. Proceso Desempeño Financiero

Para la evaluación del factor de Desempeño Financiero y con el propósito de definir los aspectos objeto de evaluación y revisión, se identificó su naturaleza jurídica y

se determinó la aplicación de los indicadores financieros, de acuerdo con la estructura financiera y operativa de la UAERMV.

Se seleccionaron los indicadores que, de conformidad con la actividad del sujeto de control, son aplicables a partir de los estados financieros, de acuerdo con los relacionados en la hoja de evaluación de desempeño financiero.

A continuación, se muestra el comportamiento de los principales indicadores financieros para la vigencia 2023 de la UAERMV.

Razón corriente

Fórmula: Activo Corriente (\$102.780,102.119) / Pasivo Corriente (\$262.972,897.838). Resultado: 0,39. Descripción: Capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo. Conforme al resultado obtenido de este indicador, la UAERMV, tiene capacidad para cubrir sus obligaciones de corto plazo; presenta una razón corriente de \$0,39 por cada peso para respaldar esa obligación con corte a 31 de diciembre de 2023.

Capital de Trabajo

Fórmula: Activo Corriente (\$102.780,102.119) - Pasivo Corriente (\$262.972,897.838). Resultado: -\$160.192,795.719 Descripción: La deuda que le queda a la UAERMV después de pagar sus obligaciones de corto plazo. lo que refleja una marcada insuficiencia de liquidez para cubrir las obligaciones exigibles en el corto plazo.

Nivel de Endeudamiento

Fórmula: Pasivo Total (\$265.397,449.699) / Activo Total (\$294.492,990.814). Resultado: 90%. Descripción: Representa el grado de apalancamiento utilizado e indica

la participación de los acreedores sobre los activos de la UAERMV. El resultado obtenido señala que por cada peso que la empresa tiene invertido en activos, \$90 han sido financiados por los acreedores; no obstante, se precisa que el pasivo al corte de la vigencia 2023, corresponde principalmente a Otros Pasivos Recibidos en Administración.

Endeudamiento en el Corto Plazo

Fórmula: Pasivo Corriente (\$262.972,897.838) / Pasivo Total (\$265.397,449.699,). Resultado: 99%. Descripción: Indica el nivel de concentración del endeudamiento en el corto plazo. El resultado del 99% señala que el endeudamiento de la UAERMV se encuentra concentrado en su mayoría en el corto plazo.

En lo correspondiente a la vigencia 2023, los estados financieros reflejan costos y gastos por valor de \$259.481.051.297, superando los ingresos de la vigencia los cuales ascienden a \$237.507.306.171, situación que generó pérdida del ejercicio por valor de - \$21.973.745.126.

EBITDA

Formula: Utilidad antes de intereses e impuestos (Utilidad Operativa) - \$21.973.745.126+ Depreciaciones \$6.157.498.310+ Amortizaciones \$82.038.626+ Provisiones \$1.089.005.271 Resultado: \$ -30.112.287.333 Descripción: Indica el rendimiento operativo de la empresa, al descontar de la utilidad operativa los gastos contables que no implican salida de dinero en efectivo. Para la vigencia 2023, la Unidad no presenta rendimiento operativo, debido a que el resultado del ejercicio fue perdida.

Cajas Menores

Durante la vigencia 2023, se apertura una (1) Caja menor, así:

Cuadro No. 2 Cajas menores UAERMV 2023

NOMBRE DEPENDENCIA	OBJETO	RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN	CUANTIA MENSUAL	CARGO RESPONSABLE	CUENTA BANCARIA
Secretaría General	Para la adquisición de bienes y servicios	RESOLUCIÓN N° 104 DEL 17/02/2023	\$ 4.866.917	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02	Corriente DAVIVIENDA No.0560006069997 531

Fuente: Documentos reportados por UAEMV, aplicativos ORFEO y LIMAY

Elaboró: Equipo auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Se verificó la suscripción de las respectivas pólizas de manejo para entidades oficiales, suscrita con:

Axa Colpatria - No. 8001003017 Manejo Global Bancario – 30 septiembre de 2021 al 08 noviembre de 2022. Con respecto a la cobertura de la póliza No. 8001003017 Axa Colpatria Seguros S.A. emite documento, para confirmar cobertura al programa de seguros de la UAERMV con Nit: 900.127.032-7, dada la autorización de prórroga por 135 días, con efecto desde las 00:00 horas del 08 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 24 de marzo de 2023, de acuerdo con las condiciones pactadas.

- Axa Colpatria - No. 8001003017 Manejo Global Bancario – 24 marzo de 2023 al 24 de abril de 2023.
- Axa Colpatria - No. 8001003150 Manejo Global Bancario – 24 abril de 2023 al 30 abril de 2024.
- Aseguradora Solidaria - No. 9306494000000127 Seguro Manejo Sector Oficial – 29 septiembre de 2021 al 04 febrero de 2023.

- Aseguradora Solidaria - No. 9306494000000127 Seguro Manejo Sector Oficial – 04 febrero de 2023 al 23 abril de 2023.
- Aseguradora Solidaria - No. 9306494000000156 Seguro Manejo Sector Oficial – 23 abril de 2023 al 25 marzo 2024.

Se verificó el cumplimiento de su constitución y manejo de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los Bienes en las Entidades de Gobierno Distritales adoptado mediante Resolución DDC-000001 del 30 de septiembre de 2019, del Contador General de Bogotá D.C. y la normatividad vigente.

Se verificó selectivamente registros de ingresos y egresos, observando un registro adecuado de los mismos, evidenciando que se utiliza adecuadamente y no se excede el monto establecido, sin encontrar observaciones.

Deuda Pública

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV, no registra deuda pública con corte a 31 de diciembre de 2023.

3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

De la información verificada, se resalta la evaluación del anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2023 de la UAERMV, documento que en términos generales evidencia una fortaleza con vincular cada actividad proyectada con el plan de desarrollo distrital 2020-2024 y los propósitos estratégicos (movilidad, sostenibilidad, gobierno abierto el cual hace referencia a un modelo de gestión pública que se basa en transparencia, participación y colaboración entre Estado y ciudadanía, buscando mejorar la confianza y la eficacia del sector público).

Principios claves del gobierno abierto:

Transparencia: i) Acceso libre a la información pública (presupuestos, contratos, resultados); ii) Rendición de cuentas clara y periódica; iii) Datos abiertos para que cualquier ciudadano pueda analizarlos.

Participación ciudadana: i) Mecanismos para que la comunidad intervenga en decisiones públicas; ii) Ejemplos: audiencias públicas, presupuestos participativos, veedurías.

Colaboración: i) Trabajo conjunto entre Estado, sociedad civil, academia y sector privado; ii) Búsqueda de soluciones colectivas a problemas sociales.

Lo anterior, es positivo que la planeación esté alineada al PDD y que se detallen metas cuantificables por proyecto, ya que permite medir avances y evaluar la eficacia.

Se evidencio, que la UAERMV resalto la política de austeridad, incluyendo un plan exhaustivo de ahorro en contratación, talento humano, tecnología, vehículos, servicios públicos, papelería y otros rubros. Se establecieron metas porcentuales de reducción (ej. 1% en telefonía fija y móvil, 3% en impresiones). Adicionalmente contemplo medidas preventivas como:

Compras con base en consumos históricos: i) Significa que la entidad no debe comprar de manera improvisada o sin referencia, sino analizar cuánto ha consumido en años anteriores (papelería, insumos, repuestos, etc.); ii) Con esa información se proyectan compras realistas, evitando excesos de inventario o falta de recursos cuando más se necesitan; iii) Previene el sobre costo por compras innecesarias y mejora la planeación del gasto.

Arrendamiento de equipos para evitar obsolescencia: i) En lugar de comprar equipos que se deprecian rápido (vehículos, computadores, maquinaria especializada), se recomienda el arrendamiento o leasing operativo; ii) Esto evita que la entidad se quede con activos obsoletos o costosos de mantener; iii) La ventaja es que siempre se cuenta con equipos actualizados, pagando una renta en lugar de asumir la depreciación total.

Control de combustible con chip: i) Se refiere a implementar sistemas de control electrónico (chips o tarjetas inteligentes) para registrar cada tanqueo de combustible, asociado al vehículo y conductor; ii) Permite tener trazabilidad de consumos, detectar anomalías (ej. sobreconsumo o desvío de combustible) y cerrar espacios de corrupción o uso indebido; iii) Es una medida preventiva y de control interno que ayuda a garantizar la eficiencia en la operación vehicular.

Las medidas tomadas por la UAERMV se consideran como estrategias preventivas de gestión pública que buscan optimizar el gasto, evitar pérdidas de recursos y garantizar un uso más eficiente y transparente de los bienes y servicios que maneja la entidad. El plan es completo, pero las metas de reducción son muy bajas (solo 1%-3%), En términos prácticos, ese rango representa un ahorro marginal frente al tamaño total del presupuesto, por lo que su efecto en la sostenibilidad fiscal y en la percepción ciudadana es limitado. Esta situación podría traer implicaciones en el sentido que la UAERMV corre el riesgo de que el plan sea visto como más formal que transformador, porque los resultados financieros no serían significativos.

El presupuesto que se estableció en el anteproyecto fue de:

Ingresos 2023: \$269.510 millones, provenientes principalmente de recursos distritales, sobretasa a la gasolina, ACPM y crédito.

Gastos 2023: Funcionamiento \$42.282 millones (80% en personal), Inversión \$227.229 millones.

Se evidencian proyectos estratégicos:

7858: Conservación malla vial y cicloinfraestructura (\$190.040 millones)

7859: Fortalecimiento institucional (\$24.512 millones)

7860: Fortalecimiento TI (\$7.226 millones)

7903: Conservación del espacio público (\$5.450 millones)

No obstante, al analizarlo con mayor profundidad, se evidencian tres condiciones críticas:

Se presupuestaron ingresos por encima de la capacidad real de recaudo: Aunque formalmente se cumplieron los requisitos del anteproyecto, los valores proyectados no correspondían al comportamiento histórico ni a la capacidad de la entidad para recaudar recursos propios.

Esto implica que desde la fase de planeación el presupuesto se construyó con un alto riesgo de incumplimiento financiero.

Concentración de recursos en un único proyecto: El Proyecto 7858 (malla vial) representó la mayor parte de la inversión. Esto genera vulnerabilidad: si este proyecto se atrasa o se modifica, impacta toda la ejecución de la entidad.

Dependencia significativa del crédito: El 37% de la inversión se financió con endeudamiento. Esto implica que una parte importante del presupuesto depende de recursos que aún no existen, lo que presiona la sostenibilidad futura.

En conjunto, estos elementos muestran una planeación que cumple formalmente, pero que en términos financieros no era sostenible desde el inicio.

3.2.1. Proceso Presupuesto de Ingresos

Analizada y verificada la información suministrada por el sujeto de control, mediante comunicación de radicado 20241400087431 del 10 de julio de 2025, así como lo reportado a la Contraloría de Bogotá, D.C. en el aplicativo SIVICOF, se tiene que: Apropiación inicial y vigente: \$277.391 millones, sin modificaciones presupuestales durante el periodo. Recaudo acumulado: \$172.485 millones, lo que representa un 62% de cumplimiento en ingresos. Se evidencia un recaudo inferior a la programación, generando desfase entre ingresos y compromisos.

Cuadro No. 3. Ejecución ingresos

Concepto	Valor (COP)
Ingresos presupuestados	277.391.490.000
Ingresos recaudados	172.485.227.030
Ejecutados ingresos (%)	62,18%

Fuente: Información entregada por Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Ingresos destacados

✓ Vigencia: Es la principal fuente, con \$166.866 millones recaudados (61% de cumplimiento).

- ✓ Convenios con entidades distritales: Registran un sobre-recaudo del 159% respecto a lo presupuestado (ingresaron \$3.980 millones frente a \$2.500 millones iniciales).
- ✓ Establecimientos públicos: Cumplimiento del 100%, recaudándose \$1.257 millones
- ✓ Ingresos de destinación específica: Sin recaudo aún, lo que podría afectar proyectos que dependen de estos recursos.
- ✓ Sanciones contractuales: Recaudo cero (\$81 millones) y no presupuestado inicialmente (Estimado como ingreso eventual, derivado de incumplimientos contractuales).
- ✓ Ingresos de libre destinación y reintegros: Valores bajos y negativos en saldo por recaudar (indica que se generaron ingresos no contemplados).
- ✓ Reintegros: Recaudo cero (60 millones) Estimado como ingreso por devoluciones de recursos no ejecutados o pagos indebidos (La mayor parte quedó sin materializarse).

Cuadro No. 4 Ingresos – Proyectado vs Recaudado

CONCEPTO	PROYECTADO (\$)	RECAUDO (\$)	BRECHA (\$)
Vigencia (O150101)	\$ 271.733.424.000	\$ 166.866.487.086	-\$ 104.866.936.914
Establecimientos públicos (O120201)	\$ 1.257.611.000	\$ 1.257.611.000	\$ 0
Convenios entidades Distritales (O12080600214)	\$ 2.500.000.000	\$ 3.980.783.867	\$ 1.480.783.867
Ingresos destinación específica (O1210020402)	\$ 1.900.455.000	\$ 0	-\$ 1.900.455.000

CONCEPTO	PROYECTADO (\$)	RECAUDO (\$)	BRECHA (\$)
Ingresos libre destinación (O1210020403)	\$ 0	\$ 238.623.189	\$ 238.623.189
Reintegros (O121301)	\$ 0	\$ 60.502.694	\$ 60.502.694
Sanciones contractuales (O11020300104)	\$ 0	\$ 81.219.194	\$ 81.219.194
TOTAL	\$ 277.391.490.00 0	\$ 172.485.227.03 0	-\$ 104.906.262.97 0

Fuente: Información entregada por Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

De la información anterior, se establece que:

- Subejecución del gasto: Hay disponibilidad de recursos recaudados que no se han ejecutado, especialmente en la partida de Vigencia.
- Ingresos sin programación inicial: Las sanciones contractuales y reintegros no tenían apropiación inicial, lo que puede reflejar ingresos extraordinarios o no planificados.
- Dependencia de una sola fuente: Más del 97% de los ingresos provienen de la Vigencia, lo que concentra el riesgo financiero.
- Ingresos de destinación específica sin recaudo: Esto puede poner en riesgo proyectos vinculados a esa fuente.

3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por evidenciarse un desequilibrio estructural entre la ejecución del gasto e ingresos recaudados, en la vigencia 2023.

Esta observación se centra en la diferencia entre el nivel de compromiso del gasto y el recaudo efectivo de los ingresos, lo cual compromete la sostenibilidad financiera de la entidad.

Cuadro No. 5. Ejecución presupuestal comparada: apropiación, compromisos, giros e ingresos recaudados.

Concepto Presupuestal	Apropiación Definitiva	Valor Ejecutado	Porcentaje de Ejecución	Desequilibrio (Diferencia de % con Compromisos)
Gasto (Compromisos)	\$277.391 Millones	\$264.202 Millones	95,24%	N/A
Gasto (Giros Efectuados)	\$277.391 Millones	\$177.222 Millones	63,90%	31,38 % (corresponde a los compromisos que quedaron pendientes de pago (rezagados) al 31 de diciembre de 2023.)
Ingresos (Recaudo Efectivo)	\$277.391 Millones	\$172.485 Millones	62,18%	33,06 % (la Apropiación (más de \$92 mil millones) fue comprometido sin tener el respaldo financiero real en los ingresos de la vigencia.)

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Cuadro No. 6 Brecha de financiación entre compromisos y recaudo efectivo

Concepto Presupuestal	Porcentaje de Ejecución	Brecha Financiera
Gasto (Compromisos)	95,24% de la Apropiación	N/A
Ingresos (Recaudo Efectivo)	62,18% de la Apropiación	33,06 % (Diferencia Ingreso/Compromiso)
Gasto (Giros Efectuados)	63,90% de la Apropiación	31,38 % (Rezago de Pagos)

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se evidenció un marcado desequilibrio entre la ejecución de ingresos y la del gasto:

1. Brecha de Financiación: La entidad comprometió el 95,24% del presupuesto, asumiendo un riesgo fiscal, ya que el recaudo efectivo de ingresos solo alcanzó el 62,18%. Esta diferencia de 33,06 puntos porcentuales indica que más de un tercio del gasto comprometido careció de respaldo de caja.
2. Rezago de Pagos: El nivel de Giros (pago efectivo) fue de 63,90%, guardando una estrecha correlación con el recaudo (62,18%). Esto confirmó que el compromiso del 95% no pudo ser cumplir en el año, generando un rezago de pagos del 31,38% trasladado como Reservas y CxP.
3. Déficit de Caja: La liquidez libre disponible (\$3.623 millones) fue insuficiente frente a los pasivos inmediatos (\$7.333 millones), corroborando la falta de respaldo de caja.

Con lo anterior se vulneran las siguientes normas:

- Principio de Sostenibilidad Financiera (Ley 819 de 2003, Art. 5 y 7): Exige que el gasto se programe y ejecute en el marco de los ingresos disponibles y ciertos, garantizando la solvencia.
- Principio de Eficacia (Decreto Ley 111 de 1996): El gasto debe materializarse oportunamente, lo cual es impedido por la falta de correlación entre compromiso y recaudo. Adicionalmente lo contemplado en el artículo 12 (Principio de planeación presupuestal)
- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en relación con la posible transgresión a los Deberes (Art. 38 Numerales 1, 3, 6, 7 y 13) de los servidores públicos y la configuración de posibles Faltas por la inobservancia de normas presupuestales (Ley 819/03) y el riesgo de causar daño al patrimonio público

Las razones por las cuales se está presentando esta situación obedecen a las siguientes causas:

- Deficiente Gestión de Recaudo: \$104.867 millones quedaron pendientes de recaudo, principalmente transferencias, evidenciando debilidad en la gestión y seguimiento de ingresos.
- Falta de Correspondencia: Se planeó el gasto con base en apropiaciones proyectadas, sin ajustar el nivel de compromiso a la liquidez real y a los ingresos efectivamente realizados, ignorando las proyecciones prudentes del flujo de caja.

Como consecuencia se evidencia:

1. Generación de un Déficit Estructural: El desequilibrio causó directamente la generación de un déficit estructural de \$92.057 millones, el cual es la carga financiera real que compromete la liquidez institucional y la ejecución del siguiente año (2024).
2. Vulneración de la Sana Gestión Fiscal: Se vulnera el principio de Sostenibilidad Fiscal al planificar y comprometer recursos muy por encima de la capacidad real de financiación de la entidad, poniendo en riesgo la estabilidad financiera a mediano plazo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoria Financiera de gestión y Resultados mediante

radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad manifiesta que:

1. Presunto desequilibrio entre ingresos y gastos:

La UAERMV indica que el presupuesto 2023 fue asignado mediante el Decreto 612 de 2022 y que se comprometió el 95% de la apropiación. De este valor, 67% fueron giros y 35% reservas y cuentas por pagar. Afirma que, por ello, no existió desequilibrio entre ingresos recaudados y compromisos.

2. Rezago de pagos (31%):

Reconoce que no todo lo comprometido se pagó en el año, justificando que varias entregas contractuales ocurrieron en diciembre, impidiendo realizar giros antes del cierre fiscal. Por este motivo se constituyeron reservas y cuentas por pagar.

3. Déficit de caja:

Sostiene que las cuentas por pagar contaban con orden de pago y respaldo presupuestal según el PAC, por lo que no hubo déficit de caja. Señala que la diferencia entre liquidez y pasivos inmediatos responde a la programación normal de cierre fiscal y pide archivar la observación.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

Confunde apropiación con financiación real. La Contraloría de Bogotá, D.C. nunca cuestionó la legalidad del presupuesto asignado. El hallazgo es sobre la brecha entre ingreso efectivo (62%) y compromisos (95%) = riesgo de desbalance financiero.

No aborda el punto central: No explica cómo comprometer 95% con un recaudo real del 62%, ni cómo se financiará el faltante. No aporta evidencia de disponibilidad de caja al cierre.

Del análisis de los soportes aportados, se verifica que la UAERMV registró obligaciones de cierre por más de \$8.505 millones (reservas + cuentas por pagar), frente a una liquidez disponible de \$3.623 millones. (Es decir faltaba dinero real para pagar lo ya causado)

El excedente financiero reportado (\$468 millones) proviene de saldos de convenios antiguos, rendimientos financieros e ingresos ocasionales (siniestros), los cuales no constituyen fuente permanente de financiamiento.

Adicionalmente, la justificación de que varias entregas contractuales ocurrieron en diciembre, impidiendo realizar giros antes del cierre fiscal, no elimina el riesgo fiscal, de hecho, lo agrava, por: i) Se compromete gasto al final de año sin caja para pagarlo. ii) Se genera rezago que presiona la vigencia siguiente. iii) Se reduce la capacidad operativa al inicio del año. iv) Se altera la proporcionalidad entre ingresos y egresos. (Esto es exactamente lo que define un desequilibrio estructural.)

En consecuencia, se confirma que la entidad acumuló obligaciones sin respaldo en ingresos permanentes, lo que evidencia riesgo fiscal, desequilibrio financiero y la persistencia del déficit estructural señalado en la observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo

con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2. Proceso Presupuesto de Gastos

De la revisión y verificación de la información adicional aportada por la UAERMV mediante radicados 20251400122311 del 12 de septiembre y 20251400139051 del 17 de octubre de 2025, determinando el siguiente panorama global:

- ✓ Apropiación total: \$277.391 millones
- ✓ Compromisos: \$264.202 millones (95% de la apropiación)
- ✓ Giros: \$177.222 millones (64% de la apropiación)
- ✓ Saldo disponible: \$13.189 millones (5% sin comprometer)

El nivel de compromisos es alto (95%), pero el nivel de giros es más bajo (64%), lo que indica rezago en la ejecución financiera real.

Inversión

- ✓ Representa el 85% del presupuesto total (\$235.110 millones).
- ✓ Compromisos: \$227.846 millones (97%).
- ✓ Giros: \$143.335 millones (61%).
- ✓ Mayor peso en Inversión Directa (\$227.168 millones) con compromisos casi totales (99%) pero solo 62% de giros.
- ✓ Pasivos: ejecución muy baja (25% comprometido y girado).

La inversión está casi toda comprometida, pero el atraso en los giros podría afectar la materialización de obras y servicios en los plazos planeados.

Funcionamiento:

✓ \$42.282 millones de apropiación, se comprometieron \$36.356 millones (86%) y se giraron \$33.886 millones (80%) (La ejecución muestra que la entidad priorizó adecuadamente gastos esenciales: nómina, operación administrativa y servicios básicos. No se evidencian grandes rezagos ni sobre ejecuciones que pongan en riesgo la estabilidad presupuestal).

✓ Saldo disponible: \$5.925 millones (14%) (representa un margen importante de recursos que quedaron sin ejecución. Este saldo no utilizado puede reflejar: i) Sobreestimación en la planeación presupuestal; ii) Dificultades administrativas o contractuales para ejecutar algunos rubros; iii) Priorización excesiva en inversión sobre funcionamiento.

El funcionamiento presenta ejecución razonablemente equilibrada, pero con margen de recursos sin ejecutar que podría reprogramarse. La no ejecución de estos recursos reduce la eficacia del presupuesto, pues se pierde la oportunidad de destinarlos a programas de apoyo institucional, mantenimiento preventivo o fortalecimiento de procesos internos.

Ejecución por proyectos:

✓ Proyecto 7858 – Conservación de malla vial: \$197.922 millones, compromisos del 97%, giros del 60%.

- Fuente crédito (\$98.050 millones) comprometido en 99,98% pero solo 60% girado.
- Sobretasa a la gasolina: giros del 47%, ACPM 69%.

- ✓ Proyecto 7903 – Espacio público: \$5.450 millones, compromisos 99,8%, giros 64%.
- ✓ Proyecto 7859 – Fortalecimiento institucional: \$24.512 millones, compromisos 97%, giros 78%.
- ✓ Proyecto 7860 – Fortalecimiento TI: \$7.226 millones, compromisos 96%, giros 89%.

El patrón común es alto compromiso, pero menor porcentaje de giros, lo que apunta a cuellos de botella en pagos o ejecución física. Situación que implicaría:

- El presupuesto, aunque comprometido, no genera el impacto real esperado en la economía ni en los beneficiarios mientras los giros no se materialicen.
- Se evidencia un riesgo de subejecución en términos de pagos efectivos, que afecta la credibilidad y la oportunidad en la gestión pública.
- La acumulación de compromisos sin giro puede incrementar los pasivos exigibles y trasladar presiones a la vigencia siguiente.

Cuadro No. 7. Ejecución presupuesta de gastos vigencia 2023

Concepto	Valor (COP)
Gastos apropiados	277.391.490.000
Gastos comprometidos	264.202.447.047
Ejecutados compromisos (%)	95,24%
Giros realizados	177.221.703.153
Ejecutados giros (%)	63,9%

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023
Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Cuadro No. 8. Gastos – Apropriación, Compromisos y Giros

COMPONENTE	APROPIACIÓN	COMPROMISO	GIRO	% COMPROMISO	% GIROS	RESERVAS ESTIMADAS
Total, presupuesto	\$ 277.391.490.000	\$ 264.202.447.047	\$ 177.221.703.153	95,2%	67%	\$ 86.980.743.894
Inversión (total)	\$ 235.109.684.000	\$ 227.845.926.793	\$ 143.335.298.947	96,9%	63%	\$ 84.510.627.846
Inversión directa	\$ 227.167.885.750	\$ 225.826.016.581	\$ 141.315.388.735	99,4%	63%	\$ 84.510.627.846
Funcionamiento	\$ 42.281.806.000	\$ 36.356.520.254	\$ 33.886.404.206	85,9%	93%	\$ 2.470.116.048
Pasivos	\$ 7.941.798.250	\$ 2.019.910.212	\$ 2.019.910.212	25,4%	100%	\$ 0
Proyecto 7858 - Malla vial	\$ 197.921.504.000	\$ 191.544.830.111	\$ 114.925.006.530	96,7%	60%	\$ 76.619.823.581
Proyecto 7903 - Espacio público	\$ 5.450.000.000	\$ 5.438.863.851	\$ 3.472.053.450	99,7%	64%	\$ 1.966.810.401
Proyecto 7859 - Fortalecimiento institucional	\$ 24.511.860.000	\$ 23.927.009.279	\$ 18.739.513.422	97,6%	78%	\$ 5.187.495.857
Proyecto 7860 - Fortalecimiento TI	\$ 7.226.320.000	\$ 6.935.223.552	\$ 6.198.725.545	95,0%	89%	\$ 736.498.007

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2023

- ✓ Reserva de funcionamiento: \$2.470 millones.
- ✓ Reserva de inversión: \$84.511 millones.
- ✓ Total, reservas: \$86.981 millones.

En conclusión, las reservas equivalen al 50% del recaudo de ingresos del año y son muy superiores a la liquidez disponible en tesorería.

Adicionalmente, se establece un valor total de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2023 que fue de \$7.332.718.518.

Igualmente se revisó el estado de Tesorería al 31 de diciembre de 2023, el cual arrojó la siguiente información:

- ✓ Fondos totales: \$35.622 millones.
- ✓ Fondos restringidos (terceros y destinación específica): \$24.154 millones.
- ✓ Cuentas por pagar: \$7.333 millones.
- ✓ Fondos disponibles libres: \$3.623 millones ($\approx$ 10% del saldo).

En conclusión, la liquidez real fue limitada frente a las obligaciones exigibles, lo que refleja tensión de caja al cierre.

Cuadro No. 9. Estado de Tesorería al 31 de diciembre 2023

Concepto	Valor (COP)
Total, fondos en tesorería	35.621.954.209
Fondos con destinación específica	12.482.054.692
Fondos de terceros	11.671.528.598
Cuentas por pagar	7.332.718.518
Fondos disponibles reales	3.622.795.249

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

3.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la constitución excesiva de reservas presupuestales y superación de límites legales.

Esta observación se centra en el alto volumen de reservas constituidas al cierre, que comprometen el principio de anualidad y exceden los límites normativos aplicables.

Cuadro No. 10. Composición de reservas presupuestales por tipo de gasto

Tipo	Giros realizados (Pesos)	Saldo pendiente (Pesos)
Reserva de funcionamiento	4.018.959.173	2.470.116.048
Reserva de inversión	116.402.614.399	84.510.627.846
TOTAL	120.421.573.572	86.980.743.894

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Cuadro No. 11 Análisis de límites y justificación de reservas presupuestales.

Concepto	Valor	Porcentaje	Límite Normativo (Decreto 714/96)
Reserva de Inversión	\$84.511 millones	36% sobre apropiación	20% sobre apropiación
Total, Reservas	\$86.981 millones	N/A	N/A
Monto Total Justificado (VF)	\$78.587 millones	90.3% de las reservas totales	
Reservas sin Sustento Válido	\$8.394 millones	9.7% del total de reservas	N/A

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se presenta (Superación de Límite): La entidad constituyó reservas presupuestales por \$86.981 millones, donde la reserva de Inversión alcanzó el 36% de

la apropiación. Este porcentaje excede el límite legal del 20% establecido para inversión.

La UAERMV, presentó una justificación detallada para \$78.586,6 millones, correspondientes a los proyectos de inversión 7858 (\$76.619,8 millones) y 7903 (\$1.966,8 millones). Esta justificación se basa en compromisos de servicios prestados en diciembre de 2023 y valores proyectados para adiciones de servicios en enero de 2024, detallando cada Contrato de Prestación de Servicios (CPS) constituido como reserva.

Lo anterior, vulnera los límites para la constitución de reservas (Decreto 714/96) y Principio de Anualidad. el Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las entidades deben ejecutar su presupuesto siguiendo estrictamente las fases de compromiso, obligación y pago, y dentro de los límites de apropiación y disponibilidad de caja. Asimismo, la Ley 819 de 2003 dispone que los compromisos deben ser compatibles con el Marco de Gasto y el Plan Anual de Caja (PAC). Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): artículos 38 numerales 1, 4 y 5.

Esto se origina debido a una deficiente planeación presupuestal (sobreestimación), y ausencia de un mecanismo de control interno eficaz para el seguimiento y depuración oportuna de compromisos no ejecutados.

Como conclusión se evidencia que se superan los límites legales que deriva en riesgo de observaciones y sanciones fiscales. Aunque las reservas justificadas representan el 90,3% del total, el exceso del 36% sobre el límite legal y el 9,7% sin sustento válido afectan la liquidez institucional y contribuyen al déficit estructural de \$92.057 millones.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoria Financiera de gestión y Resultados mediante radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad afirma que las reservas presupuestales de 2023 se originaron en compromisos contractuales ejecutados en diciembre y en adiciones programadas para inicio de 2024, y que su ejecución posterior del 99,55% demuestra una gestión adecuada. Señala que la constitución de las reservas respondió a la necesidad de asegurar continuidad institucional durante la transición administrativa y el inicio del nuevo Plan de Desarrollo, por lo que considera que no hubo exceso ni vulneración normativa y que la situación fue de forma, sin impacto fiscal ni disciplinario.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

La gestión presupuestal de la UAERMV durante la vigencia evaluada no se ajustó a los principios, límites y procedimientos establecidos en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP) ni en el Manual Operativo Presupuestal (MOP) de la Secretaría Distrital de Hacienda, generando un rezago crítico entre compromisos y pagos, así como un nivel de reservas superior al permitido.

El EOP establece en sus artículos 71 y 74, que la contratación y los compromisos deben guardar correspondencia con la disponibilidad presupuestal y financiera, y que la ejecución debe mantenerse en equilibrio con la programación anual de caja (PAC). El MOP complementa estas obligaciones al indicar que las reservas

presupuestales son de carácter excepcional, deben ser mínimas, derivarse exclusivamente de hechos cumplidos y estar plenamente conciliadas con los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

No obstante, la UAERMV acumuló un nivel de reservas y rezagos que superó los límites máximos autorizados por el ordenamiento presupuestal del Distrito. Esta circunstancia obligó a la Secretaría Distrital de Hacienda a aplicar el castigo presupuestal previsto en el artículo 62 del Decreto Distrital 714 de 1996 y desarrollado en el Manual Operativo Presupuestal, el cual indica que cuando las reservas superan el 4% en funcionamiento o el 20% en inversión, la entidad debe ser objeto de reducción automática en su presupuesto para la vigencia siguiente, como medida correctiva obligatoria.

En cumplimiento de esta disposición, el Decreto 147 de 2024 redujo el presupuesto inicial de la UAERMV para 2024, fundamentado expresamente en el exceso de reservas constituidas en el cierre 2023. Este recorte no es discrecional, sino una consecuencia directa del incumplimiento de las reglas presupuestales establecidas en el EOP y el MOP.

Por tanto, la reducción presupuestal constituye evidencia externa, objetiva y verificable de la deficiente gestión presupuestal de la entidad. Este acto administrativo confirma que el nivel de rezagos y reservas no solo fue irregular, sino suficientemente grave para activar el mecanismo sancionatorio contemplado en el régimen presupuestal del Distrito.

Adicionalmente, es importante resaltar, el comportamiento de la constitución de reservas presupuestales de la UAERMV, es reiterativa frente a sus ejecuciones, a lo

que se establece que ante lo normado y de la respuesta de la entidad, es claro, que no hay estrategias y no desarrollaron actividades que fuesen eficientes en la vigencia auditada, para la ejecución total del presupuesto y reducción en la constitución de las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2023.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el alto volumen de cuentas por pagar y tensión crítica de caja, en la vigencia 2023.

Esta observación detalla el impacto del incremento de los pasivos exigibles y la incapacidad de la entidad para cumplir sus deudas a corto plazo, lo que evidencia un desajuste entre la gestión presupuestal y la de tesorería.

Cuadro No. 12. Relación entre cuentas por pagar, fondos disponibles y déficit de caja.

Concepto	Valor (Millones)	Comparación / Contraste	Observación Crítico
Cuentas por Pagar (CxP)	\$7.333	Incremento del 186% respecto a 2022	Pasivo exigible al cierre de vigencia.
Fondos Disponibles Libres	\$3.623	49% de cobertura sobre las CxP	Caja real disponible e insuficiente.

Concepto	Valor (Millones)	Comparación / Contraste	Observación Crítico
Desequilibrio de Caja	N/A	Diferencia en contra: -\$3.710 millones	Riesgo de insolvencia inmediata.
Registros Adicionales	CxP negativas (ej. - \$10.370 M en diciembre)	Contablemente imposibles	Falla en el control contable.

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se configuró una tensión crítica de caja al cierre de 2023. El pasivo exigible por Cuentas por Pagar (CxP) de \$7.333 millones excede en \$3.710 millones a los Fondos Disponibles Libres (\$3.623 millones). Este incremento del 186% de las CxP refleja una masiva acumulación de obligaciones al final del año. Adicionalmente, se detectaron registros contables inconsistentes (CxP negativos) en el sistema, lo que desvirtúa la razonabilidad de los pasivos reportados.

Las normas que se infringen son las siguientes:

- Criterio Financiero: Principio de Sostenibilidad Financiera (Ley 819 de 2003, Art. 5 y 7), que exige que las obligaciones estén respaldadas por la liquidez real.
- Criterio Contable: Manual de Contabilidad Pública y el Principio de Veracidad y Confiabilidad (Resolución 533 de 2015), que prohíben el registro de pasivos con saldos negativos.
- Riesgo Disciplinario: Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), relacionada con la inobservancia de los Deberes (Art. 38, numeral 1 y 13) al omitir controles obligatorios para la integridad de la información financiera y la gestión de tesorería.

Con la presente observación se evidencia una deficiente articulación entre Tesorería y Presupuesto y errores en los registros contables y conciliaciones. El alto volumen de compromisos (95,24%) no se alineó con la capacidad de giro y recaudo (63,90%), obligando a trasladar pasivos exigibles sin cobertura de caja.

Como resultado de lo anterior, se presenta la insolvencia de caja inmediata para cumplir las CxP. Distorsión en la información contable (por los registros negativos) que afecta el balance general. El déficit de caja contribuye directamente al déficit estructural de \$92.057 millones, afectando la reputación y capacidad operativa futura de la entidad.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoría Financiera de gestión y Resultados mediante radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad señala, que las cuentas por pagar al 31 de diciembre cumplen con los requisitos normativos y cuentan con respaldo presupuestal y de PAC, por lo cual no existe déficit de caja. Explica que el registro contable negativo correspondió a un caso puntual ya corregido en 2024. Afirma que el sistema BOGDATA no permite pagos sin soporte presupuestal ni de caja, y que la situación corresponde a temas de gestión y control interno, no a una conducta disciplinaria, por lo que solicita archivar la observación.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

La respuesta de la UAERMV no desvirtúa la observación. Por el contrario, los argumentos presentados confirman la existencia de un riesgo real de liquidez y un incumplimiento de los principios presupuestales del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y del Manual Operativo Presupuestal (MOP).

Analizados los soportes de la respuesta, se establece que la misma no desvirtúa la observación, porque:

1. Sí existió déficit de caja inmediata (–\$3.710 millones).
2. Sí hubo un rezago crítico del 31,38% en compromisos no pagados.
3. Sí hubo distorsiones contables (saldo negativo).
4. Sí hubo exceso de reservas que activó una sanción presupuestal real (Decreto 147 de 2024).
5. Sí hubo incongruencia entre el PAC, la caja y los compromisos adquiridos. (al verificarse que los compromisos adquiridos, los giros efectuados, las Cuentas por Pagar, la liquidez disponible, la información contable y las cifras reportadas entre los módulos de presupuesto, tesorería y contabilidad no guardan coherencia entre sí, afectando la trazabilidad, la confiabilidad y la veracidad de la ejecución de la vigencia 2023).
6. Sí se vulneraron los principios de anualidad, equilibrio y programación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado. En cada proceso, deben incluirse los hallazgos configurados en virtud de la evaluación del control fiscal interno.

3.2.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deterioro de la situación fiscal y riesgo de insolvencia por déficit estructural.

Esta observación consolida la diferencia entre la apariencia contable (superávit) y la realidad financiera (déficit estructural e iliquidez). El déficit estructural integra los efectos combinados del rezago de giros, reservas constituidas en exceso y cuentas por pagar sin cobertura de caja.

Cuadro No. 13. Consolidado de indicadores de sostenibilidad fiscal y déficit estructural.

Aspecto Clave	Valor (Millones \$)	Observación
Gasto Comprometido	95,24% de la Apropriación	Nivel de compromiso muy alto.
Ingreso Recaudado	62,18% del Presupuesto	Ausencia de respaldo de caja para el 33% del gasto.
Disponibilidad de Fondos Libres	\$3.623	Baja liquidez.
Cuentas por Pagar (CxP) Exigibles	\$7.333	La caja no cubre los pasivos inmediatos.
Déficit Estructural	\$92.057	Faltante real para cubrir Reservas y CxP.
Superávit Reportado	\$468	Cifra contable que no refleja la realidad de caja.
Desequilibrio Ingreso/Gasto	33.06%	Compromiso (95%) vs. Recaudo (62%).

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Al cierre presupuestal, la UAERMV, reportó un excedente financiero (Superávit Contable) de \$468 millones. Sin embargo, la disponibilidad de caja libre de la entidad (\$3.623 millones) es críticamente insuficiente para cubrir las Cuentas por Pagar (CxP) exigibles (\$7.333 millones), y mucho menos la suma de las CxP y las Reservas Presupuestales. Esto deriva en un faltante estructural de \$92.057 millones.

Dentro de las normas que regulan la materia se encuentran, el principio de Sostenibilidad Fiscal (Ley 819 de 2003, Art. 5 y 7), que exige garantizar la solvencia y la planeación dentro del marco de los ingresos reales, y el Principio de Transparencia de la información financiera (Resolución 533 de 2015). Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), Art. 38, numerales 1, 2 y 5, que sanciona el incumplimiento de deberes, la falta de veracidad en la información oficial y la inobservancia de normas presupuestales al causar daño al patrimonio público por acción u omisión.

Este desequilibrio se origina en la desarticulación entre la ejecución del gasto (95,24% comprometido) y la ejecución efectiva de los ingresos (62,18% recaudado), lo cual resulta en el compromiso de recursos sin el respaldo de liquidez real en la vigencia fiscal y la inobservancia de los controles obligatorios.

Es como se presenta el deterioro de la Situación Fiscal y Riesgo de Insolvencia. El déficit estructural de \$92.057 millones compromete la capacidad operativa y financiera de la UAERMV, trasladando una carga financiera insostenible a la vigencia 2024 y generando un superávit contable ficticio que oculta el riesgo real.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoria Financiera de gestión y Resultados mediante radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad indica que el excedente financiero de \$468 millones proviene de saldos de convenios, ingresos por procesos judiciales y rendimientos, y no respalda compromisos

vigentes. Señala que las cuentas por pagar y reservas se constituyeron conforme al Manual Operativo Presupuestal y contaban con orden de pago y respaldo de apropiación. Afirma que no existe desequilibrio financiero, pues todos los compromisos tenían amparo presupuestal, y que la situación no configura falta disciplinaria, solicitando el archivo de la observación.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta: La respuesta de la UAERMV no desvirtúa la observación. Por el contrario, los elementos analizados muestran que la entidad presenta desequilibrio estructural entre sus compromisos, su flujo de caja, su nivel de reservas y su capacidad real de financiamiento, configurando un déficit estructural con riesgo de insolvencia, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), la Ley 819 de 2003 y el Manual Operativo Presupuestal (MOP).

El análisis efectuado a los soportes de la respuesta ratifica la observación, toda vez que:

- ✓ La UAERMV presentó desequilibrio estructural entre compromisos (95%), giros (63,9%) y recaudo (62,18%).
- ✓ Se generó un rezago del 31,38%, trasladado como Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales.
- ✓ Se identificó déficit de caja inmediata de -\$3.710 millones, evidenciando incapacidad para cubrir pasivos exigibles al cierre.
- ✓ Se observaron distorsiones contables, como saldo negativo en cuenta puente (-\$20,25 millones), reflejando falta de conciliación interna.
- ✓ Los hechos vulneran principios del Decreto 111 de 1996 (equilibrio, anualidad, sostenibilidad) y la Ley 819 de 2003 (responsabilidad fiscal) radica en la vulneración del principio de sostenibilidad fiscal, al evidenciarse compromisos por

encima de la capacidad real de financiamiento, un déficit de caja inmediata, y un rezago del 31,38% que compromete la salud financiera y el equilibrio fiscal de la entidad).

✓ El Decreto 147 de 2024, que redujo el presupuesto de la UAERMV, confirma el exceso de reservas y el deterioro fiscal, constituyendo evidencia externa y objetiva de la deficiencia.

✓ La situación configura riesgo real de insolvencia y refleja debilidades en planeación presupuestal, programación de caja y control interno.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por presentar inconsistencias estructurales y sobre ejecución entre el PAC y Giros, durante la vigencia 2023

Cuadro No. 14 Comparativo mensual entre PAC programado, ejecutado, gasto y giros.

Mes	PAC Programado (\$)	PAC Ejecutado (\$)	% Ejec. PAC	Gasto Aprobado (\$)	Gasto Ejecutado (\$)	% Ejec. Gasto	giros	%giros	Diferencia % (Gasto – PAC)	diferencia % (Gasto/giros – PAC)	Cuentas por Pagar / Rezago (\$)
Enero	2,383,255,004.33	958,377,111.00	40%	46,065,957,503.00	38,584,565,997.00	83.76%	958,377,111.00	2.48%	44%	-38%	\$ 37,626,188,886.00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Mes	PAC Programado (\$)	PAC Ejecutado (\$)	% Ejec. PAC	Gasto Apropriado (\$)	Gasto Ejecutado (\$)	% Ejec. Gasto	giros	%giros	Diferencia % (Gasto – PAC)	diferencia % (Gasto/giros – PAC)	Cuentas por Pagar / Rezago (\$)
Febrero	11,077,832,591.33	5,395,933,754.00	49%	52,239,630,153.00	52,527,893,062.00	100.55%	5,395,933,754.00	10.27%	52%	-38%	\$ 47,131,959,308.00
Marzo	13,048,182,792.05	12,204,830,435.00	94%	47,959,380,902.00	12,573,216,383.00	26.22%	12,196,481,296.00	97.00%	-67%	3%	\$ 368,385,948.00
Abril	14,711,285,670.31	8,267,891,173.00	56%	0.00	0.00		0.00	#DIV/0!	#VALOR!	#DIV/0!	-\$ 8,267,891,173.00
Mayo	14,883,201,462.84	13,639,675,285.00	92%	20,862,309,136.00	16,398,046,420.00	78.60%	13,645,716,001.00	83.22%	-13%	-8%	\$ 2,758,371,135.00
Junio	14,131,276,618.79	13,777,394,468.00	97%	22,272,436,190.00	10,938,768,382.00	49.11%	13,777,394,468.00	125.95%	-48%	28%	-\$ 2,838,626,126.00
Julio	20,845,218,779.00	18,564,508,449.00	89%	8,198,001,994.00	42,990,386,677.00	524.40%	18,566,383,310.00	43.19%	435%	-46%	\$ 24,425,878,228.00
Agosto	18,000,898,520.00	17,847,333,006.00	99%	9,214,704,745.00	3,895,922,056.00	42.28%	17,847,333,006.00	458.10%	-57%	359%	-\$ 13,951,410,950.00
Septiembre	17,386,492,671.00	16,337,473,481.00	94%	11,504,278,527.00	9,992,641,490.00	86.86%	16,337,473,481.00	163.50%	-7%	69%	-\$ 6,384,831,991.00
Octubre	21,146,954,755.00	16,668,183,703.00	79%	1,780,766,624.00	13,922,564,430.00	781.83%	16,668,183,703.00	119.72%	703%	41%	-\$ 2,745,619,273.00
Noviembre	26,062,036,906.00	21,877,221,969.00	84%	4,929,762,214.00	6,643,684,787.00	138.77%	21,877,221,969.00	329.29%	51%	245%	-\$ 15,233,537,182.00
Diciembre	31,460,704,992.00	24,666,295,961.00	78%	10,933,574,061.00	14,295,302,232.00	130.75%	31,450,638,794.00	220.01%	52%	142%	-\$ 10,370,993,729.00

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023
Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Cuadro No. 15. Indicadores críticos de sobre-ejecución y rezagos de caja.

Concepto	Indicador	Nivel Crítico	Implicación
Giros vs. PAC	Sobre-ejecución del límite mensual.	Picos de 703% (octubre), 458% (agosto) y 220% (diciembre).	Pagos efectuados muy por encima del flujo de caja (PAC Programado) autorizado, vulnerando el límite de caja
Ejecución del Gasto (Compromiso)	Ejecución frente a Apropriación.	Volatilidad Extrema (\$0% en abril, \$524.40% en Julio, \$781.83% en octubre).	Sugiere: 1) Pagos (Giros) realizados sin el registro presupuestal de Gasto adecuado (ej. Abril: \$56% Ejec. PAC con \$0% Ejec. Gasto). 2) Ajustes/Traslados presupuestales masivos o tardíos (ej. julio y octubre sobre-ejecutan el Gasto en más del 500%)
Impacto Contable	Registros de Cuentas por Pagar (CxP).	CxP Negativas (ej. - \$10.370 M en diciembre).	Distorsión de pasivos por desajustes en la conciliación del Gasto, Giros y Apropriación.

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se evidencia una inconsistencia estructural en el flujo de caja:

1. Sobre ejecución del límite de caja: En varios meses (ej. junio, agosto, noviembre, diciembre), los giros efectivos (pagos) excedieron el límite máximo establecido en el PAC programado, alcanzando una ejecución desbordada de hasta 703% (octubre) y 458% (agosto). El PAC constituye el límite de caja mensual y su sobre ejecución es irregular.

2. Ruptura de la Trazabilidad y dispersión del gasto: i) Desfase extremo: El gasto ejecutado frente a la apropiación presenta una volatilidad crítica, con meses de nula ejecución (\$0. % en abril) que contrastan con meses de ejecución por encima del 500% julio y octubre. ii) Giros sin Respaldo (abril): La existencia de un PAC Ejecutado de \$8,267 millones, en abril sin ningún registro de gasto ejecutado 0% ejecución gasto)

sugiere que se efectuaron pagos (Giros/PAC) sin el soporte presupuestal (compromiso y registro) adecuado, afectando gravemente la trazabilidad del gasto.

Los criterios Presupuestales que se infringen son los siguientes Manual Operativo de Presupuesto Distrital, el cual establece que el PAC es el límite máximo para la ordenación de pagos. Principio de Legalidad del Gasto (Decreto Ley 111 de 1996), que exige que todo pago debe estar precedido por el correspondiente registro presupuestal (compromiso y giro).

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en relación con la Inobservancia de Deberes (Art. 38, Numerales 1, 6 y 13) por vulnerar normas presupuestales, no aplicar la debida diligencia en el control y omitir la conciliación interna obligatoria.

Se presenta una deficiencia crítica en la coordinación y articulación entre las áreas de Tesorería (que autoriza los giros) y Presupuesto (que registra el gasto y el PAC). La falta de conciliaciones periódicas permitió la sobre ejecución y los errores de registro (como los valores negativos en CxP).

Vulnerando así, el Principio de Legalidad y Anualidad del Presupuesto, al realizarse pagos sin la debida apropiación y registro. Distorsión grave de la información financiera y presupuestal, comprometiendo la razonabilidad del balance.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del

10 de noviembre de 2025) de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados mediante radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad afirma que no puede existir sobre-ejecución del PAC porque los giros solo se realizan hasta el límite mensual autorizado, y que no es correcto comparar apropiación comprometida con PAC por tener dinámicas distintas. Señala que el reporte de abril muestra ejecución superior a 0% y que no es posible efectuar giros sin respaldo, pues BogData exige CDP y RP para cada pago. Indica que no existen valores negativos en CxP ni vulneración al principio de legalidad, ya que todo pago cuenta con soporte presupuestal, contable y de tesorería. Sostiene que las diferencias observadas responden a interpretaciones metodológicas o errores de carga en la información, no a fallas disciplinarias, por lo que solicita tratar la observación mediante plan de mejoramiento.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

La respuesta presentada por la UAERMV no desvirtúa la observación. Por el contrario, los elementos revisados permiten concluir que sí existieron inconsistencias graves entre la programación del PAC, la ejecución real de giros y los compromisos adquiridos, contrario a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111/1996), la Ley 819 de 2003 y el Manual Operativo Presupuestal (MOP).

Analizada la respuesta y sus soportes se establece que:

- Argumento de la UAERMV: *“No es posible la sobre-ejecución del PAC porque este es un límite estricto y BogData no permite giros por encima de lo programado.”* Para la Contraloría de Bogotá el argumento es técnicamente incorrecto,

toda vez que BogData controla disponibilidad presupuestal, no la calidad ni la oportunidad de la programación del PAC (BogData no concilia automáticamente la programación del PAC con la programación contractual real.). Así mismo, un giro puede realizarse dentro del saldo global del mes, aunque el PAC haya sido mal programado, insuficiente o reprogramado tardíamente.

El MOP exige coincidencia mensual entre PAC y giros, no solo disponibilidad global. Por lo tanto, la incoherencia mes a mes entre el PAC programado y los giros reales sí existió, y constituye inconsistencia estructural.

- Argumento de la UAERMV: La ejecución nunca fue del 0%. El sistema muestra giros realizados en abril.” La Contraloría de Bogotá, D.C. no cuestionó la existencia del giro, sino la inconsistencia en el registro: i) En uno de los módulos, abril aparece con 0% de ejecución; ii) En tesorería sí se evidencian pagos.

Esto demuestra falta de integridad en la carga de la información. El Manual de presupuesto (MOP) exige que los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad estén conciliados y articulados, lo cual no ocurrió.

- Argumento de la UAERMV: *“Los giros no pueden realizarse sin CDP y RP, luego no existen giros sin respaldo.”* La Contraloría de Bogotá, D.C. no observo giros sin CDP, sino: i) Giros no coherentes con el PAC mensual; ii) Giros ejecutados sin estar programados oportunamente; iii) Reprogramaciones tardías; iv) Ejecución financiera inadecuada con la planeación mensual.

La existencia de CDP y RP no garantiza que el PAC esté correctamente programado; que no exista rezagos o excesos de reservas.

- Argumento de la UAERMV: *“BogData integra los módulos de Tesorería y Presupuesto, por lo tanto, no hay deficiencia de articulación.”* Al respecto se informa que la integración del sistema no elimina la deficiencia.

La evidencia sí muestra desarticulación como: i) Ejecución de abril reportada como 0%; ii) Giros no coincidentes con PAC programado; iii) Concentración atípica de pagos en diciembre; iv) Saldo negativo en cuenta puente (–\$20.25 millones); v) Rezago del 31,38% al cierre (CxP + Reservas)

Cuando un sistema integrado reporta datos incoherentes entre módulos, lo que demuestra es falla del usuario en el registro oportuno, no del sistema. Por lo tanto, sí existió desarticulación.

- Argumento de la UAERMV: *“Las diferencias se deben a errores humanos o metodológicos en la auditoría.”* Al respecto la Contraloría de Bogotá, D.C. manifiesta que este argumento queda desvirtuado con hechos evidenciados y comprobados como: i) Los rezagos del 31,38% están en los informes oficiales de la propia UAERMV; ii) El saldo negativo contable está soportado en el comprobante de diario 2923; iii) La Secretaría Distrital de Hacienda aplicó castigo presupuestal a la UAERMV en 2024, por exceso de reservas y fallas en programación financiera.

Un castigo presupuestal no se aplica por errores de auditoría. Se aplica por fallas reales de ejecución.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con

presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las inconsistencias y ambigüedad en el registro de cancelación y seguimiento de reservas presupuestales, vigencia 2023.

Esta observación se centra en la calidad de la información reportada por la UAERMV, para el cierre de vigencia.

Cuadro No. 16 Validación de registros de cancelación y ejecución de reservas presupuestales.

Elemento	Condición de la Observación	Consecuencia del Registro
Registros Contradictorios	Reservas con fecha de ejecución en 2024/2025.	Reportadas simultáneamente como "Anuladas con acta de liquidación" (sin fecha del acto).
Saldos Inconsistentes	Registros con saldo pendiente distinto de cero.	Observación indica que el saldo fue "anulado" (contradictorio).
Formalidades Ausentes	Procesos sin evidencia del cierre presupuestal definitivo.	Falta de uniformidad y uso de descripciones genéricas.

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Persisten inconsistencias y ambigüedades en la trazabilidad de la ejecución y cancelación de las reservas presupuestales constituidas a 31/12/2023. Se evidencian casos donde se reportan reservas con fecha de ejecución en 2024 o 2025, pero simultáneamente se indica que fueron "Anuladas con acta de liquidación", sin precisar la fecha exacta del acto administrativo de anulación.

Se registran saldos pendientes distintos de cero, mientras se indica que el saldo fue "anulado", generando confusión sobre su tratamiento contable.

Las normas que se vulneran son: Artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 y el artículo 8 del Decreto 1957 de 2007, que limitan el mantenimiento de las reservas y exigen que correspondan a compromisos exigibles. Principio de Veracidad y Transparencia de la Información Presupuestal (Manual de Contabilidad Pública). Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en relación con la posible Inobservancia de Deberes (Art. 38, Numerales 1, 3, 6 y 13) al omitir los controles y procedimientos de documentación uniforme (control interno) y comprometer la veracidad de la información oficial al no depurar registros contradictorios.

Como consecuencia se tiene la falta de uniformidad en el diligenciamiento de los campos de control (Fecha de ejecución/pago, Justificación del retraso y Observaciones) y la carencia de documentación de soporte que confirme la fecha y modalidad de cancelación o anulación de cada reserva.

Esto dificulta la verificación del cumplimiento de los plazos legales para la ejecución o anulación de las reservas. Riesgo de errores en la consolidación contable o duplicidad de información en el cierre presupuestal 2023.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoria Financiera de gestión y Resultados mediante

radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad indica que las inconsistencias observadas provienen del reporte automático generado por BogData, sin modificaciones por parte de la entidad, y que algunos saldos aparecían como pendientes pese a que ya habían sido pagados o anulados, situación explicada en las observaciones del reporte. Precisa que únicamente \$1.172 millones correspondían realmente a reservas sin giro al 31 de diciembre de 2023, y que estos fueron constituidos como pasivos exigibles en 2024, quedando solo tres contratos con saldos pendientes al momento del envío. Sostiene que la situación obedece a aspectos de trazabilidad del sistema y no a fallas disciplinarias, por lo que la observación debe tratarse como asunto administrativo susceptible de mejora.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

La respuesta de la UAERMV no logra desvirtuar la observación formulada. Aunque la entidad señala que el reporte fue descargado directamente del sistema BogData, esta afirmación no corrige ni explica las inconsistencias detectadas, ni exonera al responsable presupuestal del deber de veracidad, integridad, trazabilidad y control previo de la información reportada.

La UAERMV argumenta que la información proviene directamente del aplicativo y que, por tanto: No hubo manipulación y que la responsabilidad recae en el sistema. Esto es técnicamente incorrecto, porque i) Las entidades son responsables de la información que cargan, procesan, validan y reportan; ii) BogData es solo una herramienta, no reemplaza el control interno ni el análisis técnico previo; iii) El artículo 58 del Decreto 111 de 1996 exige veracidad y consistencia en la información presupuestal.

El hecho de que un reporte provenga del sistema no exime a la entidad de validar:

- ✓ Coherencia entre módulos
- ✓ Exactitud de saldos
- ✓ Correspondencia entre operaciones realizadas y cifras reportadas
- ✓ Eliminación de datos duplicados, anulados o ya fenecidos

La entidad afirma que “a septiembre de 2025” ya se habían ajustado o pagado varios valores. Sin embargo: i) El resultado de la presente auditoría corresponde al corte 31 de diciembre de 2023; ii) Los ajustes hechos en 2024 o 2025 no corrigen la inconsistencia detectada en la información presentada al órgano de control; iii) La entidad debe entregar la información correcta desde el principio, al momento de remitir el reporte al órgano de control. No es válido corregir después y decir que “ya se ajustó”, “ya se pagó” o “ya se actualizó”.

Esta corrección posterior confirma: i) Fallas en el control interno; ii) Carga tardía de información; iii) Debilidades en la depuración de reservas.

Finalmente, La UAERMV sostiene que las reservas “*pasaron a pasivos exigibles*”, según el acta de fenecimiento. Eso es cierto técnicamente, pero:

- No explica por qué aparecían saldos errados en el reporte original
- No desvirtúa que la carga inicial era inconsistente
- No corrige que el reporte entregado indicaba información contradictoria.

Además, el MOP (Resolución 191 de 2017) exige: i) Trazabilidad clara de reservas; ii) Actualización oportuna; iii) Homogeneidad entre presupuesto, contabilidad y tesorería.

La UAERMV no aporta evidencia de haber cumplido con este procedimiento en el momento del reporte.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.6. Modificaciones Presupuestales

Se revisaron 13 resoluciones de traslado presupuestal correspondientes a la vigencia 2023 (Resoluciones 044, 131, 150, 334, 349, 458, 847, 878, 915, 991, 1051, 1052 y 1108). El análisis se realizó bajo el marco normativo aplicable (Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Decreto 714 de 1996, Decreto 192 de 2021).

De la revisión se evidenció repetición de necesidades financiadas (créditos):

Seguros: i) Res. 044 → Seguros de responsabilidad civil (\$149M). ii) Res. 150 → Seguros de responsabilidad civil (\$3M). iii) Res. 915 → Seguros de responsabilidad civil (\$4M). iv) Res. 1108 → Seguros de responsabilidad civil (\$89M).

Patrón: al menos 4 traslados se usaron para reforzar este rubro. Indica que el costo real de las pólizas estuvo subestimado desde la programación inicial.

Servicios profesionales / técnicos (no clasificados previamente - n.c.p.): i) Res. 150 → \$52M. ii) Res. 458 → \$75M. iii) Res. 1052 → \$40M. iv) Res. 1108 → \$26M.

Patrón: repetición en diferentes momentos del año, lo que evidencia planeación débil en contratación de servicios externos.

Servicios básicos y generales

Limpieza → Res. 915 (\$100M) y Res. 1108 (\$3,1M).

Internet → Res. 150 (\$45M).

Soporte TI → Res. 458 (\$15M) y Res. 1108 (\$15M).

Energía y agua → Res. 847 (\$134M).

Patrón: varios traslados cubren servicios públicos y de soporte tecnológico. Falta consolidar estos costos en la programación anual.

Indemnización por vacaciones

Res. 131 → \$25M.

Res. 349 → \$6M.

Res. 878 → \$79M.

Patrón: tres traslados distintos financiaron vacaciones → la entidad no estimó adecuadamente sus pasivos laborales.

Cesantías

Res. 878 → \$764M.

Res. 1051 → \$810M.

Patrón: dos traslados grandes para cubrir cesantías, lo que muestra **una** insuficiencia presupuestal crítica en prestaciones sociales.

Adicionalmente se evidencia repetición de fuentes (contra créditos)

Arrendamientos

Res. 044 → \$77M.

Res. 150 → \$100M.

Res. 458 → \$91M.

Res. 847 → \$134M.

Res. 915 → \$61M.

Patrón: arrendamientos son usados como “bolsa de recursos” en al menos 5 traslados. Esto plantea dudas: ¿se estaban sobreestimando o se dejaron de ejecutar?

Horas extras y primas

Res. 131, 349, 878, 1051 → contra crédito recurrente.

Patrón: se sacrifican recursos de personal para financiar seguros, cesantías o servicios. Riesgo de demandas laborales si faltan recursos.

Aportes a seguridad social

Res. 915, 991, 1052 → usados como fuente.

Patrón: muy riesgoso porque son aportes obligatorios.

En términos generales, del cruce realizado a los traslados, se concluye:

- ✓ Se identifican necesidades recurrentes: seguros, servicios profesionales, limpieza, TI, cesantías y vacaciones.
- ✓ Se identifican fuentes recurrentes: arrendamientos, horas extras, primas y aportes a seguridad social.
- ✓ Esto evidencia una planeación deficiente: se su presupuestan rubros esenciales (seguros, servicios, pasivos laborales) y se sobre presupuestan otros (arrendamientos, horas extras), generando un círculo de traslados.
- ✓ También genera riesgos fiscales y legales, porque los recursos de aportes obligatorios se están usando como fuente de traslados.

Las deficiencias encontradas muestran un manejo presupuestal poco planificado, reactivo y con debilidad en soportes técnicos y legales, lo cual expone a la entidad a riesgos fiscales, legales y de gestión.

3.2.2.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento formal en traslados, y uso recurrente de rubros específicos como fuentes.

Esta observación aborda las fallas documentales en las modificaciones presupuestales y un patrón preocupante en el uso de ciertas apropiaciones como fuentes de contra crédito.

A. Incumplimiento de requisitos formales:

Cuadro No. 17 Cumplimiento de requisitos normativos en traslados presupuestales.

Requisito Normativo (Manual Operativo Presupuesto Distrital)	Cumplimiento (Ej. Res. 044/2023 y Res. 878/2023)
Solicitud formal del Ordenador del Gasto	No cumple (Solicitud no emitida por el Representante Legal)
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la fuente	No cumple (Inexistencia de CDP adjunto que garantice el saldo contra crédito)
Cuadro Demostrativo y Registro impreso del SIPD	No cumple (Traslado tramitado sin evidencia del registro en el SIPD)
Justificación con cuantificación de metas afectadas	No cumple (Justificación sin cuantificación de metas del PMR afectadas)

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

B. Patrón en fuentes de contra crédito (Traslados recurrentes)

Cuadro No. 18 Patrón de uso de rubros como fuentes de contra crédito.

Rubro Contra reditado (Fuente)	Patrón de Uso (Ejemplos de Traslados)	Riesgo Implícito
Servicios de alquiler o Arrendamientos	Usado como "bolsa de recursos" en al menos 5 traslados (Res. 044, 150, 458, 847, 915).	Asignación Excesiva de Recursos (o Asignación Innecesaria). El rubro pudo haber sido sobreestimado, o se corre el riesgo de desfinanciar los compromisos de arrendamiento futuros.

Horas Extras y Primas	Fuente recurrente (Res. 131, 349, 878, 1051).	Riesgo Laboral. Se sacrifican recursos de pasivos laborales para financiar otros servicios.
Aportes a Seguridad Social	Usado como fuente (Res. 915, 991, 1052).	Riesgo Legal y Fiscal Alto. Son aportes obligatorios; su uso para otros fines compromete el cumplimiento de obligaciones parafiscales.

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se evidenció una planeación deficiente al momento de elaborar el presupuesto inicial, lo cual se traduce en:

- ✓ Insuficiencia en la asignación presupuestal para rubros esenciales como seguros, servicios profesionales y pasivos laborales.
- ✓ Asignación excesiva de recursos para rubros como arrendamientos y aportes a seguridad social.
- ✓ Esta situación obliga a realizar traslados presupuestales recurrentes desde cuentas sensibles para financiar necesidades urgentes, generando un círculo vicioso de modificaciones.

Legalidad de los traslados (Numeral 3.2.1.4.2 del Manual Operativo de Presupuesto Distrital) y Sana Administración Presupuestal. Se trasgrede el Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) (arts. 21 y 83); Ley 819 de 2003 (Sostenibilidad fiscal y marco de gasto) (art. 5). así mismo hay posible trasgresión a la ley 1952 de 2019 art. 38, numerales 1, 2 y 5: deber de planeación, diligencia y eficiencia en la gestión.

Falencias en los procedimientos internos de control y falta de verificación documental previa a la expedición del acto administrativo.

En consecuencia, el riesgo de invalidez formal del traslado presupuestal crea un círculo de modificaciones, además de potenciales demandas laborales o incumplimiento de obligaciones parafiscales. Adicionalmente, esta práctica podría afectar la trazabilidad del presupuesto aprobado, dificultando la labor de seguimiento por los órganos de control.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoria Financiera de gestión y Resultados mediante radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad sostiene que los traslados presupuestales de 2023 cumplieron el Decreto 192 de 2021, el cual actualizó los requisitos y exceptúa los traslados internos de funcionamiento del concepto previo de Hacienda, de la solicitud formal del representante legal y de la justificación de metas.

Explica que, con BogData, ya no existe CDP físico y la trazabilidad queda en el sistema, y que los traslados recurrentes se efectuaron tras verificar disponibilidad y proyecciones de gasto, especialmente en rubros de personal y funcionamiento. Señala que las actuaciones se ajustaron al marco normativo vigente y que las observaciones corresponden a asuntos administrativos corregibles, no disciplinarios, por lo que solicita tratarlas mediante plan de mejoramiento.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

La respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación. Aunque la entidad cita el Decreto Distrital 192 de 2021, omite varios requisitos que siguen plenamente vigentes y que son obligatorios en materia de modificaciones presupuestales, contemplados en: i) Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto (El presupuesto debe basarse en estimaciones reales.); Ley 819 de 2003 – Marco Fiscal y disciplina presupuestal (Obliga a garantizar consistencia entre gasto programado y gasto ejecutado, acreditar el impacto fiscal de toda modificación, evitar modificaciones recurrentes por deficiencia de planeación). Por lo tanto, se ratifica la existencia de la vulneración por los traslados repetitivos y sin análisis fiscal comprometiendo la sostenibilidad financiera; ii) Manual Operativo Presupuestal (MOP) del Distrito (Los traslados son un instrumento excepcional, no un mecanismo permanente de financiación.); iii) BogData como sistema fuente de trazabilidad obligatoria.

El MOP (2017), aunque anterior, sigue vigente para los elementos no modificados por Decreto 192 de 2021, y señala que toda modificación debe incluir: i) Documento de solicitud motivada; ii) Justificación técnica cuantificada; iii) Certificación del impacto sobre metas; iv) Constancia de disponibilidad; v) Cuadro presupuestal de crédito y contra crédito; vi) Firma del ordenador del gasto o delegado.

En varios traslados revisados, estos requisitos no aparecen en los expedientes, ni en BogData. Esto constituye incumplimiento formal, incluso si el traslado no requería concepto previo SDH. El traslado interno sigue sujeto a todos los demás controles formales y al principio de planeación.

Es importante reiterar que el uso repetido de los mismos rubros como fuente refleja un presupuesto que no fue programado adecuadamente, obligando a la entidad a corregir deficiencias estructurales mediante transferencias internas. Esto no es un error administrativo aislado, sino un comportamiento presupuestal recurrente que compromete la disciplina fiscal.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.7. Vigencia Futuras

Se revisaron los reportes emitidos en relación con los proyectos 7858, 7859 y 7860, correspondientes a las vigencias 2022 y 2023. El análisis comprendió la comparación entre la información narrativa de gestión contractual y el reporte consolidado de vigencias futuras (Formato CB-0127 /SIVICOF).

La revisión tuvo como objeto verificar la consistencia, confiabilidad y transparencia de la información reportada sobre la ejecución presupuestal de las vigencias futuras autorizadas mediante el Acuerdo Distrital 788 de 2020 y el CONFIS Territorial 0008 de 2022, obteniendo la siguiente información:

Cuadro No. 19 Comparativo reporte Vigencias Futuras

Aspecto	Primer reporte (tabla detallada de proyectos y contratos)	Segundo reporte (reporte consolidado de vigencias futuras)	Comparación / Comentario
Proyectos incluidos	7858 (Malla vial y cicloinfraestructura) 7859 (Fortalecimiento institucional) 7860 (Fortalecimiento TI)	Los mismos: 7858, 7859, 7860	Coinciden en proyectos y tipología.
Tipo de vigencia	Ordinarias	Ordinarias	Sin diferencias.
Fuente de autorización	Menciona: - Acuerdo 788 (2020) para 7858 - CONFIS sesión 08 (2022) para 7859 y 7860	Registra: - Acuerdo Distrital 788 (2020) - CONFIS Territorial 0008 (2022)	Los dos documentos se refieren a los mismos actos, aunque el segundo reporte da más detalle (número CONFIS).
Montos autorizados	7858: \$85.851.912.000 7859: \$8.895.990.945 7860: \$506.760.000	7858: \$85.851.912.000 7859: \$9.128.884.413 7860: \$9.128.884.413 (cifra consolidada, no desagregada)	El segundo reporte muestra montos más amplios para 7859 y 7860, posiblemente porque incluye recursos adicionales aprobados.
Ejecución reportada	Todos los proyectos al 100% (ejecución presupuestal)	7858: \$17.056.490.463 ejecutado vs. \$85.851.912.000 autorizado → saldo \$7.537 7859: \$8.825.399.175 ejecutado vs. \$9.128.884.413 autorizado → saldo \$70.591.825	El primer reporte simplifica y redondea a 100%, mientras que el segundo muestra saldos sin comprometer.

Aspecto	Primer reporte (tabla detallada de proyectos y contratos)	Segundo reporte (reporte consolidado de vigencias futuras)	Comparación / Comentario
		7860: \$501.430.758 ejecutado vs. \$9.128.884.413 autorizado → saldo \$242	
Estado	Señala que todos los contratos tuvieron ejecución presupuestal del 100%	Estado: “En ejecución” para los tres proyectos	El primero refleja la visión operativa (ejecución contractual), el segundo la situación contable/presupuestal (todavía abiertos con saldos).
Detalle de contratos	Listado específico: suministros, vigilancia, obras, arrendamientos, mantenimiento, transporte, TI.	No incluye contratos, solo cifras consolidadas.	El primer reporte es narrativo y cualitativo, el segundo es numérico y contable.

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023
Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se evidenció que el primer reporte señala una ejecución presupuestal del 100% en los proyectos 7858, 7859 y 7860. Sin embargo, el reporte consolidado presenta saldos sin comprometer por \$7.537, \$70.591.825 y \$242, respectivamente. Además, existen diferencias en los montos autorizados: el primer reporte registra \$8.895.990.945 y \$506.760.000 para los proyectos 7859 y 7860, mientras que el consolidado indica \$9.128.884.413 cada uno. (Según la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del

Presupuesto y la Normativa de Contabilidad Pública, la información financiera y presupuestal debe ser íntegra, confiable y verificable).

En cuanto a la ejecución presupuestal, se evidenció que la mayoría de los contratos reportan ejecución del 100% en valores comprometidos y giros, lo que refleja cumplimiento financiero aparente. Sin embargo, en algunos contratos se evidencian inconsistencias:

- Contrato 543 – 2021 (Mantenimiento maquinaria pesada): Valor programado \$1.079 millones., comprometido y girado \$589 millones. (≈55%), pero reportado como 100% ejecutado.
- Contrato 426 – 2021 (Transporte especial): Programado \$368 millones., ejecutado \$177 millones. (48%), pero reportado como 100%.
- Contrato 448 – 2021 (Suministro de materiales pétreos): Diferencia menor (1 millones) entre lo programado y comprometido, que requiere explicación.

Se evidenció que hay vacíos de información, ya que El Proyecto 7860 (Fortalecimiento de TI) carece de detalle de valores comprometidos, giros y ejecución porcentual, lo que afecta la trazabilidad y confiabilidad de la información.

Se identificaron riesgos de gestión como: i) Alta dependencia de contratos sindicales y de arrendamiento de maquinaria, lo que puede afectar la sostenibilidad operativa de la entidad. ii) Ausencia de verificación de ejecución fiscal o resultados misionales (ej. kilómetros de vía rehabilitada, bienes entregados), limitando la evaluación integral de la eficacia del gasto.

3.2.2.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inconsistencia y falta de confiabilidad en la ejecución reportada de vigencias futuras.

Existe una inconsistencia crítica entre los reportes de gestión contractual y los registros contables de las Vigencias Futuras.

Cuadro No. 20 Comparativo entre reportes de gestión contractual y registros contables.

Elemento	Condición de la Observación	Ejecución Reportada vs. Ejecución Real
Contradicción de Reportes	Reporte de Gestión Contractual afirma 100% de ejecución.	El reporte contable muestra saldos sin comprometer (ej. \$70.591.825 en Proy. 7859).
Ejecución Real Incompleta	Contratos clave (ej. 543-2021) reportados al 100%.	La ejecución financiera real es de solo 55% (rezago de 45 %).
Montos Autorizados	Existen diferencias entre los montos autorizados del primer reporte y el consolidado.	N/A

Fuente: Elaboración Contraloría de Bogotá, D.C. con base en información reportada por la UAERMV – Vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se evidenció que el primer reporte señala una ejecución presupuestal del 100% en los proyectos 7858, 7859 y 7860. Sin embargo, el reporte consolidado presenta saldos sin comprometer por \$7.537 pesos, \$70.591.825 y \$242 pesos, respectivamente. Además, existen diferencias en los montos autorizados: el primer reporte registra \$8.895.990.945 y \$506.760.000 para los proyectos 7859 y 7860, mientras que el consolidado indica \$9.128.884.413 cada uno. Según la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Normativa de Contabilidad Pública, la información financiera y presupuestal debe ser íntegra, confiable y verificable.

En cuanto a la ejecución presupuestal, se evidenció que la mayoría de los contratos reportan ejecución del 100% en valores comprometidos y giros, lo que refleja cumplimiento financiero aparente. Sin embargo, en algunos contratos se evidencian inconsistencias:

- ✓ Contrato 543 – 2021 (Mantenimiento maquinaria pesada): Valor programado \$1.079 millones, comprometido y girado \$589 millones. (55%), pero reportado como 100% ejecutado.
- ✓ Contrato 426 – 2021 (Transporte especial): Programado \$368 millones., ejecutado \$177 millones. (48%), pero reportado como 100%.
- ✓ Contrato 448 – 2021 (Suministro de materiales pétreos): Diferencia menor (1 millón) entre lo programado y comprometido, que requiere explicación.

Adicionalmente, Se evidenció que hay vacíos de información, ya que el Proyecto 7860 (Fortalecimiento de TI) carece de detalle de valores comprometidos, giros y ejecución porcentual, lo que afecta la trazabilidad y confiabilidad de la información.

Criterio normativo vulnerado: De acuerdo con los principios de integridad, confiabilidad y transparencia de la información financiera y presupuestal (Ley 819 de 2003, Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Normativa Contable Pública), la información debe ser única, consistente y verificable, evitando discrepancias entre informes operativos y presupuestales. Así mismo hay posible trasgresión a la ley 1952 de 2019 Art 38, numerales 1, 2, 7, 13 (Incumplimiento de las disposiciones en materia de control interno (la omisión de conciliación).

Esto se ocasiona debido a la falta de conciliación sistemática y obligatoria entre las áreas operativas (ejecución contractual) y las áreas presupuestales/contables, y ajustes posteriores en las cifras que no fueron reflejados uniformemente.

Así mismo, estas inconsistencias en la información reportada, puede inducir a error a los entes de control y a la alta dirección, afectando la confiabilidad y la transparencia.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV, a la carta de observaciones (emitida por la Contraloría de Bogotá, D.C., Rad. No. 2-2025-23863 del 10 de noviembre de 2025) de Auditoria Financiera de gestión y Resultados mediante radicado No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Entidad señala que la ejecución de las vigencias futuras fue reportada al 100%, considerando tanto los giros del año como los realizados con reservas y pasivos exigibles. Aclara que las aparentes inconsistencias como el caso del contrato 543-2021 se debieron a que los valores correspondían a dos contratos distintos, ambos ejecutados totalmente, y que el informe sí incluía la información del proyecto 7860. Sostiene que las diferencias detectadas por la auditoría obedecen a interpretaciones o necesidades de conciliación, no a fallas de control, y que los registros fueron aclarados y soportados; por ello considera que no existe incumplimiento disciplinario y solicita archivar la observación.

De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, este ente de control manifiesta:

La respuesta presentada por la UAERMV no desvirtúa la observación, ya que omite elementos críticos relacionados con la trazabilidad, consistencia, integridad y confiabilidad de la información presupuestal y contractual financiada con vigencias futuras.

La entidad afirma que los contratos financiados con vigencias futuras registran una ejecución del 100%, basados en: i) Giros efectuados; ii) Reservas presupuestales; iii) Pasivos exigibles. Sin embargo: Declarar un “100% de ejecución” no corrige los problemas de consistencia, exactitud y trazabilidad del reporte presentado a la auditoría.

La Contraloría de Bogotá, D.C. no objetó la ejecución financiera final, sino la calidad e integridad de la información reportada.

Adicionalmente, la existencia de giros o reservas no valida automáticamente que el reporte sea correcto. La UAERMV responde a un tema distinto al observado.

La UAERMV reconoce parcialmente inconsistencias determinadas por el ente de Control, al señalar que: *“Los \$1.079 millones programados corresponden a dos contratos distintos.”* Esto confirma el hallazgo, pues demuestra: i) Error de consolidación; ii) Falta de depuración del reporte oficial; iii) Ausencia de conciliación previa; iv) Información no homogénea entre módulos del sistema.

El argumento de que “*ambos contratos tienen ejecución del 100%*” no subsana la deficiencia técnica del reporte.

Así mismo, la entidad no desvirtúa la falta de conciliación previa de la información:

- No demuestra haber realizado conciliación previa.
- No explica por qué los reportes entregados tenían errores.
- No aporta evidencia de validaciones internas.
- No muestra certificación de control interno contable.

Esto constituye incumplimiento del MOP (El Manual Operativo Presupuestal (Resolución 191 de 2017) exige: i) Conciliación previa; revisión de consistencia entre módulos; iii) Cierre presupuestal con verificación documental; iv) Homogeneidad entre registros contables, presupuéstales y contractuales; v) Exactitud en la información reportada a los órganos de control; y del Decreto 111/1996, art. 58 (responsabilidad de veracidad presupuestal).

Adicionalmente, la entidad indica que posteriormente ajustó las cifras.

Sin embargo, la corrección posterior no elimina la inconsistencia presentada a la auditoría. El error existió y afectó el ejercicio de control. La obligación de entregar información íntegra es antes, no posterior. El MOP establece responsabilidad funcional por información imprecisa.

La corrección tardía confirma la falla de control interno.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en

la carta de observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.8. Control Fiscal Interno Presupuestal

El Control Fiscal Interno Presupuestal de la UAERMV presenta un cumplimiento formal de los procedimientos, pero no funciona de manera efectiva para asegurar una gestión presupuestal equilibrada, transparente y ajustada a la realidad financiera.

Se evidencian debilidades en la planeación, la programación del gasto, el monitoreo del PAC, la consistencia de la información reportada y la verificación de compromisos frente a los ingresos reales. La entidad compromete recursos por encima de su capacidad de recaudo, presenta inconsistencias entre reportes y registros, y acumula obligaciones sin respaldo suficiente en la caja.

En conclusión, el control fiscal interno no garantiza una supervisión adecuada ni oportunamente preventiva, lo que genera riesgos de déficit, falta de liquidez y baja confiabilidad de la información presupuestal.

3.2.3. Proceso Planes y Proyectos

La UAERMV ejecutó presupuestalmente en la vigencia 2023, la suma de \$227.845.926.793 por concepto de inversión directa, de los \$235.109.684.000 que tenía como recursos disponibles; es decir, el 96,9%, y giros por \$143.335.298.947, valor que corresponde al 62,9% de los recursos ejecutados.

Cuadro No. 21 Ejecución presupuestal de proyectos de inversión UAERMV vigencia 2023.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSOS EJECUTADOS	(%) EJECUCIÓN RECURSOS
7903	Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público.	\$5.450.000.000	\$5.438.863.851	99,8%
7858	Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá.	\$197.921.504.000	\$191.544.830.111	96,8%
7859	Fortalecimiento institucional	\$24.511.860.000	\$23.927.009.279	97,6%
7860	Fortalecimiento de los componentes de TI para la transformación digital	\$7.226.320.000	\$6.935.223.552	96,0%
TOTAL, INVERSIÓN DIRECTA UAERMV VIGENCIA 2023		\$235.109.684.000	\$227.845.926.793	96,9%

Fuente. Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones - Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Diciembre 2023.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En el anterior cuadro, se evidencia que el proyecto 7858 es el que tuvo el mayor volumen de recursos y que la ejecución presupuestal de los cuatro proyectos que ejecutó la UAERMV, fue superior al 96%.

3.2.3.1. *Proyecto de inversión 7858 Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá.*

Programa General: Movilidad segura, sostenible y accesible.

Gerencia del proyecto: Subdirección de Producción y Apoyo Logístico.

La UAERMV identificó desde 2020, como problema de movilidad; las inadecuadas condiciones de la estructura de pavimento de la malla vial distrital y de la cicloinfraestructura de Bogotá y entre una de las causas principales de esta problemática en el Distrito, se encuentra la insuficiente conservación de la malla vial local, intermedia y arterial; la insuficiente conservación de la Cicloinfraestructura y la insuficiente conservación de la malla vial rural del D.C.

Dentro de las intervenciones se encuentra el mantenimiento y la rehabilitación de vías. Para el mantenimiento de vías, se realizan intervenciones superficiales tendientes a solucionar de forma provisional, fallas en el pavimento que puedan ser causa o detonante de un accidente y las actividades de rehabilitación de segmentos viales se realizan con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento⁶.

Por este proyecto, en la vigencia 2023; se ejecutaron \$191.544.830.111 de los \$197.921.504.000 que tenía como presupuesto disponible; cuenta con cinco metas, como se presenta a continuación:

Cuadro No. 22 Avance físico de Metas del proyecto 7858 en la vigencia 2023.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO META Y DESCRIPCIÓN META PDD	META PROGRAMADA 2023	META EJECUTADA 2023	(%) EJECUCIÓN META 2023
7858	Conservación de la Malla Vial Distrital y Ciclo	1. Conservar 1.598,01 Km Carril De La Malla Vial Local E Intermedia del D.C.	444,9	429,5	96,5%

⁶ Ficha de Estadística Básica de Inversión – EBI Proyecto 7858 versión 34 del 12/04/2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO META Y DESCRIPCIÓN META PDD	META PROGRAMADA 2023	META EJECUTADA 2023	(%) EJECUCIÓN META 2023
	infraestructura de Bogotá.	2. Conservar 94,43 Km Carril De La Malla Vial Arterial.	25,0	26,6	100,0%
		3.Definir E Implementar 1 Estrategia De Cultura Ciudadana Para El Sistema De Movilidad, Con Enfoque Diferencial, De Género Y Territorial.	0,40	0,40	100,0%
		4.Conservar 91,35 Km De Cicloinfraestructura.	28,0	28,1	100,0%
		5.Mejorar 34 Km Carril De Vías Rurales Del D.C. E Implementar Obras De Bioingeniería.	10,0	10,8	100,0%

Fuente. Documento SEGPLAN Componente de inversión - Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI - Última versión oficial. Enero 2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.3.2. Proyecto de inversión 7903 Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá.

Programa General: Más árboles y más y mejor espacio público.

Gerencia del proyecto: Subdirección de Producción y Apoyo Logístico.

La UAERMV definió como problema, el hecho de que la movilidad peatonal y en medios de transporte alternativos sostenibles como la bicicleta, se haya visto

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 125 de 325

afectada por varios aspectos entre los que se encuentran: el aprovechamiento económico del espacio público tanto por parte del comercio informal como del formal, la invasión constante de vehículos, motos y demás medios de transporte, la limitante para la intervención y el mantenimiento del espacio para el uso goce y disfrute de la ciudadanía, la condición deficitaria en el espacio existente y así mismo, la poca oferta de espacio público⁷.

Por lo anterior, la UAERMV participa de la política pública de espacio público, liderada por el DADEP y de la construcción del plan de acción de la política pública del peatón, que lidera la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por este proyecto, en la vigencia 2023 se ejecutaron \$5.438.863.851 de los \$5.450.000.000 que tenía como presupuesto disponible, la cual cuenta con una meta, que se presenta a continuación:

Cuadro No. 23 Avance físico de la Meta del proyecto 7903 en la vigencia 2023.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO META Y DESCRIPCIÓN META PDD	META PROGRAMADA 2023	META EJECUTADA 2023	(%) EJECUCIÓN META 2023
7903	Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público.	1.Intervenir 141.192,95 Metros2 De Espacio Público De La Ciudad	49.000	49.176,8	100%

Fuente. Documento SEGPLAN Componente de inversión - Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI - Última versión oficial. Enero 2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

⁷ Ficha de Estadística Básica de Inversión – EBI Proyecto 7903 versión 25 del 12/04/2024.

3.2.3.3. Proyecto de inversión 7860 Fortalecimiento de los componentes de TI para la transformación digital.

- Programa General: Gestión Pública Efectiva.
- Gerencia del proyecto: Oficina de Tecnologías de la Información.

La entidad diagnosticó, que este proyecto está enmarcado en la modernización de los sistemas de información y aplicativos de la UAERMV, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas para cumplir su misionalidad; por lo tanto, se identificó, que necesita seguir fortaleciendo la infraestructura tecnología, articular sus aplicaciones y automatizar sus procesos para brindar herramientas que permitan la toma de decisiones de una manera ágil y oportuna, teniendo como base la atomización de la información y la posibilidad de la interoperación de sus diferentes áreas⁸.

Por este proyecto, en la vigencia 2023; se ejecutaron \$6.935.223.552 de los \$7.226.320.000 que tenía como presupuesto disponible; cuenta con tres metas, como se presenta a continuación:

Cuadro No. 24 Avance físico de Metas del proyecto 7860 en la vigencia 2023.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO META Y DESCRIPCIÓN META PDD	META PROGRAMADA 2023	META EJECUTADA 2023	(%) EJECUCIÓN META 2023
7860	Fortalecimiento de los componentes de TI para la	1.Aumentar en 50 puntos porcentuales el nivel de modernización de la infraestructura	12	12	100,0%

⁸ Ficha de Estadística Básica de Inversión – EBI Proyecto 7860 versión 28 del 12/04/2024.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO META Y DESCRIPCIÓN META PDD	META PROGRAMADA 2023	META EJECUTADA 2023	(%) EJECUCIÓN META 2023
	transformación digital.	tecnológica de la UAERMV.			
		2.Realizar 4 actualizaciones del plan estratégico de tecnologías de la información - PETI de la UAERMV.	1	1	100,0%
		3.Implementar 50 funcionalidades en cinco (5) de los sistemas de información de la UAERMV.	11	11	100,0%

Fuente. Documento SEGPLAN Componente de inversión - Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI - Última versión oficial. Enero 2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

3.2.3.4. Proyecto de inversión 7859 Fortalecimiento institucional.

Programa General: Gestión Pública Efectiva.

Gerencia del proyecto: Secretaría General y Oficina Asesora de Planeación.

Con este proyecto de inversión, se esperaba incrementar el cumplimiento de las políticas que componen el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para el mejoramiento de la gestión interna, fortalecimiento de los procesos y

satisfacción de los grupos de valor; aumentando el Índice de Desempeño Institucional de la UAERMV en al menos 5 puntos para el respectivo cuatrienio⁹.

Por este proyecto, en la vigencia 2023; se ejecutaron \$23.927.009.279 de los \$24.511.860.000 que tenía como presupuesto disponible; cuenta con tres metas, como se presenta a continuación:

Cuadro No. 25 Avance físico de Metas del proyecto 7859 en la vigencia 2023.

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO META Y DESCRIPCIÓN META PDD	META PROGRAMADA 2023	META EJECUTADA 2023	(%) EJECUCIÓN META 2023
7859	Fortalecimiento institucional.	1.Aumentar 89.43 Puntos El Índice De Satisfacción Al Usuario	89,4	91,3	100%
		2. Fortalecer 1 sistema de gestión para la UAERMV.	1	1	100%
		3. Adecuación y mantenimiento de 2 sedes de la UAERMV.	0,55	0,55	100%

Fuente. Documento SEGPLAN Componente de inversión - Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI - Última versión oficial. Enero 2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Los indicadores de gestión de los cuatro proyectos de inversión, ejecutados por la UAERMV en la vigencia 2023, muestran un avance físico entre el 96,5% y el 100%.

⁹ Ficha de Estadística Básica de Inversión – EBI Proyecto 7859 versión 31 del 12/04/2024.

3.2.3.5. Calificación Ambiental – Metas PACA.

Con el objetivo de emitir la calificación de la gestión ambiental, se efectúa seguimiento a las actividades ambientales de los proyectos de inversión seleccionados por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en la formulación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA 2020 – 2024.

Este seguimiento, se realiza a través del documento electrónico CBN 1111-2 “Informe de Gestión de Proyectos Ambientales del PACA”, y del formato CB 1111-4 “Información contractual de proyectos PACA”; los cuales hacen parte de la Rendición de Cuenta de la UAERMV correspondiente a la vigencia fiscal 2023 y su posterior validación y ajuste por este ente de control.

A continuación, se presenta la información con respecto a los recursos presupuestales ejecutados, con cargo únicamente a las actividades ambientales de los proyectos PACA; de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Cuadro No. 26 Inversión ambiental Metas PACA – UAERMV vigencia 2023.

CÓDIGO PROYECTO Y DESCRIPCIÓN META	PRESUPUESTO DISPONIBLE 2023	PRESUPUESTO EJECUTADO 2023	PRESUPUESTO GIRADO 2023	(%) EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Proyecto 7858 Meta 4 - Conservar 28 km de cicloinfraestructura del D.C. (Actividades ambientales PACA)	\$2.138.778.632	\$2.138.778.632	\$2.102.367.167	100
Proyecto 7859 Meta 2 - Fortalecer 1 sistema de gestión	\$125.000.000	\$120.812.254	\$120.812.254	96,6



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO PROYECTO Y DESCRIPCIÓN META	PRESUPUESTO DISPONIBLE 2023	PRESUPUESTO EJECUTADO 2023	PRESUPUESTO GIRADO 2023	(%) EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
para la UAERMV. (Implementación PIGA.)				
TOTAL, INVERSIÓN AMBIENTAL	\$2.263.778.632	\$2.259.590.886	\$2.223.179.421	99,8

Fuente. Documento CBN 1111-02 Información Gestión Ambiental - Proyectos del PACA. Rendición de Cuenta - UAERMV Sistema SIVICOF. Febrero 2024; Formulación Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA Distrital 2020 - 2024. Secretaría Distrital de Ambiente. Diciembre de 2020.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En el anterior cuadro, se aprecia una ejecución de giros por \$2.223.179.421, quedando un valor pendiente por concepto de reservas presupuestales de \$36.411.465; para pagar en el mes de febrero de 2024.

Por otra parte, en el siguiente cuadro se encuentra el resumen de contratos celebrados por la UAERMV con cargo a las dos actividades ambientales con ejecución física y presupuestal, de los proyectos de inversión; correspondientes al Plan de Acción Ambiental Cuatrienal - PACA y su estado a 31 de diciembre de 2023.

Cuadro No. 27 Resumen contratación de las metas PACA – UAERMV – vigencia 2023

Proyecto de inversión.	Código y Descripción Meta Ambiental.	Cantidad de contratos y estado.	Valor total de los contratos	Objeto de los contratos
7858 conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá.	4. Conservar 28 Km de cicloinfraestructura del D.C.	25 contratos terminados.	\$2.138.778.632	23 contratos de prestación de servicios profesionales, un contrato de alquiler de unidades sanitarias y un contrato de adquisición de carpas.
7859 fortalecimiento Institucional.	2 - Fortalecer 1 Sistema de gestión para la UAERMV.	6 contratos terminados.	\$120.812.254	Prestación de servicios: Gestión externa de residuos peligrosos. Campaña de Monitoreo de la calidad del aire. Realizar muestreos isocinéticos para las fuentes de emisión fijas presentes en la sede de producción. Limpieza y recolección de lodos de las trampas de grasa y sedimentadores en la sede operativa y de pozo séptico en la sede de producción. Adquisición de ciclo parqueaderos móviles y adquisición de insumos.
TOTAL, CONTRATOS Y VALOR INVERSIÓN AMBIENTAL		31 contratos.	\$2.259.590.886	

Fuente. Formato CB 1111-4 Información contractual de proyectos PACA. Rendición de Cuenta - UAERMV Sistema SIVICOF. Febrero 2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

3.2.3.6. *Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS11 “Ciudades y comunidades sostenibles” en la UAERMV.*

El equipo auditor seleccionó el ODS11 “Ciudades y comunidades sostenibles” para evaluar la gestión institucional de la UAERMV en la vigencia 2023; con respecto a las siguientes tres actuaciones:

3.2.3.6.1. *Herramientas de planificación para la adopción e incorporación del ODS11 en la UAERMV.*

En relación con las herramientas de planificación adoptadas por la UAERMV para la incorporación del ODS 11, se realizó mediante la herramienta de planificación de la inversión en infraestructura denominada SIGMA; que es la plataforma propia de la UAERMV para la trazabilidad de la gestión institucional, la cual se compone en sistema web y visor geográfico. SIGMA maneja datos geográficos mientras que en CALIOPE se encuentran los costos asociados a la intervención¹⁰; la inversión en 2023 se materializó a través de la vinculación con los siguientes proyectos de inversión:

- Proyecto 7858 – Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá, mediante la meta de inversión orientada a conservar 91,35 km de cicloinfraestructura del Distrito Capital.
- Proyecto 7903 – Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá, el cual contempla la meta de intervenir 141.192,95 metros cuadrados de espacio público en la ciudad.

Estos dos proyectos evidencian la alineación institucional con el ODS 11, en

¹⁰ Acta de visita administrativa del 01/octubre/2025

lo relacionado con la sostenibilidad urbana, el mejoramiento de la infraestructura vial y el fortalecimiento del espacio público¹¹.

3.2.3.6.2. Mecanismos de participación ciudadana y canales de comunicación para el logro del ODS11 en la UAERMV.

Durante la vigencia 2023, la entidad contó con un Plan Institucional de Participación Ciudadana, cuyo propósito fue diseñar, implementar y hacer seguimiento trimestral a las acciones de participación conforme a la normatividad, políticas y lineamientos vigentes.

En desarrollo de dicho plan, se realizaron sesenta y cinco (65) espacios de participación ciudadana en modalidades virtual y presencial, con una asistencia total de 2.530 personas, entre ellas líderes y lideresas de juntas de acción comunal, veedores ciudadanos y ciudadanía en general. La implementación de estos espacios alcanzó un 95% de satisfacción por parte de los asistentes.

Como parte del fortalecimiento de la participación ciudadana, la UAERMV ha incorporado la dimensión social en su modelo de priorización de intervenciones viales, otorgándole un peso aproximado del 48% del total. Esta dimensión incluye los siguientes criterios:

- Densidad poblacional: 12,15%
- Población con movilidad reducida: 5%
- Uso del suelo con función social: 6,67%

¹¹ Oficio de respuesta radicado UAERMV 20251400089361 del 14/07/2025 de la Dirección General.

- Accesibilidad a infraestructura con función social: 7,91%
- Peticiones ciudadanas: 15,84%

Estas acciones evidencian el desempeño institucional de la UAERMV con las metas del ODS11; específicamente con las siguientes¹²:

✓ Meta 11.3: De aquí a 2030, Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, así como la capacidad para la planificación y gestión participativas de los asentamientos humanos.

✓ Meta 11.7: De aquí a 2030, Proporcionar acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, especialmente para mujeres, niños, personas mayores y personas con discapacidad.

3.2.3.6.3. Monto del presupuesto asignado y ejecutado para la implementación del ODS11 en la UAERMV en la vigencia 2023.

A continuación, se presenta el presupuesto asignado y ejecutado para la implementación del ODS 11 durante la vigencia 2023.

¹² Oficio de respuesta radicado UAERMV 20251400089361 del 14/07/2025 de la Dirección General.

Cuadro No. 28 Recursos presupuestales para la implementación del ODS 11 en la UAERMV.

Código y nombre proyecto de inversión	Código y descripción meta en 2023	Recursos programados	Recursos ejecutados	Porcentaje ejecución
7903 apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá.	1 - Intervenir 49.000 metros ² de espacio público de la ciudad.	\$5.450.000.000	\$5.438.863.851	99,8%
7858 conservación de la Malla Vial Distrital y Ciclo infraestructura de Bogotá.	4 - Conservar 28 km de ciclo infraestructura del Distrito Capital.	\$9.112.222.000	\$9.112.222.000	100%
TOTALES		\$14.562.222.000	\$14.551.085.851	99,9%

Fuente. Documento SEGPLAN Componente de inversión - Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI - Última versión oficial. Enero 2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En el cuadro anterior, se observa que la UAERMV ejecutó recursos presupuestales, por valor de \$14.551.085.851 para la implementación del ODS11 en la vigencia 2023; con cargo a las metas de: intervención de espacio público y conservación de ciclo-infraestructura en la ciudad

3.2.3.7. Balance Social

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV remitió la rendición de cuenta a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, con los resultados de la aplicación de la metodología establecida por el ente de control para presentar el Balance Social de la

Gestión en la vigencia 2023; específicamente en el documento electrónico CBN-021. A continuación, se presenta un resumen del documento señalado, una vez realizada la respectiva validación y evaluación por parte del equipo auditor:

El problema social seleccionado para aplicar la metodología del balance social es: Inadecuadas condiciones de la estructura de pavimento de la Malla Vial Distrital y de la cicloinfraestructura de Bogotá D.C.

- *Descripción de la problemática social.*

Entre una de las causas principales se encuentra la insuficiente conservación de la malla vial local, intermedia y arterial del Distrito Capital; la insuficiente conservación de la Cicloinfraestructura del D.C. y la insuficiente conservación de la malla vial rural del Distrito Capital.

- *Políticas públicas relacionadas.*

De acuerdo con el Mapa de Políticas Públicas Distritales, ubicado en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación; la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, le apunta al cumplimiento de la Política Pública de la Bicicleta para el Distrito Capital, mediante la formulación e implementación del Plan Institucional de Movilidad Sostenible – PIMS.

En cuanto a la Política Pública Distrital de Espacio Público (2019 – 2038); la cual es formulada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como entidad responsable, bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del CONPES Distrital 06 de 2019; no estableció responsabilidades sobre el tema a la UAERMV.

- *Proyectos de inversión que atienden la problemática.*

En el Plan de Desarrollo Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI, se establecía el propósito 04 “Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”, en el cual se identificaba el programa 49 “Movilidad segura, sostenible y accesible”, con el proyecto de inversión 7858 “Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinfraestructura de Bogotá”, cuyo objetivo era: *Conservar la estructura de pavimento de la Malla Vial Distrital y de la Cicloinfraestructura de Bogotá D.C.*

De igual manera, el programa 33 “*Más árboles y más espacio público*” en el que se encontraba enmarcado el proyecto de inversión 7903 “Apoyo a la adecuación y conservación del espacio público de Bogotá” con el fundamento de reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.

- *Acciones y actividades.*

Además de las acciones relacionadas con el cumplimiento de las metas Plan de Desarrollo Distrital a través de la ejecución de los proyectos de inversión 7858 y 7903,

la UAERMV adelanta acciones adicionales que promueven la solución de la problemática descrita a través de Asistencia técnica a alcaldías locales:

- Consolidación de Directorio de Alcaldías y Fondos de Desarrollo Local
 - Coordinación Interinstitucional con las Alcaldías Locales
 - Uso de herramientas tecnológicas en la gestión de la malla vial local
 - Visitas a la Planta de Producción de la UAERMV.
 - Acciones de Movilidad y Portafolio de Servicios.
 - Entrega de material fresado a las alcaldías y otras entidades que lo solicitan durante la vigencia.
- *Resultados en la transformación.*

Para el cierre del año 2023, el resultado de satisfacción de las partes interesadas es de 91,28% donde se encuestaron 3.631 que corresponden a: 2.513 usuarios/beneficiarios directos de las obras, 194 colaboradores de UMV (promedio trimestral), y 924 ciudadanos. De los cuales 3.314 (91,28%) se encuentran satisfechos, 308 (8,48%) se encuentran insatisfechos y 9 (0,24%) no responden.

3.2.3.7.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la determinación y/o focalización de la población afectada por la problemática social definida por la UAERMV con la metodología del Balance Social; además, por la baja cobertura de la población beneficiada con la gestión institucional y por incoherencia en la medición de la satisfacción de la población atendida.

En la rendición de cuenta de la UAERMV de la gestión en la vigencia 2023, la entidad identificó como problemática social: Inadecuadas condiciones de la estructura

de pavimento de la Malla Vial Distrital y de la Cicloinfraestructura de Bogotá D.C.; así mismo estableció los siguientes datos de población:

Cuadro No. 29 Datos de población.

Localidad		Población afectada	Población beneficiada
1	Usaquén	586.954	525.399
2	Chapinero	179.406	129.656
3	Santa Fe	107.677	61.884
4	San Cristóbal	406.498	129.090
5	Usme	407.645	157.698
6	Tunjuelito	182.943	85.560
7	Bosa	729.781	357.902
8	Kennedy	1.035.224	671.859
9	Fontibón	404.252	300.987
10	Engativá	817.019	691.000
11	Suba	1.294.358	661.228
12	Barrios Unidos	153.342	104.329
13	Teusaquillo	166.428	114.728
14	Los Mártires	82.848	74.167
15	Antonio Nariño	83.925	56.707
16	Puente Aranda	256.731	244.524
17	La Candelaria	18.409	15.477
18	Rafael Uribe Uribe	389.238	258.509
19	Ciudad Bolívar	661.592	195.875
20	Sumapaz	3.825	48
Total, Bogotá D.C.		7.968.095	4.836.627

Fuente: Población de Bogotá D.C. y sus localidades 2005-2035. Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Datos de población beneficiada según la UAERMV:

- Vigencia 2020 = 2'295.753 habitantes, dando un cumplimiento del 29,65%
- Vigencia 2021 = 5'898.652 habitantes, dando un avance del 82,14%

- Vigencia 2022 = 6'738.099 habitantes, dando un avance del 93,83%
- Vigencia 2023 = 4'836.625 habitantes, dando un avance del 61,21%

Con lo anterior, se muestra tanto debilidades en la determinación de la población afectada como que la cobertura de población beneficiada se encuentra en 61,21%; indicador de gestión, desfavorable.

Por último, para la medición de la gestión institucional para la atención de la población afectada; se incluye la encuesta DESI-FM-014 Encuesta de satisfacción de cliente interno (funcionarios), cuyo objetivo es medir la satisfacción del cliente interno con su trabajo en la entidad; lo cual no es coherente, ya que no se constituye en población afectada por la problemática social y por lo tanto distorsiona la medición de satisfacción de la población verdaderamente afectada.

Lo anterior, puede obedecer a errores metodológicos y debilidades en la identificación de la población afectada por la problemática social, así como con la población beneficiada; y falta de rigor técnico en la medición de resultados, por lo cual, no se presentan los resultados de la gestión institucional de manera coherente.

Se incumple presuntamente, lo consagrado en los literales d), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No.20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

Lo primero que se debe aclarar, es que en el texto de la observación no se expresó que tenga incidencia disciplinaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la entidad sugiere la necesidad de ajustes y mejoras en los procesos de gestión y en la evaluación de indicadores, los cuales pueden evidenciar errores metodológicos en la medición de resultados y que se pueden adoptar correctivos para optimizar la metodología; se confirma el hallazgo administrativo, para que se formule acción correctiva en el Plan de Mejoramiento.

3.2.3.8. Política pública sectorial – Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS.

La Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 497 de 2023 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, el 26 de octubre de 2023; derogando el Decreto Distrital 319 de 2006 que adoptaba el Plan Maestro de Movilidad como política pública del sector movilidad en Bogotá.

En el artículo 32 del citado Decreto Distrital 497 de 2023, se encuentra lo relativo al fortalecimiento de la estructura organizacional de la UAERMV, para que se

consolide como la entidad a cargo del mantenimiento y conservación de los corredores viales de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la Política de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS, se constituye en la nueva política pública sectorial y que se plantea un horizonte hasta el año 2035 inclusive¹³; con nuevos indicadores de gestión e incluso nuevas líneas base con toda su complejidad; será evaluada en las próximas auditorías financieras de gestión y resultados.

- Indicadores del Plan Maestro de Movilidad. (Anterior política pública sectorial)

A continuación, se presentan los indicadores de gestión, correspondientes al Plan Maestro de Movilidad en la vigencia 2023:

Cuadro No. 30 Indicadores del Plan Maestro de Movilidad 2023

NOMBRE DEL INDICADOR	LÍNEA BASE	META	RESULTADO	VIGENCIA	FUENTE
Índice de pasajeros por kilómetro - IPK.	1.58	3-4	1.52	2023	Transmilenio
Edad promedio de los vehículos de transporte público. (años)	12.48	8	7.1	2023	DIM - SIM
Porcentaje de taxis ocupados.	50%	100%	63.2%	2023	Contrato Icovías
Índice de accidentalidad.	586	<300	178.4	2023	DIM
Velocidad promedio de modos motorizados. (Kms. / hora)	20	>45	25.5	2023	DIM

¹³ Artículo 3 Proyección del PMSS del Decreto Distrital 497 de 26/octubre/2023

NOMBRE DEL INDICADOR	LÍNEA BASE	META	RESULTADO	VIGENCIA	FUENTE
Porcentaje de ejecución de las estrategias de ordenamiento logístico.	0	100%	80%	2023	STP
Distancia promedio recorrida a pie. (Kms.)	3.23	>5.5	2.6	2023	Encuesta de Movilidad
Sostenibilidad financiera. Recursos ejecutados / Recursos programados.	0	1	0.98	2023	OAP
Porcentaje de implementación del SIMUR.	0	100%	100%	2023	DPM - OTIC
Porcentaje de población de los municipios vecinos con viajes rutinarios a Bogotá.	9%	0%	12.9%	2023	Encuesta de Movilidad

Fuente. Elaboración propia con datos del Informe de Seguimiento PMM Acuerdo 223 de 2006 de la SDM vigencia 2023.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

De acuerdo con lo anterior se realiza el siguiente análisis de los indicadores de gestión del Plan Maestro de Movilidad vigencia 2023:

Indicadores que alcanzaron la meta propuesta o que presentan tendencia hacia su cumplimiento:

- Índice de accidentalidad: Con el menor valor desde 2003 y por debajo de la meta de 300 accidentes por cada 100.000 habitantes.
- Edad promedio de los vehículos de transporte público. (En años)
- Sostenibilidad financiera. Recursos ejecutados/Recursos programados.
- Porcentaje de implementación del Sistema Integrado de Gestión sobre

Movilidad Urbano Regional – SIMUR, el cual mide la gestión en la coordinación interinstitucional.

Indicadores que presentaron tendencia creciente pero no alcanzan la meta establecida:

- Porcentaje de taxis ocupados.
- Distancia promedio de viajes. (En Kms.)
- Velocidad promedio de modos motorizados. (Kms. / hora)
- Porcentaje de ejecución de las estrategias de ordenamiento logístico.
- Distancia promedio recorrida a pie: (En Kms.), que mide la efectividad de los incentivos hacia modos no motorizados.

Indicador que presenta deterioro e incluso por debajo de la línea base:

- Índice de pasajeros por kilómetro – IPK, que indica la gestión en cuanto a la reducción de la sobreoferta de unidades de transporte colectivo.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo Administrativo.

3.2.4. Gasto Público

El equipo auditor, basándose en factores claves, riesgos de la gestión fiscal y su juicio profesional, determinó las unidades de análisis que corresponden, delimitó y caracterizó los gastos sobre los cuales se emite la conclusión, especificando su monto para el proceso de Gasto Público con un total de \$73.981.618.410.

Entre enero 1° y 31 de diciembre de 2023, la UAERMV celebró 721 contratos por un valor total de \$310.773.925.270, así mismo se revisaron dos contratos de la vigencia

2022 ejecutado en el 2023 por valor de \$1.700.019.036, que formaron parte del universo por un valor de \$312.473.944.306. En el transcurso de la auditoría se revisaron otros contratos tales como 405 de 2020, y el contrato 900 de 2024, contratos que tenían relación con la muestra seleccionada inicialmente de 15 contratos por valor de \$144.451.977.765, que representan el 46,23% del universo del valor contratado por la entidad.

Dentro de esta muestra seleccionada se presentaron dos contratos el 538 de 2023 y el 668 de 2023 dentro de los cuales no se presentaron hallazgos, sin embargo, podrán ser objeto de nuevas revisiones en futuras auditorías.

3.2.4.1. Contrato 370 de 2023.

3.2.4.1.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de ciento cincuenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos M/cte. (\$155.699.990), porque la UAERMV reconoció unos sobrecostos en el Contrato de Prestación de Servicios del revisor fiscal del Contrato Sindical 370 de 2023.*

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV, suscribió el 28 de febrero de 2023 el Contrato Sindical Número 370 de 2023, celebrado con el Sindicato de Trabajadores Oficiales de La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial De Bogotá D.C., - SINTRAUNIOBRAS el cual tiene por Objeto *“Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba*

ejecutar la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre. Bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. El Sindicato que atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados partícipes, de conformidad con el Documento Técnico Soporte (DTS), el cual, hace parte integral del contrato, de acuerdo con las necesidades, directrices técnicas y lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial” por un valor inicial de treinta y dos mil quinientos ocho millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos seis pesos M/CTE (\$32.508.779.606) y un plazo de ejecución de diez meses o hasta agotar recursos por demanda, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de legalización, registro presupuestal y aprobación de pólizas, así como la suscripción del acta de iniciación del Contrato Sindical, la cual corresponde al día seis (6) días del mes de marzo de (2023).

Durante su ejecución el Contrato Sindical Número 370 de 2023 se han celebrado (9) Prórrogas por 24 meses, es decir la fecha de finalización actualizada de dicho Contrato es el 31 de octubre de 2025, así mismo, se han celebrado once adiciones presupuestales por valor de sesenta y un mil ochocientos treinta y dos millones novecientos noventa y dos mil doscientos cuatro pesos M/CTE (\$61.832.992.204), para un valor total de noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y un millones setecientos setenta y un mil ochocientos diez pesos M/CTE (\$94.341.771.810).

El grupo Auditor identificó la anterior información en el Aplicativo SECOP con el link [https://community.secop.gov.co/PUBLIC/TENDERING/OPPORTUNITYDETAIL/IN
DEX?NOTICEUID=CO1.NTC.4093955&ISFROMPUBLICAREA=TRUE&ISMODAL
=FASE](https://community.secop.gov.co/PUBLIC/TENDERING/OPPORTUNITYDETAIL/INDEX?NOTICEUID=CO1.NTC.4093955&ISFROMPUBLICAREA=TRUE&ISMODAL=FASE), así mismo, de la información aportada por el Sujeto de Control mediante respuesta identificada con radicado UAERMV No. 20251120135452 del 11 de agosto

de 2025, en donde se identificó que el archivo que corresponde al Documento Técnico Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción De Contrato Sindical en el marco del Decreto 036 DE 2016 en la página 33 indica:

“... Costos Indirectos para la Operación del Contrato En lo que respecta a la determinación de los costos indirectos se tuvieron en cuenta todos los conceptos asociados el personal técnico operativo, de talento humano, de seguridad y salud en el trabajo, administrativo y contable, personal de sistemas y digitalización y servicios generales requerido para la administración del Contrato, de igual manera, se incluyen todos los conceptos de gastos para la operación, gastos bancarios y contingencias contractuales...” como se puede apreciar a continuación en el cuadro de costos total de personal y gastos operacionales, así:

COSTO TOTAL DE PERSONAL Y GASTOS OPERACIONALES

Cuadro No. 31 Revisoría fiscal

Cantidad mensual	Cargo	Porcentaje de Dedicación	SALARIO	Factor Prestacional	Salario más Prestaciones
A		B	C	D	D=A*B*C*D
1	Revisor Fiscal	64%	\$ 6.949.270	1,5829	\$ 7.040.000,00
COSTOS MENSUALES DE REVISORIA FISCAL					\$ 7.040.000,00

Fuente: Documento Técnico Soporte para la concertación, Estructuración y suscripción de contrato sindical en el marco del decreto 036 de 2016

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Como podemos apreciar en las celdas anteriores las cuales son un aparte de todo el cuadro que componen los Costos Indirectos, resaltamos este ítem relacionado con el pago de un revisor fiscal, en él, se evidencia la relación de un Factor Prestacional de 1,5829, el cual afecta el salario estimado contemplado para la Revisor Fiscal y arrojando un valor de \$7.040.000 como pago mensual.

Ahora bien, el Sindicato celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de revisoría fiscal de SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C. con la Dra. DJSR, identificada con C.C No XXX.563 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. XXX962-T expedida por la Junta Central de Contadores, en donde se resalta en la Cláusula ... **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** prestara los servicios de Revisoría Fiscal, de conformidad con los parámetros legales y contables que regulan dicha actividad al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C."**, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Código del Comercio y demás normas que regulan la profesión del Contador Público, observando los principios básicos de ética profesional ley 43 de 1990. **PARAGRAFO PRIMERO:** La prestación del servicio mencionado se realizará en las **instalaciones DEL CONTRATANTE**, ubicadas en la ciudad de Bogotá en Cll 19 C # 32 — 95 o la Carrera 26B No 28-22 Sur.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se obliga a prestar, como contratista independiente, con plena autonomía administrativa, técnica y directiva, así como el recurso humano que disponga para tal efecto..., lo que refleja que existe una violación a lo contemplado en la Constitución Política de Colombia, específicamente los derechos laborales y el principio de igualdad, y normas del Código Sustantivo del Trabajo al reconocer los factores prestacionales a la Revisora Fiscal la Dra. DJSR quien es Contratista de prestación de servicios de SINTRAUNIOBRAS, es de advertir que los contratos de prestación de servicios no generan derechos laborales.

En el documento del contrato de prestación de servicios profesionales independientes de revisoría fiscal de SINTRAUNIOBRAS y DJSR en la página dos se evidencia la Cláusula "... **TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** En la medida en que **LA CONTRATISTA** se compromete bajo el presente contrato a ejecutar las obligaciones a su cargo con plena autonomía, las partes entienden y aceptan que la relación contractual que

se establece por el presente contrato es de naturaleza comercial y, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** no adquiere vínculo jurídico alguno de carácter laboral con EL CONTRATANTE... Subrayado fuera de texto original, como se subraya por el Equipo Auditor en este párrafo, la revisoría fiscal no tiene vínculo directo laboral, por ende, no puede aplicarse un factor prestacional.

Al realizar el análisis matemático acorde a lo contemplado en el desglose de los costos indirectos relacionado específicamente con el pago de la revisoría fiscal, podemos establecer que existe un daño económico al reconocer un valor que no debe estar sujeto de afectación por factores prestacionales, el pago a reconocer entonces correspondería a:

Cuadro No. 32 Análisis matemático Pagos Revisor Fiscal

Cantidad mensual	Cargo	Porcentaje de Dedicación	COSTO MENSUAL	TOTAL
A		B	C	DA*B*C
1	Revisor Fiscal	64%	\$ 6.949.270	\$ 4.447.532
COSTOS MENSUALES DE REVISORIA FISCAL				\$ 4.447.532

Fuente: Información Ordenes de pago contrato Revisoría Fiscal

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

En este orden de ideas, al reconocer el factor prestacional, el valor asciende a \$7.040.000, que es lo que tienen ciertamente contemplado en el documento técnico soporte para la concertación, estructuración y suscripción de contrato sindical en el marco del decreto 036 de 2016, que hace parte de la Negociación celebrada entre SINTRAUNIOBRAS y UAERMV, es decir, que al efectuar la diferencia entre estos dos valores podemos calcular que existe un daño fiscal el cual corresponde a \$2.592.466,87 por mes que equivalente a los 30 meses que lleva de ejecución el contrato, podemos

concluir que el daño asciende a \$77.774.006,07.

Un contrato de prestación de servicios no puede tener un factor prestacional, ya que por ley no aplica a esta modalidad contractual. Este tipo de contrato está regulado por el derecho civil y comercial, no por el derecho laboral, lo que significa que no genera derechos como la prima de servicios.

Ahora bien, analizada la información aportada en la Visita Administrativa se logra identificar adicionalmente que los pagos efectuados a la Revisoría Fiscal no corresponden a lo contemplado en el documento técnico soporte para la concertación, estructuración y suscripción de contrato sindical en el marco del Decreto 036 de 2016, pues al analizar el contrato de prestación de servicios profesionales independientes de revisoría fiscal de SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C. y DJSR en la Cláusula “(...) **SEPTIMA: VALOR. EI SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA D.C. "SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C."** Pagará a LA CONTRATISTA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$1.850.000,00) M/Cte. Mensuales (...)”, situación que, para el Grupo Auditor, evidencia que no se cumple con lo pactado en el documento técnico de soporte para concertación antes mencionado, pues refleja una diferencia entre lo que indica el Contrato de Prestación de Servicios y lo pactado en el documento de concertación entre SINTRAUNIOBRAS y UAERMV.

Siguiendo el análisis de las evidencias encontradas y teniendo en cuenta que el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C. (SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.) es una organización sin ánimo de lucro y que los sindicatos, en general, son asociaciones de trabajadores cuyo objetivo principal es la representación y defensa de

los derechos laborales y sociales de sus afiliados, sin fines de lucro ni generación de ganancias económicas, podemos establecer que el Sindicato SINTRAUNIOBRAS al no reconocer el pago a la revisora fiscal que está contemplado en los costos indirectos para la operación del contrato y que hace parte de la negociación, se estaría incurriendo en un sobrecosto, toda vez que el contrato de prestación de servicios celebrado con la revisora fiscal DJSR y SINTRAUNIOBRAS es inferior al contemplado en la concertación del Sindicato y la UAERMV, esta diferencia en valores asciende a:

\$ 4.447.532,00: Resultado Costo Mensual sin afectar por el factor prestacional
- \$ 1.850.000,00: Valor del Contrato de Prestación de Servicios
\$ 2.597.532,00: Diferencia de valor considerado por el auditor como sobrecosto

Es así que, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV ha reconocido a SINTRAUNIOBRAS los pagos de los 30 meses transcurridos a lo largo de la ejecución del Contrato Sindical 370 de 2023, los cuales están reflejados en Actas Parciales, como se evidencia en la última Acta pagada No. 46 a través de las Ordenes de Pago No. 3155, 3156, 3157 y 3158 respectivamente, de conformidad con la Factura electrónica S355 de fecha 24 de septiembre de 2025, es así, que al multiplicar el valor que corresponde a la diferencia que nos arrojó anteriormente y obtenemos como resultado

\$77.925.984,00 que sumado al valor contemplado como factor prestacional de \$77.774.006,07, nos proyectaría un valor total de daño fiscal de \$155.699.990,07.

Las normas que se trasgreden son las siguientes: Ley 43 de 1990: Define las normas de ética, las obligaciones profesionales y los principios que rigen la actuación del contador público y, por ende, del revisor fiscal.

Ley 190 de 1995 define funciones específicas para la revisoría fiscal en entidades

estatales.

Código de Comercio (artículos 203 a 210). Ley 789 de 2002 artículo 23
Contrato Sindical 370 de 2023, Documento Técnico soporte para la
Concertación, Estructuración y suscripción de contrato sindical en el marco del decreto
036 de 2016.

Acuerdo Colectivo Laboral 2023 y Convención Colectiva de Trabajo 2022 –
2023.

Ley 610 de 2000, artículo 6: Define el daño patrimonial al Estado como
“toda pérdida o deterioro injustificado de bienes públicos”.

En concordancia con lo anterior, se establecen conductas con presunta incidencia
disciplinaria y el Artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta presentada por la Unidad Administrativa Especial
de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, a la carta de observaciones, respuesta al
radicado UAERMV No. 20251120193752 del 10 de noviembre de 2025 allegada
mediante radicado de la Contraloría 1-2025-27643 de fecha 14/11/2025, no se aceptan
los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en
adelante UAERMV menciona que “(...) *Dada la naturaleza jurídica del Contrato No. 370 de
2023, debe precisarse que este instrumento jurídico corresponde a un Contrato Colectivo
Sindical, el cual, por su naturaleza, es un contrato solemne, nominado y principal, celebrado en
el marco del ejercicio de la libertad sindical, que confiere al **sindicato autonomía
administrativa e independencia financiera en su ejecución.***

Dicho contrato se encuentra regido por las normas del derecho colectivo del trabajo, en especial por lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, los artículos 482 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, y el Decreto Reglamentario 036 de 2016, los cuales reconocen y regulan la figura del contrato sindical como una forma legítima de asociación para la prestación de servicios y ejecución de obras con participación directa de los afiliados del sindicato.

Por lo anterior, resulta importante hacer las siguientes consideraciones:

1. Sobre la Responsabilidad laboral de SINTRAUNIOBRAS asociada con la suscripción del contrato sindical No. 370 de 2023, **la Cláusula Quinta establece con precisión que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto contractual**; literalmente: “...SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., es una persona jurídica que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente contrato, en consecuencia y acorde con la ley, el presente contrato sindical no constituye vínculo laboral alguna y por lo tanto la UAERMV, no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., y los afiliados partícipes del presente contrato...”

2. Sobre la Autonomía de las partes, **la Cláusula Octava establece con precisión que SINTRAUNIOBRAS mantendrá su autonomía jurídica, financiera, técnica y administrativa**; literalmente: “...SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., y la UAERMV mantendrán su autonomía jurídica, financiera, técnica y administrativa. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Cada una de las partes que suscribe el presente Contrato Sindical es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del presente contrato.

Es clara la autonomía financiera y administrativa de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., para el desarrollo del objeto del contrato sindical, por lo tanto, cuenta con plena autonomía administrativa y financiera para establecer el monto de los honorarios de sus colaboradores en valor y periodicidad.

3. Con relación a los costos indirectos del contrato sindical en contrato 370 de 2023: **estos costos se pactaron por un valor mensual fijo en el Documento Técnico de Soporte**

según lo establecido como VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SINDICAL 2023, del Capítulo VII que literalmente indica “El costo estimado para el contrato Sindical será el que resulte de multiplicar el valor unitario determinado para cada unidad ejecutora (costo directo) por la cantidad de unidades que se requieran en cada tipología más los costos indirectos indicados en el punto anterior (ver Anexo No.4);

En materia administrativa un sobrecosto es el mayor valor pagado injustificadamente frente al precio que razonablemente correspondía y este se configura cuando existe una diferencia objetiva entre el valor pagado y el valor de referencia y dicho incremento carece de soporte técnico o jurídico, generando un detrimento patrimonial atribuible a la gestión fiscal del funcionario o contratista.

En el presente caso es claro que no se presenta un mayor valor pagado frente al valor de referencia, toda vez que si bien el Documento Técnico Soporte para la concertación, contempló el costo total de personal y gastos operacionales con el correspondiente factor prestacional, corresponde al sindicato – en ejercicio de su autonomía administrativa – realizar la vinculación contractual o laboral de sus afiliados, de acuerdo con las condiciones pactadas inicialmente en la concertación y el contrato sindical, sin que la UAERMV tenga facultad o legitimación de orden legal o contractual para intervenir en la vinculación de sus afiliados y contratación con terceros, toda vez que la contratación recae en unidades ejecutoras de obra y no en la contratación de personal específico.”

El Equipo Auditor en su análisis de respuesta difiere de lo expuesto por el Sujeto de Control, respecto de los costos indirectos, estos fueron pactados como un valor fijo mensual, es así como los valores pagados exceden los precios de referencia que fueron concertados en el Contrato Sindical 370 de 2023. Por otra parte, el sindicato goza de autonomía administrativa e independencia financiera en su ejecución, también es claro que la UAERMV debe asegurar a través de la supervisión la gestión financiera, técnica, ambiental, y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato; con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones inicialmente pactadas y se evite con ello una gestión antieconómica.

Sin embargo, como entidad pública, la UAERMV tiene el deber de garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y transparente. La falta de supervisión sobre los costos indirectos podría ser interpretada como una omisión en el deber de control, lo que derivó en un daño patrimonial.

La respuesta no presenta pruebas contundentes que demuestren que los costos indirectos fueron razonables y necesarios para la ejecución del contrato.

El Equipo Auditor demostró que, a través de los costos indirectos, fue pagada una revisoría fiscal muy por debajo del valor pactado inicialmente, no obstante, la UAERMV reconoció económicamente un valor superior al que pagó el sindicato a la revisora fiscal y ese valor se calculó en la suma de \$155.699.990, como se indicó en la Carta de Observaciones.

La UAERMV en su respuesta expone un criterio jurídico enfocado a una evasión de recursos parafiscales, así como normatividad relacionada con aportes al Sistema de Seguridad Social, que nada tiene que ver con soportar información relevante que desvirtúe la observación.

Los costos indirectos estimados para la operación del Contrato Sindical, fueron debidamente concertados entre las partes (UAERMV y SINTRAUNIOBRAS) y se tuvieron en cuenta todos los conceptos asociados como lo son, el personal técnico operativo, de talento humano, de seguridad y salud en el trabajo, administrativo y contable, personal de sistemas y digitalización y servicios generales requerido para la administración del Contrato Sindical, de igual manera, fueron incluidos todos los conceptos de gastos para la operación, gastos bancarios y contingencias contractuales, dicha información esta consignada en el Documento Técnico Soporte para la

concertación, estructuración y suscripción de Contrato Sindical en el marco del Decreto 036 de 2016, por tanto y como lo señala este documento el pago a la Revisoría Fiscal fue concertada y aprobada por valor mensual de \$7.040.000, con el agravante que fue contemplado un factor prestacional, el cual efectuando los cálculos matemáticos nos arroja el daño patrimonial que refleja el hallazgo fiscal.

Al incluir un factor prestacional en el contrato de servicios, se considera un uso indebido de recursos públicos, lo que se deriva en un daño patrimonial para la entidad contratante.

En la respuesta la UAERMV menciona temas relacionados con seguridad social y riesgos profesionales “(...) *De otra parte, frente al deber que tiene la entidad de verificar los aportes parafiscales de los afiliados participes surge la siguiente pregunta ¿Cómo acreditan el pago de Seguridad Social las personas jurídicas en los contratos con entidades públicas?*

Para absolver la inquietud planteada, en primera instancia es importante entender el concepto de SEGURIDAD SOCIAL[1]: “La Constitución, en el artículo 48, define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado y como una garantía irrenunciable de todas las personas, representada en la cobertura de (i) pensiones, (ii) salud, (iii) riesgos profesionales y (iv) los servicios sociales complementarios definidos en la misma ley. Ello, a través de la afiliación al sistema general de seguridad social que se refleja necesariamente en el pago de prestaciones sociales estatuidas”.

“Así las cosas, es preciso indicar la obligación que tiene el empleador de afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social, en este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en forjar la obligación del empleador de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones, salud y riesgos profesionales y pagar las respectivas cotizaciones a cada uno de dichos regímenes.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002:

“ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (...)

(...) Así como lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

*(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.***

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de contratación Pública mediante Concepto C – 110 del 14 de junio de 2024 expreso lo siguiente:

“SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y es prestado por entidades públicas y privadas. Mediante esta se evitan desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos por causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispuso como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, faculta a la entidad estatal, al momento de liquidar los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar. (...)

Analizada la respuesta dada a la carta de observaciones por el sujeto de control, es preciso señalar que en este contexto, aunque no existe un vínculo laboral entre la UAERMV y los afiliados partícipes del sindicato SINTRAUNIOBRAS, la Entidad UAERMV sí tiene la obligación de verificar que el sindicato cumpla con el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus afiliados, según lo establecido en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, esta normatividad obligan a las entidades públicas a verificar que los contratistas (en este caso, el sindicato) estén al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados o afiliados partícipes.

Aunque la UAERMV afirma que no tiene un vínculo laboral con los afiliados partícipes del sindicato, la entidad sigue siendo responsable de verificar que los

recursos públicos destinados al contrato sindical se utilicen de manera adecuada, esto incluye garantizar que los afiliados partícipes estén debidamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral y que los aportes parafiscales y de seguridad social se realicen correctamente; no obstante, este no es el caso específico por medio de cual se determina el hallazgo fiscal, como ya se ha mencionado anteriormente, el daño patrimonial se establece en el reconocimiento del pago del sobrecosto a la revisoría fiscal, el cual como se indicó en la carta de observaciones, el sindicato reconoce un valor inferior al contemplado en el Documento Técnico Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción de Contrato Sindical en el Marco del Decreto 036 de 2016, efectuando un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de Revisoría Fiscal entre SINTRAUNIOBRAS y la revisora Fiscal.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$155.699.990, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que se evidenciaron falencias en la supervisión del Contrato Sindical 370 de 2023, en las labores de intervención del segmento vial en la cual la subrasante no cumplía con el grado de compactación requerido

El Equipo Auditor adelantó la Visita Administrativa el día 29 de agosto del año 2025, en donde se hicieron presentes en la Unidad Administrativa Especial de

Rehabilitación Mantenimiento Vial (UAERMV), por una parte de la UAERMV la Coordinadora Proyecto, la Jefe OCI, el Presidente de SINTRAUNIOBRAS, el Gerente Infraestructura Urbana, el Subdirector de Intervención de la Infraestructura, entre otros funcionarios, quienes atendieron la visita y el requerimiento de los funcionarios de la Contraloría de Bogotá.

El objetivo de la visita era corroborar in situ la ejecución del Contrato 370 de 2023, así como la ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre, bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

El equipo auditor y los representantes de la UAERMV, hicieron presencia en uno de los segmentos viales que se encontraba en ejecución conforme a la planificación de la Entidad, tal como se expresa en el Acta de la Visita Administrativa “... *Se informa al Grupo auditor de la Contraloría de Bogotá que la priorización de la intervención de los segmentos viales en la Ciudad obedece a una Planeación establecida, que va acorde a las solicitudes que efectúa la ciudadanía, al igual que los recorridos que realizan los supervisores viales de la UAERMV, esta priorización puede verse alterada por solicitud directa de los Concejales, quienes interceden por sus comunidades evitando con ellos posibles amenazas de paralización de la movilidad en ciertos sectores de la Ciudad.*”

A través del Aplicativo del Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA la UAERMV hace seguimiento las 24 horas a los activos (Maquinaria y Vehículos) pertenecientes a la Entidad, este aplicativo que funciona por el proveedor NEFOX y que permite acceder a la plataforma GeoScan, por medio de este sistema se consigue identificar las Geocercas, que son delimitaciones de las intervenciones de los segmentos viales de las intervenciones que se adelantan en la ciudad, este aplicativo proporciona la identificación de los puntos críticos de las vías o espacio público que requieren de mantenimiento, la información es debidamente cargada a la plataforma, con información y registros fotográficos por los directos responsables y desde el Centro de Control y Monitoreo se verifica el cumplimiento de las metas proyectadas. Es de resaltar que previo al cargue de la información se realiza una visita y se registra un acta de verificación del estado actual, luego desde el área de Planeación se establecen las acciones a seguir, como los insumos, equipos, personal que se requieran en el desarrollo de las actividades constructivas tendientes a habilitar los segmentos viales de los puntos identificados.

Profesionales del área de ingeniería antes de realizar la intervención del segmento vial, realizan una visita técnica in situ, con el fin de identificar que el diagnóstico realizado corresponda a las acciones programadas, no obstante de existir cambios y se requerirse ajustes al diagnóstico inicial, se deja plasmado mediante un acta los cambios a realizar, lo anterior debido a que desde la planificación a la ejecución transcurre tiempo y pueden verse alteradas las actividades constructivas, ejemplo puede cambiarse de un reparcheo a un cambio de una carpeta asfáltica de todo el segmento vial. Desde la Subdirección de Planificación junto con el personal expertos o Especialistas se realiza nuevamente la visita para corroborar la información y saber si verdaderamente existe un cambio al diagnóstico.”

El Equipo Auditor se desplazó a la dirección Avenida Mutis carrera 120 calle 163A a la calle 163B, donde la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Mantenimiento Vial (UAERMV) adelanta labores de intervención al segmento vial con personal operativo del Contrato Sindical 370 de 2023, al momento de la visita el personal estaba finalizando la actividad de imprimación asfáltica que en vías es una

capa líquida de asfalto de baja viscosidad que se aplica sobre la base de un camino (como la capa granular) antes de colocar la carpeta asfáltica. Su función principal es penetrar en la superficie para sellar poros, mejorar la cohesión, y crear una barrera que asegure una excelente adherencia entre la base y la capa de rodadura superior. Esto previene filtraciones de agua y garantiza la durabilidad de la vía, de acuerdo con el procedimiento posterior a la imprimación de asfalto, el siguiente paso es aplicar el riego de liga, también conocido como adhesivo asfáltico, que se coloca sobre la capa imprimada una vez que esta está seca. Esta capa fina y delgada de emulsión asfáltica mejora la adherencia y une la nueva capa de asfalto con la superficie existente, previniendo grietas y asegurando la durabilidad del pavimento, es así como, para proceder a la instalación de la imprimación, esta se adelanta una vez la estructura del segmento vial cumpla con el grado de compactación requerido.

El Equipo Auditor solicitó a la Coordinadora del Contrato Sindical 370 de 2023, realizar una prueba de laboratorio para verificar las condiciones de compactación del terreno (base granular) correspondiente a la estructura segmento vial intervenido, acto seguido se convoca a la Comisión de Laboratorio para que efectuara la prueba de densidad con el fin de determinar que el segmento vial cumplía las condiciones exigidas.

Tal como se señala en el Acta de la Visita Administrativa “... *En los datos arrojados posterior a la realización de la prueba de laboratorio «Ensayo Proctor» se identificó que el porcentaje del grado de compactación es de 81,5%, es decir que está muy por debajo del estimado grado de compactación el cual debe ser mínimo de 95%.*

De lo anterior, se concluye que existe una baja resistencia y rigidez, de acuerdo a la compactación 81,5% del segmento vial, es decir el terreno no está lo suficientemente densificado, lo que limita que su capacidad para soportar el peso del tráfico y otros esfuerzos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

mecánicos, terminará presentar fallos, posteriormente cuando la vía esté habilitada a su tráfico, lo anterior se verá reflejado en deformaciones excesivas al no tener la densidad adecuada, por tanto el material cede con mayor facilidad, provocando hundimientos, grietas y baches en la superficie de la vía. Aunado a ellos se pueden reflejar problemas de drenaje debido a la alta porosidad en un suelo con baja compactación, permitiendo una mayor entrada y retención de agua, lo que puede saturar la base de la vía y comprometer su estabilidad.

Igualmente se puede identificar que la humedad del terreno es muy alta, por lo que, al momento de la prueba del ensayo de Proctor, el terreno se vuelve menos denso y la compactación mecánica es menos efectiva, ya que el agua actúa como lubricante y dificulta la aproximación de las partículas de suelo. En la curva Proctor, esto se reflejaría en una menor densidad seca y se requeriría más agua para la compactación, según información de la Profesional Ingeniera Residente, el día anterior llovió en el sitio, por lo que altero el resultado de la prueba. No obstante, se puede identificar que faltó mayor energía de compactación, así como esperar a que el terreno contara con la humedad apropiada y que se efectuara la prueba de laboratorio antes de aprobar la realización de los trabajos de imprimación e instalación de la carpeta asfáltica...”

La anterior información podemos sustentarla en el siguiente Registro Fotográfico.

Imagen No. 3. Reunión preliminar antes del recorrido a los frentes de obra.



Fuente: REGISTRO FOTOGRÁFICO- Avenida Mutis carrera 120 calle 163A a la calle 163B Acta de visita Administrativa del 29 de agosto de 2025

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Se adelantaban trabajos de imprimación, la rasante de la vía ya se encontraba compactada.

Imagen No. 4 Visita Administrativa 29 de agosto 2025, frentes de obra.



Fuente: Acta de visita Administrativa del 29 de agosto de 2025 REGISTRO FOTOGRÁFICO- Avenida Mutis carrera 120 calle 163A a la calle 163B (Imágenes 3 y 4: Se identificó que en la Carrera 120 entre calles 163A a 163B)

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Imagen No. 5 Visita Administrativa 29 de agosto 2025, frentes de obra



Fuente: Acta de visita Administrativa del 29 de agosto de 2025 REGISTRO FOTOGRÁFICO- Avenida Mutis carrera 120 calle 163A a la calle 163B (Imágenes 5 y 6: Personal de la Comisión de Laboratorio efectuando la prueba de densidad)

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Imagen No. 6 Visita Administrativa 29 de agosto 2025, frentes de obra.



Fuente: Acta de visita Administrativa del 29 de agosto de 2025 4 REGISTRO FOTOGRÁFICO- Avenida Mutis carrera 120 calle 163A a la calle 163B (imágenes 7, 8 y 9: Personal de la Comisión de Laboratorio efectuando la prueba de densidad) Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Si bien en el Acta de Visita Administrativa el Sujeto de Control señala “... *En relación con la observación sobre la falta de compactación del terreno en uno de los puntos del PK, se informa que todas las intervenciones cumplen con lo establecido en la norma A manera de ejemplo, en el caso del CIV 10002409 – PK 165967, ubicado en la Carrera 120 A entre Calle 63 A y Calle 63 B, en el sector de Sabana del Dorado de la localidad de Engativá, **se evidenció inicialmente un incumplimiento**; sin embargo, previamente se habían realizado cinco (5) tomas de muestras de compactación, las cuales arrojaron resultados conformes con los requisitos técnicos exigidos.*

En cuanto a los costos, no se realiza su cuantificación, toda vez que, como se explicó, antes de ejecutar cualquier intervención el laboratorio debe certificar y entregar los resultados que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos de compactación en cada una de las etapas (base, subbase y extendido de mezcla), de manera que las obras se desarrollen bajo condiciones técnicas ideales y debidamente certificadas. ... Subrayado fuera de texto original.

De conformidad con lo subrayado en el párrafo anterior, el Equipo Auditor corrobora que evidentemente hace falta de aplicación de suficiente energía de compactación, de tal forma que se logre el estimado del grado de compactación requerido el cual debe ser superior al 95%, seguidamente el Sujeto de Control advierte como requisito necesario para aprobación del segmento vial, que la Comisión de Laboratorio debe certificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos, en la Visita desarrollada ese día; y una vez realizada la prueba de densidad se determinó que dicho segmento vial no cumplía con el grado de compactación exigido, esta actividad debe ser vigilada, controlada y aprobada por la Supervisión del Contrato, del cual cabe resaltar la UAERMV tiene profesionales de Ingeniería vinculados como apoyo para hacer seguimiento in situ, los cuales a través de informes diarios presentan a la Entidad el control de la ejecución de las obras.

Las normas que se vulneran son: El método de Asociación Estadounidense de funcionarios Estatales de Carreteras y Transporte (AASHTO 93) para diseño de pavimentos.

Decreto 2976 de 2010 para aspectos de paisajismo y diseño, y guías de diseño adaptadas al contexto urbano.

Plan de Ordenamiento Territorial (POT) 2021 (Decreto Distrital 555 de 2021), el Plan Maestro de Movilidad (Decreto Distrital 319 de 2006), y la reglamentación de la Secretaría Distrital de Movilidad, que establecen los anchos de vía, la infraestructura de movilidad sostenible (andenes, ciclorrutas) y los planes de manejo de tránsito.

Acuerdo Distrital 002 de 2023 que establece las funciones de la Unidad, como dirigir la programación, ejecución y seguimiento de la malla vial y la ciclo infraestructura, y ejecutar acciones de mantenimiento para atender problemas que afecten la movilidad.

Plan de Movilidad Sostenible y Segura (PMSS) de Bogotá (Decreto 497 de 2023): Establece el marco para la planeación y el mantenimiento de la infraestructura vial en Bogotá, priorizando la seguridad, la movilidad peatonal y ciclista, y el transporte público.

Finalmente, se establecen conductas con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con el Artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta presentada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, a la Carta de Observaciones, respuesta al radicado UAERMV No. 20251120193752 del 10 de noviembre de 2025 allegada mediante radicado 20251400150741 de fecha 14/11/20254, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

En su respuesta la UAERMV realiza las siguientes consideraciones:

(...) “Del objeto del contrato 370 de 2023: “... Ejecución de las obras publicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampa y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorruta, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre. Bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., por la Entidad; Sindicato que atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados participes, de conformidad con el Documento Técnico De Soporte (DTS), el cual, hace parte integral del contrato (el subrayado es nuestro), de acuerdo con las necesidades, directrices y lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.”

Del documento técnico de soporte, capítulo VI, “...El objeto del contrato sindical, a saber: “Ejecución de las obras publica asociadas al....., se materializa mediante las denominadas Unidades ejecutoras, que según lo establecido en el instructivo....son grupos de trabajo compuestos por afiliados participes, los cuales ejecutan obras en virtud de un contrato sindical previamente suscrito, y se encuentra bajo la administración, dirección y control de la organización sindical (el subrayado es nuestro).”

De la Minuta del contrato 370 de 2023, CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:” ...i. Efectuar la dirección y coordinación técnica y fijar las especificaciones técnicas con fundamento en las cuales SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., ejecutará el presente contrato, para lo cual mantendrá permanente comunicación con el coordinador del contrato designado por SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C.,”

También, efectúa las siguientes Precisiones, así:

- *“El objeto del contrato sindical se materializa con el suministro de las unidades ejecutoras, las cuales corresponden a las características definidas según el área misional que apoyen.*
- *La dirección técnica de la ejecución de obras corresponde a la autonomía de la Entidad.*
- *En el Contrato 370 de 2023 y su documentación técnica no se encuentra una especificación técnica para el grado de compactación de la subrasante que debiera ser cumplida como obligación de SINTRAUNIOBRAS con ocasión de la ejecución del Contrato Sindical.”*

De conformidad con lo evidenciado en la visita realizada el día 29 de agosto de 2025, a la carrera 120 calle 163ª- 163B, lugar en donde se adelantaron labores de intervención al segmento vial por parte de la UAERMV, con personal operativo del contrato Sindical 370 de 2023, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

“... En relación con la observación sobre la falta de compactación del terreno en uno de los puntos del PK, se informa que todas las intervenciones cumplen con lo establecido en la norma A manera de ejemplo, en el caso del CIV 10002409 – PK 165967, ubicado en la Carrera 120 A entre Calle 63 A y Calle 63 B, en el sector de Sabana del Dorado de la localidad de Engativá, se evidenció inicialmente un incumplimiento; sin embargo, previamente se habían realizado cinco (5) tomas de muestras de compactación, las cuales arrojaron resultados conformes con los requisitos técnicos exigidos..”, la UAERMV se permite informar lo siguiente:

De acuerdo con lo evidenciado en la visita Dando cumplimiento a la territorialización, el segmento vial fue priorizado para realizar actividades de fresado estabilizado como acción de movilidad. (...)

Menciona igualmente que “(...) Así mismo, en la visita de fecha 29 de agosto del año 2025, personal del laboratorio de la UAERMV, realizó el ensayo determinación del peso unitario en el terreno y de la humedad del suelo inv.-e- 161 y 150 – 13, este ensayo se usa para determinar la densidad de los suelos compactados utilizados en la construcción de terraplenes, subrasantes, capas inferiores de pavimentos y rellenos estructurales. Se usa con frecuencia como base para la aceptación de suelos compactados a una densidad especificada o a un porcentaje de la densidad máxima”.

La UAERMV señala que previamente fueron realizados cinco ensayos de laboratorio arrojando porcentajes superiores al 95%, como se describe a continuación:

“(...) Aunado a lo anterior, como se puede evidenciar en los 5 puntos tomados el resultado fue;

- K0+ 015 = 95,8*
- K0+ 025 = 95,1*
- K0+ 040 = 95,7*
- K0+ 080 = 98.5*
- K0+ 115 = 97,8*

Teniendo como resultado final es el promedio igual a 96.6% y el criterio de aceptación fue de 95.8%, este resultado, indica que por el tipo de material (Fresado Estabilizado), debe estar por encima del 94%, es decir, el ensayo realizado fue aceptado por el personal del laboratorio de la UAERMV, para proceder con la intervención y aplicación la capa de mezcla asfáltica.

En atención a lo solicitado por la Contraloría de Bogotá D. C., se solicitó un sexto ensayo en la abscisa k0+120 el cual su resultado fue 81.5 %, es de aclarar que esta área es donde se

localizan los sumideros del segmento vial, el punto más bajo topográficamente y acumulación de humedad en la subrasante por tal motivo el grado de humedad en esta área puntualmente es alto. (...)

(...) Posteriormente al ensayo solicitado por la Contraloría de Bogotá D. C, se realizó el retiro de material contaminado con humedad y se re compacto nuevamente como se muestra en el registro topográfico anterior, esto con el fin de obtener la densidad adecuada y garantizar la capacidad portante del área en cuestión, sin embargo es de aclarar que por la norma establecida (INV-E- 161 y 150 – 13), el resultado promedio de las densidades tomadas, fue el óptimo para garantizar la densidad máxima requerida en el material (Fresado Estabilizado). (...)"

El Equipo Auditor en el análisis de la respuesta brindada por el Sujeto de Control, evidencia que la misma, hace énfasis en la falta de supervisión preventiva, que permita identificar un incumplimiento inicial en el grado de compactación de la subrasante en un punto específico.

Esto muestra que la supervisión no fue efectiva en prevenir la ejecución de trabajos que no cumplieran con los estándares técnicos desde el inicio. La supervisión tiene el deber de garantizar que las obras se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas desde el principio, y no solo corregir errores después de que se hayan cometido, como lo expresa el Sujeto de Control en su respuesta.

Aunque la UAERMV menciona que se realizaron correcciones, no se evalúa si estas generaron costos adicionales, retrasos en la ejecución del contrato o afectaciones a la calidad de la obra. Si las correcciones implicaron gastos adicionales, pérdida de tiempo que afectaron la eficiencia del proyecto.

La respuesta indica que las especificaciones técnicas para el grado de compactación no estaban pactadas como obligación del sindicato. No obstante, esto

refleja una deficiencia en la planeación del contrato, ya que la UAERMV debió incluir cláusulas claras que garanticen el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios para la calidad de la obra. La falta de estas especificaciones podría ser considerada una omisión en el deber de planeación. Ahora bien, es deber de la supervisión asegurar que se cumplan las normas en materia de construcción vial.

La supervisión tiene la obligación de verificar que las obras cumplan con los estándares técnicos y de calidad en todo momento. El hecho de que se haya permitido la ejecución de trabajos con compactación insuficiente, antes de realizar las correcciones, demuestra una posible negligencia en el ejercicio de las funciones de supervisión.

Si las correcciones realizadas implicaron costos adicionales, como el retiro de material contaminado, la Re-compactación y la realización de ensayos adicionales, esto podría constituir un daño patrimonial.

La Ley 1952 de 2019 artículo 38, establece que los servidores públicos tienen el deber de garantizar la correcta ejecución de los contratos y la protección del patrimonio público. La falta de supervisión preventiva y las deficiencias en la planeación contractual podrían ser consideradas como incumplimientos de este deber, configurando una falta disciplinaria. En conclusión, se puede determinar que la supervisión no fue efectiva en prevenir el incumplimiento inicial.

La UAERMV argumenta que la supervisión del contrato no incluye el seguimiento de especificaciones técnicas que no estén pactadas como obligación del sindicato. Sin embargo, esto no exime a la entidad de su deber de garantizar la calidad de las obras ejecutadas con recursos públicos. La supervisión debe ser integral y no limitarse únicamente a verificar la presencia de las unidades ejecutoras, sino también a

garantizar que las obras cumplan con los estándares técnicos y de calidad establecidos en la normativa aplicable.

Aunque la UAERMV menciona que se realizaron ensayos de compactación en cinco puntos del segmento vial y que los resultados fueron aceptables, la Contraloría identificó un incumplimiento en el grado de compactación en un punto específico (K0+120). Esto evidencia que la supervisión técnica no fue lo suficientemente rigurosa para garantizar que todas las áreas intervenidas cumplieran con los estándares requeridos.

La respuesta de la UAERMV, se centra en justificar que el incumplimiento en el grado de compactación en el punto K0+120 se debió a la acumulación de humedad en la subrasante. Sin embargo, esto no explica por qué la supervisión no detectó esta situación antes de la intervención, ni por qué no se tomaron medidas preventivas para garantizar la calidad del trabajo desde el inicio.

La UAERMV menciona que, tras identificar el incumplimiento en el grado de compactación en el punto K0+120, se procedió a retirar el material contaminado y a realizar una nueva compactación. Si bien esta acción correctiva es positiva, la necesidad de realizarla indica que hubo una falla inicial en la supervisión que permitió que el trabajo se ejecutara sin cumplir con los estándares técnicos.

El arreglo tardío puede generar costos adicionales y retrasos en la ejecución del contrato, lo que podría ser considerado como una gestión ineficiente de los recursos públicos.

La falta de especificaciones técnicas claras en el contrato es interpretada como una deficiencia en la planeación contractual, lo que recae directamente en la responsabilidad de la UAERMV como entidad contratante.

La respuesta de la UAERMV, no aborda de manera efectiva la observación de la Contraloría de Bogotá sobre la falta de supervisión que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Aunque la entidad busca justificar que las especificaciones técnicas no eran una obligación del sindicato, esto no exime a la UAERMV de su responsabilidad de supervisar la calidad de las obras ejecutadas con recursos públicos. La remediación tardía y la falta de claridad en los términos contractuales son interpretadas como deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, dando lugar a cuestionamientos sobre la gestión de la entidad.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la utilización del Contrato 370 de 2023, para la ejecución de la totalidad de las obras requeridas en el cumplimiento de la función misional de la entidad, inaplicando el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

En el marco de la presente auditoría, se revisó la gestión fiscal producto del

Contrato 370 de 2023, cuyo objeto es:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre. Bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., por la Entidad; Sindicato que atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados partícipes, de conformidad con el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS), el cual, hace parte integral del contrato, de acuerdo con las necesidades, directrices técnicas y lineamientos técnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.”

En el documento técnico se incluyeron las siguientes unidades ejecutoras, así:

Imagen No.7 Documento Técnico Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción del Contrato Sindical

REQUERIMIENTOS DE UNIDADES EJECUTORAS POR PARTE DE LA UAERMV

Para establecer los requerimientos de Unidades Ejecutoras para el Contrato Sindical 2023, la Subdirección Técnica de Producción e Intervención (STPI), mediante comunicación expresa, solicitó a las gerencias de intervención, producción y Gasa informar las necesidades de cada una de ellas.

En respuesta a la solicitud de la Subdirección las gerencias indicaron sus necesidades mediante los siguientes radicados:

- ✓ Rad. 20231320017813 de 20 de enero de 2023 de la Gerencia de intervención,
- ✓ Rad. 20231310016833 de 20 de enero de 2023 de la Gerencia de Producción,
- ✓ Rad. 20231330023103 de 26 de enero de 2023 de la Gerencia GASA,
- ✓ Rad. 2023131008353 de 13 de enero de 2023 del Laboratorio SPI

Los anteriores radicados pueden ser consultados en la plataforma Orfeo, asociados al Contrato Sindical 2023.

Después de presentadas las necesidades de unidades ejecutoras por parte de la UAERMV, la organización sindical y la entidad acordaron que el contrato sindical que se negocia tendría el siguiente número de unidades para la vigencia 2023.

Meses 2023-2024	Número de Unidades Ejecutoras Estimadas
Marzo	154
Abril	154
Mayo	155
Junio	161
Julio	161
Agosto	161
Septiembre	161
Octubre	161
Noviembre	161
Diciembre	161

Fuente: Información entrada en la Visita Administrativa del 29 de agosto del 2025- Documento Técnico Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción del Contrato Sindical en el Marco del Decreto 036 de 2016, pág. 28.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

A pesar de lo anterior, en visita administrativa realizada el 21 de octubre del año en curso por este organismo de control a las instalaciones de SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., el presidente de dicha de dicha organización sindical explicó respecto a la realización de las obras:

“b. Estructura y funcionamiento del contrato: Detalló que el contrato sindical se basa en unidades de trabajo que son solicitadas por la entidad según sus necesidades. Cada unidad tiene asignaciones de compensación que cubren todos los aspectos establecidos por la ley laboral, aunque se denomina "compensación" en lugar de salario.” (Acta visita administrativa 21 de octubre de 2025, pág. 7)

Lo cual había sido expuesto en la sesión del día inmediatamente anterior por

parte del jefe de la Oficina Jurídica, quien afirmó según lo consignado en el acta de la visita a folio 3:

“...por tal razón, las cantidades que se estiman inicialmente para el contrato sindical pueden sufrir variaciones durante la ejecución, lo que implica que la cantidad de unidades inicialmente pactadas en la negociación y/o estructuración son de referencia, por lo que el alcance del mismo deba ajustarse periódicamente, con el propósito de dar cumplimiento a las necesidades de la ciudad.”

De lo anterior, este organismo de control fiscal evidenció que para la vigencia 2023, la totalidad de las obras requeridas para el cumplimiento de la función misional del sujeto de control se realizaron con cargo a la ejecución del contrato 370 de 2023, situación que generó una inaplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y las normas que lo componen, por cuanto el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, aplicable a la gestión contractual de la Unidad, dispone que:

“ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...)

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que al tenor del artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo, define el contrato sindical como:

*“ARTICULO 482. DEFINICION. Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios {empleadores} o sindicatos patronales **para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados**. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo.” (Se resalta)*

Bajo ese contexto, es clara la autorización legal para celebrar el referido acto jurídico, sin embargo, su estructuración y ejecución está en cabeza exclusiva de las partes, es decir de la organización sindical y la entidad contratante, puesto que los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1072 de 2015, se limitan a los elementos esenciales de las obligaciones, en el siguiente sentido:

“Artículo 2.2.2.1.26. Requisitos del contrato sindical. El contrato sindical deberá constar por escrito y contendrá como mínimo:

- La fecha de constitución del sindicato.*
- El número de acta y fecha de la asamblea de afiliados que autorizó la celebración del contrato.*
- Las cláusulas relativas al objeto, condiciones para la ejecución y las obligaciones de cada uno de los contratantes.*
- El valor total de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra.*
- La cuantía de la caución que los contratantes deben constituir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.*
- Las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas.*
- Los procesos y procedimientos técnicos para la ejecución del contrato.”*

Pese a lo anterior, de la revisión técnica hecha por este organismo de control se pudo determinar que la totalidad de las obras requeridas para el mantenimiento y la

rehabilitación de la malla vial del Distrito Capital fue ejecutada a través del Contrato 370 de 2023, pese a tratarse de una entidad sometida al ámbito de aplicación de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos, pues en la descripción de la necesidad a satisfacer contenida en el Documento Técnico Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción de Contrato Sindical en el Marco del Decreto 036 de 2016, se afirma:

“IV. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En Bogotá es imperativo implementar las acciones de conservación que evite que las vías en regular estado pasen a mal estado, motivo por el que la administración de la ciudad debe

aumentar el nivel y la cantidad de las intervenciones en la infraestructura vial, la ciclo infraestructura y el mantenimiento del espacio público, para dar respuesta a una necesidad crítica, evitando grados mayores de deterioro y teniendo presente que en la medida que el tiempo vaya pasando, se requerirán más recursos de inversión.

En el caso de la competencia de la UAERMV, en la conservación la malla vial local, intermedia, arterial y rural, siendo la primera la que mayor extensión presenta; además de la conservación de la ciclo infraestructura y la adecuación y mantenimiento del espacio público asociado a la circulación peatonal, así, como el apoyo interinstitucional y atención a situaciones imprevistas en otro tipo de vías; es necesario ejecutar un mayor número de actividades de mantenimiento y rehabilitación; más aún cuando se cuenta con la maquinaria, equipos, plantas e insumos que le permiten reaccionar de manera inmediata a la problemática de la ciudad frente al estado de la infraestructura vial. A esto último le aporta el contrato sindical, que permite ampliar la capacidad operativa de la entidad.

Es importante mencionar que, por su naturaleza, la Entidad cuenta con la capacidad de atender el mantenimiento y rehabilitación del sistema vial de la ciudad, así, como de reaccionar inmediatamente para la atención de emergencias y situaciones imprevistas que afecten la movilidad, circunstancias habituales propias de la dinámica del comportamiento

vial, además de apoyar a otras entidades distritales para el cumplimiento de las metas distritales.

Para ello, la Entidad cuenta con plantas para producción de mezclas asfálticas y de concreto, con maquinaria, vehículos y demás elementos de infraestructura requeridos para la intervención de vías. Por lo que resulta necesario contratar la ejecución de las obras, los servicios y suministros relacionados con la rehabilitación, el mantenimiento y la adecuación de la malla vial local, intermedia, arterial, rural, la cicloinfraestructura y el espacio público asociado a la circulación peatonal, sin que la Entidad pierda la dirección y autonomía técnica sobre el desarrollo de las obras.

Ante este escenario, para el cumplimiento de la misión institucional, sus funciones y el logro de las metas asociadas a la Entidad, se requiere disponer del equipo humano y las unidades ejecutoras necesarias, para la operación de las plantas y maquinarias, así, como para las obras de intervención en las calles, que actualmente, dado el incremento de la demanda de apoyo interinstitucional, que genera la ejecución de más actividades de conservación por parte de la Unidad, ha debido ser reforzado a través del contrato sindical.” (SIC para lo transcrito)

Lo anterior, genera una distorsión respecto a la materialización del principio de transparencia y selección objetiva propios de la contratación estatal, pues el objeto del contrato sindical es la realización de una obra o la prestación de un servicio, pero la habilitación legal para la suscripción de este tipo de contratos no implica un permiso para trasladar al sindicato la totalidad de la función misional de la entidad, pues tal situación desnaturaliza el contrato sindical y vulnera los principios antes señalados, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 27 de enero de 2016, exp. 49.847 con ponencia de Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el siguiente sentido:

“El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad

de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la

Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 para asegurar el principio de transparencia, después de sentar como norma general que la escogencia del contratista debía hacerse por medio de licitación o concurso, regulaba los casos en que se podía contratar directamente.

(...)

3.2) Principio de selección objetiva

Se encontraba previsto expresamente en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993, actualmente consagrado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, disposiciones conforme a las cuales “la selección de contratistas será objetiva”, que “es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”, que “ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido” y que “el administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”

De ésta forma, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva.

Luego, si lo que se busca mediante el principio al que se alude es la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales, es evidente que para que la administración así pueda determinarlo debe realizar un ejercicio comparativo entre las diversas propuestas presentadas, para lo cual debe fijar reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia.

Así las cosas, el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de libre concurrencia de los interesados, que implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.”

Bajo esta línea de interpretación, la realización de la totalidad de las obras requeridas para el cumplimiento de la función misional del sujeto de control a través del Contrato No. 370 de 2023, generó un desconocimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia y la inaplicación del Estatuto General de la Contratación Pública, por cuanto dicha norma es inaplicable al contrato sindical, pero ello no implica la obligatoriedad del cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, cuyo desconocimiento se materializó en la forma antes expuesta.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y en concordancia, las conductas descritas, vulneran

presuntamente los principios de la contratación estatal como el de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, responsabilidad, contraviniendo lo estipulado en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia (Principios de la función administrativa), b) El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), c) el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, d) El numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (cumplimiento del orden jurídico).

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Mediante escrito radicado No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre del año en curso, la UAERMV solicitó el retiro de la observación aduciendo que, los hechos no configuran una falta disciplinaria debido a la ausencia de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad por cuanto, la Contraloría de Bogotá, D.C., sustentó su postura en un marco normativo incorrecto e inaplicable a la figura del contrato sindical, el cual goza de un régimen especial, argumento que desarrolló de la siguiente manera:

La UAERMV inicia su argumentación, señalando que “*es claro e inequívoco que*” el contrato sindical escapa del ámbito de aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (incluidas todas las normas que lo componen), pues este cuenta con un régimen jurídico propio y especial, el cual surge del propio bloque de constitucionalidad a partir de los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de protección de derechos de asociación suscritos con organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo.

Por tanto, el contrato sindical sólo se rige por el contenido de los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 657 de 2006, el Decreto 1429 de 2010, Decreto 36 de 2016 y Decreto 1072 de 2015, normas de orden laboral colectivo que delimitan el contenido, la ejecución y la extinción de esta tipología contractual y excluyendo normas generales como la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones y reglamentos.

Lo anterior, reconocido en conceptos tales como el expedido por Colombia Compra Eficiente con radicación 20160116013771 del 26 de julio de 2016, donde la Agencia señaló que, el contrato sindical es un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral regulado por el Código Sustantivo del Trabajo.

Asimismo, determinó que el contrato sindical “...no hace remisión alguna a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 para suplir vacíos normativos”¹⁴. En su lugar, el contrato “...se rige por las normas y principio del derecho colectivo del trabajo”¹⁵. En caso de vacío, se deben aplicar las normas que regulen materias semejantes, los principios del Código Sustantivo del Trabajo, la jurisprudencia, la doctrina y los convenios y recomendaciones adoptados por la organización y las conferencias internacionales del trabajo.

Argumento, reiterado por el Ministerio del Trabajo en concepto radicado 20160116013674 del 27 de julio de 2016, donde destacó que el contrato sindical es una “...modalidad especial de contratación con sujetos específicamente señalados y regulados por la legislación laboral colectiva”. Se celebra “...para la prestación de servicios o la ejecución de una obra”¹⁶.

¹⁴ Oficio radicado No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, p. 33.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

Por otra parte, resaltó que las contrataciones derivadas del contrato sindical son una expresión del ejercicio del derecho sindical y derecho de asociación, los cuales están reconocidos y protegidos por el Bloque de Constitucionalidad, tales como, el Convenio Internacional del Trabajo, adoptado mediante la Ley 26 de 1976, cuyo artículo 3 dispone que las organizaciones de trabajadores tienen el derecho de redactar sus estatutos, organizar sus actividades y formular su programa de acción, instando a las autoridades públicas a limitar el ejercicio de dicha garantía, motivo por el cual, considera que cualquier restricción impuesta por una autoridad administrativa en torno a la modalidad de selección atentaría directamente con el ejercicio del derecho de asociación.

Adicionalmente, cita la *obiter dicta* de la Sentencia T-457 de 2011¹⁷, pronunciamiento en el cual, según lo señalado por el sujeto de control, se reitera que el contrato sindical se caracteriza por ser solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato. Además, la Corte concluye que el contrato colectivo sindical es de “...*estirpe laboral de la modalidad colectivo*”¹⁸.

Así las cosas, señala que lo afirmado por este organismo de control desconoce el régimen jurídico especial y superior del contrato sindical, motivo por el cual su suscripción es una expresión del ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido, el cual no puede ser restringido por las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

¹⁷ Providencia citada en la respuesta con el radicado No. T-2716705. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁸ Ibidem, p. 35.

Asimismo, resalta la viabilidad jurídica de realizar actividades misionales de la UAERMV con cargo al contrato sindical, pues el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo la habilita a celebrarlo para la ejecución de obras, sin que exista norma alguna que prohíba la realización de actividades misionales por esta vía, máxime cuando se dispone en la planta de personal de trabajadores oficiales encargados de la realización de actividades y obras específicas conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 956 del 5 de diciembre de 2024¹⁹. De la totalidad de trabajadores oficiales vinculados veintiocho está asignados a la Gerencia de Producción, cuarenta y dos a la Gerencia de maquinaria y Equipo, dieciséis a la Gerencia de Infraestructura Urbana y nueve a la Gerencia Administrativa y Financiera.

Por otra parte, la entidad sostiene que no transgredió el principio de selección objetiva, sino que actuó en cumplimiento de la ley, pues si el empleador requiere la prestación de servicios o la ejecución de obras, deberá evaluar en primera instancia la posibilidad de realizar un contrato sindical en los términos del artículo 2 del Decreto 1429 de 2010, *“Así las cosas, la evaluación objetiva de la celebración de un contrato sindical, imperiosamente lleva a verificar si dicho contrato guarda relación y permite materializar el propósito y/o fin último de la entidad, el cual, no es otro sino realizar de forma inmediata la rehabilitación y mantenimiento vial de la malla vial local, intermedia y rural de la ciudad de Bogotá.”*²⁰.

Respecto al principio de transparencia, la entidad ha obrado de forma clara, con la observancia de los requisitos previstos en la ley para la celebración del contrato sindical.

¹⁹ “...por la cual se adopta la guía de perfiles, habilidades laborales y requisitos mínimos de la planta de trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y se deroga una resolución” (Sic para lo transcrito)

²⁰ Ibidem.

Por lo anterior, la UAERMV solicita el archivo de la observación debido a que no se configuran los elementos necesarios para determinar la existencia de una falta disciplinaria, lo cual expone en los siguientes términos:

En el presente caso, no se evidencia la tipicidad, por cuanto la figura del Contrato Sindical está legalmente habilitada por el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo para la ejecución de obras, lo que desvirtúa el supuesto uso indebido, es clara la ausencia de la antijuridicidad material, pues el uso del contrato se justificó en la necesidad crítica de la entidad para ampliar la capacidad operativa y cumplir con la eficacia en la prestación del servicio misional ante una demanda social excesiva, dándole primacía al interés general sobre la formalidad contractual.

Finalmente, resalta la ausencia de culpabilidad al no evidenciarse una conducta dolosa o culposa grave²¹, ya que la decisión se basó en una interpretación válida de la norma especial con el único fin de garantizar la continuidad del servicio público.

De la revisión hecha por este organismo de control se evidenció que la argumentación expuesta por el sujeto de vigilancia, gira en torno a la naturaleza jurídica, el ámbito de aplicación, legalidad y procedencia del contrato sindical, haciendo especial énfasis en su pertinencia, eficiencia en la prestación del servicio y la inexistencia de normas que prohíban la realización de las actividades misionales mediante dicho acto jurídico y al aumento de la capacidad operativa de la Unidad, gracias a la suscripción del contrato sindical.

²¹ Ibidem, p. 37.

Lo anterior, no desvirtúa lo señalado por el grupo auditor, pues la observación no hizo referencia a las normas aplicables, ni a la posibilidad que tiene cualquier empleador de suscribir dicho tipo contractual en Colombia, ni la legalidad, ni la procedencia de la celebración del contrato sindical como forma de administración, situación que llama la atención teniendo en cuenta lo expuesto en la Carta de observaciones emitida en el marco de la presente auditoría.

Ahora bien, lo evidenciado durante la presente actuación de control es un posible desconocimiento de los principios de la contratación pública, producto de la forma en que se ejecutó el Contrato 370 de 2023 en la vigencia auditada, pues su uso para la realización de la totalidad de las actividades de rehabilitación vial de la ciudad, sin que se determinara técnica y/o financieramente en cada necesidad de contratación que su realización a través de la figura del contrato sindical, constituye una oferta más favorable para la entidad que acudir a los mecanismos de selección contenidos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, motivo por el cual se evidenció una posible vulneración de los principios indicados en la observación.

Sobre este punto, es preciso señalar que, tal como lo expone el sujeto de control en su respuesta dada su condición de empleador de trabajadores sindicalizados, tiene el deber constitucional de proteger el ejercicio del derecho de asociación, pero también es cierto que, en su calidad de entidad administrativa, su razón de ser es el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tal como lo disponen los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y se concentra en lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, cuyo tenor literal prevé:

“ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,

las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines ...". (Resaltado nuestro)

Bajo ese entendido, el sujeto de control no solo debe garantizar las situaciones jurídicas creadas en virtud del derecho laboral colectivo, sino que también debe propender por la materialización del interés general, motivo por el cual, debe determinar en cada necesidad de contratación la selección de la oferta más favorable en los términos señalados en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2011, el cual dispone:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello." (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, las necesidades expuestas en el Documento Técnico Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción de Contrato Sindical en el Marco del Decreto 036 de 2016 que fueron citadas en la observación y que en los documentos precontractuales se centran en la exposición de la viabilidad jurídica del contrato sindical (situación que se reitera no fue observada en la presente auditoría), se echó de menos por parte del grupo auditor la determinación para cada obra ejecutada, el análisis técnico y financiero que permitiera determinar que

su ejecución con cargo al Contrato 370 de 2023, constituía una opción más favorable para la UAERMV, situación que posiblemente puede ser de relevancia disciplinaria.

Aclarado lo anterior, el sujeto de control expone una serie de situaciones de orden jurídico referentes a la ausencia de los elementos estructurales de la falta disciplinaria los cuales identifica como tipicidad, antijuridicidad material y culpabilidad, al respecto es necesario preciar la competencia de la Contraloría de Bogotá, D.C., en la materia.

Sea lo primero señalar que, en los términos previstos en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos deberán responder por el cumplimiento de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional y a diferencia de los ciudadanos en general, deberán hacerlo también por el cumplimiento de sus funciones y deberes propios de su cargo.

Adicionalmente, el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece el deber de informar a las autoridades competentes la comisión de delitos, contravenciones o faltas disciplinarias de cuya comisión se tenga conocimiento.

Bajo ese entendido, cuando la Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio de sus funciones misionales y de control fiscal a los sujetos de vigilancia, puede tener noticia de una posible transgresión normativa de relevancia disciplinaria, situación que obliga al responsable de la correspondiente actuación de control, a compulsar los organismos competentes de adelantar las investigaciones del caso, las copias correspondientes junto con los elementos de juicio que tenga en su poder, que evidencien hechos disciplinariamente relevantes.

En consecuencia, este organismo de control no es el competente para determinar la procedencia de iniciar una actuación disciplinaria, ni de la determinación de los elementos del tipo o la responsabilidad de los servidores públicos, sino que se limita a informar a la autoridad competente remitiendo los elementos de juicio necesarios en cumplimiento de un deber constitucional y legal.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, se concluye que los mismos no desvirtúan lo señalado por esta Contraloría en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para el componente de gasto público, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la UAERMV deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar que se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.2. Contrato de Consultoría No. 405 de 2020

El contrato de consultoría No. 405 del 13 de julio de 2020, tuvo por objeto el:
“DISEÑO CONCEPTUAL Y BÁSICO DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- UAERMV.”.

Por un valor de \$ 115.396.000 M/CTE., un plazo inicial tres (3) meses con una fecha de inicio del 10 de agosto de 2020 y una fecha estimada de terminación para el 9 de noviembre de 2020, cuyo contratista es PRAN CONSTRUCCIONES SAS - NIT No. 900.535.486-7. El negocio jurídico fue producto del concurso de méritos abierto

No. CMA-002-2020 en el cual participaron dos proponentes y cuya adjudicación, se realizó mediante la Resolución No. 220 del 2 de julio de 2020 a dicha sociedad.

En el contrato se establecieron como documentos técnicos-productos entregables, los siguientes:

- Plan Maestro con diseño conceptual y básico de un sistema de detección, alarma y extinción contra incendios en la sede de producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV.
- Planos del levantamiento de información topográfica niveles y áreas a proteger.
- Informe escrito del Análisis de Riesgos, clasificación de áreas de riesgo y eléctricas y sistemas de protección a implementar (activa y/o pasiva).
- Planos en planta del detalle de redes, indicando diámetros, longitudes, equipos, accesorios, voltajes, amperajes, cajas, circuitos y especificación de materiales. (casino, oficinas, laboratorio, almacén, plantas de producción, entre otras). (Plano de tubería e instalación de sistemas contraincendios).
- Planos de la arquitectura y planimetría de sistema de detección.
- Planos de la planimetría de sistema de Extinción.
- Planos estructurales de los elementos planteados dentro del diseño.
- Planos eléctricos.
- Informe de estudio de suelo con concepto técnico de las obras a realizar.
- Memorias de Cálculo de Diseño. (que incluya tablas y parámetros utilizados, indicando los criterios, norma y metodología aplicada).
- Memorias y/o listado de cantidades
- Especificaciones de equipos y materiales.

- Presupuesto del diseño y construcción de un sistema de detección, alarma y extinción contra incendios en la sede de producción de la Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial- UAERMV.
- Análisis de precios unitarios de cada ítem proyectado.
- Cálculo del AIU (que incluya tablas y parámetros utilizados, indicando los criterios, norma y metodología aplicada, así como los profesionales necesarios para la etapa de ejecución de la obra los cuales hacen parte del AIU).
- Cronograma de los plazos de ejecución y las etapas de la fase de obra.

Este contrato fue objeto de las siguientes modificaciones:

- 09-11-2020. Prorrogar el plazo establecido en el contrato No. 405 de 2020 por el término de un (01) mes y quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación inicial, es decir; desde el 10 de noviembre de 2020, hasta el 24 de diciembre de 2020.
- 24-12-2020 Prorrogar el plazo establecido en el contrato No. 405 de 2020 por el término de dos (02) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación actual, es decir; desde el 25 de diciembre de 2020, hasta el 24 de febrero de 2021
- 22/02/2021 Suspensión del plazo de ejecución del contrato 405 de 2020 por el término de quince (15) días calendario, fecha de reinicio el 5 de marzo de 2021, nueva fecha de terminación del contrato 11 de marzo de 2021.
- 29/03/2021. Reinicio.
- 5/01/2023. Liquidación

Frente al referido contrato de consultoría es preciso aclarar que, este no hizo parte de la muestra de auditoría, pero fue objeto revisión por parte del equipo auditor en

razón a que sus entregables fueron los documentos técnicos que sirvieron de base para la estructuración de los contratos de obra 683 de 2023 y 641 de 2023, correspondientes a las dos fases de la red contra incendios de la Sede de Producción de la entidad.

Aclarado lo anterior y una vez revisados los documentos entregados por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, la información disponible en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control tanto a la UAERMV, se presentan las siguientes observaciones administrativas:

3.2.4.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de ciento quince millones trescientos noventa y seis mil pesos M/Cte. (\$115.396.000), por el pago de los estudios y diseños para la construcción de la red contraincendios de la Sede de Producción de la entidad, producto del Contrato de Consultoría No. 405 de 2020; los cuales no fueron apropiados por los contratistas ejecutores con fundamento en errores y faltantes.

En el marco de la presente actuación de control, se evidenció que en el año 2020 la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV suscribió con el contratista PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. el Contrato de Consultoría No. 405 de 2020, cuyo objeto fue el “Diseño conceptual y básico de un sistema de detección, alarma y extinción contra incendios en la sede de producción de la UAERMV”.

La necesidad que motivó dicha contratación fue consignada en el oficio Radicado 20201100018463 del 2 de abril de 2020, dentro del formato de estudios previos, en los siguientes términos:

“... El presente proceso tiene como objetivo el diseño del sistema de detección, alarma y extinción, incluyendo las memorias de cálculo, planos de distribución de equipos, presupuesto de obra con listado de materiales y cantidades, y demás especificaciones técnicas requeridas para la posterior implementación y construcción por parte de la UAERMV.”

Por el producto de la consultoría, la UAERMV pagó la suma de ciento quince millones trescientos noventa y seis mil pesos (\$115.396.000 M/cte), conforme consta en el Acta de Liquidación N.º 8, suscrita el 5 de enero de 2023 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, y soportada con los respectivos comprobantes de egreso.

Con base en los estudios y diseños entregados por el consultor, la entidad celebró los Contratos de Obra N.º 683 de 2022 y N.º 641 de 2023, determinando los presupuestos y especificaciones técnicas conforme a lo establecido por PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sin embargo, los contratistas de obra manifestaron inconformidades técnicas respecto de los diseños elaborados, señalando inconsistencias en las memorias estructurales, planos del tanque, ubicación de hidrantes, depósitos de espuma, soportes de red exterior y omisiones de actividades, entre otros aspectos. Estas observaciones quedaron registradas en los oficios UAERMV-683-2022-008 del 7 de septiembre de 2023, UAERMV-683-2022-011 del 14 de septiembre de 2023 (ENERGY CG COLOMBIA S.A.S.) y OFIC-04-2023 del 6 de octubre de 2023 (Consorcio Red Fase 2).

El contrato correspondiente a la fase 1 de la red contraincendios fue declarado incumplido mediante la Resolución N.º 983 del 11 de diciembre de 2024, decisión confirmada mediante Resolución N.º 012 del 10 de enero de 2025. En el proceso sancionatorio, el contratista señaló la existencia de errores y omisiones en los estudios y diseños entregados por el consultor.

Por su parte, el Contrato de Obra N.º 641 de 2023 fue adicionado en dos oportunidades. En la primera adición, la entidad dejó constancia de que los estudios y diseños no podían ser adoptados, por cuanto no cumplían con las normas NFPA y demás regulaciones aplicables (ver documento “Soporte de la Adición 1”, folio 66).

En relación con los ítems no previstos, el CONSORCIO INTER-RCI, interventor del contrato, indicó mediante oficio CIRCI-2023-101 del 14 de agosto de 2024 que las actividades adicionales obedecían a que los APU presentados por el diseñador carecían de las especificaciones técnicas adecuadas para el suministro e instalación de tuberías y accesorios de las redes de CPVC-C-900.

El Acta de Recibo Final y Terminación del 14 de abril de 2025 evidenció que la red contraincendios no se encontraba operativa, al carecer del sistema de detección y alarma, así como de la conexión al tanque de suministro y a la bomba impulsora, los cuales hacían parte del alcance de la fase 1 del proyecto.

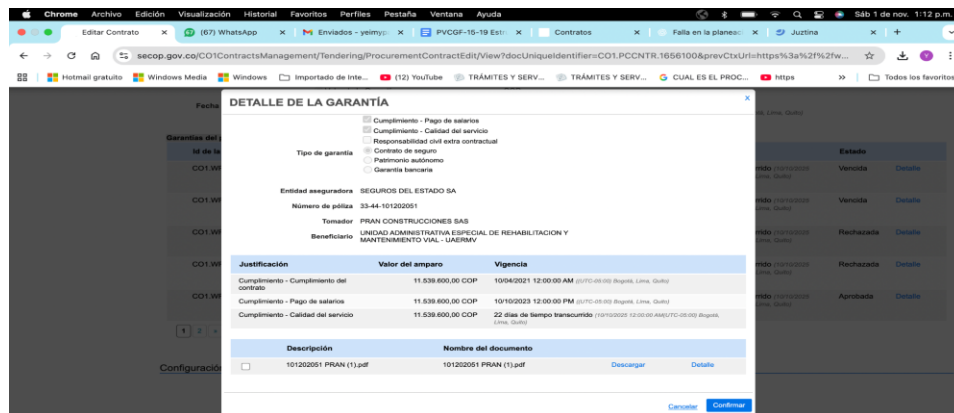
La Resolución N.º 012 de 2025, en su folio 19, precisó que el alcance de la consultoría correspondía únicamente a un diseño conceptual y básico, constituyendo “un insumo incipiente que no se asemeja en ningún momento al diseño definitivo.”

En consecuencia, se concluye que el objeto, alcance y entregables del Contrato de Consultoría N.º 405 de 2020 no satisfizo la necesidad descrita en los estudios previos, resultando inadecuados e inocuos para los fines de la entidad.

Dado que los estudios y diseños no fueron adoptados por los contratistas ejecutores y que su contratación y pago no resolvieron la necesidad institucional, se configura una gestión antieconómica e inefectiva, constituyendo un daño patrimonial al erario.

Una vez consultado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, numeral segundo denominado condiciones, se verificó que las Garantías del proveedor, concretamente la de cumplimiento- calidad del servicio perdió su vigencia desde el 10 de octubre de 2025; es decir que la misma ya no se puede afectar, ocasionando que la Entidad quede sin ningún respaldo contractual al respecto.

Imagen No. 8 Imágenes tomadas del Secop II - Contrato 405-2020



Fuente: Página Secop II. Contrato 405 de 2020

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

[illegible]

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Concordante con lo anterior, el Manual de Contratación de la UAERMV en el numeral 5.4.8. estableció como obligación de la dependencia que dio origen al contrato, en este caso a través del interventor, hará un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles al contratista con posterioridad a la liquidación del contrato, y

que, en caso de presentarse incumplimiento en las referidas obligaciones, coordinará con la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica, las acciones administrativas y judiciales que correspondan. Este seguimiento se hará hasta el cierre del expediente del proceso contractual.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al amparo de calidad del servicio indicó que:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. ...

Frente al amparo de calidad del servicio, la Guía de Garantías en Procesos de Contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, señala:

“El amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación eficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato...”

No obstante, lo anterior, el sujeto de control pese a haber evidenciado y dejado documentadas la mala calidad o deficiencia en los productos ejecutados bajo el contrato 405 de 2020, no hizo efectivas las garantías, ni adelantó ningún procedimiento de incumplimiento a PRAN CONSTRUCCIONES, tal como se consignó en el numeral 1,4 del oficio de respuesta de solicitud de información radicado No. 20251400125461 calendado 19 de septiembre de 2025.

Se evidencia entonces una cadena de fallas en la planeación, supervisión y articulación institucional, que afectó la ejecución del sistema contraincendios, generando retrasos, reconocimiento y pago actividad en una cantidad de obra sobre dimensionada que origina un detrimento patrimonial y vulnera los principios de eficiencia y economía del gasto público.

La causa raíz obedece a la deficiente planeación del sujeto de control, al no verificar exhaustivamente la calidad, aplicabilidad y suficiencia técnica de los estudios y diseños antes de su aprobación y pago, así como a la falta de coordinación entre las áreas técnicas, jurídicas y de contratación, lo cual permitió la aceptación de un producto con errores estructurales que comprometieron su idoneidad y utilidad.

Presunta normatividad vulnerada:

- Artículo 209 de la Constitución Política (Principios de la función administrativa: eficacia, economía y celeridad).
- Numerales 7, 11 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Principios de responsabilidad, eficacia y economía).
- Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de la función administrativa).
- Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Deberes del servidor público).
- Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 (Vigencia del avalúo).
- Artículos 5° y 6° de la Ley 610 de 2000 (Responsabilidad fiscal y daño patrimonial).

La UAERMV realizó el pago total del contrato de consultoría 405 de 2020 por valor de \$115.396.000 M/cte, conforme a las órdenes de pago número 4603, 4743 y 4754, expedidas los días 13 de abril, 17 de agosto y 9 de septiembre de 2021,

respectivamente. Es en este momento cuando se materializa el daño derivado de la transferencia efectiva de recursos.

Se produjo un detrimento patrimonial por valor de ciento quince millones trescientos noventa y seis mil pesos (\$115.396.000 M/cte), correspondiente al pago de los productos del Contrato de Consultoría N.º 405 de 2020, los cuales no resultaron idóneos ni útiles para la construcción y puesta en operación de la red contraincendios de la sede operativa de la UAERMV.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, la UAERMV solicitó el retiro de la observación aduciendo que, no se evidencia en las actividades de la supervisión un carácter irregular, por los defectos intrínsecos de un estudio técnico contratado; indicando que no existe entonces un nexo causal entre el pago efectuado por la entidad y el posterior ajuste del diseño por los cambios en las condiciones de Infraestructura en la sede de producción, argumento que desarrolló de la siguiente manera:

“(…) los documentos correspondientes fueron revisados y observados por especialistas de la Entidad, ajustados por el contratista y presentados ante el cuerpo oficial de Bomberos que lo aprobó con el concepto número 00074091 de febrero de 2021. Tal como consta en el desarrollo de las actividades de obra. Sin embargo, es importante tener en cuenta que surgió la necesidad de optimización, complementaciones y/o ajustes de los diseños, que se materializaron al momento de la ejecución de las obras al evidenciarse en campo una serie de

obstáculos por los cambios en las condiciones de la infraestructura y de operación que sufrió la planta y que interfirieron con el diseño inicial, por tanto, no es correcto afirmar que la entidad no utilizó dichos diseños. (...)

La entidad cumplió con su obligación contractual y recibió el producto. Los posteriores errores o faltantes en los diseños y la decisión de no apropiarlos por los contratistas ejecutores no es un error de la UAERMV en la ordenación del gasto. No se evidencia en las actividades de la supervisión actividades de carácter irregular por los defectos intrínsecos de un estudio técnico contratado, por lo cual no existe un nexo causal entre el pago efectuado por la entidad y el posterior ajuste del diseño por los cambios en las condiciones de infraestructura en la sede de producción. (...)"

De la revisión efectuada por este organismo de control, se evidenció que efectivamente los diseños requirieron ser ajustados, no obstante, frente a los errores y faltantes puestos de presente por los contratistas ejecutores del proyecto en sus fases 1 y 2, la UAERMV no adelantó ninguna gestión dirigida a garantizar la calidad de los insumos pagados bajo el contrato 405 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que en los documentos contractuales que sirvieron como soporte para la adición del contrato de la fase 2, la interventoría indicó que los estudios y diseños no pudieron ser apropiados en razón a que no contaban con apego a las normas base NFPA y demás regulaciones en la materia.

Adicional a lo anterior, es una realidad que pese a encontrarse invertidos en el sistema de red contraincendios \$4.020.860.810, el mismo no ha podido ser puesto en marcha.

El sujeto de control no ofrece razones que permitan evidenciar el beneficio obtenido por la administración respecto de esos estudios y diseños.

En cuanto al nexo causal, se indica que éste hace parte de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal circunstancia que no es del resorte de la auditoría, no es la instancia procesal para debatir esa situación.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, se concluye que los mismos no desvirtúan lo señalado por esta Contraloría en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$115.396.000 M/CTE para el componente de gasto público, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para lo de su competencia y la UAERMV deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar que se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.3. *Contrato 641 de 2023*

El Contrato de Obra Pública No. 641 de 2023 del 30 de agosto de 2023, tiene como objeto:

“CONSTRUCCIÓN FASE 2 - SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA RED CONTRA INCENDIO CONFORME A LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROCESO “DISEÑO CONCEPTUAL Y BÁSICO DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMA

Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS" PARA LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- UAERMV. Proyecto 7859 (Meta 3) y Proyecto 7858 (META 1)".

Por un valor inicial de \$2.608.425.628, un plazo inicial seis (6) meses con una fecha de inicio del 15 de noviembre de 2023 y una fecha estimada de terminación inicial de 14 de mayo de 2024, cuyo contratista es CONSORCIO RED FASE 2 con NIT. 901745102-9 conformado por CENTRAL DE INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT: 901.352.137-9, con participación del 10%, EDC PROYECTOS S.A.S., con NIT: 901.352.333-6, con participación del 40% y TURPIAL INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT: 901.038.619- 1, con participación del 50%, en el Consorcio.

El negocio jurídico fue producto del proceso de licitación pública No. LP-003-2023 en el cual participaron un (1) proponente y cuya adjudicación, se realizó mediante la Resolución No. 911 del 29 de diciembre de 2022 a dicho consorcio.

Este contrato fue objeto de adiciones y prorrogas, registrando las siguientes condiciones finales: valor final del contrato: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.589.484.512,00); plazo de ejecución final: 225 días. A corte de 27 de noviembre de 2025, el contrato se encuentra en estado terminado, en proceso de liquidación.

Una vez revisados los documentos entregados por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, la información disponible

en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control tanto a la UAERMV, se presentan las siguientes observaciones administrativas:

3.2.4.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de treinta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos M/Cte. (\$39.978.198), por el pago del ítem no previsto transporte y disposición final del material sin acreditar la ejecución de la actividad en ejecución del contrato 641 de 2023

En el marco de la presente auditoría, se evidenció que en el año 2023 la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV suscribió con el contratista Consorcio Rojo Fase 2 el Contrato de Obra No. 641 de 2023, cuyo objeto fue el “Construcción Fase 2 - Sistema de Extinción de Incendios de la Red Contra incendios Conforme a los Diseños Establecidos dentro del Proceso "Diseño Conceptual Y Básico de un Sistema de Detección, Alarma y Extinción Contra Incendios" Para la Sede de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV. Proyecto 7859 (Meta 3) y Proyecto 7858 (META 1)”.

El día 18 de septiembre de 2024, se perfeccionó mediante la plataforma transaccional Secop II la firma de adición 1 y prórroga 3 al contrato 641 de 2023, por medio de la cual se avaló la solicitud del contratista de incluir actividades no previstas, dentro de las cuales se contempló la actividad denominada “*Transporte y disposición final del material proveniente de la excavación*”, (ítem NP 69), en cantidad 1708,47 metros cúbicos.

Dentro de los documentos soporte para la adición en mención, no se evidencia el acta o prueba de haber sido sometida a consideración del Comité de Contratación por parte del supervisor o interventor.

Se presenta un incumplimiento de la obligación específica, a cargo del interventor y falta de un requisito previo para la firma de la adición, por parte del Ordenador del Gasto contenida en el numeral 15 del artículo 4.4.5.2.1 de Manual de Supervisión e Interventoría de la UAERMV, según la cual le correspondía: *“(...) Estudiar las solicitudes del contratista sobre adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la pertinencia de las mismas y presentarlas por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato al Responsable del Proceso designado por la Secretaría General - Proceso de Gestión Contractual. Dichas solicitudes deberán ser presentadas por el supervisor o interventor y estar suficientemente justificadas.*

Lo señalado en el presente numeral, debe entenderse, en el sentido de que las solicitudes y justificaciones de modificación, adición y/o cesión del contrato, se someterán a consideración del Comité de Contratación, por parte del supervisor o interventor. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 092 de 2013, modificada por la Resolución N° 300 de 2019 expedidas por la Dirección General de la UAERMV y que reglamentan el Comité de Contratación. La aprobación de la modificación es competencia del Comité de Contratación y constituye requisito previo para la firma por parte del Ordenador del Gasto.”

De acuerdo con la cláusula decimoquinta del contrato 641 de 2023, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión hace parte del contrato; es decir que su contenido es plenamente vinculante en la ejecución del contrato y su inobservancia configura un incumplimiento contractual, máxime si se tiene en cuenta que según el párrafo de esta cláusula el contratista declaró expresamente que

conoce estos documentos y se obligó a dar cumplimiento a los mismos.

Aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV reconoció y pago el ítem no previsto NP 069 en cuantía de treinta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$39.978.198 M/cte), conforme se evidencia en el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato.

De acuerdo con la información suministrada por la UAERMV y lo consignado en el Acta de Visita Administrativa del 22 de octubre de 2025, los soportes y evidencias del pago de esta actividad se encuentran en el Acta de Recibo Parcial de Obra N.º 1.

No obstante, no se hallaron registros o documentos que acrediten de manera idónea la ejecución efectiva del transporte y disposición final del material, tales como manifiestos de disposición, guías de transporte, certificaciones del sitio de disposición final o registros de pesaje.

Asimismo, del registro fotográfico allegado no se desprende evidencia concluyente que demuestre la realización de la actividad mencionada, pues los certificados de disposición final fueron solicitados al sujeto de control por parte del equipo auditor en la visita administrativa adelantada el 22 de octubre de 2025, no obstante la UAERMV dejó en evidencia que no posee estos certificados dentro de sus soportes contractuales, a pesar de haber efectuado el pago de la actividad a entera satisfacción, como se acredita con el acta de terminación del contrato 641 de 2023.

Respecto del Ítem NP 69 no reposa en los informes de pago ni de interventoría evidencias que acrediten el transporte y disposición final de 1708,47 metros cúbicos de

material proveniente de la excavación, pese a ser una cantidad considerable magnitud; contrariando la cláusula cuarta del contrato.

La ausencia de soportes técnicos y documentales suficientes que acrediten la ejecución del ítem no previsto NP 69, reconocido y pagado por \$39.978.198, constituye una gestión antieconómica y un daño patrimonial, al haberse efectuado un desembolso sin evidencia comprobable de la prestación efectiva del servicio contratado.

Teniendo en cuenta que el sujeto de control manifestó que el material producto de la excavación fue llevado en el sitio de disposición final denominado Maquinaria Amarilla, se observa que, conforme a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es obligación de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) expedir constancia al generador, sobre la cantidad exacta de residuos gestionados.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 507 de 2023, *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, establece que la entidad contratante de cualquier obra es responsable del cumplimiento normativo en materia ambiental y de la gestión de la cadena de custodia de los RCD.

El citado Decreto 507 de 2023, que derogó el Decreto 586 de 2015, dispone además que el generador de RCD debe presentar las constancias de disposición final o constancias provisionales del gestor de transporte o punto limpio autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, como requisito para acreditar la correcta gestión ambiental de los residuos.

En ese contexto, el certificado de disposición final constituye el documento técnico y ambiental que garantiza que los residuos fueron tratados o dispuestos conforme a las normativas ambientales vigentes. Dicho certificado no fue presentado por el contratista, ni exigido por la interventoría o la supervisión, ni verificado por el ordenador del gasto al momento de autorizar el pago correspondiente.

Al revisar las actas de pagos parciales, no se encuentra el certificado de disposición final, el cual no se incluyó entre los soportes del pago, ni fue requerido por el supervisor o la interventoría como condición previa al reconocimiento económico del ítem. En consecuencia, se efectuó un pago sin evidencia técnica ni documental verificable que acreditará la ejecución real del servicio de transporte y disposición final del material excavado.

El numeral 30 del literal B de la cláusula segunda del Contrato N.º 641 de 2023 establece como obligación específica del contratista:

Dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”, la Resolución SDA 1115 del 26 de septiembre de 2012 y demás resoluciones emitidas por la autoridad ambiental distrital y nacional que le sean complementarias, pertinentes y aplicables.”

El numeral 42 del literal B de la cláusula segunda del Contrato N.º 641 de 2023 establece como obligación específica del contratista:

“El contratista dará cumplimiento a las normas nacionales y distritales, así como a los protocolos de bioseguridad vigentes durante la ejecución del contrato.”

No obstante, al reconocer y pagar el ítem no previsto NP-69 sin observar los lineamientos del Decreto 507 de 2023 para la gestión integral de los RCD, el sujeto de control desconoció el marco contractual y normativo vigente, permitiendo un pago sin causa justificada, lo que configura un daño patrimonial cierto y cuantificable por valor de treinta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$39.978.198 M/cte).

Se configura así un detrimento directo al erario, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que define como daño patrimonial todo pago efectuado sin el cumplimiento material y comprobado del objeto contractual.

Revisados los documentos que se encuentran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-respecto de la adición No. 1 no se encuentra el acta del comité de Contratación en el cual el interventor del contrato 641 de 2023 haya sometido a consideración de este Comité la adición es decir que no se cumplió con el requisito previo para la firma por parte del ordenador del gasto de la adición, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 092 de 2013, modificada por la Resolución N° 300 de 2019 expedidas por la Dirección General de la UAERMV y que reglamentan el Comité de Contratación. La aprobación de la modificación es competencia del Comité de Contratación y constituye requisito previo para la firma por parte del Ordenador del Gasto.

Normatividad presuntamente vulnerada:

- Artículo 209 de la Constitución Política (Principios de la función administrativa: eficacia, economía y celeridad).
- Numerales 7, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Principios de

responsabilidad, eficacia y economía – actuación administrativa).

- Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de la función administrativa).
- Artículo 38 numeral 1 y 3 de la Ley 1952 de 2019 (Deberes del servidor público).
- Artículos 5° y 6° de la Ley 610 de 2000 (Responsabilidad fiscal y daño patrimonial).
- Decreto Distrital 507 de 2023 (Gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD).

La UAERMV realizó el pago total del ítem no previsto NP 60 en cuantía de \$39.978.198 M/cte, conforme lo establecido en el acta de terminación de obra fechada 14 de abril de 2025. Es en este momento cuando se materializa el daño derivado de la transferencia efectiva de recursos

Se produjo un detrimento patrimonial por valor de treinta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$39.978.198 M/cte), correspondiente al pago del ítem NP 60 de transporte y disposición material, actividad que no contó con el soporte o evidencia de ejecución.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, la UAERMV solicitó el archivo de la observación justificando la subsanación documental en la entrega por parte del contratista de los soportes que respaldan la ejecución del

ítem NP 069, con lo cual indica que el gasto se encuentra debidamente soportado y el servicio recibido a satisfacción, lo que elimina el daño patrimonial al estado y la antijuridicidad del gasto, solicitando en consecuencia se reitera el archivo de la observación, argumento que desarrolló de la siguiente manera:

“(…)Se aclara que el ítem NP-69 fue contemplado en la adición 1 y prórroga 3 al contrato 641 de 2023 y la justificación de dicha adición fue suscrita el 28 de mayo de 2024 esta última presentada al respectivo comité el día 30 de agosto de 2024 (ver anexo punto 19), sin embargo, es de aclarar que tal cómo se puede evidenciar el ACTA No. 6 DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS del 02 de mayo del 2024, se incluye el ítem NP-69 Transporte y disposición final de material proveniente de la excavación.(…)

Imagen No. 10. Detalle de Actas de Adición y Costos Totales

ACTA	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
ACTA DE ADICIÓN No 1	1130,5	m3	\$ 23.400	\$ 26.453.700
ACTA DE ADICIÓN No 2	577,97	m3	\$ 23.400	\$ 13.524.498
TOTAL				\$ 39.978.198

Fuente: Tomado del oficio 20251400150741 de fecha 14-11-2025, hoja 39, firmado por MONICA ELOISA RUEDA PEÑA, Dirección General Unidad de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

La UAERMV, allega a título de insumo documental para desvirtuar la observación, cien (100) desprendibles manuscritos fechados entre el 7 de mayo y 3 de septiembre de 2024; dentro de las cuales se encuentran pruebas de veintiocho (28) entregas en las que con un mismo vehículo y en un mismo recibo registran 30 M3 (ver folios 24 a 30 del anexo 19); situación irregular en el entendido que el volumen de capacidad carga de una volqueta doble troque generalmente se encuentra entre 14 y 17.5 metros cúbicos, con una capacidad de carga útil que puede alcanzar hasta las 16

toneladas o más. Si bien, el volumen exacto depende del modelo y la configuración específica del vehículo, no es coincidente el transporte de 30 m³ con la capacidad del vehículo tipo doble troque.

Las fechas de disposición final relacionadas en los soportes entregados son anteriores a la fecha de suscripción de las adiciones 1 y 2 del contrato No. 641 de 2023; es decir, que los documentos entregados por el sujeto de control a título de “saneamiento documental” de los pagos efectuados por concepto del ítem NP 69 ratifican la incidencia fiscal del asunto.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una posible vulneración normativa cuya relevancia disciplinaria será determinada por el organismo de control competente para ello, en este sentido se dará traslado a este, para lo de su competencia.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, no desvirtúan lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por el valor de \$39.978.198; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, e incidencia fiscal en cuantía de ciento cuarenta millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve pesos M/Cte. (\$140.552.729), por el pago de mayores cantidades de obra de los ítems de pruebas y puesta en marcha

del sistema de la red contraincendios.

En el marco de la presente actuación de control, se evidenció que en el año 2023 la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV suscribió el contrato de obra 641 de 2023, el cual, en la fase precontractual, incluyó dentro del alcance del objeto contractual la realización de pruebas y la puesta en marcha del sistema de red contraincendios, comprendiendo los componentes de rociadores, gabinetes, espuma y redes principales.

Los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista adjudicatario contemplaban la ejecución de una sola prueba por cada componente antes mencionado, en los ítems 8.01, 8.02, 8.03 y 8.04, con un valor total de \$8.467.032.

El consorcio adjudicatario no presentó observaciones sobre las cantidades o el alcance técnico de dichos ítems, ratificando los valores y cantidades contenidas en los pliegos y estudios previos.

Sin embargo, en el balance parcial V1 publicado el 21 de junio de 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, numeral 7 “Documentos de ejecución”, la entidad contratante autorizó la realización de mayores cantidades respecto de los ítems antes señalados, incrementando su valor total a \$158.615.730, sin que se evidencie soporte técnico ni jurídico suficiente que justificara dicha ampliación.

La documentación contractual no contiene memorandos de obra, actas de visita, informes técnicos o de interventoría que acrediten la necesidad, conveniencia o procedencia de la ampliación de cantidades unitarias de las pruebas.

El único soporte allegado para justificar el pago fue el documento denominado “Resultados de la Prueba Hidrostática correspondiente a la Red Contra Incendio C-900 y Acero al Carbón”, el cual no acredita la ejecución de las 27 pruebas pagadas.

En el Acta de Recibo Final y Terminación del contrato del 14 de abril de 2025, la interventoría consignó observaciones donde se estableció expresamente que el sistema contraincendios no había sido puesto en marcha, situación que sería atendida en una fase posterior, cuando se conectara al tanque de suministro de agua y a la bomba impulsora.

De esta observación se evidencia que, en concepto de la interventoría, el sistema pagado en el contrato 641-2023 no se ha puesto en marcha, lo que se hará a futuro cuando se deje operacional el sistema al conectarlo al tanque de suministro de agua y bomba impulsadora.

Durante la visita administrativa practicada por el ente de control el 22 de octubre de 2025, tanto el contratista como los funcionarios de la entidad reconocieron que solo se habían ejecutado diez (10) pruebas, pese a que en el acta de terminación se pagaron veintisiete (27).

Del análisis documental y técnico practicado, se constató que el sistema contraincendios no fue puesto en marcha, según se desprende del Acta de Visita Administrativa del 22 de octubre de 2025, en la cual tanto el contratista como los funcionarios de la entidad manifestaron que únicamente se realizaron pruebas parciales de la tubería y del sistema hidráulico, sin que el conjunto completo del sistema haya entrado en operación y/o se haya puesto en marcha.

Al haber sido pagados e incluidos como costos adicionales por mayores cantidades se incurrió en pago de la actividad en cantidades de obra sobredimensionada por ineficiencia en la ejecución, toda vez que si las pruebas no daban era el contratista el obligado a cumplir con los estándares de calidad o eficiencia, es decir que esas pruebas adicionales requeridas para cumplir con el contrato debieron ser asumidas por el contratista y no por la entidad.

Asimismo, el contratista manifestó expresamente que *“una sola prueba es suficiente”* para verificar el funcionamiento del sistema, confirmando que las pruebas adicionales no eran técnicamente necesarias y que el sistema se encuentra *“funcional mas no operativo”*, es decir, sin haber culminado la etapa de puesta en marcha.

A su vez, mediante Oficio E-01052-2025006111-UAECOB Id: 243005 del 27 de octubre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) informó que el sistema de red contraincendios no ha sido puesto en funcionamiento ni puede certificarse su operación, al encontrarse incompleto, sin tanque operativo, sin bombas instaladas ni red presurizada.

El informe técnico concluyó que el sistema no cumple aún con los requisitos de mantenimiento ni puede ser considerado operativo, por lo que la entidad se abstuvo de emitir un concepto de cumplimiento definitivo.

Del análisis integral de la documentación contractual, técnica y financiera se evidencia que la entidad contratante autorizó y pagó ítems no ejecutados en su totalidad y actividades cuyo alcance no se cumplió (puesta en marcha del sistema), configurando un pago sin causa justificada.

El aumento injustificado en las cantidades de pruebas —de cuatro a veintisiete— carece de respaldo técnico y financiero, y se enmarca en un acto contractual irregular que contraviene los principios de planeación, eficiencia y economía en la gestión contractual.

Adicionalmente, la entidad no efectuó la modificación formal del ítem contractual para ajustar su descripción y eliminar el alcance “puesta en marcha”, el cual fue pagado íntegramente pese a no haberse ejecutado.

El incremento de costos por este concepto pasó de \$18.063.001 presupuestados a \$158.615.730 pagados, generando una diferencia de \$140.552.729, equivalente a 878,12 veces el valor inicial, sin evidencia objetiva de ejecución material.

Las pruebas adicionales responden a ajustes derivados del cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato a cargo del contratista, y no a nuevas exigencias de la entidad. Su pago por parte del ente contratante constituye un uso ineficiente e indebido de recursos públicos.

La situación descrita tiene origen en:

- Deficiencias en la supervisión e interventoría contractual, al no verificar la ejecución real de las pruebas, ni exigir soportes técnicos válidos antes de autorizar los pagos.
- Ausencia de control interno por parte de la ordenadora del gasto y de los responsables del proceso contractual.
- Falta de planeación y rigor técnico en la etapa de ejecución, lo que

permitió la validación de actividades sin evidencia de cumplimiento ni trazabilidad técnica.

Como consecuencia de las irregularidades descritas, se generó un sobrecosto y detrimento patrimonial al erario por valor de \$140.552.729, correspondiente al pago de pruebas no ejecutadas o sin justificación técnica, constituyendo un pago sin causa en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Dicha situación afectó los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, al comprometer recursos públicos en actividades sin ejecución comprobada ni aporte al cumplimiento del objeto contractual.

La presunta normatividad vulnerada corresponde a:

- Artículo 209 de la Constitución Política: Principios de la función administrativa (eficacia, economía y celeridad).
- Numerales 7, 11 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA): Responsabilidad, eficacia y economía en la actuación administrativa.
- Artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la función administrativa.
- Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Deberes del servidor público.
- Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000: Detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal.
- Ley 80 de 1993: Principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad en la contratación estatal.

La UAERMV realizó de los ítems 8,02, 8,02, 8,03 y 8,04, correspondientes a un

mayor valor pagado por una cantidad de obra sobre dimensionada conforme a las órdenes de pago número 6279 y 6280 expedidas el 1 de julio de 2025. Es en este momento cuando se materializa el daño derivado de la transferencia efectiva de recursos.

Se produjo un detrimento patrimonial por valor de ciento cuarenta millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve pesos M/CTE (\$140.552.729), correspondientes el pago de actividades en una cantidad de obra sobre dimensionada, sin respaldo técnico ni jurídico, que generaron detrimento patrimonial.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025, y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, la UAERMV solicitó el retiro de la observación aduciendo que, el pago de mayores cantidades de obra no constituye un Daño Patrimonial al Estado (Ley 610/2000), sino una contingencia contractual legalmente prevista en los contratos de obra. Indica también el sujeto de control que cumplió con su deber de garantizar la idoneidad y seguridad del sistema lo que indica desvirtúa la **Antijuridicidad** del gasto y el **Daño Patrimonial**, argumento que desarrolló de la siguiente manera:

La UAEMRV no anexa soporte que evidencia el fundamente la ejecución de las mayores cantidades relacionadas con las 14 pruebas pagadas.

La respuesta tampoco justifica por parte de la entidad, la adición de ese número de pruebas del sistema a costa de la entidad se limita a indicar errores en los diseños disponibles, pero no desplegó una actividad de verificación técnica que acredite objetivamente la necesidad de las mismas.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una posible vulneración normativa cuya relevancia disciplinaria será determinada por el organismo de control competente para ello, en este sentido se dará traslado a este, para lo de su competencia.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, no desvirtúan lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por el valor de \$140.552.729; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

La Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.4. Contrato 683 de 2022.

El Contrato de Obra Pública No. 683 2022, tuvo por objeto:

“CONSTRUCCIÓN FASE 1 - CUARTO DE BOMBAS DE LA RED CONTRA INCENDIO CONFORME A LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROCESO “DISEÑO CONCEPTUAL Y BÁSICO DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS” PARA LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- UAERMV. Proyecto 7859 Meta 3 y proyecto 7858 Meta 1, 2, 4 y 5.”.

Por un valor inicial de \$ \$910.118.094, un plazo inicial seis (6) meses con una fecha de inicio del 19 de septiembre de 2023 y terminó con expedición de la Resolución No. 983 del 11 de diciembre de 2024, con la cual se declaró el incumplimiento del contrato suscrito con la sociedad ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S.con NIT. 900.805.621-4.

El negocio jurídico fue producto del proceso de licitación pública No. LP-004 -2022 en el cual participaron un (1) proponente y cuya adjudicación, se realizó mediante la Resolución No. 911 del 28 de diciembre de 2022.

En el marco de la ejecución del presente contrato, se realizó un solo pago por \$432.134.750, reconocidos en el acta de recibo parcial No. 3 del 20 de diciembre de 2023.

Una vez revisados los documentos entregados por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, la información disponible en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control tanto a la UAERMV, se presentan las siguientes observaciones administrativas:

3.2.4.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la documentación presentada para el reconocimiento y pago del suministro e instalación de bomba diésel, y bomba jockey en ejecución del Contrato 683 de 2022, al presentar una fecha de ingreso a almacén anterior a la fecha de fabricación impresa en las placas de estas, y sin haber sido instaladas

En desarrollo de la auditoría practicada a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C. (UAERMV), se verificó que mediante el Contrato de Obra No. 683 de 2022, suscrito con la firma Energy CG Colombia S.A.S., se efectuó el 21 de diciembre de 2023 el pago correspondiente a los ítems 1.01 y 1.02, relativos al suministro e instalación de una bomba diésel de capacidad 1250 M³@130 PSI y una bomba jockey de 12,5 GPM@140 PSI, por un valor total de \$432.134.750 M/cte.

El 22 de mayo de 2024 la secretaria general de la UAEMV mediante el oficio 20241100127933 dejó constancia de lo siguiente:

“...luego de una revisión in situ en las bodegas de almacén de la Unidad de Mantenimiento Vial tanto en la sede de producción con en la operativa me permito informar que no reposa el EQUIPO BOMBA DIESEL 1250GMP@130PSI, el cual hace parte del contrato 683-2022, compuesta por: - Bomba Diesel Capacidad 1250 GPM @ 130 PSI con 1 su respectivo motor...” (Resaltado y negreado fuera del texto original)
(...)

21. El pasado lunes 6 de mayo de 2024 se realizó la visita física en la instalación del proveedor, en principio, y al parecer, la bomba apenas estaba en armado. No se exhibieron documentos que respalden la adquisición de la bomba por parte de ENERGY CONSULSTING GROUP S.A.S...”

El 9 de julio de 2024 en acta de reunión la UAEMV deja constancia de la realización de entrega al almacén general por parte de Energy

Se comprobó que las placas de los equipos puestas por el fabricante registran fecha de fabricación del 26 y 27 de mayo de 2024, es decir, posterior al pago realizado

por la entidad, lo cual demuestra que el desembolso se efectuó sin que los bienes existieran físicamente al momento de la factura y recepción.

No se encontró evidencia de modificación contractual que hubiera alterado el alcance de los ítems ni la forma de pago. A la fecha, las bombas y sus accesorios permanecen almacenadas, empacadas y en desuso en el laboratorio y almacén de la sede de producción.

El equipo auditor solicitó los Análisis de Precios Unitarios (APU) del contrato, especialmente de los ítems mencionados. La entidad aportó el documento denominado Acta de Replanteo No. 1, en la cual se informó que los valores unitarios comprendían integralmente el suministro e instalación, y que el contratista recibió el pago completo pese a no haber cumplido con la totalidad del objeto contractual.

La inexistencia de las bombas al momento del pago, evidenciada por la fecha posterior de fabricación (26/05/2024 y 27/05/2024), y la falta de documentación técnica que acredite la instalación, constituyen omisiones graves de control por parte de la supervisión, la interventoría y los funcionarios encargados de autorizar el desembolso.

La evidencia documental, física y técnica vislumbra que las bombas de presión no fueron instaladas, a pesar de incluir dentro de los ítems pagados el suministro e instalación, es decir que no hizo una debida vigilancia, control ni seguimiento a la ejecución del contrato 683 de 2023, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones y en el anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, ocasionando un incumplimiento de los objetivos y finalidades que se perseguían con su ejecución contractual, poniendo en

algo riesgo los intereses de la UAERMV.

Concordante con lo anterior se verifica un incumplimiento de Obligaciones específicas desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero o contable por parte de la interventoría contenidas en el artículo 4.4.5.2. de Manual de Supervisión e interventoría de la UAERMV, específicamente los siguientes:

“1. Velar porque la ejecución del contrato o convenio se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato o convenio.”

La causa principal radica en fallas de supervisión y control interno durante la ejecución del contrato, reflejadas en:

- a) Aprobación y trámite de pago sin verificación física de la ejecución.
- b) Omisión de la interventoría al certificar avances inexistentes.
- c) Falta de diligencia del ordenador del gasto al no exigir evidencia técnica y contractual del cumplimiento.
- d) Ausencia de controles entre los registros de pago, las actas de obra y los soportes de entrega real e instalación de equipos.

Los equipos permanecen inactivos y sin utilidad pública, afectando la finalidad del contrato y el servicio público esencial a cargo de la UAERMV, en especial la operatividad del sistema de red contraincendios, cuyo funcionamiento depende de dichas bombas.

Norma vulnerada:

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia – Principios de eficacia, economía y celeridad en la función administrativa.
- Ley 80 de 1993, artículos 23, 25 y 26 – Principios de transparencia, responsabilidad y planeación en la contratación estatal.
- Ley 1474 de 2011 – Deberes de control interno y responsabilidad en la ejecución contractual.
- Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Deberes del servidor público (actuar con diligencia, eficiencia y responsabilidad).

Por lo expuesto se configura un presunto hallazgo con incidencia administrativa y presunta incidencia disciplinaria, al haberse evidenciado que la UAEMV pagó un ítem que comprendía el suministro e instalación de unas máquinas de bombeo, sin que las mismas fueran instaladas en el tiempo y forma acordados en el acto contractual.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, la UAERMV el sujeto de control indica que: *“con ocasión de la verificación efectuada por la entidad, se realizó una indagación ante el Almacén General, respecto de la ubicación física de las mencionadas bombas, encontrándose que no existía registro físico de ingreso a la planta ni constancia de salida de la misma. En atención a esta situación, la supervisión del contrato y la Secretaría General adoptaron medidas de debida diligencia, solicitando formalmente a la interventoría y al contratista la entrega de los equipos que habían sido pagados en el mes de diciembre de 2023.*

En cumplimiento de la solicitud presentada por el contratista para la recepción de las bombas, el 4 de junio de 2024 la interventoría del contrato y la supervisión designada por la UAERMV se desplazaron a las instalaciones de Mochuelo con el fin de adelantar la correspondiente verificación. No obstante, la actividad no pudo completarse, en razón a que el contratista no entregó la totalidad de los accesorios y componentes del sistema de bombeo, necesarios para la correcta recepción de los equipos”. Expresa que con la entrega efectuada el día 2 de agosto de 2024, el Contratista de obra “ENERGY CG COLOMBIA S.A.S.” hizo entrega de los equipos que componen los Ítems de Pago 1.01 y 1.02 del Capítulo 1 – Ejecución de Obra del Contrato No. 683 de 2022. Adicionalmente, “el fabricante del producto acreditó, mediante certificación, su disposición para realizar las correspondientes pruebas de funcionamiento, una vez se cumplan las condiciones requeridas para la correcta instalación de los equipos.

En relación con las irregularidades previamente identificadas durante la entrega de las bombas, se dio notificación formal a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Control Interno, a efectos de que se iniciaran las investigaciones y actuaciones pertinentes en el marco de sus competencias.”

De la respuesta de la entidad, se evidencia que la misma confirma los argumentos tenidos en cuenta por ente de control para determinar la observación, enfatizando que no expuso ningún argumento tendiente a desvirtuarla.

La Entidad no entrega ninguna información ni documentación que aclare las inconsistencias evidenciadas respecto de los soportes de entrega, suministro y pago del equipo de bombeo en ejecución del contrato 683 de 2022; por el contrario, hace énfasis en que también evidenció estas irregularidades.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su

competencia. La Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir la inclusión del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes recibidos dentro de la Garantía Única de Cumplimiento en el marco del Contrato de Obra 683-2022.

En el marco de la presente actuación de control, se evidenció que en el marco de la ejecución del contrato de obra 683 de 2022, la entidad adquirió los ítems 1.01 y 1.02 correspondiente a:

- 1.01: “Bomba Diesel Capacidad 1250 GPM @ 130 PSI con su respectivo motor y controlador...”
- 1.02: “Bomba Jockey Capacidad 12.5 GPM @ 140 PSI con su respectivo motor y controlador...”

Dichos bienes fueron previstos desde la etapa precontractual del proceso de selección, tal como se evidencia del listado de cantidades de obra visibles a folio 9 del documento denominado, “*Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas Anexo No. 2*”.

Pese a estar previamente prevista la adquisición de dichos equipos, en el numeral “**2.9 GARANTÍAS CONTRACTUALES**” del pliego de condiciones, el sujeto de control solicitó la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento compuesta por los amparos de cumplimiento por el 10% del presupuesto oficial y una vigencia del plazo de ejecución y seis meses más, pago de salarios, prestaciones sociales legales indemnización al personal por el mismo monto y una vigencia contada desde la duración

del contrato y tres años más y un seguro de responsabilidad civil por 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante el plazo de ejecución.

Asimismo, se solicitó el amparo de estabilidad y calidad de obras por el 30% del presupuesto oficial y una vigencia de cinco años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, este requerimiento se justificó en las siguientes consideraciones:

“Se solicita para cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.”. (Pliego de Condiciones, folio 22)

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, regula los diferentes amparos que componen la garantía de cumplimiento y su ámbito de aplicación, aclarando la procedencia de cada uno de estos.

En materia de estabilidad, la norma diferencia entre el amparo de estabilidad y calidad de obras, servicios y bienes, definiéndolo como:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

5. *Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

6. *Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*

7. *Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad*

y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.” (Resaltado nuestro)

Frente al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, la Guía de Garantías en Procesos de Contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, señala:

“La garantía de calidad y correcto funcionamiento de bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

La diferencia entre la calidad y correcto funcionamiento de las obras y de los bienes es tan notoria, que la forma de determinar la suficiencia de la garantía para el primer caso es como se señaló en el pliego de condiciones del contrato, pero para la segunda el Decreto 1082 de 2015, prevé:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.16. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.”

Bajo ese entendido, es deber de cada entidad contratante al momento de determinar los riesgos de la contratación, cuáles serán los amparos requeridos para cubrir los riesgos propios del mismo, cosa que no ocurrió en el presente caso, pues a pesar de solicitar dentro de las cantidades de obra la adquisición e instalación de los

equipos antes señalados, omitió solicitar el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, situación que dejó sin protección los daños o posibles fallas de funcionamiento de los equipos, los cuales dicho sea de paso, se encuentra embalados y sin uso actual debido al incumplimiento del contrato 683 de 2022.

Adicionalmente, es preciso señalar que en los estudios previos del proceso de selección que se encuentra en curso para la construcción de la Fase I de la Red Contraincendios, fechados 30 de julio de 2025, la entidad aclara que, teniendo en cuenta la declaratoria de incumplimiento efectuada en el contrato 683 de 2022, los elementos entregados dentro de su ejecución, deberán ser tenidos en cuenta como insumos por parte del contratista, garantizando su funcionalidad, la cual no se encuentra amparada bajo ninguna garantía, generando un alto riesgo para el sujeto de control respecto al posible uso de dichos equipos.

La causa consistió en que, la UAERMV omitió solicitar el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes dentro del contrato 683 de 2022, pese a que se requerían como parte fundamental de la ejecución de la Fase I de la Red Contraincendios, dejando sin cubrimiento un riesgo previsible del mismo.

El efecto consistió en que, la omisión en la constitución del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes generó que, en caso de presentarse algún daño o falla de funcionamiento no se podrá acudir a la compañía de seguros para solicitar el amparo al sólo contarse con calidad y correcto funcionamiento de las obras, con el agravante de encontrarse los bienes sin uso en la actualidad.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y en concordancia, las conductas descritas, vulneran

presuntamente los principios de la contratación estatal como el de planeación, transparencia, responsabilidad, la falta de celeridad administrativa y la inobservancia del principio eficiencia administrativa contraviniendo lo estipulado en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia (Principios de la función administrativa), b) El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), c) Los artículo 4 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Principios de responsabilidad, eficacia y economía-actuación administrativa), d) El numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (cumplimiento del orden jurídico) y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

En su respuesta la entidad solicitó el retiro de la observación, sosteniendo que dentro del amparo de estabilidad y calidad de las obras solicitado en el Contrato de obra 683 de 2022, permite garantizar no solo la estabilidad de la calidad de toda la obra donde se incluye el suministro de las bombas, por cuanto hacen parte integra del proyecto y su falta de funcionalidad se constituiría en un defecto de construcción.

Adicionalmente, el contratista no solo responde por la mano de obra sino por los materiales suministrados, resaltó que, el seguro cubre el incumplimiento de normas técnicas y la calidad prometida.

Finalizó su disenso, aportando una certificación de garantía expedida el 15 de noviembre de 2024, suscrita por el representante de HIDROPUMS S.A., en Colombia,

la cual “... *garantizaba hasta un año el acompañamiento para el arranque y puesta en marcha de los equipos, garantizando su correcto funcionamiento como fabricante...*”²²

Por lo anterior, considera que los equipos entregados con ocasión a la ejecución del Contrato de Obra 683 de 2023, están debidamente asegurados por “...*una póliza más amplia, suficiente y vigente, y dado que no existe riesgo, daño, ni incumplimiento material, la conducta carece de tipicidad disciplinaria, y la observación debe considerarse subsanada y sin mérito para abrir actuación disciplinaria. Por lo tanto, se solicita el archivo de la observación.*”²³

Revisada la respuesta, la misma no es de recibo por este organismo de control, por cuanto de la definición contenida en el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, diferencia el alcance del amparo de estabilidad y calidad de la obra y el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, aclarando que dentro de los documentos previos del proceso de selección se deben incluir el cubrimiento de todos los riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

Condición que, no ocurrió en el presente asunto, pues se omitió la constitución del amparo que cubre el funcionamiento de bienes los cuales, dicho sea de paso, no están siendo utilizados en razón al estado actual del sistema contraincendios de la planta de producción, situación que extendió en el tiempo su puesta en marcha, lo cual evidencia el defecto de planeación contenido en la observación objeto del presente análisis.

Finalmente, respecto a la certificación de garantía presentada por la Unidad, la misma está fechada 15 de noviembre de 2024 y expresamente señala: “*por medio de la*

²² Oficio radicado No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, p. 44.

²³ Ibidem.

presente Hidropumps Sas identificada con NIT 901206282-4 certifica la contratación del arranque y puesta en marcha con una vigencia de 12 meses a partir de la fecha, para el proyecto Red Contra incendios de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Rehabilitación Vial – UAERMV en el parque industrial el mochuelo.” (SIC para lo transcrito)

De lo anterior, se evidencia que el compromiso del proveedor está limitado a doce meses los cuales vencieron el 15 de noviembre de 2025, y condiciona la puesta en marcha al funcionamiento del sistema, guardando silencio respecto a la ocurrencia de fallas en los equipos.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa el contenido de lo observado por esta Contraloría respecto a la omisión en la constitución del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes como parte de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato 683 de 2022.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, se concluye que los mismos no desvirtúan lo señalado por esta Contraloría en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la UAERMV deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar que se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del deber de planeación de los contratos estatales 683 de 2022 y 641 de 2023, por cuanto la entidad estructuró el proyecto construcción del sistema contra incendios de la Sede de Producción, en

dos fases que se ejecutaron de forma simultánea.

Una vez recibidos los diseños producto del Contrato de Consultoría No. 405 de 2020, la entidad estructuró el proyecto tendiente a la construcción y puesta en funcionamiento de la red contraincendios de la Sede de Producción en dos fases, las cuales luego de realizados los correspondientes procesos licitatorios se ejecutaron a través de los contratos de obra Nos. 683 de 2022²⁴ y 641 de 2023²⁵, de la siguiente manera:

Cuadro No. 33 Comparativo Contratos 683 de 2022 y 641 de 2023

Contrato 683 de 2022	Contrato 641 de 2023
Inicio el 19 de septiembre de 2023 y terminó el 18 de marzo de 2024.	Inicio el 15 de noviembre de 2023 y finalizó el 4 de febrero de 2025

Fuente: Página Secop II Contratos 683 de 2022 y 641 de 2023

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

A folio 3 de los estudios previos del contrato 683 de 2022, la entidad sostuvo: “... *la Entidad adelanto la contratación de los diseño conceptual y básico de la red contraincendios bajo el contrato No. 405-2020, cuyo objeto fue “DISEÑO CONCEPTUAL Y BÁSICO DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV”, en el que se adelantó la consultoría para el diseño de toda la red requerida en la Sede Producción para su ejecución por fases.*

²⁴ “CONSTRUCCIÓN FASE 1 - CUARTO DE BOMBAS DE LA RED CONTRA INCENDIO CONFORME A LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROCESO “DISEÑO CONCEPTUAL Y BÁSICO DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS” PARA LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- UAERMV. Proyecto 7859 Meta 3 y proyecto 7858 Meta 1, 2, 4y 5.”

²⁵ “CONSTRUCCIÓN FASE 2 - SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA RED CONTRA INCENDIO CONFORME A LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROCESO “DISEÑO CONCEPTUAL Y BÁSICO DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS” PARA LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEREHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIALUAERMV. Proyecto 7859 (Meta 3) y Proyecto 7858 (META 1)”.

Por su parte, a folio 3 de los estudios previos del contrato 641 de 2023, la UAERMV señala que, la Fase I del proyecto se encuentra en ejecución y requiere para completar la red, la ejecución del referido contrato.

Sin embargo, de la revisión hecha por este organismo de control de los documentos producto del contrato de consultoría No. 405 de 2020 y que se encuentran publicados en el Secop, no se evidenció que el diseñador propusiera la construcción del proyecto por fases, más aún en la visita administrativa, por este órgano de control, realizada a la Planta de producción el 22 de octubre del año en curso, se realizaron una serie de preguntas al consultor, en el siguiente sentido:

“Equipo auditor. *¿La red contra incendios diseñada en ejecución contrato 405 - 2020, fue diseñada como un sistema global? ¿Es decir, según el diseño el proyecto fue concebido por fases o total?*

Consultor. *El diseño se ejecutó según el objeto contratado, nosotros cumplimos con el alcance del objeto contractual.*

Equipo auditor. *Se da lectura textual al objeto del contrato 405-2020, se pregunta al consultor si el sistema de detección contraincendios se diseñó por fases o como un proyecto completo.*

Consultor: *No por fases no, el sistema contraincendios se diseñó como un proyecto sujeto al objeto contractual contratado.*

UAERMV: AR. *Quiero complementar esa pregunta, el primer factor corresponde a lo mencionado en los estudios previos, que dicen que para la vigencia 2022 se destinaron recursos para la ejecución de la fase uno del proyecto y en los estudios previos de la fase dos, dice que como está, es un proyecto de inversión que tiene que ver con mantenimiento de plantas se destinaron recursos para la fase dos eso atiende un tema presupuestal. Ahora revisando temas ya más a nivel técnico nosotros vemos desde el punto de vista técnico que dividieron los dos contratos, uno que tenía que ver con todo el sistema eléctrico que compone la detección y la alarma instalación de elementos de detección, estable, instalación de tubería,*

instalación del panel y configuración de sistema, instalación de cuarto de bombas y suministro de bombas y otro que corresponde a un tema técnico que es instalación de red hidráulica que tiene que ver con red generales de extintores, soporte de red general, instalación de rociadores, instalación de gabinetes y red de espuma, entonces, uno, repito es un tema hidráulico que es lo que ven en rojo que es fase dos y el otro el tema eléctrico que es todo el detección de alarmas. Entonces si ustedes ven el cronograma presentado por el consultor Pram, el cronograma está por actividades, entonces es un todo, pero está por actividades que pueden ser plenamente identificables, hidráulico y eléctrico. Es decir, que la decisión la tomó la entidad de acuerdo al presupuesto de la entidad en 2022 y 2023.”²⁶ De lo anterior, es claro que la razón de construir por fases el proyecto no obedeció a razones técnicas sino presupuestales, situación que a todas luces constituye una inobservancia al principio de planeación propio de la contratación estatal, pues en los términos expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU-214 de 2022, entiende su alcance como:

“171. Por último, debe considerarse el principio de planeación. Aunque este principio no está previsto de forma expresa en la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado ha señalado que “su contenido y alcances bien pueden delinearse como consecuencia de la hermenéutica armónica de un conjunto de disposiciones de rango tanto constitucional artículos 2, 209, 339 a 353 de la Carta Política como legal artículos 25 (numerales 6, 7 y 11 a 14) y 26 (numeral 3) de la Ley 80 de 1993, con remarcado acento tras la expresa catalogación de la contratación estatal como mecanismo de promoción del desarrollo por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. (SIC)

172. Este, se traduce “en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.

²⁶ Acta visita administrativa del 22 de octubre de 2025 Realizada por el equipo auditor

173. *Así pues, conforme al principio de planeación, resulta indispensable que “los órganos oficiales elaboren ‘estudios y análisis suficientemente serios y completos’, de orden técnico, financiero y jurídico, que precedan el procedimiento de contratación con el propósito de determinar: i) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que deba tener la obra cuya contratación resulta necesaria; ii) los costos de acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas; iii) la elaboración de diseños, planos y análisis técnicos y iv) la disponibilidad de recursos presupuestales para cubrir el valor total del contrato, entre otros aspectos.*

174. *En consecuencia, los contratos públicos “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público”, con el fin de garantizar el interés general, la realización efectiva de los objetos contractuales pactados, y proteger el patrimonio público.” (Resaltado fuera del original)*

Con base en lo anterior, los contratos deben ser el producto de un proceso de identificación técnico, administrativo, jurídico, presupuestal, etc., de las necesidades que se pretenden satisfacer con la suscripción del mismo, en el presente caso dicho proceso de preparación no se realizó puesto que aduciendo primero razones del diseño y luego razones presupuestales ejecutó un proyecto por fases, iniciado la Fase II sin haber culminado la Fase I, con lo anterior se generó una situación de peligro para las personas que trabajan y visitan la Planta de Producción de la entidad, situación que fue resaltada por el Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos en el informe técnico rendido por solicitud de este organismo de control fechado 27 de octubre de 2025, concluyó:

“El Concepto Técnico de 2021 continúa siendo el principal referente normativo y técnico, al validar el cumplimiento del diseño proyectado. Actualmente el sistema se encuentra incompleto, sin tanque operativo, sin bombas instaladas ni red presurizada. No se han

efectuado pruebas de aceptación ni de flujo, por lo que no se puede verificar correspondencia total entre diseño y ejecución. Se evidencia coherencia parcial con los planos aprobados, pero el sistema requiere verificación funcional una vez terminado. Al momento de la visita, el sistema no cumple aún con los requisitos de mantenimiento, al no encontrarse en servicio. El concepto técnico de 2021 mantendrá su vigencia solo si se respetan las condiciones originales de diseño y no se introducen modificaciones durante la ejecución." (Concepto Técnico R-01052-202504866-UAECOB y resaltado fuera de texto.)

La causa consistió en que, la UAERMV desconoció el principio de planeación al realizar el proyecto por fases e iniciar la Fase II sin culminar la inicial, lo cual permitió que se instalara una infraestructura sin funcionalidad alguna.

La omisión en la falta de planeación en la estructuración del proyecto antes descrita, tiene en este momento a la Sede de Producción sin una red contraincendios que garantice la seguridad de las personas que se encuentran en el sitio, quienes manipulan sustancias corrosivas y altamente inflamables.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y en concordancia, las conductas descritas, vulneran presuntamente los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y la inobservancia del principio eficiencia administrativa contraviniendo lo estipulado en los artículos la presunta normatividad vulnerada está relacionada con: a) El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (Principios de la función administrativa), b) El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), c) Los numerales 1, 6 y 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Principios de responsabilidad, eficacia y economía- actuación administrativa), d) El numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (cumplimiento del orden jurídico).

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

En su respuesta, la UAERMV inicia su disenso con la observación, relatando una serie de incidentes en la Planta de Producción referentes a accidentes de trabajo, conatos de incendio, relacionadas con el almacenamiento de sustancias altamente inflamables asociadas a la producción de asfalto.

Con base en lo anterior y dadas las limitaciones presupuestales se planeó el proyecto por fases, las cuales culminaron con la celebración de los contratos 683 de 2022 y 641 de 2023, sin que fuera previsible en la etapa de planeación el incumplimiento del contrato cuyo objeto era la construcción de la fase I.

Por otra parte, relató las diferentes acciones realizadas para evitar el incumplimiento, las reuniones realizadas al haberse ejecutado de forma paralela el proyecto, así como el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual y resaltando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de obra 641 de 2023.

No se acepta la argumentación expuesta por la UAERMV, por cuanto tal como se expuso en detalle en la redacción de la observación, está se basó en las consideraciones de la jurisprudencia hito de la Sección Tercera del Consejo de Estado referente al ámbito de aplicación del principio de planeación en la contratación estatal, la cual es la postura actual de dicha Corporación en la materia.

Particularmente, se hizo énfasis en la necesidad de contar con los recursos necesarios para la realización del proyecto en general, así el agotamiento de la maduración del proyecto prevista en artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, reconoce el contrato estatal como un negocio de riesgo y el riesgo más previsible es el incumplimiento, tanto que la aprobación de la garantía única de cumplimiento se constituye en un requisito de ejecución del contrato a celebrar, tal como se evidencia de la tercera actividad de Perfeccionamiento y Legalización contenida en la página 46 del Manual de Contratación de la Unidad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta todas las situaciones de riesgo que se presentan en la Planta de Producción y su importancia estratégica para la Ciudad, debe contar con un sistema efectivo contra incendios, cosa que no ocurre en la actualidad puesto que se tiene la infraestructura instalada pero no la forma de alimentarlo, evidenciando una deficiencia de planeación; pues con base en los estudios producto del Contrato de Consultoría 405 de 2020, se estructuró técnicamente el proyecto, sin que se dividiera por fases, sino como un solo proyecto de ingeniería, al haberlo ejecutado en dos fases simultáneas la entidad por razones presupuestales como se reconoció en las diferentes respuestas entregadas a esta Contraloría, generó que el incumplimiento del contrato 683 de 2023 generara la ejecución presupuestal completa del Contrato 641 de 2023, pero sin que a la fecha la planta de producción cuente con una red contra incendios funcional y atienda las emergencias que buscaba atender desde la identificación de la necesidad de contratación, situación que confirma el contenido de la observación hecha por este organismo de control.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, se concluye que los mismos no desvirtúan lo señalado por esta Contraloría en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para el componente de gasto público, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la UAERMV deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar que se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.4.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en el seguimiento y control a cargo de la interventoría, y supervisión de los Contratos Nos. 405 de 2020, 683 de 2022 y 641 de 2023

Caso 1 Contrato de Obra No. 683 de 2022.

En el marco de los contratos de obra Nos. 405 de 2020 y 683 de 2022, se pactó como obligación previa al inicio del contrato la visita al sitio de la obra en los siguientes términos:

“B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Antes de la suscripción del acta de inicio:

1) Asistir a la visita de reconocimiento al sitio donde se deben realizar los trabajos objeto del presente contrato. Esta visita de reconocimiento será coordinada en conjunto con el INTERVENTOR, previo a la firma del Acta de Inicio del contrato.”

Respecto a dicha obligación, en el informe de interventoría publicado en el SECOP, se hizo la siguiente certificación:

Imagen No. 11. Informe de Interventoría del Contrato 683 de 2022

ESTÁDO DE AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO		
Estado de avance de la ejecución física del contrato a la fecha (%)		47.48
Formula: Alcance Prestación Bien o Servicio = % Total Pactado Contractualmente *Esto debe estar acorde con el Objeto y Forma de Pago, contenido en el contrato suscrito.		
Descripción de la ejecución actual del contrato (De acuerdo con el cronograma de actividades):		
Nº	Obligaciones del Contratista	Estado de avance de la obligación
1	Asistir a la visita de reconocimiento al sitio donde se deben realizar los trabajos objeto del presente contrato. Esta visita de reconocimiento será coordinada en conjunto con el INTERVENTOR, previo a la firma del Acta de Inicio del contrato	% de Avance: <u>100%</u> o N/A ____
		Descripción del avance: Se realizó visita de reconocimiento al sitio el día 25-jul-2023
		Entrega producto Si <u>X</u> No ____
2	Entregar, para aprobación del INTERVENTOR, las hojas de vida y soportes de los profesionales que componen el equipo mínimo de trabajo, requerido de	Ubicación: Sede de producción La Esmeralda Km 3 vía Pasquilla barrio el Mochuelo II Localidad Ciudad Bolívar
		% de Avance: 100 o N/A ____
		Descripción del avance: Entrego mediante oficio las HV las cuales fueron aprobadas por la interventoría

Fuente: Documento denominado "Informe Interventoría Acta 3 RP Cto 683-22 publicado en el Secop".

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Sin embargo, en la respuesta radicada No. 20251400125461, fechada 19 de septiembre de 2025, la entidad afirmó que:

"En atención a lo requerido, se informa que, una vez consultado el expediente del Contrato No. 683 de 2022, identificado en el sistema Orfeo con el No. 202211011000100563E, se verificó que no reposan actas de visita previas al acta de inicio."

Por lo anterior, no se tienen actas de la visita inicial luego de revisada la totalidad del expediente contractual, situación que evidencia el incumplimiento de uno de los requisitos de ejecución pactados en el contrato, sin el cual, el inicio del contrato se tornó irregular, desconociendo el contenido del artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo tenor literal prevé:

"Artículo 2.2.1.1.2.3.1. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. *En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos*

establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.”

Caso 2 Contrato de Obra 641 de 2023.

Tal como ocurrió en el caso anterior, el contrato mencionado también inició su ejecución de forma irregular por las mismas circunstancias, pues tenía pactada la misma obligación de visita previa como requisito de ejecución, cuyo cumplimiento fue certificado por la interventoría en el informe fechado 1 de noviembre de 2023 y en la misma respuesta del 20 de septiembre de 2025, antes citado, el sujeto de control reiteró la inexistencia de actas que acreditaran el cumplimiento de dicha obligación contractual.

Por otra parte, en el marco del referido contrato se evidenció que, se suscribió la adición No. 1 y prórroga No. 3 al Contrato 641 de 2023, sin diligenciar la totalidad de los documentos requeridos en el Manual de Interventoría y Supervisión Versión 9, cuyo numeral 4.6 regula el Procedimiento para la fijación de precios no previstos, dentro del cual se exige para adicionar el contrato por dichos conceptos, los siguientes requisitos:

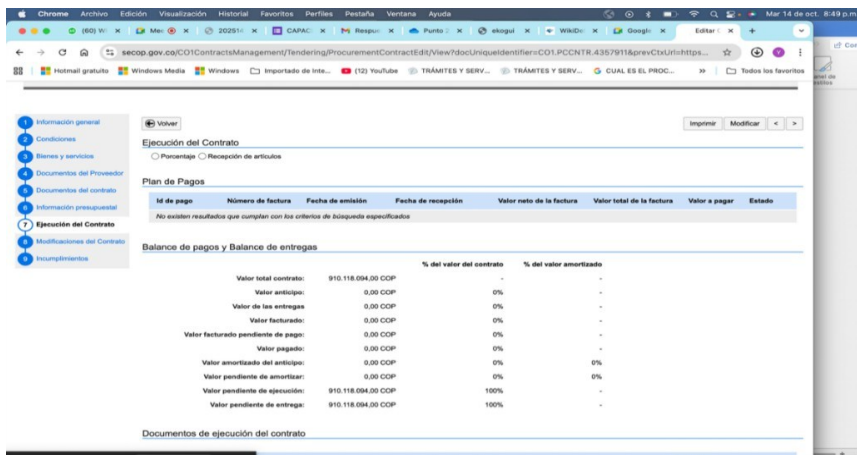
“Cuando modifica el valor del contrato, el interventor o el supervisor, según se trate, deberá gestionar ante la dependencia que corresponda, la solicitud de expedición de certificado de disponibilidad presupuestal y una vez se tenga el documento, se solicitará al responsable del Proceso designado por la Secretaría General - Proceso de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente adición o contrato adicional, según corresponda, dentro de los límites previstos en la ley. (Ver formatos GCON-FM-015 Formato Acta de Fijación de Precios No Previstos, GCON-FM-016 Formato Cuadro de Revisión de Precios No Previstos y GCON-FM-017-V6 Formato Acta de Comparación de Precios No Previstos o el que lo modifique o reemplace y que esté publicado en el punto de uso SISGESTION).” (SIC para lo transcrito)

De la revisión de los documentos soporte para la referida modificación contractual se echó de menos el Formato Cuadro de Revisión de Precios No Previstos GCON-FM-016, motivo por el cual no se evidenció que la entidad realizara la referida revisión, desconociendo el contenido del procedimiento y presuntamente se habría incurrido en un incumplimiento de las obligaciones administrativas de la interventoría del contrato contenidas en el Manual de Interventoría y Supervisión.

Caso 3. Omisión en el cargue del Plan de Pagos del Secop 2.

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 683 de 2022, la entidad realizó un pago en cuantía de cuatrocientos treinta y dos millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$432.134.750) M/CTE., pero a la fecha el plan de pagos del contrato se encuentra en ceros y el acta con la cual se reconoció y ordenó el pago se cargó en la plataforma como un documento de ejecución hasta el 17 de septiembre de 2025, luego de un requerimiento hecho por este organismo de control.

Imagen No. 12. Plan de Pagos Secop II Contrato 683 de 2022



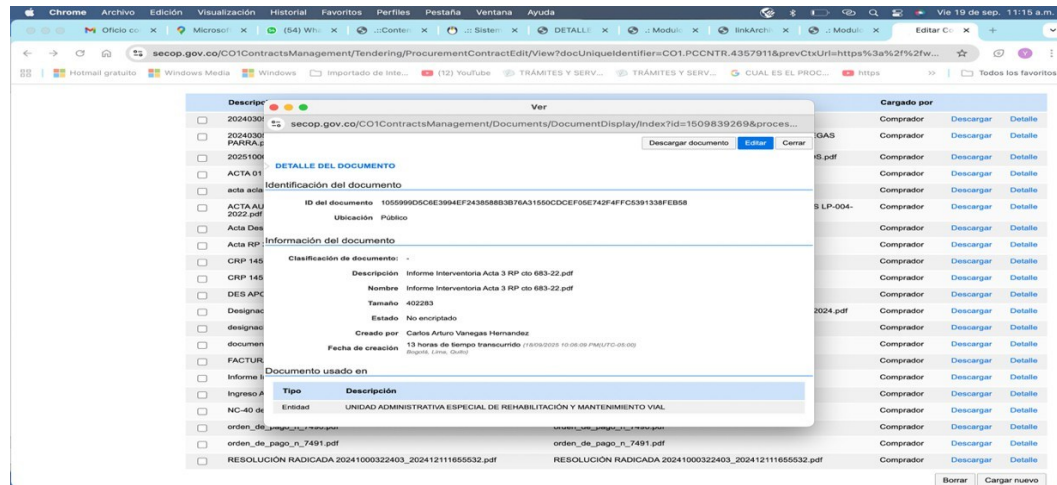
Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Balance de pagos y Balance de entregas			
		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	910.118.084,00 COP	-	-
Valor anticipado:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas:	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	0,00 COP	0%	-
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	910.118.084,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	910.118.084,00 COP	100%	-

Fuente: Secop II Contrato 683 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Imagen No 13. Documentos Anexos, Secop II Contrato 683 de 2022

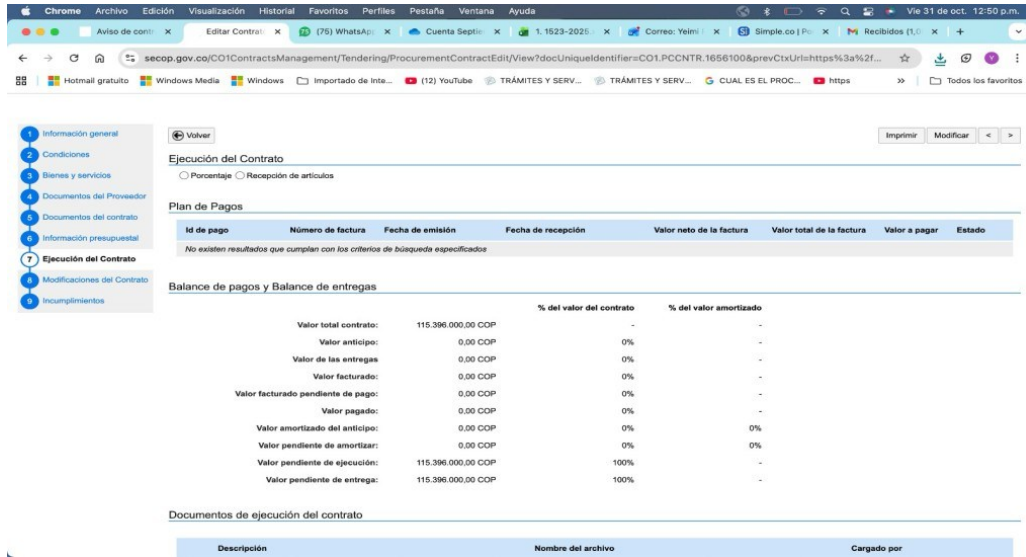


Fuente: Secop II Contrato 683 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

En ese mismo sentido, el plan de pagos del Contrato 405 de 2020 a la fecha se encuentra sin reportar, a pesar de haber realizado el pago total del precio en cuantía de ciento quince millones trescientos noventa y seis mil pesos (\$115.396.000) M/CTE., sin que a la fecha se encuentre diligenciado en dicha plataforma.

Imagen No. 14 Plan de Pagos Secop II Contrato 405 de 2020



Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Balance de pagos y Balance de entregas		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	115.396.000,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas:	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	0,00 COP	0%	-
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	115.396.000,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	115.396.000,00 COP	100%	-

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
-------------	--------------------	-------------

Fuente: Secop II Contrato 405 de 2020.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Lo anterior, generó una vulneración al principio de publicidad y transparencia propio del régimen de contratación estatal, puesto que, la plataforma Secop es una plataforma transaccional y la entidad está registrando información pública inexacta.

Caso 4. Cargue tardío de la información en el Secop.

Finalmente, se evidenció respecto al Contrato No. 683 de 2022 que, ni el informe de interventoría que sirvió de fundamento para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual ni el reporte de dicha actuación administrativa se encuentra cargada en la plataforma, evidenciando las falencias en el control de la ejecución del contrato y la garantía del principio de publicidad, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Imagen No. 15. Modificaciones contractuales Contrato 683 de 2022

orden_de_pago_n_7491.pdf	orden_de_pago_n_7491.pdf	Entidad Estatal	Descarg
RESOLUCIÓN RADICADA 20241000322403_202412111655532.pdf	RESOLUCIÓN RADICADA 20241000322403_202412111655532.pdf	Entidad Estatal	Descarg

Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Versión	Versión previa
CO1.CTRMOD.15492445	Modificar el contrato	7/05/2024 8:12 PM (UTC -5 horas)	7/05/2024 9:02 PM (UTC -5 horas)	Publicados	3	Ver
CO1.CTRMOD.15492402	Reactivar el contrato	7/05/2024 6:31 PM (UTC -5 horas)	7/05/2024 7:54 PM (UTC -5 horas)	Publicados	2	
CO1.CTRMOD.15377370	Suspender el contrato	26/04/2024 9:07 AM (UTC -5 horas)	26/04/2024 9:10 AM (UTC -5 horas)	Publicados	2	
CO1.CTRMOD.15348319	Modificar el contrato	24/04/2024 7:54 AM (UTC -5 horas)	24/04/2024 7:55 AM (UTC -5 horas)	Publicados	2	Ver
CO1.CTRMOD.15346671	Reactivar el contrato	23/04/2024 9:13 PM (UTC -5 horas)	23/04/2024 9:14 PM (UTC -5 horas)	Publicados	1	
CO1.CTRMOD.15052755	Suspender el contrato	18/03/2024 9:56 AM (UTC -5 horas)	18/03/2024 10:02 AM (UTC -5 horas)	Publicados	1	

Incumplimientos

Incumplimientos del contrato

Tipo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados				

Fuente: Secop II Contrato 683 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Sobre el cargue de información en el Secop, valga señalar que el numeral 4.2.1 del Manual de Contratación versión 12, dejó en cabeza de los interventores o supervisores la obligación de mantener actualizada la información publicada en la plataforma, en los siguientes términos:

“El supervisor o interventor deberá velar por la conformación de los expedientes de los contratos a cargo durante la ejecución de estos y verificar que estos queden completos, tanto en el sistema de gestión documental ORFEO como en SECOP.”

Obligación reiterada en el Manual de Interventoría y Supervisión aplicable a los referidos contratos, dispone:

“4.4.5. Obligaciones del supervisor o interventor

(...)

Es responsabilidad de los supervisores e interventores publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), toda la información relacionada la ejecución de los contratos, teniendo en cuenta los plazos establecidos por la ley y por el reglamento vigente sobre la materia.”

Caso 5. No mantener vigente el amparo de responsabilidad civil extracontractual durante todo el término de ejecución del Contrato 641 de 2023.

Finalmente, se evidenció que el seguro de responsabilidad civil extracontractual que debía estar vigente durante toda la ejecución del contrato, conforme a las exigencias señaladas en el pliego de condiciones antes referidas y en la cláusula séptima, en virtud de la cual las partes pactaron la constitución de dicho seguro y el mantenimiento de su vigencia durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, resaltando:

“Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de terminación, o recibo final de trabajos realizados o de liquidación, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, terminación, prórrogas adiciones, modificaciones contractuales, según sea el caso.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Sin embargo, el acta de recibo final y terminación del contrato de obra señala que, el Contrato No. 641 de 2023, terminó su ejecución luego de cuatro prórrogas y tres suspensiones el 4 de febrero de 2025, así:

Imagen No. 16. Acta de Recibo y Finalización del Contrato 641 de 2023

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	ACTA DE RECIBO FINAL Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	
	CÓDIGO: GCON-FM-024	VERSIÓN: 8
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2024	

PRÓRROGA Nro. 3: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA Nro. 4: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN Nro. 1: 05 DE ABRIL DE 2024
REINICIO Nro. 1: 22 DE ABRIL DE 2024
SUSPENSIÓN Nro. 2: 23 DE ABRIL DE 2024
REINICIO Nro. 2: 29 DE ABRIL DE 2024
SUSPENSIÓN Nro. 3: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
REINICIO Nro. 3: 03 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 225 DÍAS
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE RECIBO FINAL: 14 DE ABRIL DE 2025

Fuente: Acta de acta de recibo final y terminación del contrato de obra Contrato 641 de 2023.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Sin embargo, el seguro de responsabilidad civil extracontractual estuvo vigente hasta el 21 de octubre de 2024, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla obtenida del Secop:

Imagen No. 17 Garantías del contrato 641 de 2022

Chrome

Archivo

Edición

Visualización

Herramientas

Favoritos

Perfiles

Pestañas

Ventana

Ayuda

Mié 17 de sep. 7:37 p.m.

secop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5303902&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fsecop.gov.co/COContractsManagement/Tendering/ProcurementContractId/view?docUniquelIdentifier=CO1.P

Fuente: Secop 2 Contrato 641 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Y como lo evidencia la Póliza de Seguro No. M-100046566:
Imagen No. 18. Póliza de Seguros Contrato 641 de 2022

Fuente: Secop 2 Contrato 641 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Por lo anterior, se evidencia una falta de control y seguimiento a la ejecución del Contrato de Obra No. 641 de 2023, al no mantener vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual contraviniendo las exigencias del pliego de condiciones del proceso de selección, la cláusula séptima del contrato y el numeral 4 del numeral 4.4.5.2.2 del Manual de Interventoría y Supervisión el cual prevé:

“4.4.5.2.2. Obligaciones de orden jurídico. (...)

4. Velar porque las garantías exigidas permanezcan vigentes o conserven su extensión de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato para ello solicitará al contratista el

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 251 de 325

ajuste de las garantías única de cumplimiento pactadas, cuando hubiere lugar a ello, para que ésta conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.”

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y en concordancia, las conductas descritas y particularmente por las deficiencias en el ejercicio del seguimiento y control a la ejecución de los Contratos Nos. 405 de 2020, 683 de 2022 y 641 de 2023, situaciones que vulneran presuntamente los principios transparencia, responsabilidad, la inobservancia del principio eficiencia administrativa contraviniendo lo estipulado en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia; los principios de eficacia y economía, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordantes con los artículos 8, 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993; artículos Nos. 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015; así como posiblemente los deberes consagrados en los numerales 1 y 3 del artículo 38 (Deberes) y numeral 6 del 54 la Ley 1952 del 2019; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2° y el numeral 4.2.1 del Manual de Contratación versión 12 y los numerales 4.4.5, 4.4.5.2.2 y 4.6 del Manual de Interventoría y Supervisión y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

De los cinco casos expuestos en la observación donde se pusieron en evidencia las fallas en el ejercicio de la supervisión e interventoría de los Contratos 405 de 2020, 683 de 2022 y 641 de 2023, la entidad expuso su disenso en los siguientes términos:

Caso 1. Referente a la falta de soportes que acreditaran la realización de la visita previa al sitio, respecto a lo cual se anexó el acta de inicio donde “...se deja constancia de la visita previa realizada con fecha del 25 de julio del año 2023²⁷”.

Caso 2. “...Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que, según el acta de inicio, se deja constancia de la visita previa realizada con fecha del 27 de septiembre del año 2023, cumpliendo con el requisito de ejecución establecido en el contrato.”²⁸

Respecto a la ausencia del formato GCON-FM-016, que hace referencia a un formato de “*REVERSIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS*”, señaló: “...utilizado en los casos en que se requiera la necesidad de restituir la incorporación de precios no previstos a un estado anterior a su incorporación. Por tal motivo en este caso se realizó la adición 1 y prorroga 3 del contrato incorporando ítems, no retirándolos. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad no considero necesario utilizar este formato para el proceso mencionado requerido ya que no se consideró necesario retirar ítems sino adicionarlos.”²⁹

Finalmente, respecto a los demás casos manifestó: “...Si bien la Entidad reconoce las fallas formales en la no conservación de actas de visita inicial (Contratos 683/2022 y 641/2023) y las posibles omisiones en el cargue oportuno y completo en Secop II (Plan de Pagos y documentación), estas conductas, aunque pueden implicar deficiencias de orden administrativo y procedimentales en la supervisión fueron subsanados tras el requerimiento del ente de control, en consecuencia, no se configura la Antijuridicidad material, dado que los contratos se ejecutaron con amparo presupuestal, el objeto contractual fue recibido a satisfacción, y las omisiones no generaron un Daño Patrimonial o la afectación del interés general. Asimismo, la falta de vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Contrato 641/2023) podría constituir una deficiencia de control formal, pero esta no se tradujo en una afectación real ni deja ver irregularidades sustanciales en el desarrollo de la

²⁷ Oficio radicado No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, p. 46.

²⁸ Ibidem, p. 45.

²⁹ Ibidem.

contratación. Por ende, no afectar el núcleo sustancial del servicio público, se solicita el archivo de la observación.”

Una vez analizada la respuesta presenta y revisados los documentos y los soportes anexos, respecto a los casos 1 y 2, referentes a la ausencia de los soportes del cumplimiento de la realización de la visita previa al sitio como requisito de ejecución del contrato, no es de recibo la manifestación hecha en el acta de inicio de los contratos, pues si bien se anuncia su cumplimiento, cuando se requirió copia de las actas la entidad informó que no se encontraban en el expediente contractual, situación que a diferencia de lo señalado por el sujeto de control no se trata de una mera formalidad, se trata de la videncia del cumplimiento de una obligación que era tan importante, según los documentos precontractuales, que se le dio la calidad de requisito de ejecución, sin que a la fecha se tenga certeza de su realización al tener respuestas contradictorias por parte de la entidad y por tal razón se evidencia una posible inobservancia a las disposiciones señaladas en la observación.

Ahora bien, respecto a la ausencia del documento GCON-FM-016, “*REVERSIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS*”, la UAERMV sostiene que este aplica en los eventos en que se tengan que restituir la incorporación de precios no previstos a su estado anterior. Con base a lo expuesto por la entidad se acepta la respuesta y se retira lo señalado respecto a la ausencia del referido documento.

Finalmente, respecto a los demás casos la entidad centró su defensa señalando que las situaciones observadas por el grupo auditor constituyen errores formales que fueron subsanados o que no generaron perjuicio alguno, situación que evidenció la ausencia de antijuridicidad desvirtuando con ello un elemento de la falta disciplinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo expuesto por el sujeto de control no desvirtúa lo observado en la Carta de Observaciones puesto que, se refiere a la ausencia los elementos estructurales de la falta disciplinaria, argumentos que deberán ser expuestos ante el organismo de control competente para la determinación de la responsabilidad disciplinaria.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, se concluye que los mismos no desvirtúan lo señalado por esta Contraloría en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para el componente de gasto público, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la UAERMV deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar que se elimine la causa de lo evidenciado, retirándose lo considerado sobre la ausencia del documento GCON-FM-016, “REVERSIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS”, la UAERMV.

3.2.4.5. Contratos 786 y 900 de 2024.

El contrato 786 de 2024 tiene por objeto “*ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV), DOTADO Y ADECUADO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, DOCUMENTOS DE VIABILIDAD TÉCNICA, Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.*”, se adjudicó por la suma de \$224.966.980 y por un plazo de ejecución de 40 días.

El contrato inicio el 22 de agosto de 2024 y terminó el 1 de octubre de 2024, cuyo contratista es FAMOC DEPANEL S.A.S con NIT. 860033419-4.

El negocio jurídico fue producto del proceso de contratación directa cuya justificación está contenida en el acto administrativo de justificación radicado 202411170212613 de 16 de agosto de 2024.

3.2.4.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, e incidencia fiscal en cuantía de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos M/Cte. (\$284.524.974), por el pago de un área superior a la pactada para el arrendamiento de los inmuebles objeto de los contratos 786 de 2024 y 900 de 2024

En el marco de la presente actuación de control, se evidenció que en el año 2024 la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) suscribió con el contratista FAMOC DEPANEL S.A.S. los Contratos 786 y 900 de 2024 cuyo objeto fue el “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV), DOTADO Y ADECUADO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS ANTERIORES, DOCUMENTOS DE VIABILIDAD TÉCNICA, Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.”

De acuerdo con las consultas en el SECOP II, y con la información suministrada por la UAERMV, se observó que:

1. El Acta de Inicio No. 001 del Contrato 786-2024 se realizó el 22 de agosto de 2024, con un plazo de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO
2. El Acta de inicio No. 001 del contrato 900-2024 se suscribió el 1 de octubre de 2024 con un plazo de 29 días calendario y 26 meses.

El contratista es FAMOC DEPANEL S. A. con representante legal Marisol Suárez Villanueva, representante de UAERMV MPAC secretario general de la Entidad, su interventor fue CAVH el contra tuvo el valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$224.966.980).

En los estudios previos del contrato 786 de 2024, la entidad determinó que la entidad necesitaba un nuevo inmueble para el funcionamiento de su sede administrativa con un área mínima de 1.100 m².

En la fase precontractual del contrato 786 de 2024 la UAERMV fundamentó los estudios técnicos y de mercado en la propuesta realizada por FAMOC DAPANEL S. A., y se tomó como área arrendada total 1235 M2.

La minuta del contrato de arrendamiento 786 de 2024 estableció como forma de pago en su clausula octava que la *“UAERMV en calidad de ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor del contrato en mensualidades anticipadas, de conformidad a los metros cuadrados de área, que para este caso asciende amil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (1.235,13 m2) metros cuadrados.*

Es decir que el predio objeto de arrendamiento contractualmente no se estableció como un cuerpo cierto en virtud de su utilización, sino como un área establecida en metros cuadrados.”

El párrafo de la cláusula primera del contrato 786 de 2024 estableció el alcance del contrato 786 de 2024 así: *“Arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., EDIFICIO ELEMENTO P.H. PISO 3 (OFICINAS 301, 302, 303, 304 y 305) con un área de 1.235,13m”*.

De acuerdo con la información contenida en los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias: 50C-1954249; 50C-1954250; 50C-1954251; 50C- 1954252 y 50C-1954253, correspondientes a las oficinas números 301, 302, 303, 304, y 305 del Edificio Elemento. Piso 3, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 76- 79, Torre 1, el área total de las 5 oficinas que conforman, los metros cuadrados de área que efectivamente poseen los predios objeto de arrendamiento, son 1061,94 M2.

En lo anterior, hay que tener en cuenta que el contrato incluyó un *“el arrendamiento de las OFICINAS 301, 302, 303, 304 Y 305 con un área de 1.235,13m2, cuando la realidad es que el inmueble cuenta con 1.061,94 M2.”*

Es decir, que nos encontramos frente a un incumplimiento contractual toda vez que el área privada real sumada de las *“oficinas 301, 302, 303, 304 Y 305 es inferior al área contemplada en el alcance contractual en 173,19 metros cuadrados.”*

El hecho evidenciado, conllevó a concluir que la UAERMV, suscribió los contratos 786 de 2024 y 900 de 2024 contemplando como arrea privada sumada de los predios entregados en arrendamiento superior al área real verificable en los certificados de tradición y libreta de los inmuebles; lo cual generó un mayor pago de metros cuadrados, considerándose un detrimento al patrimonio público.

Según el pacto concretado en el contrato 786 de 2024 *“el canon de arrendamiento mensual por 1.235,13 m2 corresponde al valor total mensual de (\$168.725.235) incluido IVA*

impuestos y deducciones a que haya lugar y administración y un valor metro cuadrado de \$1.336.605,24.

Según el pacto concretado en el contrato 900 de 2024 el canon de arrendamiento mensual por 1.235,13 m2 corresponde al valor total mensual \$154.391.250 y un valor metro cuadrado de \$125.000.

Queda en evidencia que contractualmente se estableció que el alcance del objeto contractual de los dos arrendamientos arriba relacionados seria por 1.235,13 m2 correspondientes a las oficinas 301, 302, 303, 304 Y 305, no obstante, éstas no registran esta área, resultado de sumar las áreas registradas en sus certificados de tradición y libertad”

El efecto es un detrimento de los recursos públicos en las actividades ejecutadas y el pago de los contratos 786 de 2024 y 900 de 2024 en una cuantía de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos M/CTE (\$284.524.974), así:

Cuadro No. 34 Cuantificación del Detrimento

CONTRATO 786 -2024	
valor total	M2
\$ 168.725.235	1235.13
\$ 145.066.573	1061.94
\$ 23.658.662	MAYOR VALOR
CONTRATO 900-2024	
valor total	M2
\$1.860.406.535	1235.13
\$ 1.599.540.223	1061.94
\$ 260.866.312	MAYOR VALOR
\$ 284.524.974	DETRIMENTO PATRIMONIAL

Fuente: Página Secop II. Contratos 786 y 900 de 2024

Elaboró: Equipo Auditor - Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

El artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 indica que: *“Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”.*

De lo expuesto, se observa que por parte de la UAERMV, no hay un correcto desarrollo del principio de economía, porque no es, solo cumplir con algunos fines misionales, sino que es deber del sujeto de control, determinar la conveniencia o inconveniencia de su accionar, sea tanto por su acción o por su omisión, para lo cual no es viable obviar que la UAERMV, se encuentra *“al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.*

Cuestión que expone que, al no cumplir normas y reglamentos, es poseer un incumplimiento disciplinario.

Igualmente, se incumplen los deberes del servidor público establecidos en la Ley 1952 de 2019, en su artículo 38 numeral 1 (Código General Disciplinario).

Es así como se evidencia la existencia de una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos M/CTE (\$284.524.974), debido a un mayor valor pagado de una cantidad de metros cuadrados

con los que no cuentan los inmuebles relacionados en el alcance del objeto contractual, parágrafo artículo primero contratos 786 y 900 de 2024.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Mediante escrito radicado No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre del año en curso, la UAERMV solicitó el archivo de la observación aduciendo por la ausencia de Tipicidad y la correcta aplicación del régimen legal, argumento que desarrolló de la siguiente manera:

“El área útil contratada para la sede administrativa en el marco de ejecución del contrato No. 900 de 2024 es de 1235,13 m², compuesto de cinco (5) matrículas inmobiliarias como oficinas 301, 302, 303, 304 y 305, de la Torre 1 del Edificio Elemento Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre Aire, Piso 3 en Bogotá.

Adicionalmente, de conformidad con las actas de copropietarios aprobadas por la Asamblea General se realizó modificación en el reglamento de propiedad horizontal, formalizado a través de escritura pública N. 2307, autorizando a los propietarios de un piso completo el uso y goce exclusivo de los bienes comunes ubicados en el piso donde se encuentren sus respectivas unidades de dominio privado, tales como lobbies y baños. Por lo tanto, estos bienes pasan a ser privados y para efectos del contrato del presente proceso este espacio considerado como bienes comunes serán parte del área arrendada como quiera que la UAERMV es arrendataria de todo el tercer piso de la torre Aire del edificio Elemento.”

La respuesta no logra desvirtuar que las áreas privadas registradas en las cinco (5) matrículas inmobiliarias que soportan el estado de los predios entregados en arrendamiento son inferiores a los 1235,13 m² requeridos y pagados por el sujeto de control.

El sujeto de control indica que la asignación de uso exclusivo convierte el bien común en propiedad privada, no obstante, la Ley 675 de 2001 establece que los bienes comunes de uso exclusivo siguen siendo parte del régimen general de la copropiedad y pertenecen a la comunidad de copropietarios en su conjunto. Lo único que se otorga es el derecho de uso y goce.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 el Decreto 1082 de 2015, *“Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”.*

De manera que, a pesar de que el inmueble cuente con bienes comunes de uso exclusivo, y el predio tomado en arriendo corresponda al piso 3 - OFICINAS 301, 302, 303, 304 Y 305, Ubicado en la Avenida Calle 26 No. 69-76, la UAERMV debió garantizar que el pago de los metros cuadrados arrendados del inmueble fuera el mismo del área privada de las 5 oficinas es de 1061,94 m2 de acuerdo a la verificación de los Certificado de Tradición y Libertad y demás documentos suministrados por el sujeto de control.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, no desvirtúan lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por el valor de \$284.524.974; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.6. Contrato 527 de 2023.

3.2.4.6.1. Hallazgo administrativo, debido al deterioro de la ciclorruta del humedal Juan Amarillo ejecutada bajo el contrato 527 de 2023, ya que presenta fisuras de 3 hasta 19 milímetros en una longitud de aproximadamente 80 metros, cuando su intervención se realizó en junio de 2024

Mediante orden de compra No. 109803 a través de la Tienda virtual Colombia compra eficiente se suscribió el contrato 527 de 2023, por valor de nueve mil quinientos ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos \$9.588.241.434, cuyo objeto es “Suministro de mezclas asfálticas en caliente para las intervenciones a cargo de la UAERMV proyecto 7858 (metas 1, 2 y 5)”

De acuerdo con el análisis realizado al contrato de suministro contrato 527 de 2023, se observó que, una parte del material asfáltico se utilizó en obras para la reparación de ciclorrutas, por lo que mediante visita administrativa del día 9 de septiembre de 2025, se verificaron obras dentro de las cuales se encontró, el perímetro del humedal Juan Amarillo, carrera 116. PK 34011350 Localidad de Engativá-Ciudadela Colsubsidio. Se observa que después de transcurrido un año y cinco meses

de intervenida la ciclo ruta en el perímetro del humedal Juan Amarillo, presenta fisuras y la UAERMV no ha realizado en respectivo mantenimiento (sello de juntas).

La UAERMV no ha atendido con oportunidad el mantenimiento de estas fisuras, dificultando el tránsito de los deportistas y personas que transitan esta importante ciclorruta.

Según la misionalidad de la UAERMV es, gestionar la conservación, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y el espacio público asociado y la ciclo infraestructura de la ciudad en Bogotá, con el fin de garantizar una movilidad segura, eficiente y sostenible para los ciudadanos, mejorando la calidad de vida y promoviendo el desarrollo urbano de la ciudad.

Por consiguiente, se requiere que la ciclorruta este en óptimas condiciones para el tránsito de peatones, ciclistas y demás personas que transitan por este importante sector. Estas condiciones se centran en los peatones para garantizar la circulación de la comunidad, incluidas personas con movilidad reducida, según la infraestructura disponible. La presencia de fisuras en la ciclorruta afecta el tránsito normal de biciusuarios, personas con limitaciones físicas y demás usuarios del sector.

Con esta conducta, se incumplen los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y calidad, en el cumplimiento efectivo y oportuno de las gestiones administrativas, por cuanto se requieren las mejores condiciones de la ciclorruta.

Así como el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 3, 23, 24, 25, 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6

de la Ley No. 87 de 1993, ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta trasgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 209 y demás normas concordantes.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencian falencias, deficiencias y falta de calidad en el mantenimiento en ciclorruta, debido a que la UAERMV no realizó el sello de fisuras en la ciclorruta del humedal Juan Amarillo, incumpliendo la misionalidad de la UAERMV en cuanto al mantenimiento en ciclorrutas.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

La UAERMV expresó en la respuesta lo siguiente:

“De acuerdo con la trazabilidad presentada de la intervención, se puede establecer que la UAERMV si realizó la gestión del mantenimiento de este segmento de cicloruta; sin embargo esta fisura se ha venido desplazando teniendo en cuenta que dicha cicloruta se encuentra construida en una zona de preservación ambiental (ZPA), a borde de ladera del río Juan Amarillo, el suelo de la ladera del Humedal Juan Amarillo es predominantemente orgánico y húmedo, propio de un ecosistema de humedal, compuesto por sedimentos y materia orgánica de la sabana inundable de Bogotá, la filtración de aguas subsuperficiales se mueven horizontalmente bajo la tierra para eventualmente vertiendo hacia el río, una de las principales causas del deterioro del suelo en la zona, lo que afecta la calidad y la estabilidad del suelo, ocasionando desplazamientos de remoción en masa, así mismo los cambios climáticos en tiempos de verano y los individuos arbóreos cercanos a la cicloruta, afectan los poros humedad en la estructura del suelo, secándolos y dejando vacíos, ocasionando reacomodación del suelo y movimiento del mismo en sus estratos, lo cual con lleva a continuar realizando periódicamente actividades de mantenimiento, las cuales serán programadas por la entidad”

La UAERMV no ha atendido con oportunidad el mantenimiento de estas fisuras, dificultando el tránsito de los deportistas y personas que transitan esta importante ciclorruta. Esto se pudo verificar el día de la Visita Administrativa realizada por el equipo auditor a la ciclorruta, donde se evidenciaron fisuras desde 3 milímetros hasta 19 milímetros por una longitud de 80 metros aproximadamente.

Por consiguiente, se requiere que la ciclorruta este en óptimas condiciones para el tránsito de peatones, ciclistas, deportistas y demás personas que transitan por este importante sector. El estado actual de infraestructura de la ciclorruta del humedal Juan Amarillo dificulta el normal tránsito de bici usuarios y deportistas del sector.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, no desvirtúan lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.6.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de demarcación correspondiente a la señalización vial, en frentes de obra realizados por la UAERMV, bajo el Contrato 527 de 2023

En la Visita Administrativa realizada el 9 de septiembre de 2025, en la transversal 56A calles 74 y 75 tramo vial, PK 34011350, se pudo establecer que, el tramo fue intervenido mediante una rehabilitación efectuada en el mes de julio de 2023, y después de dos (2) años de intervención del segmento vial, no se ha realizado la demarcación y señalización horizontal. Evidenciando una deficiente planeación por la falta de demarcación de un tramo vial bajo el Contrato de suministro 527 de 2023.

Según el Manual de Señalización Vial adoptado mediante Resolución 20243040045005 de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, establece que la principal función de los dispositivos peatonales es dar seguridad a los mismos, cuando cruzan la vía; en una sección determinada reduciendo y previniendo los riesgos de accidentes, en particular de atropellos y reduciendo las demoras peatonales que se presentan al cruzar.

Lo anterior puede lograrse, así:

(...)

“a. Evitando que los peatones enfrenten más de un flujo de tránsito vehicular y/o que crucen más de dos carriles de circulación de una sola vez, otorgándoles derecho a paso sobre la calzada en forma permanente o durante un lapso, o bien, proporcionándoles una ruta alternativa, segregada del tránsito de vehículos motorizados, de manera que se elimine todo conflicto con estos últimos.”

Adicionalmente el paso cebra tiene la siguiente definición: (...)

“Senda demarcada en la calzada, normalmente perpendicular al eje de esta, o en un ángulo cercano al perpendicular, en la cual los peatones tienen prioridad sobre los vehículos que se aproximan a ella.

La senda peatonal puede ser cruzada por vehículos solo cuando estos enfrenten la luz verde, excepcionalmente con la luz amarilla cuando esta luz los sorprende muy próximos al cruce y la detención puede generar riesgos, debiendo ceder el paso a los peatones que hayan ingresado a ella antes del inicio de la luz verde y/o a los que cruzan enfrentando también una luz verde. Se ubican en cruces semaforizados –en ocasiones, levemente alejados de la intersección– o en tramos de vía.

Demarcación de Advertencia de Paso Cebra

Esta demarcación se utiliza como complemento de la señalización vertical, debiendo ubicarse junto a esta y en cada uno de los carriles de circulación hacia el dispositivo peatonal.

Su uso es opcional cuando el paso peatonal cuenta con balizas iluminadas o balizas iluminadas elevadas.

Paso Peatonal Regulado por Semáforo Este dispositivo peatonal se caracteriza por las siguientes demarcaciones y señales luminosas:

Demarcaciones

Líneas Continuas que definen la senda peatonal y Línea de Detención”

Con esta conducta, se incumplen los principios de planeación, responsabilidad, en el cumplimiento efectivo y oportuno de las gestiones administrativas, con intervenciones ajustadas a las necesidades que satisfagan los intereses públicos, por cuanto se requieren las señales restrictivas, preventivas, informativas y de servicios, que indiquen a las personas con limitaciones físicas las restricciones o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la viabilidad; para siniestros viales de niños, adultos mayores, personas con limitación visual, etc.

La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, por la vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se requiere, por tanto, la atención inmediata de aquellos factores que generan riesgo en la movilidad para los peatones, dentro de esta actividad podrán intervenir segmentos puntuales que requieran actividades tales como implementación de señalización UAERMV.

La causa de esta situación son las falencias y deficiencias en la planeación institucional debido a que la UAERMV, después de dos (2) años de realizar la intervención a la fecha de la Visita la Administrativa realizada por este órgano de control fiscal, no se ha realizado la demarcación y señalización horizontal en el segmento vial intervenido.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

La UAERMV en su respuesta expuso lo siguiente:

“El Contrato 527 de 2023 no incluía actividades de demarcación, por lo cual no era jurídicamente posible exigir las dentro de su alcance, la ejecución de la señalización dependía de un contrato especializado, el cual no estuvo vigente en 2024 debido a la priorización de recursos misionales, decisión que se encuentra amparada por la autonomía presupuestal y el principio de planeación, sin que ello constituya infracción disciplinaria.”

Pese a lo expuesto por la UAERMV, una vez realizadas las actividades de rehabilitación de la Transversal 56A entre las calles 74 y 75 ejecutadas en el mes de julio de 2023, era necesario realizar las actividades de demarcación y señalización, esto con el fin de evitar posibles accidentes y en concordancia con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, parágrafo 2 —el cual establece la obligatoriedad de incluir la demarcación vial en todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de vías urbanas o rurales mediante resolución 20243040045005 del 2024 por medio de la cual se adopta el “Manual De Señalización Vial Dispositivos Uniformes para la Regulación de Tránsito en Calles, Carreteras Ciclorrutas de Colombia. Expedido por Min Transporte”

El cual especifica:

Capítulo 1 “La circulación vehicular y peatonal debe ser guiada y regulada con miras a garantizar su seguridad, fluidez, orden y comodidad. En efecto, a través de la señalización se indica a los actores del tránsito la forma correcta y segura de circular por las vías, evitar riesgos, facilitar la circulación y optimizar los tiempos de viaje.”

(...)

“Constituye además un documento técnico obligatorio para las entidades responsables de la administración de la infraestructura vial y las autoridades de tránsito nacionales, departamentales, distritales y municipales...”

Así las cosas, se requiere, por tanto, la atención inmediata de aquellos factores que generan riesgo en la movilidad para los peatones, dentro de esta actividad podrán intervenir segmentos puntuales que requerían actividades tales como implementación de señalización UAERMV.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, no desvirtúan lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.7. Contrato 634 de 2023.

3.2.4.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de trazabilidad operativa en el control de la gestión de la maquinaria pesada (Vibrocompactadora I8BG-01 y Excavadora EXG-01)

Durante la revisión detallada de las bitácoras operativas del Contrato No. 634 de 2023 (Formato de suministro días/turnos - agosto y septiembre), se evidenció que la maquinaria vibrocompactadora VI8BG-01 y excavadora EXG-01, fueron registradas de forma consecutiva en los mismos frentes de obra, mismas direcciones y turnos, sin variación ni justificación técnica documentada. La repetición sin trazabilidad de evolución del frente de obra, y sin evidencia de supervisión activa contraviene el

deber funcional del supervisor y debilita el control interno.

Esto indica una posible omisión funcional de la supervisión al no validar la operatividad en campo, lo cual afecta el control y seguimiento contractual. La causa se identifica en la deficiente de planeación y la ausencia de auditoría, cruzada entre actas de avance y bitácoras diarias.

Se evidencia una falta de supervisión de contratos, seguimiento técnico al manual de supervisión e incumplimiento de las obligaciones técnicas de la supervisión y control.

Fundamento Normativo Específico

Ley 87 de 1993 – Sistema de Control Interno

Artículo 2:

(...)

“a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”

Artículo 4° “Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

Aplicación: La falta de trazabilidad de la maquinaria evidencia deficiencia en los mecanismos de control interno, particularmente en la supervisión y seguimiento de la operación en campo.

(...)

“b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

c) Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;

d) Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;

(...)”

e) *Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos*
Decreto 1082 de 2015 – Régimen de Contratación Estatal Artículo 2.2.1.2.4.1 *“El supervisor debe realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del contrato.”*

Artículo 2.2.1.2.4.2.

“El supervisor debe dejar constancia escrita de las actuaciones, hechos o incumplimientos que se presenten durante la ejecución contractual.”

Aplicación: La falta de registros y controles sobre la maquinaria (repetición de frentes, turnos y horas sin justificación) vulnera directamente estos artículos, al impedir demostrar una supervisión diligente.

Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción

Artículo 76:

“Las entidades deberán fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la gestión contractual, garantizando la transparencia y trazabilidad de los procesos.”

Aplicación: La ausencia de trazabilidad en los registros de maquinaria se considera una debilidad institucional, que compromete la transparencia y la eficiencia del gasto público.

La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, por la vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39.

Prohibiciones, numerales 1, de la ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, se presenta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de trazabilidad operativa en la maquinaria Vibrocompactadora VI8BG-01 y Excavadora EXG-01.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No.20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que:

En el marco del proceso de auditoría adelantado por la Contraloría de Bogotá, D.C., se emitió la Carta de Observaciones como resultado de la revisión a la ejecución del Contrato No. 634 de 2023, celebrado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

La respuesta de la UAERMV, plantea como línea de defensa la existencia de formatos de control operativo, conciliaciones periódicas de servicios prestados, firmas de responsables y soportes documentales internos. De igual forma, se hace énfasis en que no existe duplicidad de registros y que las operaciones se ejecutaron conforme a lo pactado contractualmente. Sin embargo, al efectuar el análisis técnico y procedimental del contenido de la respuesta, se mantienen observaciones sustanciales que impiden aceptar la justificación entregada por la entidad.

Uno de los elementos críticos de análisis radica en la falta de trazabilidad física y técnica de las operaciones. A pesar de los registros presentados, no se evidencia una secuencia progresiva en la operación de la maquinaria pesada durante los periodos auditados y específicamente para los equipos identificados como Vibrocompactadora VI8BG-01 y Excavadora EXG-01. Ambos equipos fueron reportados como operando en los mismos puntos durante varios días consecutivos, sin modificaciones en ubicación, ítem o evidencia técnica que sustente dicha continuidad. Esta repetición invariable, no acompañada de cortes de avance, reportes topográficos o validación independiente,

levanta una alerta sobre la eficacia real del servicio ejecutado y sobre el nivel de supervisión funcional ejercido por los responsables del contrato.

La conciliación documental, por sí sola, no constituye prueba suficiente de ejecución en campo. Si bien es cierto que existen registros firmados y actas de seguimiento mensual, estos instrumentos carecen de soportes técnicos externos que respalden la veracidad del avance operativo. La supervisión debe trascender la firma en planillas para convertirse en una actividad efectiva de verificación en terreno, con soporte fotográfico, técnico, georreferenciado y cronológicamente estructurado. La ausencia de esta trazabilidad debilita los principios de planeación, seguimiento y control interno en la gestión contractual.

La respuesta de la entidad no incorpora medidas correctivas ni estrategias orientadas a mejorar los mecanismos de seguimiento y control. No se observan compromisos específicos para cerrar la brecha entre el registro documental y la verificación técnica. Tampoco se hace referencia a la implementación de tecnologías de trazabilidad, como plataformas GPS, informes de ingeniería de campo, o indicadores de avance físico auditables, que garanticen una mayor transparencia en la operación del parque de maquinaria contratada.

La respuesta presentada por la entidad auditada resulta insuficiente, tanto en lo documental como en lo técnico. No se entrega evidencia nueva ni contundente que permita desvirtuar o matizar las observaciones efectuadas. Por el contrario, persiste un riesgo de simulación operativa, falta de control efectivo y posible omisión del deber funcional por parte del equipo de supervisión, lo que configura un escenario de alerta frente al uso de recursos públicos.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, no desvirtúan lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.8. Contrato 637 de 2023.

3.2.4.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias sistémicas en la supervisión y control del contrato 637/2023; inconsistencias documentales, gestión informal de novedades, informes de supervisión técnicamente insuficientes, debilidades en gestión de garantías y rezago en liquidación contractual.

Durante la ejecución de los procedimientos de auditoría al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. 637 de 2023, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), y la Unión Temporal SUVA 2023, por valor total con adiciones de \$7.223.023.702, y plazo de ejecución de 21 meses, se identificaron deficiencias sistemáticas y recurrentes en el ejercicio de la supervisión contractual que afectan la trazabilidad documental, la gestión de riesgos, la calidad técnica de los informes, y el cumplimiento de obligaciones postcontractuales. Estas deficiencias se configuran en cinco áreas críticas que, en su conjunto, evidencian un ejercicio deficiente de las funciones de control y supervisión, así:

Ausencia de Firmas y Validaciones Extemporáneas en Documentos de Control

El examen detallado de las planillas de “*Control Servicio de Vigilancia Código: IMVI-FM-014*” correspondientes a los meses de ejecución contractual reveló inconsistencias críticas en la trazabilidad documental, cómo lo son, la ausencia parcial y total de firmas por parte del responsable del frente de obra, del supervisor y del responsable de la UAERMV en el Frente de Obra, lo que impide certificar que se realizó la verificación y validación efectiva de los servicios de vigilancia presentados en cada una de las planillas aportadas.

Adicional a esto, se evidencian validaciones masivas y extemporáneas de planillas y formatos “CONTROL SERVICIO DE VIGILANCIA CODIGO: IMVI-FM- 014”, documentos clave que certifican la prestación de los diferentes tipos de servicios de vigilancia contratados, meses después de su ejecución, detectándose casos extremos y recurrentes como: Las aprobaciones de servicios de vigilancia prestados en el mes de Julio de 2023 y aprobados masivamente mediante correo electrónico, por parte de directores de obra, 5 meses después en diciembre de 2023.

Esta ausencia reiterativa de firmas elimina la certeza sobre la verificación del servicio de vigilancia prestado, mientras que las validaciones extemporáneas anulan la posibilidad de corrección oportuna de irregularidades. Lo que genera un vacío de control que imposibilita determinar si el supervisor, y los directores de obra, realmente verificaron que los turnos facturados fueron efectivamente prestados con los vigilantes contratados, y en las condiciones pactadas.

Falta de Trazabilidad en Solicitudes de Servicio

Se identificó que el procedimiento establecido de solicitud formal mediante Google Forms “*SOLICITUD SERVICIO VIGILANCIA FRENTES DE OBRA – Contrato 2023 – 2*”, fue vulnerado sistemáticamente durante la ejecución contractual: A través de solicitudes de servicios de vigilancia en frentes de obra registradas en el sistema que carecen del correspondiente registro marca temporal. Cómo se puede evidenciar en el documento adjunto, “*1.3 SOLICITUD SERVICIO VIGILANCIA FRENTES DE OBRA - CTTO 637-23*” anexo de respuesta a requerimientos de la visita administrativa, realizada el 15 de septiembre del 2025.

Se detectaron al menos 29 solicitudes de turnos de apertura y traslado de servicios de vigilancia en diferentes frentes de obra durante el periodo julio - diciembre 2023. Estas inconsistencias y la gestión informal mediante comunicaciones verbales y mensajería instantánea:

En respuesta al requerimiento de información radicado 2-2025-20787, la entidad manifestó que en ocasiones las solicitudes urgentes de frentes de obra o modificaciones se gestionaban mediante comunicación directa (telefónica o WhatsApp), entre los directores de obra y el supervisor, sin que estas solicitudes se formalizaran inmediatamente en el proceso definido a través del diligenciamiento del Google Forms. Esta práctica informal impide la trazabilidad documental y genera incertidumbre sobre la legitimidad de los servicios facturados.

Gestión Informal de Novedades, Urgencias y Disputas Documentales

La UAERMV a través del supervisor del contrato no implementó un sistema formal para registrar, controlar y gestionar las novedades relacionadas con incidentes de seguridad durante la ejecución contractual. Esta deficiencia estructural se evidencia en la ausencia de registro formal de incidentes:

En respuesta al radicado 2-2025-20787, la entidad manifestó textualmente que *"no se han presentado afectaciones que impliquen la aplicación de pólizas por pérdidas, hurtos o daños"*. Sin embargo, durante el cruce de información con otras dependencias las cuales fueron expuestas cómo respuesta al radicado No 2-2025- 19332 y la revisión de actas de comité, y los anexos de la respuesta al radicado, se identificaron al menos dos eventos documentados en actas:

- Hurto de maquinaria menor (cortadora de pavimento) en febrero de 2024 en el frente Alfa 32, reportado en acta de comité de obra del 28 de febrero de 2024
- Hurto de herramientas y equipo menor en julio de 2023 en el frente Kennedy, mencionado en informe mensual del contratista de obra, pero no registrado formalmente por el supervisor de vigilancia

Sin embargo, el análisis posterior de la matriz de novedades y reclamaciones diligenciada por la UAERMV, en respuesta al radicado No 2-2025- 20787 reveló una situación diferente, al evidenciar desarticulación crítica en el flujo de información institucional. Según la matriz aportada, se identificaron cinco (5) eventos de hurto de maquinaria, y equipo menor ocurridos durante la vigencia del Contrato 637/2023, todos estos eventos reportados formalmente ante la Fiscalía General de la Nación con radicación de denuncias, y cuatro (4) reclamaciones exitosas ante la aseguradora.

Esta información contradice lo manifestado inicialmente por el supervisor durante la visita administrativa *"no ha habido hurtos ni incidentes relevantes"* y la respuesta oficial de la entidad al radicado 2-2025-20787 *"no se han presentado afectaciones que impliquen la aplicación de pólizas"*, evidenciando que el problema no es la ausencia de gestión de reclamaciones, sino la desarticulación entre las áreas responsables (supervisión contractual, gestión de almacén, área jurídica y secretaría general), que impide que el supervisor del contrato tenga conocimiento oportuno y completo de los eventos adversos ocurridos bajo su responsabilidad de vigilancia.

Esta desarticulación institucional genera pérdida de trazabilidad de la información, imposibilita evaluar la efectividad del servicio de vigilancia contratado, y elimina la capacidad del supervisor para exigir al contratista acciones correctivas o mejoras en los protocolos de seguridad ante la materialización reiterada de riesgos. Además, la ausencia de registro formal de estos eventos en los informes mensuales de supervisión del Contrato 637/2023 demuestra que, a pesar de haberse tramitado exitosamente las indemnizaciones por parte de otras dependencias, el supervisor contractual no incluyó en su gestión de control ninguna referencia, análisis o mejora sobre cinco eventos adversos que materializaron el riesgo de seguridad que precisamente debía mitigar el servicio contratado, configurando una supervisión deficiente sin ejercer vigilancia integral sobre la efectividad y calidad del servicio prestado.

Deficiente Estructuración y Contenido Técnico de los Informes de Supervisión

El análisis de los informes mensuales de supervisión presentados durante la ejecución del Contrato 637/2023, reveló que estos documentos son netamente formal-descriptivo, siendo así, una formalidad protocolaria, careciendo de análisis técnico sustantivo. Las deficiencias específicas identificadas son:

Ausencia de análisis técnico real: Los informes se limitan a transcribir datos cuantitativos (cantidad de vigilantes, turnos cumplidos, frentes atendidos), sin incluir análisis cualitativo sobre la calidad del servicio, cumplimiento de protocolos de seguridad, o evaluación de la idoneidad del personal. No se evidencia verificación de competencias laborales, ni evaluación del desempeño individual de los vigilantes asignados.

Falta de inspecciones de campo documentadas: Los informes no contienen evidencia de visitas de campo del supervisor a los frentes de obra para verificar in situ la prestación del servicio. No se adjuntan registros fotográficos, actas de visita, ni se describen hallazgos de verificaciones presenciales. La supervisión está limitada a la revisión documental, sin confirmación física de la realidad operativa.

Ausencia de gestión de riesgos: Los informes no incluyen matriz de riesgos actualizada, identificación de riesgos materializados durante el periodo reportado, ni acciones de mitigación implementadas o propuestas. No se evidencia que el supervisor haya analizado sistemáticamente los riesgos contractuales (incumplimiento, calidad, seguridad, financieros), ni implementado acciones preventivas o correctivas.

Lenguaje genérico y conclusiones automáticas: Los informes contienen frases repetitivas y genéricas tipo *"el contratista ha cumplido satisfactoriamente"*, *"no se presentaron novedades"*, *"el servicio se presta dentro de los parámetros esperados"*, sin sustentación técnica específica. Las conclusiones no permiten evidenciar una adecuada supervisión.

Soportes operativos incompletos: Faltan anexos estándar para servicios de vigilancia como lo son, minutas/libros de puesto de obra escaneadas, rondas y planillas de supervisión sin referencia de GPS, inventario/dotación con seriales y actas y matriz de novedades con cierre en cada punto.

Debilidades en la Gestión de Garantías y Pólizas frente a eventos de pérdida de bienes en frentes de obra.

Durante la visita administrativa, el supervisor manifestó verbalmente que *"las pólizas están vigentes y aprobadas para la ejecución del contrato"*. Sin embargo, el examen del expediente contractual reveló inconsistencias, así:

Ausencia de concepto jurídico sobre procedencia de afectación de garantías contractuales, ya que, no consta en el expediente contractual un análisis jurídico formal, que evalúe si los eventos de hurto presentados y reportados, configuraban deficiencias técnicas en la prestación del servicio de vigilancia que ameritaran afectar el amparo de Calidad del Servicio (10% del valor contractual), o si constituían daños a terceros que ameritaran afectar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Según la Cláusula Séptima del estudio previo, el amparo de Calidad del Servicio cubre: *"los perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas en la*

prestación del servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas", mientras que el amparo de RCE cubre: "los daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada se causen a terceros o en sus bienes".

La ausencia de un informe de análisis técnico-jurídico que evalúe si los hurtos ocurrieron por deficiencias en protocolos, consignas, esquemas de vigilancia, rondas o aseguramiento del servicio, impide determinar la procedencia de afectación de estas garantías.

Rezago en el Cierre y Liquidación Postcontractual.

El Contrato 637/2023 finalizó su ejecución el 30 de abril de 2025. A la fecha de la visita administrativa (15 de septiembre de 2025), transcurrieron aproximadamente cinco meses sin que se haya suscrito y formalizado el acta de cierre de ejecución del contrato para iniciar su posterior liquidación, excediendo sustancialmente los plazos legales establecidos, que para cada caso se establecen así:

Ausencia del acta de cierre o terminación que certifique oficialmente la conclusión de la ejecución del objeto contractual, a pesar de haber transcurrido más de cinco (5) meses desde la terminación del plazo de ejecución, excediendo el plazo de diez (10) días hábiles establecido en el Manual de Contratación vigente a la fecha del contrato.

Ausencia del acta de liquidación del contrato, incumpliendo el plazo de cuatro (4) meses para liquidación bilateral, y encontrándose próximo a vencer el plazo de dos (2) meses para la liquidación unilateral.

Respuesta de la entidad: Ante el requerimiento del equipo auditor, la UAERMV mediante radicado 2-2025-21043 del 25 de septiembre de 2025, manifestó que: *"el proceso de liquidación se encuentra en trámite ante el área jurídica"*, sin precisar fecha estimada de finalización, ni las razones del rezago. No se aportó cronograma de actividades, ni se identificaron los obstáculos específicos que han impedido cumplir los plazos legales.

El incumplimiento de los plazos de cierre y liquidación genera incertidumbre jurídica sobre la situación contractual definitiva, e impide el cierre formal del expediente, lo que mantiene vigentes las garantías innecesariamente generando costos adicionales potenciales, y dificulta la gestión oportuna de eventuales controversias o reclamaciones mutuas. Adicionalmente, el transcurso del tiempo puede afectar la disponibilidad de evidencias sobre los hechos ocurridos durante la ejecución.

Las deficiencias sistémicas identificadas se presentan debido a un ejercicio de supervisión reactiva en lugar de proactiva, ya que, el supervisor se limitó a validar formalmente documentos presentados por el contratista, sin implementar mecanismos de verificación independiente, inspecciones sorpresivas en campo, ni cruces de información sistemáticos.

Derivando en una acumulación de tareas de validación que en la práctica recurrente de acumular aprobaciones de servicios por periodos prolongados de hasta 4 meses o más, crea una sobrecarga de funciones y falta de organización y o priorización inadecuada de las responsabilidades de supervisión. Sumado a esto, la tolerancia a la informalidad de las novedades presentadas en la ejecución se normalizó con prácticas informales como solicitudes verbales, comunicaciones por WhatsApp, y omisión de registros con trazabilidad oportuna, sin que se exigiera al contratista, ni a los solicitantes

internos el cumplimiento estricto de procedimientos establecidos.

Otro aspecto importante, fue la ausencia de controles adicionales cómo los que deben presentarse por las áreas jurídica, de control interno o financiera las cuales, deben ejercer controles sobre la gestión del supervisor, revisando aleatoriamente la calidad de los informes, la completitud del expediente, o la oportunidad de las validaciones.

Adicional a esto, la falta de protocolos formales específicos como la ausencia de procedimientos documentados que establezcan con claridad: Criterios para determinar cuándo procede afectar pólizas, plazos y responsables de los documentos postcontractuales de cierres y liquidaciones, además de documentos de informes mensuales de supervisión con contenidos mínimos obligatorios, o gestión de riesgos contractuales.

Por último, el enfoque en resultados cuantitativos sobre controles cualitativos se privilegia verificar que los servicios se presten cuantitativamente cantidad de vigilantes, turnos cumplidos, sin evaluar rigurosamente aspectos cualitativos como efectividad del servicio de seguridad, o cumplimiento de protocolos técnicos.

Esta falta de trazabilidad y de rigurosidad en el ejercicio de la supervisión impide al control fiscal, verificar con certeza absoluta la procedencia, necesidad y correcta ejecución de la totalidad de los recursos. Aunque en esta etapa no se ha cuantificado un detrimento patrimonial específico, las inconsistencias identificadas evidencian fallas críticas en los controles de primer y segundo nivel que debieron operar durante la ejecución contractual.

Dichas omisiones y deficiencias identificadas configuran presunta incidencia disciplinaria por parte del Supervisor del Contrato 637/2023, al evidenciarse el posible ejercicio deficiente de las funciones de supervisión contractual mediante la omisión del deber de control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, el incumplimiento de obligaciones derivadas de dicha función, de deberes específicos relacionados con el desempeño diligente de funciones, la custodia documental, la salvaguarda de recursos públicos, y el impulso oportuno de actuaciones administrativas hasta su culminación.

En conclusión, con fundamento en la documentación revisada (jul/2023– Oct/2024), respuestas a radicados y anexos operativos se evidencian debilidades sistemáticas en la función de supervisión del Contrato 637/2023: Trazabilidad documental incompleta (firmas faltantes y validaciones extemporáneas), control operativo y de riesgos insuficiente, informes con contenido técnico no sustantivo y gestión incompleta de garantías frente a eventos adversos, además de rezagos en el cierre y la liquidación. Estas brechas dificultan acreditar, con evidencia suficiente, pertinente y competente que las certificaciones y pagos se soportaron en verificación oportuna y en resultados de servicio, y exponen a la Entidad a riesgos administrativos, jurídicos y fiscales potenciales. la observación se presenta como administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

- Constitución Política, art. 209.
- Ley 80 de 1993, arts. 4, 26 y 60.
- Ley 1150 de 2007, art. 11.
- Ley 1474 de 2011, art. 83.
- Ley 87 de 1993, art. 2.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 1952 de 2019 art. 1 y 3.
- Manual de Supervisión e Interventoría de la UAERMV.

- Acto de designación del supervisor (obligaciones del rol).
- Procedimientos y formatos UAERMV: IMVI-FM-014 / INFRA FM-014 y sistema institucional de solicitudes (Forms).
- Contrato 637-2023 y sus cláusulas; pólizas y anexos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta entregada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), Mediante oficio radicado 20251400150741, el equipo auditor realizó evaluación de los argumentos presentados:

Ausencia de firmas y validaciones extemporáneas en documentos de control

La UAERMV sostiene que *"todos los soportes entregados mediante la radicación del contratista, referidos al formato INVI-FM-014, cuentan con la firma del responsable de la empresa prestadora del servicio", y que "su aprobación o validación por parte de los responsables de los frentes de obra, si bien puede no evidenciarse con la inclusión de su firma específicamente en este formato, se realiza de manera independiente por cada Director de Obra, mediante la relación de los servicios prestados mensualmente y la entrega de su anuencia o aprobación mediante correo electrónico".*

Adicionalmente, argumenta que *"no se realiza de manera extemporánea, sino que hace parte de un procedimiento de verificación y validación de la información presentada por el contratista para cada cuenta, las veces que sea necesario, hasta lograr conciliación entre los servicios solicitados, las cantidades cobradas por el contratista, la validación de los Directores de Obra y la aprobación de la Supervisión del contrato".*

Los argumentos presentados NO logran desvirtuar la observación, la práctica de validaciones mediante correo electrónico como soporte independiente constituye una gestión informal que vulnera el principio de trazabilidad documental establecido en la Ley 1712 de 2014, y fragmenta el expediente contractual al dispersar evidencias críticas en múltiples repositorios. La entidad reconoce implícitamente la deficiencia al justificar que ***"la firma puede no evidenciarse en el formato específicamente, pero se realiza de manera independiente"***, admitiendo que el formato institucional no cumplió su propósito.

Las aprobaciones mediante correo electrónico no especifican planilla por planilla los servicios aprobados, realizando validaciones globales sin detallar turnos específicos ni cantidades exactas.

Respecto a las validaciones extemporáneas, la documentación aportada contiene correos mediante los cuales directores de obra aprueban masivamente servicios con rezagos de hasta 5 meses. La justificación de *"En relación con la validación masiva y extemporánea de la información contenida en el formato IMVI-FM-014, debe indicarse que no se realiza de manera extemporánea, sino que hace parte de un procedimiento de verificación y validación de la información presentada por el contratista para cada cuenta, las veces que sea necesario, hasta lograr conciliación entre los servicios solicitados, las cantidades cobradas por el contratista, la validación de los Directores de Obra"*, no constituye argumento válido porque el diseño del formato prevé firma contemporánea al cierre de cada mes. Validar servicios 5 meses después elimina cualquier posibilidad de verificación física de la realidad del servicio. No desvirtuado. Persiste la deficiencia en trazabilidad documental.

Falta de trazabilidad en solicitudes de servicio

La UAERMV reconoce que *"la UMV tiene a su cargo atender situaciones de emergencia y dentro de la misma operación de las intervenciones que se realizan pueden surgir contingencias que deben ser atendidas de manera inmediata"*, y que *"La premura y urgencia de tales variaciones requieren medios de comunicación rápidos y efectivos que luego se plasman en los formatos que evidencian la efectiva prestación del servicio y se concilian con cada cuenta de cobro o factura"*

Si bien es válido reconocer la necesidad de atender contingencias, la entidad no explica por qué los turnos mencionados anteriormente y facturados durante el transcurso de los meses de ejecución carecen de solicitud formal previa. La emergencia operativa no exonera del registro documental posterior. El Manual de Supervisión exige que toda prestación de servicio sea precedida de solicitud formal, sin importar si la solicitud se efectúa con anticipación o de manera contemporánea.

La gestión mediante llamadas telefónicas, WhatsApp, mencionada en los reportes operativos y en la visita técnica administrativa, constituye una práctica informal que impide trazabilidad y auditoría. La documentación aportada no incluye copia de estas comunicaciones informales ni evidencia de que fueran posteriormente formalizadas en el expediente contractual. No desvirtuado. Persiste ausencia de trazabilidad en 89 turnos.

Gestión informal de novedades y articulación con pólizas

La entidad argumenta que *"Las novedades por perdidas o hurtos tienen distintas fuentes de información y no siempre deben afectar las garantías que amparan el contrato de vigilancia."* y que *"no siempre se concluye con una póliza siniestrada"* además de *"solamente*

después de hacer el análisis correspondiente se determina si los hechos deben afectar las pólizas del contrato de vigilancia o las pólizas que amparan los bienes de la entidad". Sostiene que "no se requiere de un concepto jurídico por parte de la entidad ya que este juicio de valor lo realiza la compañía aseguradora" y que "en ninguno de los eventos hubo afectación económica para la entidad".

La respuesta otorgada traslada el juicio de valor exclusivamente a la aseguradora y no muestra análisis técnico-jurídico interno por evento, respecto de idoneidad del servicio, cumplimiento de consignas, causalidad, y procedencia de reclamación.

El hecho de que los hurtos se hayan gestionado exitosamente ante pólizas de bienes por parte del Área de Almacén y los contratistas NO exime al supervisor del contrato de vigilancia de su deber de conocer, analizar e investigar los eventos. Al indagar si los hurtos se debieron a deficiencias en protocolos de seguridad, esquemas de vigilancia, rondas o aseguramiento del servicio contratado, con el fin de implementar acciones correctivas y preventivas. La ausencia de esta línea de análisis evidencia ejercicio deficiente de la supervisión contractual.

Adicionalmente, la entidad presenta una contradicción documental significativa en su gestión de información. Durante la visita técnica administrativa del 15 de septiembre de 2025, la UAERMV manifestó expresamente que durante la totalidad de la ejecución del contrato no se afectaron las pólizas del contrato de vigilancia ante eventos de hurto en frentes de obra. Sin embargo, en su respuesta a la observación, la entidad aporta la "Matriz diligenciada contraloría" radicada en ORFEO bajo el número 20251400132281, donde evidencia gestión de eventos críticos mediante afectación de pólizas en frentes de obra a cargo de la entidad, presentados durante la ejecución del contrato de vigilancia. Esta inconsistencia entre manifestaciones sucesivas confirma

desarticulación entre áreas operativas y administrativas, así como debilidad en la consolidación y veracidad de la información institucional No desvirtuado. Persiste ausencia de análisis técnico-jurídico documentado.

Deficiente estructuración de informes de supervisión

La UAERMV sostiene que *"el formato que ha establecido la entidad para tal efecto contiene aspectos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para evidenciar la ejecución del contrato"* y que *"es imposible para el supervisor del contrato hacer una inspección a cada punto en el que se presta el servicio"*, argumentando que *"la entidad cuenta con más de 20.000 frentes de obra"*.

Los argumentos de la entidad constituyen justificaciones de limitaciones operativas, pero NO desvirtúan las deficiencias técnicas identificadas. Respecto a la forma de los informes, el argumento de que *"la entidad cuenta con un formato específico incluido en el sistema integrado de gestión"* es IRRELEVANTE porque la observación NO critica el diseño del formato institucional, sino la CALIDAD DEL CONTENIDO que el supervisor incluyó en ese formato. Los informes se limitan a llenar casillas de manera genérica y rutinaria sin ejercer análisis técnico sustantivo.

El análisis de los 21 informes mensuales de supervisión del Contrato 637/2023 evidencia contenido ausente en todos ellos: análisis de afectación del servicio sin reporte de incidentes o accesos no autorizados, resultados de visitas de campo del supervisor a frentes de obra sin evidencia de que se haya realizado ninguna visita presencial durante 21 meses, identificación de riesgos materializados o potenciales, acciones correctivas implementadas o recomendadas, análisis de recurrencia de problemas o mejora continua, evaluación de idoneidad y desempeño del personal de

vigilancia, y registro de eventos de seguridad, incidentes o novedades, a pesar de que los cinco hurtos documentados no aparecen en ningún informe.

El argumento de que *"es imposible para el supervisor del contrato hacer una inspección a cada punto en el que se presta el servicio considerando que la entidad cuenta con más de 20.000 frentes de obra"* es deficiente. la observación no detalla que el supervisor deba inspeccionar todos los frentes todos los días. la observación señala que el supervisor no realizó inspecciones de campo representativas documentadas mediante evidencia fotográfica, actas de visita, o reportes de verificación in situ que permitan corroborar independientemente la prestación efectiva del servicio más allá de la revisión documental de formatos presentados por el contratista. No desvirtuado. Persiste deficiencia cualitativa de informes.

Rezago en cierre y liquidación contractual

La entidad sostiene que *"cuenta con 32 meses contados a partir del vencimiento del plazo contractual, toda vez que en el contrato se estableció el término de 6 meses para la liquidación por mutuo acuerdo y adicionalmente por virtud del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 se cuenta con 2 meses para la liquidación unilateral y 24 meses adicionales que corresponden al término para liquidación por vía judicial"*.

Aunque el cómputo máximo pueda cubrir el horizonte judicial, el manual y las buenas prácticas exigen cierre y liquidación oportuna. La interpretación que hace la entidad suma plazos de diferentes modalidades como si fueran consecutivos y acumulables, lo cual constituye interpretación jurídica errónea. El plazo de 24 meses para liquidación judicial opera solo cuando efectivamente se acude a esta vía, no como extensión automática del plazo contractual.

El rezago en la liquidación NO es una formalidad procedimental, sino que genera consecuencias. La primera consecuencia es incertidumbre jurídica porque mientras el contrato no se liquide persiste incertidumbre sobre saldo final a pagar o a favor, controversias pendientes de resolver, balance final de obligaciones cumplidas o incumplidas, y aplicación de multas, sanciones o descuentos pendientes. La segunda consecuencia son costos económicos porque las garantías del contrato deben mantenerse vigentes hasta la liquidación generando costos innecesarios, y la demora en liberar el saldo final genera costos financieros. La tercera consecuencia es debilitamiento de la gestión documental porque con el transcurso del tiempo los funcionarios que participaron en la ejecución pueden retirarse de la entidad perdiendo memoria institucional, los documentos físicos pueden deteriorarse o extraviarse, y la reconstrucción de hechos específicos se dificulta.

La entidad NO ha aportado justificación técnica válida que explique por qué no se ha liquidado el contrato. En su respuesta al radicado 2-2025-21043 la UAERMV manifestó genéricamente que el proceso de liquidación se encuentra en trámite ante el área jurídica pero NO especificó qué documentos específicos faltan para poder liquidar, qué controversias pendientes impiden el acuerdo, qué gestiones concretas se han adelantado durante los 6 meses transcurridos, cuál es el cronograma para culminar el trámite, ni qué obstáculos técnicos o jurídicos específicos han impedido avanzar. La ausencia de justificación específica sugiere que el rezago se debe a desorganización administrativa, falta de priorización o acumulación de trabajo, no a circunstancias excepcionales que hicieran imposible liquidar oportunamente. Parcialmente desvirtuado respecto ilegalidad; se mantiene observación por rezago.

Con base en lo anterior, la respuesta presentada NO desvirtúa de fondo la observación administrativa formulada, solo logra mitigar parcialmente dos

componentes: validaciones reiterativas en el formato IMVI-FM-014 aunque persiste extemporaneidad y el cálculo del plazo de liquidación, aunque persiste rezago administrativo. Persiste un patrón de debilidad de control en la trazabilidad operativa por periodo y frente de obra, calidad y profundidad de informes de supervisión sin evidencia de verificación independiente, y ausencia de análisis técnico-jurídico documentado para decidir afectar garantías ante eventos de pérdida.

Estos vacíos impiden cerrar el ciclo de aseguramiento con evidencia competente y oportuna. En consecuencia, y por lo expuesto, y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias sistémicas en la supervisión y control del contrato 637/2023; inconsistencias documentales gestión informal de novedades, informes de supervisión técnicamente insuficientes, debilidades en gestión de garantías y rezago en liquidación contractual, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.9. Contrato 673 de 2023.

3.2.4.9.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la compra y bodegaje de materiales de construcción del contrato 673 – 2023.

Mediante un proceso de contratación por selección abreviada, proveniente de la Tienda Virtual Colombia Compra Eficiente, se adjudicó el contrato de suministro No. 673 de 2023, cuyo objeto fue: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y

FERRETERÍA PARA ADELANTAR LAS LABORES QUE REQUIERA LA UAERMV A CARGO DEL PROYECTO 7858 (metas 1, 2, 4 y 5), PROYECTO 7903 (meta 1) Y PROYECTO 7859 (meta 3)”

La Contraloría de Bogotá, evidencio falta de controles y regulación en la compra de materiales eléctricos para el consumo interno de la entidad, los cuales son utilizados para el mantenimiento y la ejecución de las obras que se están adelantando en la sede la Esmeralda en la planta de asfalto, propiedad de la UAERMV.

En las dos Visitas Administrativas adelantadas por la Contraloría de Bogotá, al Almacén General de la entidad, sede la Elvira en Fontibón y sede la Esmeralda en Ciudad Bolívar, se encontraron materiales eléctricos adquiridos por la entidad mediante diferentes contratos y en diversos periodos, los que hoy siguen almacenados en esas dependencias. Materiales desactualizados en el mercado de acuerdo con la regulación que hace el Ministerio de Minas y Energía, a través del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), y el INCONTEC lo que está afectando los inventarios de la UAERMV.

En virtud de lo anterior, se incumplen las siguientes normas: Constitución Política, el art. 209 (principios de función administrativa: eficacia, economía, celeridad). Ley 80 de 1993, arts. 4 y 26 (fines de la contratación; pagos soportados en cumplimiento verificado). Ley 1474 de 2011, art. 83 (deberes de supervisión: seguimiento técnico, administrativo y oportuno). Ley 87 de 1993, art. 2 (Sistema de Control Interno: protección de recursos; información confiable y oportuna). Manual de Supervisión e Interventoría de la UAERMV (procedimiento y validaciones formales; formatos y firmas requeridas).

Lo anterior obedece a debilidades en la aplicación de manuales y procedimientos establecidos por la UAERMV.

Como consecuencia de esta situación, se evidencia una gestión antieconómica e ineficiente por la actuación de la UAERMV.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV., a la carta de observaciones, mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Si bien es cierto la sede de producción, propiedad de la UAERMV requiere de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, la misionalidad de la entidad es muy diferente a lo observado, razón por la que se debe prestar especial atención en la elaboración de diseños y presupuestos sobredimensionados que pudieran estar afectando los recursos de la entidad.

La observación administrativa va encaminada a la acumulación de materiales eléctricos adquiridos por la entidad, encontrados en la visita del organismo de control a los almacenes de la Elvira y la Esmeralda, situación que se ha vuelto repetitiva, lo que indica que pueden existir deficiencias en la elaboración de los presupuestos y una sobre estimación de los materiales eléctricos adquiridos y que requiera la UAERMV, elementos que hoy no cumplen con la norma técnica de la entidad reguladora y están afectando los inventarios. Para el caso del contrato 673 de 2023 con el que se

adquirieron tubos EMT, la Contraloría de Bogotá detectó la existencia de un remanente del mismo material en la sede la Esmeralda, aparentemente adquiridos mediante otro contrato.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo y la entidad tendrá que incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.10. Contrato 716 de 2023.

3.2.4.10.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la compra y uso de los vales, para la disposición final de materiales de excavación del contrato 716 – 2023.

Mediante un proceso de contratación por selección abreviada por subasta inversa la UAERMV, adjudicó el contrato 716 de 2023 a la firma MAQUINAS AMARILLAS, para la adquisición de vales para la disposición final de residuos de excavación en los sitios autorizados, (Proyectos 7858 y 7903).

En la Visita Administrativa adelantada por la Contraloría de Bogotá, se encontró que al momento se ha utilizado el 49.16 % de los 6.616 vales adquiridos, dos años después de la compra, para lo cual se acordó una prórroga (informal) inicial de seis (6) meses, para el uso de los vales restantes, y una prórroga adicional de seis (6) meses que se encuentra en trámite, pese a que ya se pagó la totalidad del valor del contrato.

Pese a que para el año 2025, se tienen proyectadas más de 2.300 frentes de obra en la ciudad, se evidencian deficiencias en la planeación y programación de las obras por parte de la Subdirección de Infraestructura de la entidad, donde se distribuyen, maneja y regula el uso de los vales con cada una de las Gerencias, situación que viene afectando su uso, sin que hasta el momento implique algún costo adicional conforme a lo pactado inicialmente en el contrato.

De acuerdo con lo anterior, se vulneran los preceptos contenidos en la Constitución Política, art. 209 (principios de función administrativa: eficacia, economía, celeridad). Ley 80 de 1993, arts. 4 y 26 (fines de la contratación; pagos soportados en cumplimiento verificado). Ley 1474 de 2011, art. 83 (deberes de supervisión: seguimiento técnico, administrativo y oportuno). Ley 87 de 1993, art. 2 (Sistema de Control Interno: protección de recursos; información confiable y oportuna). Manual de Supervisión e Interventoría de la UAERMV (procedimiento y validaciones formales; formatos y firmas requeridas).

Conforme a lo valorado por el ente de control, se evidenciaron debilidades en la aplicación de manuales y procedimientos establecidos por la UAERMV.

Los hechos evidencian una gestión deficiente en la actuación del sujeto de control.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV., a la carta de observaciones, mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Con la respuesta de la entidad se valida la observación que evidencia que el movimiento de los vales ha sido mínimo, toda vez que en el transcurso de tres meses desde el momento que se hizo la visita administrativa al 31 de octubre del 2025, el uso de los vales solo creció en un 2,71%, lo que ha llevado a que la firma contratista amplíe la vigencia de los mismos en dos oportunidades, sin que medie un documento oficial más que un correo electrónico donde Maquinas Amarillas amplía el plazo para el recibo del material proveniente de excavación en las obras de la UAERMV.

Con la nueva extensión del plazo que informa la entidad, hasta el 30 de diciembre de 2026, se evidencia que pudieron incurrir en una improvisación en lo que tiene que ver con la compra de los vales, sin tener del todo claro las metas en los proyectos trasados por la administración distrital y los cambios a que estaba expuesto, lo que va a impactar seriamente el uso de los vales restantes, debido al cambio de estrategia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de

garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.11. Contrato 642 de 2023.

3.2.4.11.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimientos en la supervisión del contrato 642 de 2023.

Desde el análisis realizado sobre el ejercicio de las funciones de supervisión en el contrato de transporte de personal y recorridos de la malla vial, se identificaron deficiencias que reflejan un incumplimiento de los deberes de control, seguimiento y verificación a cargo del supervisor. Estas situaciones evidencian la ausencia de mecanismos eficaces para garantizar la trazabilidad, la transparencia y el cumplimiento contractual.

A. Ineficiencia en el control de recorridos:

El control de los recorridos programados se realiza mediante planillas manuales diligenciadas por el personal encargado, sin respaldo digital ni evidencias verificables que permitan constatar la ejecución real de las actividades. Esta práctica impide contar con trazabilidad y limita la capacidad de supervisión efectiva sobre el cumplimiento del contrato.

B. Falta de utilización efectiva del sistema de monitoreo satelital (GPS):

Aunque el contrato contempla el uso obligatorio del sistema de monitoreo satelital como herramienta de control, no se evidenció su aplicación sistemática ni la realización de cruces periódicos entre los reportes del GPS y las planillas manuales. El seguimiento se ha basado únicamente en información manual, lo cual debilita la

capacidad de verificación y el control sobre los recorridos ejecutados.

C. Falta de verificación de aportes parafiscales y de seguridad social:

Durante la revisión se observó que, en varios periodos (octubre de 2023 y junio de 2024), algunos conductores no figuraban en las planillas de aportes a seguridad social integral presentadas por el contratista. No se encontró evidencia de revisión ni validación previa por parte del supervisor antes de autorizar los pagos mensuales, incumpliendo con la verificación establecida en la ficha técnica y en las normas que regulan la correcta ejecución contractual.

Dentro de la normatividad vulnerada se encuentran las siguientes:

- Constitución Política, art. 209.
- Ley 80 de 1993, arts. 4, 26 y 60.
- Ley 1150 de 2007, art. 11.
- Ley 1474 de 2011, art. 83.
- Ley 87 de 1993, art. 2.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 1952 de 2019 art. 1 y 3.

En conclusión, estos aspectos reflejan **debilidades en la supervisión contractual**, especialmente en lo relacionado con el control de recorridos, el uso de herramientas tecnológicas y la verificación de obligaciones laborales y parafiscales. La ausencia de controles efectivos compromete los principios de eficiencia, transparencia y legalidad del gasto público, configurando una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria** por omisión en el cumplimiento de las funciones de supervisión y control que exige la normativa vigente.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

Una vez analizada la respuesta dada a la Carta de Observaciones mediante oficio No. 20251400150741 del 14 de noviembre de 2025 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, es de precisar que no aceptan los argumentos presentados por la UAERMV ya que indica que existe un formato de control diario firmado por los usuarios. No obstante, esto solo demuestra la existencia de un registro manual, sin aportar evidencia que contrarreste la observación central:

- Falta de trazabilidad verificable.
- Dependencia exclusiva de planillas manuales sin mecanismos digitales.
- Ausencia de evidencias objetivas o independientes de verificación.

La entidad evidencia únicamente cumplimiento formal, pero no demuestra trazabilidad, verificación independiente ni control eficiente, que son el núcleo del hallazgo.

Confusión entre cumplimiento contractual y control efectivo

Que el contrato permita el uso de formatos manuales no implica que:

- El control sea eficiente.
- El control sea verificable.
- El control genere trazabilidad adecuada.
- Exista mitigación del riesgo de manipulación, alteración.

La auditoría no evalúa solo el cumplimiento mínimo contractual, sino la eficacia, confiabilidad y suficiencia de los controles implementados.

No se aporta evidencia que permita validar la ejecución real

Pese a afirmar que se entregaron planillas manuales, no se aportó evidencia adicional que permita validar objetivamente los recorridos:

- No hay evidencia fotográfica.
- No hay georreferenciación.
- No existen controles cruzados.
- No se presentan mecanismos para verificar que los recorridos se realizaron (solo firmas).
- No existe un sistema digital o trazable.

La respuesta se basa en criterios normativos mínimos

El formato manual es un requisito administrativo, pero en auditoría se analizan:

- Riesgos
- Trazabilidad
- Confiabilidad de la información
- Evidencia suficiente y apropiada
- Controles independientes

La entidad se limita a citar el contrato, sin demostrar que el control sea robusto.

Conclusión del análisis

La UMV:

- Sí aporta evidencia de cumplimiento documental mínimo.
- No desvirtúa la observación sobre trazabilidad y verificación independiente.

- No presenta evidencia objetiva de la ejecución.
- Confunde cumplimiento documental con control efectivo.

La observación se mantiene.

b) Análisis de la respuesta de la UMV – Uso inefectivo del sistema GPS

La respuesta no desvirtúa la debilidad señalada

La UMV afirma que el uso del GPS no era obligatorio como mecanismo sistemático de supervisión, quedando su aplicación a criterio del supervisor.

Aunque normativamente esto puede ser correcto, **no elimina la debilidad observada**, ya que la auditoría evalúa la eficacia del control, no solo el cumplimiento contractual mínimo.

No se justifica la ausencia de cruces de información

La UMV reconoce que:

- No realizaba cruces periódicos entre GPS y planillas.
- No utilizaba la herramienta de GPS de manera sistemática.

Esto confirma la debilidad: no se aprovechó una herramienta disponible que fortalece la verificación objetiva.

El cumplimiento documental no sustituye la verificación objetiva

La entidad sostiene que las firmas en las planillas manuales son suficientes para validar el servicio. Sin embargo:

- Las planillas no ofrecen trazabilidad objetiva.
- No garantizan cumplimiento de ruta, distancia o tiempo.
- No previenen inconsistencias o manipulaciones.
- No sustituyen el valor del monitoreo satelital.

La respuesta nuevamente confunde cumplimiento contractual con control efectivo.

Solicitud de retiro de la observación sin sustento

La UMV pide retirar la observación argumentando cumplimiento de la ficha técnica, pero no aporta:

- Evidencia del uso sistemático del GPS.
- Reportes analizables.
- Cruces de información.
- Registros de supervisión basados en datos objetivos.

Conclusión del análisis

La debilidad persiste, porque:

- La herramienta disponible no se usó de forma efectiva.
- La supervisión se basó solo en registros manuales.
- No existe evidencia objetiva que soporte la verificación.

La observación permanece vigente.

c) Análisis de la respuesta de la UMV – Verificación de aportes parafiscales y seguridad social

La respuesta no desvirtúa el hecho principal

La observación señala:

- En octubre de 2023 y junio de 2024, algunos conductores no aparecían en las planillas de aportes.
- No hay evidencia de revisión por parte del supervisor antes de autorizar pagos.

La UMV no controvierte esta inconsistencia. Solo afirma haber recibido certificados de paz y salvo anexos a facturas, lo que no demuestra correspondencia entre:

- Personal reportado en planillas,
- Personal realmente que ejecuto el servicio

La UMV sostiene que basta revisar:

- El certificado del revisor fiscal.

Sin embargo:

- El certificado acredita aportes sobre una nómina general.
- No garantiza que los trabajadores del contrato estén efectivamente incluidos.
- La obligación del supervisor incluye verificar correspondencia entre personal en servicio y personal afiliado.

La independencia del proveedor no exime de control

La entidad cita la cláusula de independencia, pero esto no elimina la obligación del supervisor de verificar:

- Cumplimiento laboral.
- Cumplimiento de aportes.
- Correspondencia entre personal asignado y personal afiliado.

La Ley 1474/2011 y el Estatuto Contractual imponen ese deber.

El certificado del revisor fiscal no es evidencia suficiente

El certificado:

- No identifica personas.
- No demuestra que los conductores observados estuvieran afiliados.
- No desvirtúa la inconsistencia detectada

No se evidencia verificación previa del supervisor

La UMV no aporta:

- Listas de chequeo.
- Correos de advertencia.
- Actas.
- Contraste entre personal asignado vs. afiliado.

Lo entregado parece corresponder a gestión reactiva para responder a la auditoría, no a supervisión efectiva.

Conclusión del análisis

La UMV:

- No desvirtúa la observación.
- No demuestra validación efectiva del personal asignado.
- Se limita a verificación formal mínima.
- No aporta evidencia suficiente y apropiada.
- Mantiene un riesgo de pagos sin cumplimiento de obligaciones laborales.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en la Carta de Observaciones; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.4.11.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la entrega de información tardía, errónea e incompleta a la Contraloría de Bogotá, D.C., en el desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados - Código 91 PDVCF 2025.

En el marco de la presente actuación de control fiscal, el grupo auditor asignado por la Contraloría de Bogotá, D.C., realizó una serie de solicitudes de información y visitas administrativas, tendientes a evaluar la gestión fiscal del sujeto de control, función que se vio obstaculizada por la falta de atención a los referidos requerimientos, dada la omisión en la respuesta y la presentación incompleta, tardía o errónea de datos requeridos para la presente actividad de control.

Caso 1. Contratos Nos. 269, 370 y 647 de 2023.

A través del requerimiento realizado por parte del equipo auditor con radicado No. 2-2025-17007 del 11 de agosto del año en curso, se solicitó información respecto a los contratos 269, 370 y 647 de 2023, la cual fue respondida parcialmente por parte del sujeto de control; con oficio radicado No. 20251400105901 de 13 de agosto de 2025, para tal efecto, se solicitó complementar la información que no fue aportada, remitiendo una nueva solicitud con radicado No. 2-2025-17963 del 22 de agosto de la presente anualidad, y con respuesta con radicado 20251400112181 del 26 de agosto de 2025, sin exponer la razón de la presentación incompleta de la información requerida por el organismo de control fiscal.

Misma situación, ocurrió con el acta de visita administrativa del 29 de agosto de 2025, en donde se solicitó información importante para el desarrollo de la auditoría, luego de varias solicitudes efectuadas a la Oficina de Control Interno de la UAERMV, tan solo fue entregada el hasta el 7 de octubre de 2025.

Caso 2. Contratos Nos. 405 de 2020, 683 de 2022 y 641 de 2023.

En el marco de la revisión del proceso de gasto público se practicaron tres visitas administrativas, en razón a que, en las dos primeras visitas, el sujeto de control no delegó a personal idóneo y con conocimientos del proyecto de red contraincendios en sus dos fases, para contestar y atender la visita de control fiscal, lo que generó dilaciones en los procesos de verificación, y solo hasta el 23 de octubre de 2025 se hiciera la última entrega de información reduciendo los tiempos de revisión.

El sujeto de control omitió la entrega del informe de interventoría, utilizado como soporte para el proceso administrativo sancionatorio contractual del Contrato 683 de 2022, a pesar de haber sido solicitado en las tres visitas administrativas realizadas los días 8 de septiembre, 15 y 22 de octubre de 2025.

Igual suerte tuvo la certificación de aprobación y vigencia de las garantías del Contrato 641 de 2023, pues a pesar de haber sido solicitadas en las visitas administrativas de 15 y 22 de octubre de 2025, no fueron remitidas a este organismo de control.

Respecto de los ítems del Contrato No. 641 de 2023, de las pruebas y puesta en marcha del sistema 8,01, 8,02, 8,03 y 8,04 en la visita administrativa del 22 de octubre de 2025, tanto el sujeto de control como el contratista informaron que se habían efectuado un total de diez pruebas, pero en el acta de terminación se registraron veintisiete pruebas pagadas y, a pesar de haberse solicitado los soportes documentales de todas las pruebas realizadas en ejecución de este ítem, solo entregaron un documento denominado “*Resultado de la prueba hidrostática*” y dos informes de pruebas.

Lo anterior, dificulta efectuar las labores de revisión y verificación de la información, y pone en riesgo el proceso auditor, evidenciando una deficiencia en el control interno de la entidad.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y en concordancia, las conductas descritas vulneran presuntamente los principios de rendición de cuentas, responsabilidad, la inobservancia del principio eficiencia administrativa contraviniendo lo estipulado en los artículos 6 y

209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordantes con los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; así como posiblemente los deberes consagrados en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario en los numerales 1 y 17 del artículo 38 (Deberes) y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DEL SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

En la respuesta presentada por el sujeto de vigilancia y control, se refirió puntualmente a los dos casos puesto de presente en la Carta de Observaciones en el siguiente sentido:

Caso 1. Contratos Nos. 269, 370 y 647 de 2023.

“Ahora bien, en cuanto a la Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, se alega la ausencia de irregularidades y el cumplimiento del deber de colaboración. La UAERMV demostró en todo momento diligencia y disposición para atender la Auditoría, enviando la información inicial en el plazo establecido (13 de agosto de 2025) y aclarando las observaciones subsiguientes (25 de agosto de 2025), lo que desvirtúa la omisión. Respecto a la demora en el Acta Administrativa (Caso 1), la dilación se debió al proceso de revisión y aprobación de la Contraloría y la Entidad cumplió con los términos específicos que le fueron otorgados (envío el 02 de octubre en cumplimiento del término del 30 de septiembre).”³⁰

Una vez analizada la respuesta y sus soportes, se tiene que después de reiterar la solicitud de entrega del acta el 30 de septiembre del año en curso, pues la misma fue enviada el 18 de septiembre de los corrientes, se obtuvo la respuesta hasta el 2 de octubre; por esta razón y habiendo sido entregada el acta de la visita administrativa, se

³⁰ Oficio radicado No. 1-2025-27643 del 14 de noviembre de 2025, p. 73.

aceptan los argumentos parcialmente pues la UAERMV envió el acta de visita administrativa el día 2 de octubre. Se recuerda que los tiempos de la auditoría son muy cortos y se solicita para futuras auditorías mayor celeridad con la información que se requiera este órgano de control, motivo por el cual se retira la incidencia disciplinaria por este caso.

Caso 2. Contratos Nos. 405 de 2020, 683 de 2022 y 641 de 2023.

Ahora bien, respecto al segundo caso, la entidad auditada se pronunció respecto a los señalamientos hechos frente a los contratos que componen el sistema contra incendios, manifestando frente al personal destinado a la atención a las visitas que, *“...los servidores delegados para atender las visitas administrativas solicitadas por el ente de control son los idóneos y cuentan con los conocimientos actuales de los contratos objeto de control. Lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los servidores encargados para estos contratos durante las vigencias 2020, 2022 y 2023 ya no se encuentran laborando en la entidad.”*³¹

Respecto a la posible omisión en la entrega del informe de interventoría, utilizado como soporte para el proceso administrativo sancionatorio contractual del Contrato No. 683 de 2022, señaló, *“La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) se permite manifestar que, tras la verificación de los anexos remitidos a la Contraloría de Bogotá, D.C. el día 24 de octubre de 2025, se evidenció que el informe de interventoría sí fue enviado por la entidad, cumpliendo con lo requerido por el ente de control...”*³²

³¹ Ibidem, p. 71.

³² Ibidem, p. 72.

Frente a la falta de entrega de la certificación de aprobación y vigencia de las garantías del Contrato 641 de 2023, adujo “...se informa que la entidad remitió oportunamente a la Contraloría el enlace del proceso publicado en el SECOP, en el cual es posible verificar la aprobación de las referidas pólizas. Es de anotar que la aprobación de pólizas constituye la certificación que acredita su aprobación por contener las garantías, la vigencia exigida por el contrato suscrito.

No obstante, lo anterior, para mayor soporte y claridad, se adjunta documento que contiene el respectivo pantallazo de las pólizas aprobadas por la entidad a través de la plataforma, los cuales reposan en la carpeta denominada “Punto 35”.³³

Por otra parte, expuso su disenso con la observación referente a la falta de entrega de los soportes de todas las pruebas realizadas en la ejecución del Contrato 641 de 2023, en los siguientes términos:

“Las pruebas fueron ejecutadas por segmentos, motivo por el cual su respectiva evidencia se encuentra consignada en las actas de corte parcial y en los informes específicos de pruebas, los cuales acreditan la realización y pago de las pruebas ejecutadas, conforme reposan en el expediente. Dichos documentos fueron remitidos previamente a la Contraloría, tanto en las respuestas oficiales enviadas por la entidad como en el Acta Administrativa del 22 de octubre de 2025.”³⁴

Frente al particular, no se acepta la respuesta de la entidad, pues como se expuso en la observación, las preguntas y solicitudes realizadas por el grupo auditor en las diferentes visitas técnicas a la planta de producción, se referían a documentos a situaciones que debían estar documentadas en el expediente contractual, tal como se evidencia en las diferentes actas de las visitas administrativas donde los funcionarios

³³ Ibidem.

³⁴ Ibidem, p. 73.

encargados, manifestaron no conocer alguna situación particular y no tener los documentos requeridos, tanto que, sólo a la tercera visita administrativa comparecieron los contratistas e interventores de los contratos objeto de la presente situación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que de las visitas realizadas a la planta de producción y a la documentación recibida se evidenciaron otras observaciones, se retirará la incidencia disciplinaria por este punto.

Ahora bien, respecto a la posible omisión en la entrega del informe de interventoría, utilizado como soporte para el proceso administrativo sancionatorio contractual del Contrato No. 683 de 2022, se acepta la respuesta y se retirará la incidencia respecto al citado informe de interventoría.

Frente a la falta de entrega de la certificación de aprobación y vigencia de las garantías del Contrato 641 de 2023, no es de recibo lo señalado por la UAERMV, puesto que los soportes remitidos corresponden a capturas de pantalla del Secop, pero lo requerido por el organismo de control fueron las actas de aprobación y la motivación de las mismas, motivo por el cual se confirma la observación sobre el particular, pero retirando la incidencia disciplinaria, por cuanto la vigencia de las pólizas está contenida en un hallazgo particular.

Finalmente, respecto a los soportes de la realización de las pruebas y puesta en marcha del sistema 8,01, 8,02, 8,03 y 8,04 en la visita administrativa del 22 de octubre de 2025, no es de recibo la respuesta de la entidad, por cuanto solo se entregaron algunos soportes de la realización de las a referidas pruebas, situación que generó una afectación al ejercicio del control fiscal y el riesgo de hacer incurrir en imprecisiones al equipo auditor.

Por lo anterior, a juicio del grupo auditor al evidenciar que existen situaciones superadas y que otras fueron contenidas en otras secciones del informe final, se retirará la incidencia disciplinaria en el presente caso, configurándose un hallazgo administrativo y la UAERMV deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar que se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y mantenimiento Vial -UAERMV, se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No.036 del 28 de diciembre de 2023 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá, D.C. De acuerdo con la información contenida, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, presenta 43 hallazgos formulados por el ente de control con 43 acciones de mejora, de las cuales 03 tienen fecha de vencimiento con corte a 25 de junio de 2025, las cuales constituyen la muestra de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de la eficacia y efectividad del nivel de mitigación de la causa raíz que originó los hallazgos de las acciones adelantadas por Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y mantenimiento Vial -UAERMV, y se presenta el siguiente resultado:

Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte a 25 de junio de 2025

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
1	2023-2023	92	3.1.3.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
2	2023 2023	92	3.1.3.1	2	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
3	2023 2023	92	3.1.3.1	3	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
4	2023 2023	92	3.2.1.3.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025

³⁵ Para la vigencia 2021 corresponde al PDVCF de las vigencias anteriores



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
5	2023 2023	92	3.2.1.3.1	2	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
6	2023 2023	92	3.2.1.3.1	3	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
7	2023 2023	92	3.3.1.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
8	2023 2023	92	3.3.1.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
9	2022 2022	107	3.3.1.3	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
10	2022 2022	107	3.3.2.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
11	2023 2023	92	3.3.2.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
12	2023 2023	92	3.3.2.1	2	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
13	2022 2022	107	3.3.5.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
14	2023 2023	92	3.4.2.10.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
15	2023 2023	92	3.4.2.10.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
16	2023 2023	92	3.4.2.2.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
17	2023 2023	92	3.4.2.2.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
18	2023 2023	92	3.4.2.2.3	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
19	2023 2023	92	3.4.2.2.4	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
20	2023 2023	92	3.4.2.2.5	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
21	2023 2023	92	3.4.2.3.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
22	2023 2023	92	3.4.2.3.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
23	2023 2023	92	3.4.2.3.3	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025
24	2023 2023	92	3.4.2.3.4	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
25	2023 2023	92	3.4.2.4.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
26	2023 2023	92	3.4.2.5.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
27	2023 2023	92	3.4.2.5.3	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
28	2023 2023	92	3.4.2.5.4	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
29	2023 2023	92	3.4.2.5.5	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
30	2023 2023	92	3.4.2.5.6	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
31	2023 2023	92	3.4.2.5.7	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
32	2023 2023	92	3.4.2.5.8	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
33	2023 2023	92	3.4.2.6.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
34	2023 2023	92	3.4.2.6.1	2	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
35	2023 2023	92	3.4.2.6.1	3	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
36	2023 2023	92	3.4.2.6.1	4	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
37	2022 2022	92	3.4.2.7.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
38	2023 2023	92	3.4.2.7.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
39	2023 2023	92	4.1.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF ³⁵ DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA
40	2023 2023	92	4.1.1	2	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
41	2024 2024	91	7.2.10.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	80%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
42	2024 2024	91	7.2.10.2	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	80%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025
43	2024 2024	91	7.2.11.1	1	LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON LAS ACCIONES PROPUESTAS	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	10/10/2025

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

De lo anterior, se establecieron 43 acciones cumplidas efectivas, sin acciones cumplidas-inefectivas para las cuales no se formularon nuevos hallazgos en los procesos correspondientes y sin acciones incumplidas.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Se identificó un beneficio cualitativo en gasto público a partir de la evaluación de los valores pagados al contratista por canon de arrendamiento 518 de 2024 en el que se identificó que la entidad registro como el área útil determinada y requerida en los estudios previos y efectivamente contratada de 19.158,29 m², coincidente con el área reconocida en los documentos urbanísticos del predio arrendado. -Revisión, renegocio y ajuste del canon de arrendamiento

- Verificación del área útil del predio de la sede de la Elvira
- Estudios previos se realizaron alrededor de la sede para constatar el valor real del metro cuadrado

5. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN		
1. Administrativos	33		3.1.1.1.1	3.1.1.1.2	3.1.1.2.1
			3.1.1.2.2.	3.1.1.3.1	3.2.1.1.
			3.2.2.1.	3.2.2.2.	3.2.2.3.
			3.2.2.4.	3.2.2.5.	3.2.2.6.1
			3.2.2.7.1	3.2.3.7.1.	3.2.4.1.1
			3.2.4.1.2.	3.2.4.1.3.	3.2.4.2.1.
			3.2.4.3.1.	3.2.4.3.2.	3.2.4.4.1.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN		
			3.2.4.4.2.	3.2.4.4.3.	3.2.4.4.4.
			3.2.4.5.1.	3.2.4.6.1.	3.2.4.6.2.
			3.2.4.7.1.	3.2.4.8.1.	3.2.4.9.1.
			3.2.4.10.1.	3.2.4.11.1.	3.2.4.11.2.
2. Disciplinarios	29		3.1.1.1.1	3.1.1.1.2	3.1.1.2.1
			3.1.1.2.2.	3.1.1.3.1	3.2.1.1.
			3.2.2.1.	3.2.2.2.	3.2.2.3.
			3.2.2.4.	3.2.2.5.	3.2.2.6.1
			3.2.2.7.1	3.2.4.1.1	3.2.4.1.2.
			3.2.4.1.3.	3.2.4.2.1.	3.2.4.3.1.
			3.2.4.3.2.	3.2.4.4.1.	3.2.4.4.2.
			3.2.4.4.3.	3.2.4.4.4.	3.2.4.5.1.
			3.2.4.6.2.	3.2.4.7.1.	3.2.4.8.1.
			3.2.4.11.1.	3.2.4.11.2.	
3. Penales	0		N.A		
4. Fiscales	6	\$2.852.417.466	3.1.1.2.1	3.2.4.1.1	3.2.4.2.1.
			3.2.4.3.1.	3.2.4.3.2.	3.2.4.5.1.